

REPÚBLICA DE COLOMBIA



41A

MEMORIA

DEL

MINISTRO DE GUERRA

AL

CONGRESO NACIONAL DE 1926



Imprenta del E. M. G.



Honorables Senadores y Representantes :

AL inaugurar vuestras labores en el presente año, es para mí honroso presentaros mi respetuoso saludo y mis votos porque vuestra labor sea ampliamente fecunda en prosperidad para el país, el que atravesando en los actuales momentos una época de transición hacia mejores días, necesita hoy más que nunca, de vuestro decidido apoyo a fin de que el impulso que en buena hora ha sabido imprimirle la administración que termina, sea reforzado por todos los elementos de progreso que en vuestras manos tenéis y que con tanto acierto sabréis emplear en bien de la patria.

Por segunda vez me corresponde el honor de presentaros el informe sobre el desarrollo de los negocios adscritos al ministerio de guerra ; al llevar a efecto esta función constitucional, deseo haceros un relato sencillo y conciso que lleve a vuestro conocimiento en términos claros y breves la relación de lo hecho en el ramo de guerra durante el tiempo a que él se refiere, exponiendo a la vez, en cuanto sea posible, el estado actual del ejército, así como el concepto de lo que conviene atender para que la institución armada corresponda a su finalidad, de manera progresiva y metódica, de acuerdo con la técnica moderna, las experiencias y las propias necesidades, asegurando el

equilibrio militar que debe respaldar los adelantos nacionales, según el amplio porvenir que en su progreso ha trazado a la república la acertada administración presidida por el excelentísimo señor general Pedro Nel Ospina, de modo que el ejército por sus condiciones cualitativas y cuantitativas asegure la soberanía nacional y garantice el orden interno a fin de que los intereses de los asociados se desarrollen libremente dentro de la vida normal de la nación.

De base para la labor realizada han servido los planes generales presentados por la muy competente y honorable misión técnica militar, la cual, desde el primer momento, elaboró sus propuestas fundamentales: trabajos serios y sólidos que exigen tiempo y recursos para su desarrollo y realización, con los cuales se obtendrán resultados firmes y duraderos.

El plan general de la exposición en este informe será el siguiente:

- 1. Ministerio (por departamentos—inclusive el del estado mayor general—y secciones, en los cuales se tratará lo referente a la fábrica de municiones y al criadero de ganado para el ejército);*
- 2. Inspección general del ejército;*
- 3. Misión militar;*
- 4. Escuelas:*
 - a) Superior de guerra;*
 - b) Militar de cadetes;*
 - c) Aviación militar;*
 - d) Suboficiales; y*
 - e) Veterinaria, herradores y adiestradores; ar-*

meros, radiotelegrafistas, telegrafistas y tranviarios ;

5. *Ejército (organización, instrucción, administración);*
6. *Flotilla fluvial de guerra ;*
7. *Cuerpo de zapadores; y*
8. *Conclusiones generales y puntos varios.*

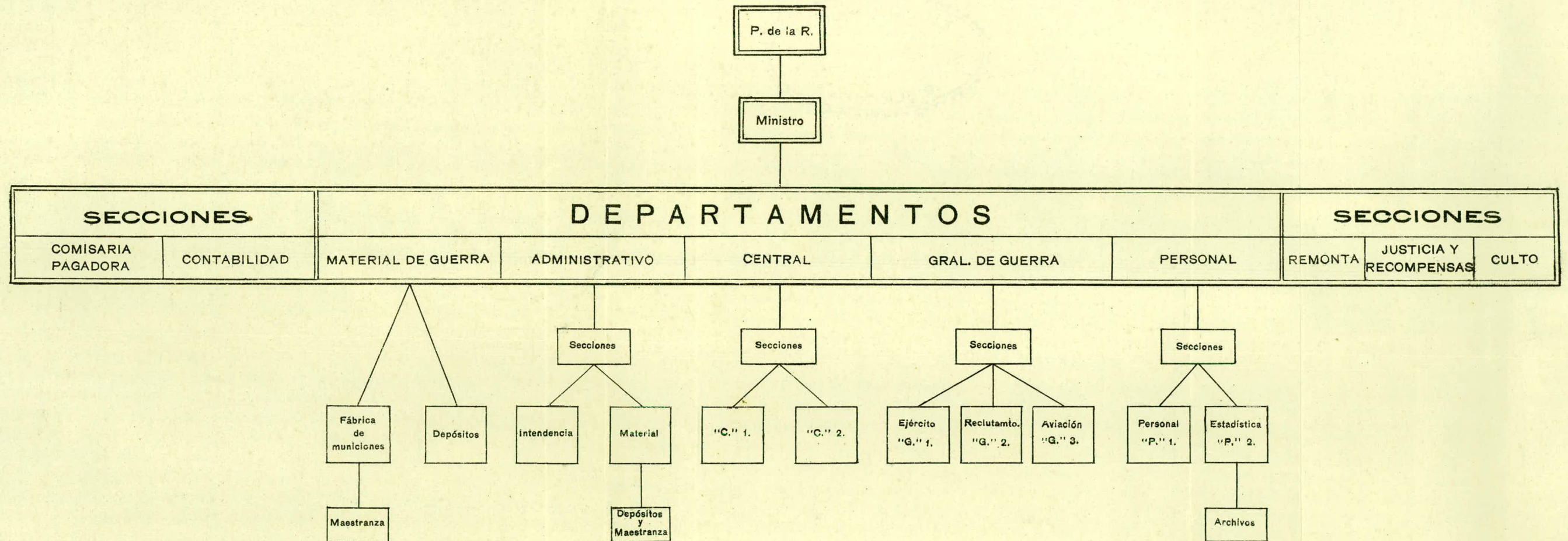
En cada uno de los capítulos anotados se hará la relación de todo cuanto se ha ejecutado y la exposición de lo que existe y se dará el concepto de lo que se necesite. Para mayor claridad se ilustrará este informe con gráficos, esquemas, cuadros sinópticos y diagramas.

En cada caso veréis el uso muy prudente y cuidadoso que se ha hecho de la amplia facultad concedida por la ley de autorizaciones que tuvisteis a bien dar al gobierno en la legislatura anterior ; y como me hallase al frente del ministerio en el momento en que disteis tan amplia facultad, hoy aprovecho la ocasión para presentaros mi reconocimiento por la confianza depositada en quien debía hacer uso de ella. Con esta ley ha podido darse a los establecimientos de instrucción militar la más completa y moderna organización y ha facilitado la creación de algunas unidades de tropas indispensables dentro del plan orgánico general, sin producir aumentos sensibles en el pie de fuerza.

La misión militar técnica ha sido encargada de estudiar el plan de adquisición de material para el ejército, punto el más importante y trascendental en la preparación del país para la defensa de su soberanía nacional y la garantía del orden público. En negocio

de tal magnitud deberá procederse con la mayor precaución para obtener el más completo éxito profesional de acuerdo con los intereses modernos del ejército y con patriotismo absoluto; dentro de estas normas serán hechos estudios cuidadosos, lo más completos posible.

ESQUEMA DE LA ANTIGUA ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE GUERRA





355.000
C 26 m

MINISTERIO DE GUERRA

La misión técnica militar presentó los proyectos de reorganización constructiva del ministerio de guerra y del ejército los cuales fueron estudiados y llevados a la práctica de acuerdo con las condiciones, necesidades y diversas circunstancias propias del país; de modo que, en todo caso, estas actuaciones, como todas las militares correspondan directa e indirectamente a la preparación para el caso de guerra, a cuyo efecto se ha constituido el ministerio en el instituto central para todos los preparativos teniendo en cuenta que según sea la organización de éste así será su funcionamiento, del cual dependerá la corrección de todos los servicios del ejército.

Al decir de la misión militar suiza, la antigua organización del ministerio apenas satisfacía los menesteres del tiempo de paz, pero no correspondía a las necesidades de la guerra y ofrecía serias dificultades y gravísimos obstáculos para una transición de la época de paz a la de guerra, y el ministerio debe facilitar dicho tránsito:

1.º Para la formación segura y rápida del pie de guerra, así en los cuerpos de tropas como en los estados mayores del ejército;

2.º Para la preparación de la administración militar en el territorio nacional, para el tiempo de guerra; y

3.º Para contribuir eficazmente a que la vida económica y pública del país continúe en tiempo de guerra dentro de su desarrollo normal.

Para alcanzar los fines anteriores, el principal medio se

encontraba en la reorganización fundamental del ministerio, introduciendo métodos modernos de trabajo y renovando parcialmente el personal, medios que se complementan en sus resultados; y el efecto del uno, es la existencia y eficacia de los otros.

La nueva organización creará una estrecha *concentración* de los órganos directivos del ministerio y dará una más eficaz *intervención* a la persona del ministro en todos los asuntos que atañen a los intereses vitales del ejército; por otra parte, se trata de una *descentralización* de las atribuciones ejecutivas, sistema que tiene su base en la confianza absoluta y recíproca de todos los elementos personales que constituyen la entidad, así como en las sanciones rigurosas e implacables que deben aplicarse cuando los elementos personales no correspondan a la confianza profesional.

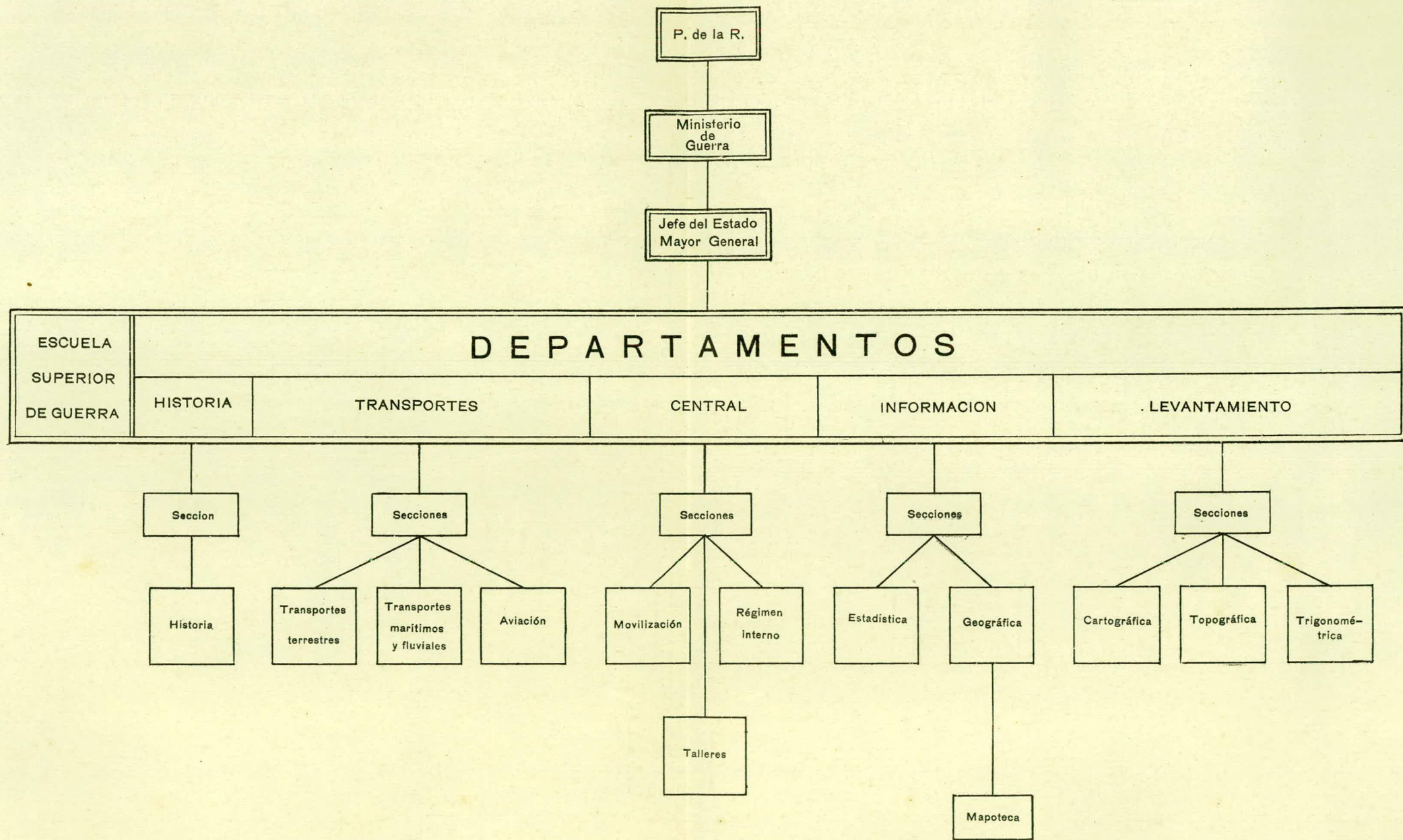
El ministerio de guerra debe ser, además, el centro del sistema administrativo militar de la república; el cerebro de donde han de partir las directivas de procedimiento que regulen los métodos administrativos. Debe ser la dirección general de toda la ejecución parcial: en el reclutamiento, en la alimentación, en el vestuario y equipo, en el armamento y municiones, en los alojamientos, en la instrucción y educación de las tropas, en la preparación profesional de los oficiales, etc. La reorganización fundamental del ministerio traerá la consecuencia lógica de la reorganización del sistema administrativo militar, de modo que todos los elementos tengan un rol claramente determinado, con tareas definidas, con trabajo independiente, pero con unidad en el conjunto.

Con la nueva organización del ministerio de guerra coincide el cambio de alojamiento, trasladándose de un edificio de propiedad particular a uno de propiedad nacional, debidamente adaptado, donde funcionará convenientemente en las mejores condiciones para el servicio, y dará una economía al tesoro público.

ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE GUERRA EN TIEMPO DE PAZ
y su división en tiempo de guerra

EN TIEMPO DE PAZ	EN TIEMPO DE GUERRA	
Ministerio de Guerra	Ministerio de Guerra	Comando superior del Ejército
Departamento N.º 1— <i>Secretaría</i> : Sección. Central. » Tramitación.	Departamento N.º 1— <i>Secretaría</i> : Sección. Central. » Tramitación.	
Departamento N.º 2— <i>Estado Mayor General</i> : Sección. I—Operaciones y comunicaciones. » II—Movilización—Reclutamiento y servicio territorial. » III—Informaciones y servicio topográfico. » IV—Transportes y servicio de etapas. » V—Historia—Personal y talleres.	Movilización—Reclutamiento y servicio territorial. Servicio topográfico. Historia—Personal y talleres.	<i>Estado Mayor General</i> : Operaciones y comunicaciones. Informaciones. Transportes y servicio de etapas.
Departamento N.º 3— <i>Inspección General de Ejército</i> : Sección. Infantería. » Caballería y servicios de remonta y veterinaria. » Artillería y flotilla fluvial. » Tropas técnicas. » Aviación. » Sanidad. (Institutos de cultura militar).	Servicio de remonta. Institutos de cultura militar.	Infantería. Caballería y servicio de veterinaria. Artillería y flotilla fluvial. Tropas técnicas. Aviación. Sanidad.
Departamento N.º 4— <i>Comisaría General de Guerra</i> : Sección. Intendencia. » Contaduría y pagaduría. » Sueldos de retiro.	<i>Comisaría General de Guerra</i> . Contaduría y pagaduría. (Sueldos de retiro).	Intendencia.
Departamento N.º 5— <i>Administración del Material</i> : Sección. Armamento y municiones. » Vestuario y equipo.	<i>Administración del Material</i> . Armamento y municiones. Vestuario y equipo.	
<i>Sección Justicia.</i> <i>Sección Culto.</i>		<i>Justicia.</i> <i>Culto.</i>

ESQUEMA DE LA ANTIGUA ORGANIZACION DEL ESTADO MAYOR GENERAL



Estado mayor general

Hasta enero del corriente año el estado mayor general conservó la organización dada en la época de las misiones militares chilenas, en 1911, ejerciendo las funciones que aquéllas imprimieron a este instituto, de acuerdo con los adelantos y necesidades militares de aquella época.

En la actualidad, según la organización moderna que le ha sido dada, el estado mayor general del ejército constituye en la paz uno de los departamentos del ministerio; para el caso de guerra es la base del estado mayor de la comandancia en jefe del ejército de la cual será su más poderoso auxiliar.

En *tiempo de paz* el estado mayor general puede decirse es la mano derecha de la persona del ministro en todos los asuntos que atañen directa o indirectamente a la preparación de guerra; por este motivo a él deben ir los oficiales técnicos a base de estudio, de positivos conocimientos y de completo carácter; es decir, por su capacidad previamente demostrada y comprobada.

Con la nueva organización que ha sido dada al estado mayor general, a cuya cabeza, como asesor técnico, se ha puesto un distinguido miembro de la misión, el señor teniente coronel Paúl Gautier, este instituto ha quedado estrechamente ligado al ministerio y ha desaparecido la separación que entre las dos entidades existía; con lo cual, en cierto modo, se fomentaba la inercia y la esterilidad en las labores. El concepto moderno es el de que en los trabajos del tiempo de paz el ministro da sus ideas directivas y el estado mayor ejecuta dentro de la técnica y la finalidad de la institución; además, el estado mayor propone y aconseja y el ministro consulta los asuntos que se refieran a la preparación de guerra, a la defensa nacional y a la garantía del orden interno.

En *tiempo de guerra* el estado mayor general, tal como ha sido organizado, conserva la tradición, continúa y aplica los procedimientos empleados en la paz; se trata solamente de poner en práctica todo lo que se ha preparado, y de constituir con ello la unidad del comando superior. Para atender a exigencia tan elevada se necesita una profunda preparación y un continuo entrenamiento de los oficiales de estado mayor general por medio de una vida de sacrificios y de continua labor.

En resumen, la organización que se ha dado al estado mayor general corresponde a los menesteres de la guerra y facilita la intensa labor del tiempo de paz; ha simplificado el servicio y concentrado las fuerzas, en vista de las positivas, de las verdaderas necesidades, teniendo en cuenta lo que es indispensable para orientar tan importante labor; satisface las actuales necesidades y facilita el desarrollo, ampliando lo establecido si fuere necesario, sin cambiar la base.

El concepto profesional, en lo general, es el de que los trabajos del estado mayor son de carácter absolutamente reservado, y así debe ser; a pesar de esto en cuanto sea posible se os informará respecto de la labor realizada por el antiguo estado mayor general hasta el momento en que recibió su nueva organización.

Tenida en cuenta por el estudio de la experiencia adquirida en la guerra mundial y considerada la nueva orientación que viene dando al ejército la misión técnica, el estado mayor general había permanecido en situación de expectativa, limitándose a ordenar toda la paciente labor llevada a término desde su organización en 1911, a fin de que sobre esa base las nuevas orientaciones se desarrollaran eficazmente.

En lo general los trabajos ejecutados hasta febrero de este año fueron muy modestos y de escasa significación para los altos fines que deben llenar, especialmente en lo

que se refiere a la preparación de la movilización del ejército.

Varios teatros de operación han sido estudiados y se conservan las memorias respectivas, base buena para labores posteriores.

Los trabajos de levantamiento se han llevado a cabo como escuela de preparación. En el estado mayor general existe una buena base de dichos trabajos, así como algunos cartográficos de relativa importancia.

El estudio de las vías de comunicación mereció cuidado especial, dado el desarrollo que últimamente han tomado las obras ferroviarias del país; a este efecto, el estado mayor general complementó las memorias existentes por medio de reconocimientos especiales y dio principio a la formación del mapa de vías de comunicación, trabajo que se halla bastante adelantado.

Los estudios orográficos también han sido llevados adelante; al respecto existe base de importancia para los trabajos de preparación para la guerra.

El estado mayor general necesita de fuentes de información en el exterior y demás entidades; con tal motivo en la nueva organización se le asignaron, por ahora, adjuntos a las legaciones, con las cuales debe mantenerse en constante comunicación, así como con las demás entidades que le sean útiles.

La labor en la obra de preparación, sobre sinopsis histórica de la organización del ejército desde 1819 hasta la época, ha sido adelantada cuidadosamente y con acuciosidad. En la actualidad se prepara una monografía sobre la Campaña Libertadora de 1819, cuyo plan ha sido estudiado; se buscan los documentos y datos necesarios para afianzar este trabajo, el que hoy tiene como base principal un interesante documento hallado en el archivo, denominado «Diario de los nombramientos hechos por el general Bolívar desde que el ejército patriota salió de los Cayos de San Luis en 1816 hasta después de la batalla

de Boyacá», documento que ha servido de fuente fidedigna para llenar los vacíos de otras informaciones históricas que es preciso acumular. El estado mayor arregló y publicó un folleto intitulado «Lecturas Patrióticas» que destinó a los niños excursionistas de las escuelas públicas de Cundinamarca.

Continúa el estado mayor general publicando la revista mensual *Memorial del Estado Mayor*, única de carácter militar que existe en el país.

Cuenta el instituto con una buena biblioteca debidamente catalogada en la cual tiene el oficial una valiosa fuente de ilustración y de conocimientos que, para que sea completa, exige la constante adquisición de obras modernas sobre ciencias militares; para tal efecto debe anualmente apropiarse la partida necesaria.

El estado mayor cuenta con unos modestísimos talleres gráficos, pero éstos no han alcanzado mejora alguna por falta de elementos materiales. Las máquinas de la imprenta son antiguas, desechadas hace muchos años de la imprenta nacional, suministradas en 1911; y, desde aquella época, mediante numerosas reparaciones, han servido sin interrupción, despachando todos los trabajos que se envían a dicho taller. En cuanto a la litografía, su capacidad es nugatoria, pues cuenta sólo con dos prensas de mano que rinden poco trabajo.

De febrero del presente año en adelante el estado mayor general con la nueva organización y con la dirección técnica del teniente coronel Gautier, oficial muy competente, ha tomado nuevo rumbo y puede asegurarse que sus resultados prácticos en breve serán muy satisfactorios.

Se ha dispuesto que, en lo sucesivo, para ser oficial de estado mayor general sea necesario tener por lo menos el grado de capitán y haber hecho con buen éxito los estudios superiores en la escuela superior de guerra; se dispuso también que para desempeñar los servicios del estado mayor general, de los estados mayores superiores

ORGANIZACION EN TIEMPO DE GUERRA

MINISTERIO DE GUERRA	COMANDO SUPERIOR DEL EJERCITO
<u>Ministro de Guerra</u>	<u>Comandante en Jefe del Ejército</u>
<p>I Departamento—<i>Secretaría</i> :</p> <p>1.^a Sección. Central.</p> <p>2.^a « Tramitación.</p>	<p>Servicio personal del Comandante en Jefe.</p>
<p>II Departamento—<i>Servicio territorial</i> :</p> <p>1.^a Sección. Movilización.</p> <p>2.^a « Reclutamiento.</p> <p>3.^a « Reemplazo y distribución (Movilización industrial y económica).</p> <p>4.^a « Administración militar nacional.</p> <p>5.^a « Historia y personal—Servicio topográfico.</p>	<p><i>Estado Mayor General del Ejército</i> :</p> <p style="text-align: center;">Servicio personal.</p> <p>1.^a Sección. Operaciones y comunicaciones.</p> <p>2.^a » Informaciones.</p> <p>3.^a » Transportes—Servicio de etapas.</p>
<p>III Departamento—<i>Instrucción</i>:</p> <p>1.^a Sección. Depósitos de tropas—Institutos de cultura militar.</p> <p>2.^a « Servicio de remonta.</p>	<p><i>Ayudantía General</i> :</p> <p>Comando del Cuartel General.</p> <p>1.^a Sección. Servicio general.</p> <p>2.^a » Infantería.</p> <p>3.^a » Caballería.</p> <p>4.^a » Artillería y flotilla fluvial.</p> <p>5.^a » Tropas técnicas.</p> <p>6.^a » Veterinaria.</p> <p>7.^a « Culto.</p> <p>8.^a « Justicia militar.</p>
<p>IV Departamento <i>Comisaría General de Guerra</i> :</p> <p>1.^a Sección. Intendencia</p> <p>2.^a « Contaduría y pagaduría.</p>	<p><i>Aviación.</i></p> <p><i>Intendencia.</i></p>
<p>V Departamento—<i>Administración del Material de Guerra</i> :</p> <p>1.^a Sección. Armamento y munición.</p> <p>2.^a « Equipo y vestuario.</p>	

y los de directores y profesores de los institutos de cultura militar, no puedan ser designados sino *oficiales de estado mayor general*. Los oficiales nombrados para estos servicios constituyen el *Cuerpo de estado mayor general*.

Al estado mayor general le corresponde también la supervigilancia de la escuela superior de guerra y deberá llevar un registro de los diplomas que en ella se expidan. Los oficiales que se designen para el servicio de estado mayor general no podrán permanecer en él por más de cuatro años, pasados los cuales deben volver al mando de las tropas, para lo cual se ha dispuesto una renovación parcial: la mitad del personal destinado en este año se renovará dentro de dos, y la otra mitad dentro de cuatro, continuando así sucesivamente.

Por decreto especial se han fijado en detalle las funciones del estado mayor general del ejército; en la actualidad se reglamenta el régimen interno del servicio. El decreto número 91 del presente año fijó los sueldos de los oficiales, así como del personal técnico, de administración, etc.; y por decreto separado número 92 fue nombrado el personal de oficiales, propuesto por la misión militar suiza.

General de Guerra

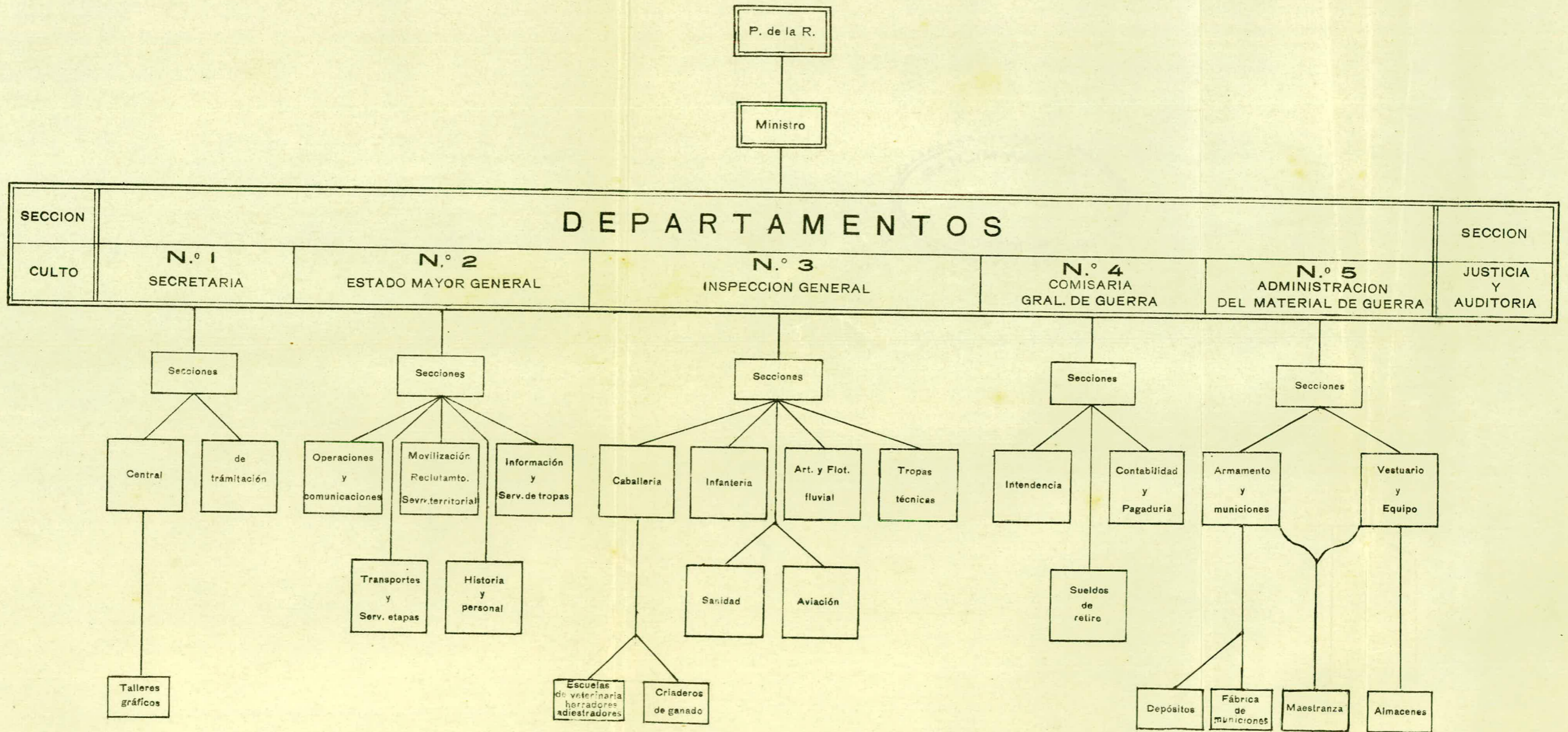
La base legal orgánica del ejército ha sido la ley 26 de 1916 que lo constituyó con las armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros, tren y con la auxiliar de ametralladoras; también determinó las distintas unidades, desde la fundamental hasta la de operaciones y facultó al poder ejecutivo para establecer las unidades superiores que en tiempo de paz deben constituir el ejército activo. En virtud de esta facultad desde marzo del año próximo pasado se decretaron cinco divisiones de ejército combinadas dentro de la división territorial militar respectiva que también se decretó. En consecuencia, fueron suprimi-

das las denominadas brigadas de infantería. La ley 51 de 1925, muy amplia en sus facultades, autorizó al gobierno para poner en ejecución el plan reorgánico del ejército, procurando tener en cuenta el programa formado por la misión técnica militar; ésta presentó sus bases generales y según ellas, con aplicación de las propias necesidades, se elaboró el decreto básico de la reorganización general del ejército el cual puede tener un desarrollo metódico y progresivo; así, se han dictado los decretos orgánicos de unos escuadrones de caballería para algunas de las divisiones del ejército, el de creación de una compañía de sanidad y el orgánico de una brigada de caballería, base de una unidad especial de comunicaciones para el ejército. Se reorganizaron además las escuelas superior de guerra, militar de cadetes y de aviación militar; fueron creadas tres de suboficiales, las de enfermería y veterinaria, herradores y adiestradores de ganados para el ejército; se reorganizó el ministerio, incorporando en él como departamentos, la inspección y el estado mayor general del ejército.

La flotilla fluvial de guerra requiere una especial reorganización a base de adquisición de barcos apropiados a la navegabilidad de nuestros ríos; barcos de guerra que al mismo tiempo que guardan el territorio nacional mantienen la paz, aseguran el orden público y sirven de lazo de unión muy especial e importante desde todo punto de vista. Es, pues, de necesidad urgente adquirir buques con características especiales muy bien estudiadas para la navegación de los ríos según sean las condiciones de cada uno de éstos; en primer término para el río Magdalena.

Se requiere la constitución de unidades navales de guerra, dada la extensión muy grande de nuestras costas, sobre dos mares, con espléndidas bahías, un rico archipiélago y las islas importantes que poseemos; y también las nuevas necesidades a que hay que atender con motivo de la apertura de las Bocas de Ceniza. Cuestiones de defensa

ESQUEMA DE LA NUEVA ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE GUERRA



nacional que es urgente, indispensable e inaplazable solucionar.

La ley 5.^a de 1925 facultó al gobierno para enajenar varias propiedades nacionales a cargo del ministerio; dispuso terminar el cuartel de Cúcuta antes del 20 de julio del presente año, modernizar el de Tunja y destinar el producto de tales enajenaciones a la compra de terrenos y edificios adecuados para cuarteles y demás construcciones militares; pero mientras no estén aseguradas las compras de edificios y terrenos para los alojamientos de las unidades del ejército, no será posible vender ninguno de los actuales cuarteles porque los cuerpos de tropas no tendrían donde alojarse. Por otra parte, hay propiedades cuya enajenación sería un perjuicio nacional, tal como acontecería con el edificio del cuartel de Barranquilla y la hacienda de *Santo Domingo*; aquél es el local más apropiado para instalar allí oficinas nacionales, después de entregar al ejército la edificación necesaria en terreno adecuado. La hacienda de *Santo Domingo* constituye hoy, en clima caliente, el primer criadero del ganado que necesita el ejército para sus servicios; a lo que se agrega que, según se me ha informado, sus terrenos son petrolíferos.

La ley 51 de 1925, de autorizaciones al gobierno en el ramo de guerra, es de suma importancia tanto para la reorganización del ejército como para su dotación de elementos materiales e introducción de reformas de toda especie de acuerdo con los progresos de la ciencia. Esta ley autoriza la apertura de los créditos necesarios al fin propuesto, sin quedar sujetos a las formalidades que prescribe el artículo 26 de la ley 34 de 1923. Al respecto se han hecho todos los estudios y trabajos preliminares para llegar, con método y sin producir desequilibrios, a la adquisición del material de guerra indispensable; y, como según la ley 88 de 1925, las facultades extraordinarias otorgadas en la ley 51 sólo cesarán el 31 de diciembre

de 1927, en el lapso que falta para que cese la facultad conferida en dicha ley, el programa respectivo podrá tener un desarrollo conveniente y práctico sin precipitaciones que festinen los buenos resultados.

A la ley 75 de 1925 se le dio la debida reglamentación, mediante la cual llegará la nueva institución de sueldos de retiro a organizarse en la forma más conveniente, tanto a los intereses nacionales asegurando la renovación del personal de oficiales, como a los particulares de la oficialidad que dedicando toda su existencia al servicio de la institución armada de la república, se hace acreedora a las consideraciones del Estado. Los benéficos resultados de esta institución se harán cada día más apreciables.

Lo establecido por la ley 83 de 1925 para estimular la cría de ganados para el ejército, reglamentado como ha sido, llegará a producir los mejores resultados estimulando el interés particular; así como los ha principiado a dar la aplicación de la ley 88 del mismo año, relacionada con la inversión de los fondos de remonta del ejército y la de economías que se hagan en las unidades.

Como leyes anteriores fundamentales para el ejército, existen la 35 de 1881 sobre código militar, que no corresponde a la época; la 152 de 1896 de facultades para la reglamentación de los servicios del ejército, y algunas otras como la 105 de 1890 y la 25 de 1905 que reforman en parte nuestro antiguo código militar; la 167 de 1896 que establece el servicio militar obligatorio, la 40 de 1909 sobre formación del ejército; y otras tal como la 22 de 1909 que da disposiciones reglamentarias para el ejército, la 77 de 1914 y la 71 de 1915 sobre retiro, pensiones y recompensas para los miembros del ejército; la 15 de 1916 que dispone el envío al exterior de comisiones de estudios, la 23 de 1916 sobre nombramientos y ascensos y la 26 del mismo año orgánica del ejército.

En el tiempo a que se refiere este informe fueron promulgados los siguientes reglamentos: el de revistas eco-

nómicas para regularizar las inspecciones fiscales en el ejército, así como el control de los asuntos administrativos; el de uniformes que posteriormente fue modificado en parte. Próximamente se imprimirá el de gimnasia, base de la cultura física, elaborado según las enseñanzas técnicas de la misión militar suiza. Fue reformado el reglamento de la escuela superior de guerra; en la actualidad se trabaja en el de alimentación en paz y en guerra para el ejército, de suma importancia para el servicio militar; también se elabora el de oficinas militares y redacción militar; así como la reforma del de castigos disciplinarios y reclamos, según las experiencias de la práctica; se confecciona el de ametralladoras livianas y el de armamento y municiones de la infantería, caballería, artillería, ingenieros, aviación, etc.; y por último, se trabaja en la reforma del reglamento de las memorias anuales de acuerdo con los conocimientos adquiridos.

En el año de 1912 se implantó el servicio militar obligatorio en cumplimiento de la ley 167 de 1896; reforma que por aquella época fue bien acogida en todas las capas sociales, circunstancia que permitía ver alternar en el cuartel al joven de elevada posición con el hijo del pueblo; luégo, por distintas circunstancias el entusiasmo por el servicio ha decaído, de modo que hoy se dificulta recoger los contingentes, constituyendo esta función en algunos lugares uno de los más serios problemas de la rama militar; a pesar de esto se ha logrado inculcar en la mayor parte del país el conocimiento del deber que tienen los pueblos de prepararse para la defensa de la patria y para asegurar en ella el orden y la paz; sin embargo, a este respecto es mucho lo que queda por hacer, pues es preciso que el servicio militar se preste de una manera absolutamente general para lo cual se requiere: la modernización del cuartel de modo de hacerlo higiénico y confortable, y algunas reformas en las disposiciones vigentes que el ministerio estudia con atención.

Anualmente se llaman al servicio activo, en dos contingentes semestrales, más o menos cinco mil hombres de la población que cumple 21 años, edad a que debe empezarse a prestar el servicio en el ejército, servicio de cuartel que dura un año, cumplido el cual los contingentes instruidos pasan a la reserva de primera clase con la obligación de presentarse a su respectivo cuerpo de tropas al primer llamamiento de convocatoria que se les haga.

Catorce años hace que el servicio militar obligatorio está establecido en el país y durante este lapso han pasado por las filas del ejército al rededor de 60.000 colombianos; si de esta cifra deducimos un 20 por 100 por invalidez, muerte, ausencia, etc., quedaría un número de 48.000 hombres con instrucción militar que bien puede ser base para la formación de un ejército de 300.000 hombres que Colombia podría poner sobre las armas en caso de guerra.

El país está dividido en cinco *zonas militares* que corresponden a las cinco divisiones que constituyen el ejército. Las zonas se dividen en tantos *cantones de reclutamiento* cuantos cuerpos de tropas existan en ella, y los cantones se subdividen en *distritos militares* que vienen a quedar constituídos por grupos de municipios.

Se estudia una nueva división territorial militar que tenga en cuenta las regiones naturales en que se divide el país, según la orografía y la hidrografía de éste, las relaciones comerciales, los transportes y las vías de comunicaciones, etc., para que resulte práctica y científica.

Existe en el ministerio la sección de aviación donde se estudian todas las cuestiones referentes a esta arma, cuya importancia en la organización militar moderna, por los servicios que presta en las operaciones de guerra, exige que cada división del ejército cuente con su respectiva escuadrilla aérea si no se quiere que el ejército en un caso dado se encuentre en estado de inferioridad lamentable que lo colocaría en las peores condiciones, toda vez

y a fundar una escuela de aviación civil para la enseñanza de pilotos y mecánicos nacionales, se ha estado cumpliendo de manera bastante satisfactoria en cuanto al servicio de hidroaviones, hasta el punto de que en esta época en que la navegación del río se ha dificultado con motivo de la sequía, el buen servicio de hidroaviones establecido por la *Scadta* ha contribuido de una manera muy eficaz a contrarrestar en gran parte los perjuicios que el público ha venido sufriendo debido a las dificultades en la navegación fluvial. En cuanto a la fundación de la escuela de aviación civil, se ha exigido de la *Scadta* el cumplimiento de tan importante obligación, y la compañía, por su parte, después de estudio detenido elabora el proyecto de reglamento de aquella escuela, reglamento respecto del cual ha informado favorablemente el capitán Pillichody, de la misión militar suiza, técnico con que cuenta el ministerio para el estudio de todo lo referente a navegación aérea. Aprobado por el ministerio el reglamento, se le ha recordado nuevamente a la *Scadta* la necesidad de proceder a la fundación de la escuela para la cual, de común acuerdo el ministerio, los agentes de la *Scadta* y el técnico oficial, se ha elegido la ciudad de Bucaramanga para que funcione allí la escuela, primero por encontrarse allí un centro de aviación importante representado por la *Cosada*, y luego porque esta ciudad brinda grandes ventajas, entre otras, por ejemplo, la de hallarse rodeada de aterrizajes naturales muy adecuados para el aprendizaje y adiestramiento de pilotos, pues por todas partes se ofrece al inexperto lugares de emergencia que disminuyen así los peligros y aseguran la mejor conservación de los aparatos. Por el 3.º contrato la misma compañía recibió como subvención la suma de \$ 10.000, obligándose a establecer el servicio aéreo de correos y de pasajeros de Cali a Bolombolo a lo largo de la ruta aérea indicada por el curso del río Cauca, a través de los departamentos del Valle, Caldas y Antioquia. En cumplimiento de estas obligaciones la

que hoy no puede existir ejército realmente moderno sin esta arma importante cuyo incremento se hace sentir cada un día más.

En cumplimiento a la ley 31 de 1924 se celebraron tres contratos con la sociedad *Colombo-alemana de transportes aéreos*: el 1.º para el transporte de correos y pasajeros entre los departamentos de Santander y el Magdalena, en conexión con la línea del río Magdalena; como subvención en este contrato recibió dicha compañía del tesoro nacional la suma de \$ 5.000. La *Cosada*, compañía de aviación organizada en Bucaramanga y dependiente de la *Scadta*, empezó el cumplimiento de este contrato con la importación del avión «Bucaramanga» que desgraciadamente resultó inadecuado para el servicio de aviación en condiciones propiamente comerciales, circunstancia lamentable que determinó un serio tropiezo para aquella compañía organizada al calor del entusiasmo, con fondos en su mayor parte nacionales; ahora presta la compañía un servicio bastante regular con un aparato Jemker, entre Sabana de Torres y Bucaramanga, que en conexión con el ferrocarril de Puerto Wilches y los hidroaviones de la *Scadta* permite hacer el viaje a la capital de Santander del Sur en doce horas así: 6 horas de ferrocarril a Girardot, 3 horas y media de Girardot a Wilches en hidroavión, 1 hora y media en ferrocarril de Wilches a Sabana de Torres—donde se cuenta con un magnífico aterrizaje—y de aquí en media hora a Bucaramanga. En cuanto a correos, permite darnos el lujo de consignar una carta en las oficinas del correo aéreo aquí en Bogotá el lunes a las seis y media p. m. y que sea entregada en Bucaramanga al día siguiente, como lo indica la compañía colombo-alemana de transportes en el último itinerario que ha publicado. El 2.º contrato en virtud del cual la *Scadta* recibió \$ 65.000 por vía de subvención, obligándose entre otras cosas a establecer el servicio de hidroaviones en toda la línea del río Magdalena

compañía emprendió un viaje de inspección y como hubiera hallado dificultades por las condiciones del río, suspendió sus trabajos en aquella región de modo que hasta hoy no se ha logrado el definitivo establecimiento de los transportes aéreos a que se refiere el 3.º contrato, razón por la cual el ministerio ha recabado de la compañía el estricto cumplimiento de sus obligaciones.

Personal

Como fundamento legal en lo relacionado con los nombramientos y ascensos del personal del ejército existe la ley 23 de 1916 que indica cómo se hacen los de los oficiales de guerra, oficiales de sanidad y empleados militares; establece las condiciones del ascenso tomando en cuenta la capacidad, el mando de tropas, el tiempo de servicio y la conducta; determina cuáles son los oficiales de reserva y los de sanidad, indica la forma de los ascensos de los individuos de tropa y establece el ingreso de los empleados militares en los ramos administrativo, de justicia y de veterinaria e indica dentro de éstos el ascenso respectivo y da otras varias disposiciones que rigen el particular.

La ley 26 del mismo año establece la jerarquía de los oficiales de guerra, de sanidad y empleados militares; faculta al gobierno para determinar el personal militar y civil del ministerio y dispone que las dotaciones de obremos, asistentes, sirvientes, etc., sean de personal contratado especialmente (en la actualidad personal de administración) el cual no hace parte del pie de fuerza.

La ley 71 de 1915 determinó la forma como los oficiales y demás miembros del ejército dejan el servicio activo, por pase a la reserva y por *retiro* temporal o absoluto y también por *separación* absoluta, especificando las causas, en cada caso, así como la forma de efectuarlo. En cuanto

al retiro absoluto por razón de edad, el cual es forzoso, la ley 75 de 1925 reformó en parte lo referente a la edad que obliga al retiro.

Varias disposiciones ejecutivas, de acuerdo con la ley, han determinado cuál es el personal militar y cuál el civil del ministerio de guerra; entre esas disposiciones está el decreto 886 de 1923, el cual fue adicionado por el 1348 de 1925 que determina que los puestos de jefes de sección y adjuntos del departamento del personal del ministerio pueden ser desempeñados por militares o por civiles a juicio del mismo ministerio. Por otra parte, el decreto 548 de 1925 estableció que el antiguo personal contratado determinado por la ley 26 de 1916 se denominara *personal de administración*, sujeto para efectos de disciplina a las leyes y reglamentos militares.

Desde el año de 1924 el poder ejecutivo por decreto 1518 reglamentó la ley 23 de 1916 en lo relacionado con los nombramientos y ascensos y fijó la manera de llenar las vacantes de oficiales que se produzcan en el ejército; en primer término por ascenso de los que se hallen en servicio activo y luégo por llamamiento de los que se hayan retirado en buenas condiciones y se hallen en las circunstancias que la ley exige. Además, el decreto 134 de 1925 fijó las épocas de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año para disponer los ascensos, nombramientos y traslados de los oficiales del ejército.

El último pie de fuerza (personal de tropa) fijado por el legislador fue el de 6,000 hombres; número considerado en la ley de apropiaciones, distribuído entre sargentos, cabos, cornetas, tambores y soldados; además, el personal de músicos que según la ley también es considerado como tropa y el denominado personal contratado, hoy de administración, establecido por la ley 26 de 1916; pero debe tenerse en cuenta la ley 51 de 1925 cuya expedición ha venido facilitando la ejecución metódica y cuidadosa del plan de reforma militar propuesto por la mi-

sión técnica y que hasta ahora ha determinado la creación de algunas pequeñas unidades; por lo demás, el número de personal de oficiales de guerra, oficiales de sanidad, empleados militares y civiles, de administración y de tropa, queda determinado en los cuadros que se adjuntan.

El ministerio por medio de su departamento del personal ha estudiado la formación y organización de las *hojas de vida* de los oficiales en servicio activo y de los retirados en buenas condiciones, con datos verídicos y precisos; como consecuencia del trabajo anterior, se han expedido *200 despachos militares* a oficiales de todos los grados; se elaboran las listas de selección y se forman los expedientes para someter a la aprobación del honorable senado de la república los grados conferidos de teniente coronel a general. En sus sesiones del año pasado el honorable senado tuvo a bien aprobar los de los coroneles Efraím Rojas y Francisco López M. y el del teniente coronel Guillermo Gómez.

Se ha laborado en favor de la escogencia y estabilidad de los oficiales de las distintas armas y servicios del ejército para la especialización que debe garantizar el éxito en la instrucción de las tropas y luego en las operaciones militares.

Gran parte del tiempo ha sido empleado en el estudio y resolución de un considerable número de solicitudes relacionadas con llamamientos al servicio activo, con informaciones y certificaciones de servicios prestados en la última guerra y en la formación de *hojas de servicios* y ampliación de éstas para el reclamo de pensiones de conformidad con la ley 75 de 1925. En relación con las hojas de servicios se dictaron las resoluciones números 16, 34 y 35 del presente año que establecen la prelación en el despacho de tales documentos, determinan que, según la ley y los principios, los servicios en las gendarmerías por militares retirados o por individuos civiles no se consideren para efectos de pensión como tiempo de servicio en

el ejército; que en las hojas de servicios de los miembros de las bandas de músicos del ejército, para efectos de la ley 149 de 1896, sólo se computará el tiempo de servicio anterior a la fecha en que entró a regir la ley 103 de 1912.

Se han expedido las siguientes primeras hojas de servicios: generales Rafael Negret y Marco A. Alzate S.; tenientes coroneles Constantino Rojas F. y Luis Ramírez, oficiales en servicio activo; y de oficiales retirados, las del teniente coronel Luis M. Bernal Pérez y mayor Manuel Medina S.; además, como segundas hojas complementarias, la del señor general Pedro Sicard Briceño (en servicio activo) y las de los coroneles Cardenio Pérez y David H. Zapata, teniente coronel Abraham Rojas y mayores Juan de J. Villalobos y Roberto Acosta (retirados).

Las dotaciones de oficiales y tropa de las unidades y demás reparticiones del ejército están determinadas en los cuadros estadísticos adjuntos. Las tropas tienen una dotación de oficiales que corresponde, en su número, a las necesidades del servicio en tiempo de paz. La base de movilización especialmente en la artillería, ingenieros, aviación y sanidad no es suficiente por falta de unidades de estas armas. Se trabaja en la formación de los escalafones de los oficiales de las distintas armas del ejército.

El ministerio ha sido constituido modernamente y a él ha ingresado la inspección general del ejército y el estado mayor general que constituyen dos de sus más importantes departamentos de acuerdo con las propuestas de la misión técnica militar; al efecto se forma el cuerpo de oficiales de estado mayor general que es a quien corresponde el servicio de estas altas dependencias.

El movimiento de oficiales se ha restringido a lo indispensable, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y en algunos casos las circunstancias personales de cada oficial. En este movimiento de oficiales han primado, ante todo, las condiciones de competencia, conducta y demás

Dotación de los comandos superiores y unidades del ejército.

COMANDOS Y UNIDADES	OFICIALES											EMPLEADOS MILITARES		ENPLEADOS CIVILES			PERSONAL DE ADMINISTRACION														TROP A																				
	DE GUERRA						DE SANIDAD					De administración		Capellanes	Institutores	Veterinarios	Escritbientes, archiv. registrad. Practicantes, ecónomos, armeros, peluqueros, sastres, zapateros, carpinteros y talahareros	Pelucqueros 2.ºs	Furrieles, mayordomos, herradores	Enfermeros	Palafreneros	Maquinistas 1.ºs y 2.ºs	Chaufferes	Rancheros	Sirvientes y asistentes	Ordenanzas carteros	BANDAS								Sargentos		Cabos		Soldados	Total de tropa											
	Superiores			Inferiores			Médicos					Intendentes	Contadores														Músicos				Cornetas																				
	Generales	Coroneles	Tenientes coroneles	Mayores	Capitanes	Tenientes	Subtenientes	Coroneles	Mayores	Capitanes	Tenientes	Subtenientes	Primeros														Segundos	Primeros	Segundos	Capellanes	Institutores	Veterinarios	Escritbientes, archiv. registrad. Practicantes, ecónomos, armeros, peluqueros, sastres, zapateros, carpinteros y talahareros	Pelucqueros 2.ºs	Furrieles, mayordomos, herradores	Enfermeros	Palafreneros	Maquinistas 1.ºs y 2.ºs			Chaufferes	Rancheros	Sirvientes y asistentes	Ordenanzas carteros	Músicos mayores	Solistas	Músicos de 1.ª clase	Músicos de 2.ª clase	Músicos de 3.ª clase	Jefe de banda tambor mayor	Cornetas
Comandos de División.....	5	5	5	5								5	5																																						
Comando de Brig. Cab.....	1			1	1							1																								1	1		2											4	
Regimientos de infantería.....		12	24		60	60	96			12	2			12	2	12	13			13	91	13	13	13						76	37		12	36	48	36	120	12	96	48	48	240	240	240	3.648	4.572					
Regimientos de caballería.....		2	2		12	10	16			2				2				2														8	2	20	38	44	68	728	908												
Escuadrones de caballería.....				3	3	6				3				3			3															3		18	15	21	12	300	369												
Regimiento de artillería.....		1	2		5	5	8			1				1	1	1	1	1	1	1	8	1	3	1	4				6	9				8		4	20	20	20	222	294										
Bat. de Ing. zapadores.....			1	1	3	5	6			1				1	1	1	1	1	1	7		2	1					4	6		1	3	4	3	10	1	6	3	3	15	15	15	189	247							
Batallones de Ing. Ferrocl.....			2	2	5	9	10			2				2	2	2	2	2	2	14		4	2		3			6	10					2	10	5	5	24	24	24	348	442									
Compañía de sanidad.....					1		1	2												2													1	1	6	6	6	120	140												
Compañía de zapadores.....					1	1	2																										1		1	4	4	4	86	100											
RESUMEN																																																			
Infantería.....	5	17	29		65	60	96			12	2	5	5	12	2	12	13			23	91	13	13	13			1	76	47	5	12	36	48	35	120	12	96	48	48	240	240	240	3.648	4.572							
Caballería.....	1	2	2	3	13	14	22			2	3	1		2			5																11	2	39	54	65	82	1.028	1.281											
Artillería.....		1	2		5	5	8			1				1	1	1	1	1	8	1	3	1	4					6	9				8		4	20	20	20	222	294											
Ingenieros.....			3	3	8	14	16			3				3	3	3	3	3	21		6	3		3				10	16		1	3	4	3	10	3	16	8	8	39	39	39	537	689							
Sanidad.....					1		1	2												2													1	1	6	6	6	120	140												
TOTAL	6	20	36	6	91	94	142	1	2	15	6	2	6	5	15	5	15	17	6	27	122	14	22	17	4	3	1	92	72	5	13	39	52	39	130	15	131	59	100	359	370	387	5.555	6.976							

requisitos necesarios, para lo cual se ha tratado de destinar a cada oficial al servicio o arma que le corresponde según sus aptitudes e inclinaciones.

Se confirió el grado de subteniente del ejército a 29 alféreces de la escuela militar de cadetes y se ascendió a tenientes 23 subtenientes, a capitanes 16 tenientes y a mayores 7 capitanes; a tenientes coroneles a los mayores Jorge Zornosa y Rito A. Neira, a coroneles, a los tenientes coroneles Luis E. Valderrama (pasado a la reserva), Jesús Aranguren y Amadeo Rodríguez, y a generales de división, los de brigada Rafael Negret, Paulo Emilio Escobar, Manuel Castro B. y José Joaquín Villamizar, ascensos estos que serán sometidos a la aprobación del honorable senado.

Fueron retirados en forma absoluta 17 oficiales, pasados a la reserva 7 y retirados temporalmente 16; llamados al servicio activo 18.

La mayor parte de los oficiales generales asistieron a los cursos de informaciones dirigidos por el jefe de la misión militar suiza; no obstante se necesita la práctica en los grandes ejercicios o maniobras que dan oportunidad para ejercer el mando de las unidades mayores en el que se determinan situaciones que exigen apreciaciones juiciosas, decisiones y desarrollos tácticos que aclaran el criterio y despiertan las iniciativas. Para la preparación de estos oficiales se requiere, además, los juegos de guerra y otras disciplinas profesionales que complementan la preparación, aumentando los conocimientos y desarrollando las aptitudes especiales. Todavía hay que trabajar bastante para obtener la homogeneidad en la preparación de los oficiales generales y superiores del ejército a fin de que su instrucción, disciplina y preparación obedezcan a un plan único y general. En cuanto a los oficiales inferiores, practican bastante en la preparación de las tropas, pero hácese preciso intensificar su práctica del ejercicio en el mando, para todo lo cual se requiere una gran cantidad de material de

instrucción que permita obtener los más completos resultados; también se ha apelado al recurso de enviar al exterior oficiales en comisión de estudios, de acuerdo con la ley 15 de 1916.

Entre las labores del ministerio he considerado como una de las más importantes la que se refiere al incremento de la preparación científica del oficial, pues dadas las magníficas condiciones que por lo general se encuentran en la oficialidad del ejército, es seguro que intensificando su instrucción, fomentando en ella el amor al estudio, haciéndole adquirir una idea justa de la disciplina y mediante una cuidadosa selección del personal, fácilmente se tiene un cuerpo de oficiales idóneo y excelente que constituirá la base para el verdadero perfeccionamiento de nuestra institución armada.

El ministerio de guerra, durante el tiempo a que se refiere esta memoria, ha concedido condecoraciones a las siguientes personalidades extranjeras: a S. M. ALFONSO XIII, rey de España, como reconocimiento de su vivo interés en favor de la obra de aproximación hispano-colombiana (Cruz de Boyacá, clase extraordinaria); al honorable señor HUMBERTO VIDELA JARA, por su labor de estrechamiento de relaciones con la república de Chile, como encargado de negocios de ella en Colombia (Cruz de Boyacá, clase primera); a S. M. VICTOR MANUEL III, rey de Italia, por sus repetidas muestras de simpatía a Colombia (Cruz de Boyacá, clase extraordinaria); a S. E. BENITO MUSSOLINI, primer ministro del reino de Italia, por sus talentos y excelentes cualidades de hombre de estado (Cruz de Boyacá, clase extraordinaria); al señor don VICENZO LOJACONO, ministro plenipotenciario, director general de negocios generales de Italia, por sus buenos oficios en favor de Colombia (Cruz de Boyacá, clase extraordinaria); señor marqués GIACOMO PAULICCI DE CALBOLI, barón jefe de gabinete de Italia, por el mismo motivo (Cruz de Boyacá, clase primera); al señor don UBALDO CHIARA, real encargado de negocios de ita-

Ministerio de Guerra. Departamento del Personal. Sección de Estadística.
 DOTACION de personal de las escuelas militares.

UNIDADES	OFICIALES							EMPLEADOS MILITARES				PERSONAL TECNICO							PERSONAL DE ADMINISTRACION							TROP A																																					
	DE GUERRA						DE SANIDAD	Contadores 1.os	Contadores 2.os	Contadores 3.os	Capellanes	Director	Jefe piloto	Profesores	Instructor mecánico	Jefe mecánico	Jefes de amagres	Jefes de almacén	Empleados subalternos	Sirvientes de máquina	Escribientes	Zapateros 1.os, peluqueros 1.os, sastres 1.os y carpinteros	Zapateros 2.os, peluqueros 2.os, sastres 2.os y herreros	Furrieres guardaalmacén	Palafreneros	Roperos	Cocineros 1.os y 2.os	Porteros	Sirvientes	Asistentes	Sargentos 1.os	Sargentos	Cabos 1.os	Cabos 2.os	Soldados	TOTAL TROP A																											
	Superiores		Inferiores																																																												
	Coroneles	Tenientes coroneles	Mayores	Capitanes	Tenientes	Subtenientes	Capitanes																														Subtenientes	Médicos																									
Escuela superior de guerra.....	1	2	1	...	1	1	2	8	1	3	7	2	1	...	3																												
Escuela militar de cadetes.....	1	2	1	9	1	...	1	...	1	...	1	4	4	2	3	...	25	14	10	9	19																												
Escuela militar de aviación.....	1	1	1	1	8	1	1	1	1	8	2	...	3	4																													
Escuelas de suboficiales.....	3	3	6	3	3	6																													
Suma.....	2	4	1	12	5	6	2	1	1	1	1	1	1	8	1	1	1	8	2	5	7	4	3	8	2	3	1	28	31	10	...	2	1	9	22																												

lia en esta ciudad, por igual motivo (Cruz de Boyacá, clase primera). A los aviadores de la sociedad Colombo-alemana de transportes aéreos, por su atrevido vuelo a través de los países de la América Central, Méjico y Cuba, bajo la bandera patria, llevando un mensaje especial del presidente de Colombia para los gobiernos de dichas naciones; Cruz de Boyacá en clase segunda, señores FRITZ W. HAMMER, FREIHERR VON BUDDENBROCK y doctor PETER PAUL VON BAUER; y en clase tercera a los señores GUENTHER SCHUSTER, HERBERT MUENTER, FRANCISCO PEREIRA, FRANZ MUELLE, HERNAN TREGÉ, HEINRICH WUEST, HANS WILKENS.

Han recibido condecoraciones extranjeras en el tiempo a que se refiere este informe, el señor general José Joaquín Villamizar y el coronel Manuel Cote B., del gobierno de Venezuela la *Orden del Libertador*; el segundo también del de Chile, con la medalla *Al Mérito*, así como los señores generales Antonio Laverde R., Manuel J. Balcázar y coronel Carlos Cortés Vargas.

El departamento del personal en cumplimiento de la ley de retiro forzoso formó la lista de los oficiales a quienes obliga el retiro por edad: generales Antonio Laverde R., Laureano García R. y Justo A. Guerrero; teniente coronel José B. Vera; mayor Delio A. Duque; capitán Julio Rojas M.; tenientes Antonio Ortega, David Benítez, Abundio Trujillo, César Melo D., Mariano Castro, Gregorio Torres, Luis Cárdenas, Ramón Flórez, Luis Freese, Alejandro Zabala, Diego Pinilla, Peregrino Sarria, Víctor A. Palomino, Francisco de P. García, Manuel A. Mejía, Néstor Mora A., Francisco Mantilla, y subteniente Elbano Márquez. Se esperan algunos documentos de carácter legal para elaborar la nueva lista de aquellos a quienes corresponde el retiro en el presente año; si estos documentos no fueren presentados se procederá de acuerdo con el artículo 400 del código civil, según el párrafo 2.º del artículo 4.º del decreto 251 de 1926.

Fuera del país se hallan en comisión los siguientes oficiales: Agregados militares en Chile y Brasil, tenientes coroneles Luis Acevedo T. y Jorge Mercado, respectivamente; en comisión de estudios en Chile, teniente Octavio Mutis, de infantería; capitanes Mariano Maldonado y Eduardo León Gómez y teniente Gustavo Matamoros, de caballería; teniente Eurípides Márquez, de artillería; y teniente Francisco Tamayo, de ingenieros. Se han recibido documentos oficiales que acreditan como muy buena y honorífica para el país la actuación de todos los oficiales que se encuentran en Chile.

Se ha continuado el arreglo del archivo hasta donde al personal de este servicio le ha sido posible hacerlo, pues dada la circunstancia de que por los numerosos informes que se piden, la consulta de datos y el estudio de los elementos necesarios para rendirlos intensifican enormemente el trabajo en la oficina. Se ha despachado gran cantidad de informes sobre servicios, así como también copias de documentos y certificaciones. Se han rendido informes solicitados por la contraloría general y por algunos tribunales de distrito judicial, etc. y se han despachado exhortos procedentes de distintas autoridades.

La existencia del archivo militar ha sido de vital importancia para la comprobación de los servicios de los miembros del ejército y ha servido para defender los intereses de la institución ante el poder judicial, salvando al tesoro público de reclamaciones falsas por suministros en las pasadas guerras; también para evitar el que individuos no militares lleguen a comprobar con documentos falsos, grados que no les han sido conferidos y servicios que no han prestado. Ha sido el archivo citado fuente riquísima de datos históricos, pues de él se han tomado informaciones que complementan las biografías de algunos de los más notables próceres de nuestra independencia.

Material de guerra

En la dependencia departamento del material de guerra se atiende a todos los asuntos relacionados con armamento y municiones, inclusive lo que se refiere a la fábrica de éstas; de él dependen los depósitos de elementos de guerra que existen en las distintas guarniciones, conforme a la reglamentación establecida desde 1924 por medio del decreto 1077. También se ha atendido a lo relacionado con la estadística de importación de armas, accesorios, municiones, explosivos e inflamables de que tratan las agrupaciones VII y XVI de la ley 117 de 1913 que reglamentó el decreto 1847 de 1924, el cual entró en vigencia el 1.º de marzo de 1925, y el 1227 del año de 1925.

Se lleva la estadística minuciosa del armamento y de las municiones a cargo de los distintos cuerpos de tropas del ejército, así como también del material de guerra en depósito en las diversas guarniciones, como lo dispone el decreto 1291 de 1924; estos depósitos que dependen directamente del ministerio se hallan al cuidado de las comisiones de armamento de las unidades respectivas de acuerdo con los decretos 372 de 1919, 324 y 1077 de 1924 y la resolución 35 de 1919.

Los cuerpos de tropas respecto del material de guerra como de todo material, llevan su estadística cuidadosa y de ella envían copia al ministerio para que en éste se ejerza el control del caso.

Para la conservación del armamento la ley de apropiaciones fija la partida correspondiente la que se distribuye proporcionalmente entre las distintas unidades para que atiendan a la limpieza del armamento tanto en mano como en depósito; para poder controlar la inversión de esta partida viene al ministerio copia de las cuentas respectivas de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 324 de 1924 y demás disposiciones vigentes.

MEMORIA DEL MINISTRO DE GUERRA

Desde 1917 por resolución número 21 adicionada por la número 30 de 1920 se determinó el valor de los elementos de guerra que por descuido se dañen o se pierdan, el cual deben pagar los responsables; faltas y daños que se determinan en las revistas que los distintos comandantes pasan frecuentemente de acuerdo con la resolución número 6 de 1918; tales valores se giran por los distintos contadores, como lo dispone el decreto 1713 de 1922, a la comisaría pagadora del ejército para que con ellos y en este departamento se atienda a la reposición o arreglo de los elementos perdidos o dañados.

En esta guarnición existe el depósito de armamento y municiones a cargo de un jefe especial y un ayudante emparador; en las demás guarniciones los depósitos de armamento y de municiones están a cargo de las comisiones administrativas de armamento de los cuerpos de tropas donde se hallan, comisiones que envían al ministerio los cuadros estadísticos correspondientes para su confrontación en el departamento. Se ha atendido a la conservación del armamento mayor (cañones y ametralladoras pesadas) como a la del armamento menor (fusiles, carabinas y ametralladoras livianas) en la forma que los recursos fiscales lo permiten y de manera de asegurar su conservación en buenas condiciones. El armamento existente está distribuido en las diferentes guarniciones militares del país y adolece del grave inconveniente de estar compuesto de distintos modelos y sistemas que se mantienen debidamente clasificados.

También se encuentra a cargo de otros ministerios y de las gobernaciones de los departamentos una parte del material de guerra destinado al servicio de los resguardos, etc. y sobre el cual el ministerio ejerce constante control por medio de los documentos estadísticos que periódicamente le remiten las entidades que lo conservan; se atiende también al suministro y reemplazo de los elementos de guerra que estas entidades requieren.

La fábrica de municiones ha continuado su funcionamiento de manera regular; en general, puede decirse que los resultados obtenidos han sido satisfactorios y fundamentalmente prometen serlo mejores y se espera que, en lo sucesivo, la producción se haga mayor.

En la misma fábrica funciona como parte integrante de la maestranza del ejército la escuela de armeros, establecida desde 1908 según el decreto 1009 de aquel año y que fue reorganizada de acuerdo con los elementos de la época por el decreto 965 de 1925 que reglamenta la escuela; en ella existen alumnos de planta becados y alumnos en comisión de los cuerpos de tropas.

En el año de 1925 las distintas construcciones en la fábrica de municiones fueron atendidas de manera esmerada, de modo que en ese período quedaron terminadas varias, entre ellas el cuartel para la guarnición, el casino para obreros, el depósito de pólvora y muy adelantado el local para el laboratorio químico que aún no ha sido terminado, pues estas obras como todas las que antes estaban a cargo del ministerio de guerra pasaron desde enero del año en curso por disposición ejecutiva al ministerio de obras públicas y por tanto, al despacho a mi cargo sólo le ha correspondido la penosa labor de importunar constantemente con el reclamo diario de lo mucho que hoy queda por hacer en el ramo de construcciones militares.

Como según el concepto de técnicos se considera preciso para seguridad de la fábrica de municiones la adquisición de un terreno denominado *Los Laches*, contiguo a la fábrica y adecuado para edificar en él un cuartel para el regimiento de artillería *Bogotá* e instalar allí también los polígonos de prueba de municiones, y estando para rematar dichos terrenos por suma de pesos que su dueño adeuda a la nación, el ministerio hizo las gestiones necesarias ante el señor ministro de hacienda para conseguir que la nación figurando como postor en el remate obtuviera la adjudicación del referido predio, lo que se logró en bue-

nas condiciones pues en el remate de aquel inmueble que se celebró el doce de mayo en el juzgado de ejecuciones fiscales se adjudicaron a la nación con destino al ministerio de guerra los bienes embargados al señor Ernesto Duperly, obligándose la nación al pago de \$ 22.000 a que asciende el excedente de las dos terceras partes del avalúo sobre el valor de la deuda; para atender a ese compromiso se hace preciso la apertura de un crédito extraordinario a la ley de apropiaciones vigente, medida que no vacilo en recomendaros de manera muy especial, toda vez que por la operación referida hizo la nación una buena adquisición y en condiciones de las más favorables y con la cual se han alejado peligros que luégo habría sido difícil evitar.

Para completar la dotación de maquinarias de la fábrica se recibieron tres nuevas que faltaban; asimismo llegaron los materiales necesarios para la fabricación de cinco millones de cartuchos y se obtuvieron los accesorios y repuestos para los cañones *Drigg* y *Hotchkiss* y las maquinarias para recargar los cartuchos destinados a la instrucción de tiro.

Cuenta la fábrica con las sustancias químicas indispensables para su laboratorio y llegarán en breve término los útiles y enseres requeridos para el conveniente funcionamiento de tan importante dependencia, que se encuentra a cargo del químico diplomado doctor Franz Wenzel, cuyo contrato prorrogado vencerá el 23 de octubre del año en curso.

En virtud de contrato vino prestando sus servicios como técnico especialista en la fabricación de cartuchos el señor Víctor L. Davis enviado por la Western Cartridge East de los Estados Unidos, cuyo contrato después de prorrogado por un nuevo período caducó en marzo pasado, circunstancia que aprovechó dicho técnico para separarse de la fábrica y regresar al exterior.

En 1924 fueron enviados a hacer los estudios especia-

les en la Western Cartridge East de los Estados Unidos los señores Emiliano Suárez y Luis Ernesto Díaz, contratados como director de la maestranza del ejército y mecánico de la misma, respectivamente, con el objeto de perfeccionar sus conocimientos en todo lo relacionado con la manufactura de cartuchos de guerra y producción de herramientas para esta labor, así como con el manejo de la maquinaria correspondiente. En diciembre de 1925 el vicepresidente de dicha fábrica informó que « poca o ninguna sería la utilidad que había de reportar el país con la continuación de dichos señores en la mencionada fábrica » porque Suárez se especializaba en la fundición y laminado de metales, ramos que no han tenido ningún desarrollo ni podrán tenerlo por ahora en nuestra fábrica ; Díaz no revelaba mayores alcances en el arte y ante tal concepto motivado, por resolución número 5 de 1926 se dio por terminada la estadia en la Western Cartridge East Company. Una vez llegados estos señores, el ministerio ha juzgado conveniente aprovechar sus servicios en la fábrica, en donde actualmente se ocupan.

Parecía natural e indispensable que la fábrica de municiones contara con una guarnición de planta que le fuera propia ya que hasta cuartel muy adecuado se construyó para tal efecto, y sin embargo no sucedía así, pues para poder tener una guardia en el sitio de la fábrica fue preciso tomar un soldado de la dotación correspondiente a cada una de las unidades fundamentales de los regimientos y con el personal así obtenido constituir la guarnición que presta tan importante servicio ; pero mediante la autorización conferida por la ley 51 fue posible la creación de una nueva compañía con destino a la custodia y vigilancia de la fábrica y sus dependencias, satisfaciéndose con ello una apremiante necesidad, en virtud de lo dispuesto en el decreto 1735 de 1925 que reorganizó la fábrica y determinó su personal tanto militar como técnico y de administración.

El ministerio desde marzo de 1925 ha atendido de manera cuidadosa a la introducción de armas, municiones, explosivos, etc., destinados a la cacería y a las empresas de que tratan las agrupaciones VII y XVI de la ley 117 de 1913 y conforme al decreto 1847 de 1924 que dispone que para la importación de tales elementos sea preciso que los introductores soliciten del ministerio la licencia correspondiente y que envíen periódicamente la relación de las ventas y saldos, de cuyo movimiento se lleva una minuciosa estadística. La introducción de estos elementos es controlada también por los cónsules, por los administradores de aduanas y por otras autoridades, y los comerciantes en estos elementos, para mayores seguridades, prestan la fianza correspondiente sin la cual el ministerio no otorga permiso de introducción.

Después de más de un año de lucha con las dificultades de todo orden y una vez obtenido el crédito legislativo correspondiente, se logró perfeccionar el contrato para la adquisición de tres aviones de doble comando con destino a la escuela de aviación militar, teniendo en cuenta las indicaciones técnicas del director de la escuela y aprovechando los muy buenos oficios del señor ministro de la república en Berna, señor doctor don Francisco José Urrutia, quien con patriótico empeño ha procurado conducir la negociación en las mejores condiciones.

Posteriormente, a solicitud del ministerio se obtuvo la apertura de un crédito administrativo por valor de doscientos mil pesos (\$ 200.000) para la adquisición de material de aviación para el ejército. Oído el dictamen del técnico de la misión sobre las condiciones del material, se pasó el negocio al departamento de provisiones para que se hiciera el pedido directamente o para que autorizara al ministerio a fin de llevar a cabo la negociación según aquella dependencia lo estimara más conveniente.

A este respecto es muy de sentir que negociaciones como ésta marchen con tanta lentitud, pues ha llegado ya

la hora de que en nuestro ejército se le dé a la aviación toda la importancia que ella tiene como una de las armas más interesantes.

El jefe de la misión ha sido comisionado para presentar el plan de adquisición del material de guerra para el ejército a fin de dar cumplimiento a la ley 51 de 1925, de modo que metódicamente y en forma progresiva pueda asegurarse esa adquisición incluyendo en la ley de apropiaciones de cada año fiscal la partida correspondiente.

Por encargo especial del ministerio, dicho jefe de la misión militar suiza presentará, junto con la directiva para la organización, instrucción y funcionamiento general de una compañía de sanidad ya decretada, el plan de adquisición del material técnico para esta compañía con todo el equipo correspondiente; así como el de la adquisición del material para las tropas de ingenieros (construcción: zapadores y pontoneros; y comunicaciones: señaladores, telegrafistas y radiotelegrafistas) teniendo en cuenta todos los elementos materiales que las unidades respectivas necesitan para su función en tiempo de paz y sus actividades eficaces en las épocas de guerra.

Desde 1914 quedaron pendientes tres negociaciones en el exterior que la guerra europea no dejó finalizar y que luego circunstancias distintas han venido retardando su definitiva solución, y a las cuales quiero referirme únicamente con el fin de hacerlos conocer las gestiones hechas últimamente y el estado en que cada una de ellas se encuentra en la actualidad, pues considero que en épocas anteriores se había informado detenidamente acerca de cada una de ellas.

En cuanto a la negociación de armamento con la casa O. W. Styer de Viena, en virtud de una larga y cuidadosa gestión llevada a término por la legación de Colombia en Berna, ha tenido al fin su definitiva solución con la entrega de mil setecientos fusiles y mil carabinas, por parte de la casa, y el pago de once mil ciento sesenta pesos

como saldo a cargo de nuestro gobierno en la negociación. El armamento en referencia fue recibido por el capitán Gustavo Daniker, oficial suizo, cuyos servicios fueron contratados mediante la amistosa intervención del gobierno suizo, y se halla actualmente en el país.

La segunda negociación es la referente a compra de municiones hecha con la casa *Hirtemberger*, la que por causas de la guerra quedó adeudando al gobierno del país la suma de 1.125.000 francos, o sean \$ 225.000 de nuestra moneda, valor de la munición que habiendo sido pagada no fue entregada.

En este negocio, la perseverante acción de nuestro ministro en Berna ha tropezado con las mayores dificultades, siendo la principal la resistencia de la casa contratante a la devolución del dinero recibido, a la cual en un principio se negaba de manera absoluta; luégo se prestó a un arreglo en virtud del cual de \$ 225.000 recibidos devolvía \$ 20.000; por último el señor ministro en virtud de nuevas gestiones informa haber logrado que la casa eleve a \$ 32.000 la devolución, y como aconsejara la transacción en esa forma por considerarla preferible a un pleito, el ministerio solicitó el concepto del consejo de ministros sobre el particular; como esta honorable corporación después de estudio detenido del asunto considerase el peligro de la prescripción, conceptuó que debía autorizarse a nuestro ministro para celebrar la transacción *ad referendum* dejándola sujeta a la revisión del congreso, razón por la cual en el curso de las actuales sesiones se os presentará a vuestro estudio el asunto con todos sus antecedentes.

Se refiere la tercera negociación a la celebrada por vestuario con la casa *Hinne & Compañía* de Berlín, la cual recibió anticipadamente la suma de \$ 39.506 y como estallara la guerra y el gobierno alemán tomara el vestuario, al hacerle a la casa el reclamo correspondiente, ésta se declaró en quiebra y llamó a concurso de acreedores. El

ministerio desde agosto de 1925 envió a nuestra legación en Berlín un memorándum con todas las instrucciones necesarias sobre el negociado, a fin de que se continúen ante la casa o ante el gobierno alemán las gestiones tendientes a obtener una solución favorable.

Administración

Se trata en este punto de la administración militar en general y especialmente de todo lo relacionado con el vestuario, el equipo y el material general del ejército, y de lo referente a cuarteles.

El ministerio atiende este importante ramo por medio del departamento administrativo, cuyas funciones fueron reglamentadas como las de los otros departamentos por el decreto número 300 de 1925 y que cuenta para su acción en las divisiones del ejército con los intendentes divisionarios, de los cuales hay dos en cada una de aquellas.

Este departamento cuya importancia era de trascendencia extraordinaria cuando en él se adquirían de manera directa todos los elementos indispensables para el ejército, sus funciones son hoy simplemente administrativas, constituido además en centro de donde se distribuyen a todas las dependencias del ejército los materiales que en su generalidad adquiere el departamento de provisiones, rodaje administrativo de nueva creación que por deficiencias en su funcionamiento en un principio ha dado lugar a dificultades y tropiezos en la administración militar, ocasionando retardos perjudiciales en el suministro de los más indispensables elementos que el ejército necesita, como ha ocurrido en este año con la provisión de vestuario; pues aun cuando el ministerio desde el nueve de noviembre del año pasado solicitó los materiales indispensables para la confección de ropas, con el fin de que por el departamen-

to de provisiones se adelantara la negociación cuanto fuera posible y las telas llegaran oportunamente de modo que el trabajo en los talleres no se suspendiera por falta del material necesario, nada se logró porque se consideró indispensable no dar paso ninguno en el sentido indicado hasta que no entrara en vigencia la ley de apropiaciones, cuando, conocida ésta, muy bien podría haberse gestionado la compra con alguna anticipación que habría evitado el lamentable retardo de casi medio año en la entrega de los efectos, retardo que forzosamente ha traído como consecuencia funesta para el ejército el que las dotaciones de vestuario no se hayan podido suministrar con la regularidad que fuera de desearse para mantener al soldado siquiera modestamente vestido.

Conocedor desde un principio de las dificultades con que tropieza la administración militar por causa del nuevo rodaje administrativo, que por la escasez de personal, el cúmulo de asuntos a que debe atender y por la magnitud de los problemas que el ministerio de guerra tendría que someterle a su estudio para el cual carecía de expertos eficaces, como en más de una ocasión ha sucedido, encontraría naturalmente escollos en su funcionamiento, ante los cuales habría de encallar forzosamente mi mayor interés por la prosperidad del ejército, procuré salvar estos inconvenientes y aprovechando la prudente disposición de la ley 109 de 1923 que hace para el ministerio de guerra una excepción y establece que éste, autorizado por el consejo de ministros puede hacer determinadas adquisiciones sin la intervención del departamento de provisiones, solicité esta autorización pero el honorable consejo de ministros después de oír el informe adverso del señor ministro de gobierno creyó conveniente a los intereses nacionales no conceder la autorización pedida y ésta la causa por la cual el ministerio a mi cargo sujeto a trámites lentos y embrollados en todo lo referente al suministro de elementos materiales para el ejército, se ha visto en el penoso caso de

no poder atender a muchas de las más primordiales necesidades con la presteza y actividad indispensables.

Las partidas apropiadas para atender al vestuario, equipo, menaje y demás material del ejército, han sido generalmente insuficientes como lo atestigua la circunstancia de que en la legislatura pasada hubiérais tenido que expedir la ley 45 sobre créditos en la cual fue preciso adicionar las partidas para vestuario, arrendamiento de cuarteles, empaques y transportes. Siendo de advertir que en materia de vestuario sólo se atiende escasamente al suministro del correspondiente al personal de actividad del tiempo de paz, sin que hasta ahora se haya procurado empezar la formación de los depósitos de ropa y elementos con que el ejército debe contar para en caso de una movilización, depósitos que ya es tiempo de que nos preocupemos por ir formando si no queremos seguir en esa labor pesada y angustiosa de adquirir con dificultades únicamente lo indispensable para el día.

Para lograr proceder así se hace preciso aumentar proporcionalmente la partida para vestuario y equipo, tanto más hoy cuanto por disposición de la ley 75 del año pasado ordenásteis el suministro de un uniforme de parada y dos de servicio cada tres años a la oficialidad, medida justa y conveniente que el ministerio hubiera cumplido ya con sumo gusto si contara en la ley de apropiaciones con la partida necesaria, pero que no existiendo se impone la necesidad de que arbitréis para ello los recursos necesarios por medio de un crédito adicional, cuya expedición os recomiendo de manera encarecida, pues casi en su generalidad la oficialidad se ha confiado en la justicia de la ley y ha suspendido toda gestión particular en cuanto al aprovisionamiento de uniforme como antes lo hacía. El ministerio, sin embargo, no se ha descuidado a tal respecto y ha practicado todas las diligencias que previamente se requieren para la adquisición de los uniformes, obteniendo

de los representantes del país en el exterior todos los datos posibles con los cuales se puedan contratar en buenas condiciones, una vez que se obtenga para ello el dinero correspondiente.

Según el decreto 919 de 1925, como dependencias del departamento administrativo funcionan en la capital en local especial, en el edificio que en la carrera 4.^a se construyó para la policía nacional, el cual fue entregado al ministerio para el efecto, el taller de sastrería y el de «cotizas», y el depósito general de material de intendencia: vestuario, equipo y menaje.

Estos talleres de reciente organización han venido a llenar una de las grandes deficiencias con que anteriormente se atendía a la provisión del vestuario para la tropa y aun cuando en su funcionamiento se tropezó en un principio con todas las dificultades inherentes a toda innovación, hoy marchan con regularidad y en ellos se trabaja con los materiales que para el efecto suministra el departamento de provisiones.

En el taller de sastrería, cuya dirección está a cargo de un competente sastre alemán, se confecciona la ropa tanto exterior como interior de la tropa, lo mismo que los gorros de cuartel o de servicio, así como también las fundas de colchones, almohadas y sábanas, cuando llega el caso. En este taller se han trabajado en un año, desde junio de 1925 hasta mayo de 1926, 17,355 vestidos exteriores, 13,769 interiores y 12,283 gorros de servicio, 920 vestidos de combinación, 150 fundas de colchones, 320 fundas para almohadas, 1239 forros para almohadas, 204 talegos para ropa y 480 sábanas.

Con el establecimiento de este taller se ha prescindido de contratar costuras por fuera, lo que ofrecía serios inconvenientes, no siendo el menor la mala calidad de la obra de mano, pues casi siempre el contratista repartía la obra a terceros pagándoles mucho menos, lo que forzosamente se traducía en la mala clase del trabajo por la pre-

Movimiento y producción en el taller de cotizas desde el 2 de noviembre de 1925 al 22 de mayo de 1926

MATERIALES RECIBIDOS	ESPECIFICACION	SUMINISTRADOS POR		SUMA DEL MATERIAL RECIBIDO	MATERIAL GASTADO	COTIZACIONES DEL MATERIAL GASTADO	VALOR DEL MATERIAL	VALOR DE LOS JORNAL INVERTIDOS	PRODUCCION DE COTIZAS EN DOCENAS	SALDO DE MATERIAL EN 22 DE MAYO DE 1926
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	ALMACEN DE PROVISIONES							
Diagonal.....	Yardas.	6235	6235	5606	a \$ 0,25 yarda.	\$ 1401 50	\$ 3252 25	3486½	629 yardas
Loneta.....	Yardas.	629	1720	2349	2349	» 0,40 yarda.	939 60
Hilos.....	Carretas	72	1872	1944	1299	» 15,00 gruesa.	135 31	645 carretas
Cera.....	Libras.	10	71	81	55	» 0,50 libra.	27 50	26 libras
Lápices.....	32	144	174	78	» 0,02¼ c/u.	1 75	96 lápices
Hilaza o pita....	Libras.	1152	1152	1152	» 1,00 libra.	1152
Tachuelas.....	Libras.	31	31	15	» 0,35 libra.	5 25	16 libras
Cabuya.....	Ovillos	325	325	171	» 0,02 c/u.	3 42	154 ovillos
Suelas.....	858	858	858	» 12,00 c/u.	10296
Total.....							\$ 13962 33	\$ 3252 25	3486½	

RESUMEN

LIQUIDACION

Valor del material gastado en la producción de 3486½ docenas de cotizas.....\$ 13962 33
 Valor de los jornales invertidos..... 3252 25
 Total de gastos.....\$ 17214 58

Precio de la docena.....\$ 4 93
 Precio de cada par de cotizas..... 0 41½

cidad con que compensaban el escaso jornal que deven-
gaban.

En el taller de cotizas a cargo de un administrador, se han producido en siete meses desde su fundación en noviembre de 1925 hasta mayo de 1926, 39,876 pares de alpargatas (cotizas de suela y lona) como podéis observar en la relación adjunta que representa el movimiento de materia y de la obra llevada a cabo en este establecimiento desde su fundación, con lo cual se ha logrado obtener el artículo fácilmente y en las mejores condiciones de precio y de calidad, lo que anteriormente se conseguía por medio de contratos valiosos que dejaban grandes utilidades a los contratistas y que para celebrarlos era preciso la concesión de elevadas primas a personas capaces de hacerse pasar como árbitros en la materia.

Considerando que para el país resultaría económico y benéfico desde todo punto de vista, se han estado haciendo las gestiones necesarias para la organización de un taller completo de zapatería con la maquinaria necesaria para una producción de cuatro mil pares de calzado mensuales de modo que en él se atienda a las necesidades del ejército y de la policía, se dé trabajo a muchos industriales del país y se consuman materiales nacionales que ya se obtienen de muy buena calidad.

Además de todas estas importantes ventajas, la fundación del taller de zapatería nos evitaría los engaños de que suele ser víctima el país por el incumplimiento en los contratos para la adquisición del artículo, como aconteció recientemente con los doce mil pares de zapatos contratados en los Estados Unidos, cuya calidad resultó tan mala y su duración tan efímera que encarece enormemente el artículo por bajo que haya sido el precio por el cual se le adquirió.

Para asegurar el mejor funcionamiento de los talleres se dictó la resolución 262 de 1925 por la cual se creó el puesto de inspector de talleres y se le asignaron fun-

ciones y por la resolución 183 del mismo año se dispuso que los obreros que trabajan en estos establecimientos fueran incluidos en el rol del personal de administración por medio de nómina presentada por los directores de los talleres, según su propio reglamento.

Fuera de estos talleres centrales funcionan de manera satisfactoria en todas las unidades del ejército talleres de sastrería, zapatería, talabartería y armería, en donde se atiende a las reparaciones inmediatas.

En marzo de 1925 se expidió el nuevo reglamento de uniformes que luego fue aclarado en algunos puntos por la resolución 94 del mismo año y reformado en parte por el decreto 1746 de 1926.

Desde 1918, por resolución número 49 se determinó el tiempo de duración de las distintas prendas de vestuario y equipo, y por resolución número 284 de 1925 se fijó el valor de las mismas prendas para los casos de descuentos por pérdidas o daños de tales prendas, y por decreto 992 de 1925 se dispuso que en igualdad de condiciones y en cuanto fuera posible la adquisición de los elementos para el vestuario y el equipo del ejército se hiciera en el país con el propósito de favorecer y apoyar las industrias nacionales dentro de las conveniencias generales, lo que se ha venido practicando en lo posible y en cuanto los intereses del ejército lo han permitido. Igualmente se dictó la resolución 184 de 1925 que niega la exención de pago de derechos de importación para elementos de vestuario y equipo que pudiendo ser fabricados en el país no sean pedidos por conducto del ministerio o del departamento de provisiones.

Durante el tiempo a que se refiere este informe se distribuyó al ejército un uniforme de parada, un equipo inglés, una dotación de carpas y una de calzado y se le proveyó de catres metálicos; además se le han suministrado todos los elementos de que se ha podido disponer, de suerte que de acuerdo con la resolución 49 de 1918 se le

VESTUARIO DE PARADA Y DE CUARTEL SUMINISTRADO A LAS UNIDADES DEL EJERCITO EN EL AÑO COMPRENDIDO DEL 1.º DE ABRIL DE 1925 AL 31 DE MARZO DE 1926

UNIDADES E INSTITUTOS	Uniforme de parada						Uniforme de servicio de (dril kaki)						Vestido interior			Calzado		NOTAS
	Gorras	Guerreras	Pantalones	LAVABLE			Gorras	Gorros	Blusas	Pantalones	Breedges	Over-alls	Camisas	Calzoncillos	Medias	PARES		
				Gorras	Guerreras	Pantalones										Botines	Coizas	
I DIVISION (Comando)	5	...	5	5	5	5	...	5	15	Asistentes
I batallón del regimiento de Inf. Bolívar N.º 1...	180	180	180	...	608	1028	1028	1028	1028	...	425	1832	
II batallón del regimiento de Inf. Bolívar N.º 1	199	199	199	202	202	412	412	412	412	...	579	2034	
Regimiento de infantería Sucre número 2.....	397	397	397	468	892	1760	1760	1712	1712	...	644	4244	
Regimiento de caballería General Páez número 1	300	300	300	334	665	1334	1334	300	...	1000	1000	...	1001	3006	
Escuadrón de caballería General Maza número 1	356	267	356	356	356	356	...	178	178	
Regimiento de Artillería Bogotá número 1.....	304	304	304	338	675	1013	1013	1013	1013	...	745	4003	
Batallón ingenieros Caldas número 1.....	267	267	267	818	268	1086	1086	1056	1056	...	207	2768	
Batallón de ferrocarrileros Mejía número 1.....	200	200	200	447	665	888	888	...	18	888	888	...	221	2656	
II DIVISION																		
Regimiento de infantería Nariño número 5.....	397	397	397	808	1638	1709	1709	1709	1709	...	751	3320	
Regimiento de infantería Córdoba número 6....	397	397	397	777	806	1610	1610	1610	1610	...	752	3320	
Regimiento de infantería Cartagena número 7...	397	397	397	808	1237	1637	1637	1637	1637	...	400	3320	
III DIVISION																		
Regimiento infantería Pichincha número 10.....	397	397	397	848	448	1330	1330	1310	1310	...	796	3182	
Regimiento infantería Junín número 11.....	397	397	397	424	424	852	852	852	852	...	752	3182	
Regimiento infantería Boyacá número 12.....	397	397	397	424	424	1312	1312	1248	1248	...	752	3182	
Grupo de caballería Cabal número 1.....	150	150	150	150	150	485	485	335	335	...	450	772	
Batallón de ferrocarrileros Soublotte número 2	240	240	240	200	...	783	783	783	783	...	440	2989	
IV DIVISION																		
Regimiento infantería Girardot número 8.....	397	397	397	824	424	824	824	824	824	...	750	1820	
Regimiento infantería Ayacucho número 9.....	397	397	397	824	424	852	852	1252	1252	...	1152	1624	
V DIVISION																		
Regimiento infantería Ricaurte número 3.....	397	397	397	402	424	1250	1250	1250	1250	...	752	2856	
Regimiento infantería Santander número 4.....	188	188	188	209	209	209	776	...	1224	1224	1224	1224	...	942	4584	
ENTIDADES VARIAS																		
Cuerpo de zapadores.....	100	100	300	300	300	300	...	100	600	
Fábrica de municiones (Guardia).....	123	...	175	175	...	104	175	175	...	71	420	
Personal de la hacienda La Picota.....	88	...	124	196	160	88	...	36	174	
Flotilla fluvial de guerra.....	76	30	130	130	130	130	...	60	242	
Ministerio de guerra.....	30	...	30	30	30	30	...	37	...	Asistentes
Estado mayor general.....	23	23	23	23	...	23	130	Asistentes
Escuela militar.....	120	120	120	240	445	405	25	25	...	280	...	
Escuela superior de guerra.....	24	24	24	24	...	26	52	
Escuelas de suboficiales.....	34	34	34	215	498	967	967	1096	1096	324	675	2752	
Banda policía nacional.....	52	52	52	Para el viaje a Medellín
Carteros palacio presidencial.....	12	13	11	20	...	
TOTALES	3139	3139	3139	3222	3222	3222	10865	11561	24032	24065	300	122	23478	23395	324	14022	59257	

han entregado a las distintas unidades tres dotaciones anuales de uniformes de servicio, una de frazadas y periódicamente se les ha provisto de calzado (cotizas) hasta donde lo ha permitido la producción del taller y los suministros que antes hiciera de este artículo el departamento de provisiones. También se entregó a las distintas unidades sendos pabellones para izar.

En la distribución de elementos la dificultad de los transportes opone serio obstáculo a la oportuna llegada de las dotaciones correspondientes a las unidades acantonadas en lugares distantes; no obstante y a pesar de las dificultades innumerables con que se tropieza, se distribuyó la primera dotación correspondiente al año en curso y se activará el despacho de la segunda que se prepara con telas llegadas recientemente.

De los elementos recibidos por el ministerio y distribuidos al ejército puedo informaros el costo de varios de los más salientes : 2481 uniformes de parada (gorra, guerrera y pantalón largo de paño) a \$18,71 cada uno; 625 de pantalón breedge a \$21,81; 120 para la escuela militar a \$18,95; 3038 de drill a \$11,45 y 150 de drill pero con pantalón breedge, a \$13,20, precios cotizados en Hamburgo. 6000 equipos ingleses de lona (mochilla, morral, cinturón con cartucheras, portacantimplora, portabayoneta y polainas) a \$12,50 cada uno puestos a bordo; 6000 carpas alemanas de tela impermeable a \$2,70 la carpa; 2000 catres dobles de hierro a \$9,90; 100 sencillos a \$6,50; 100.000 yardas de drill kaki, a \$0,31 cada yarda; 81.000 de diagonal blanco a \$0,15 $\frac{1}{4}$, todo puesto en el puerto de embarque; 12.376 pares de calzado extranjero en \$38.600, los cuales resultaron de poca duración; 3075 pares del país a \$3,60 y 1026 también del país a \$4,00 el par; 40.000 yardas de manta diagonal fabricada en Samacá a \$0,24 la yarda y 1000 frazadas de lana de la fábrica *Colombia* a \$3,40 cada una.

También han sido pedidos por el departamento de pro-

visiones con destino al ministerio de guerra en donde se recibirán próximamente entre otros elementos, los siguientes: 120.000 yardas de kaki a \$ 0,28 $\frac{1}{4}$ cada una; 80.000 de lienzo diagonal a \$ 0,15 $\frac{1}{4}$; 4800 frazadas de lana, inglesas a \$ 2,70 cada una; 4000 de algodón por \$ 4.170,60; 189 uniformes para la escuela militar y 300 gorras por la suma de \$ 5.430,90; 33 uniformes para la escuela de suboficiales número 1 en \$ 935,55; 20 monturas con todos sus apegos, a \$ 87,00 cada una y 1000 cinturones de cuero con cartucheras y portabayoneta a \$ 5,00 cada uno.

Sería demasiado prolijo incluir aquí el dato de muchos otros artículos de diversa clase que en cantidades pequeñas ha suministrado el departamento de provisiones para el ejército, o que con autorización de aquella entidad ha adquirido directamente el departamento administrativo.

Al departamento de provisiones se han hecho los pedidos de diversos artículos como medicinas, muebles y útiles de escritorio, lo mismo que sombreros, lona para toldas y otros; sería preciso pedirle también el equipo indispensable para la compañía de sanidad creada por decreto número 355 del año en curso, pedido para el cual sólo se esperan los datos que el jefe de la misión militar habrá de suministrar, y respecto del cual se sabe que su costo girará al rededor de \$ 14.000 de nuestra moneda.

En muchos casos la calidad de los elementos suministrados no ha sido siempre la mejor, debido a la insuficiencia de las partidas apropiadas que imponen la necesidad de sujetarse a las circunstancias, pero en todo caso se ha procurado no sacrificar la calidad a la economía mal entendida.

Sería larga la enumeración de los despachos que por el departamento administrativo del ministerio se han dirigido a las distintas unidades y reparticiones del ejército; respecto de los contratos que por el mismo departamento se han celebrado con aprobación ejecutiva, se encuentran especificados en la relación pormenorizada que de

ELEMENTOS DE EQUIPO Y MENAJE suministrados a las unidades e institutos del ejército en el año comprendido del 1.º de abril de 1925 al 31 de marzo de 1926

UNIDADES E INSTITUTOS	Mochilas de lona	Polainas de lona	Mochilas de cuero	Tabos de cuero (pares)	Carpas	Frazadas	Cinturones	Forros de colchón	Forros de almohada	Morrales para loza	Montañas	Marmitas	Cantimploras	Jarros de aluminio	Cubiertos para marmita	Cepillos de ropa	Petates	Toallas	Estuches para palos, etc.	Juegos estacas y palos	Estandartes	Cubresillas	Tolillos	Cates dobles	Cates sencillos	Recatones	Antojos de campaña	Tapetas	Peleros	Corbatas para bandera	Pares de espolines	Portabanderas	Colchones	Almohadas	Sábanas	Fundas	Astas	Banderas	Bandas de ayudante	Lanzas para estandarte	Cepillos de cerda	Cinchas	Sobretinchas	Actores (pares)	Cabezadas	Jaquimones	Estribo (pares)	Filetes																				
I DIVISION																																																																				
I batallón del regimiento de Inf. Bolívar N.º 1.	190	190	110	190	43	190	185	190	190	190	185	190	183	190	190	1	127																				
II batallón del regimiento de Inf. Bolívar N.º 1	190	190	206	155	200	169	177	160	190	132	78	194	133	132	100																					
Regimiento de infantería Sucre número 2.	380	380	300	420	400	400	204	20	400																						
Regimiento de caballería General Paez número 1	208	300	334	668	180	200																						
Escuadrón de caballería General Maza número 1	178	70	121	228	102																					
Regimiento de Artillería Bogotá número 1.	300	300	247	339	152	158	228	228																						
Batallón de ingenieros Caldas número 1.	246	246	46	231	300	152	18																						
Batallón de ferrocarrileros Mejia número 1.	200	200	200	100																					
II DIVISION (Comando)																																																																				
Regimiento de infantería Nariño número 4.	380	380	380	404	10	450	248	14																				
Regimiento de infantería Córdoba número 6.	380	380	480	400	380	389	380	10	110	162	183	193																				
Regimiento de infantería Cartagena número 7.	380	380	380	163	13																				
III DIVISION (Comando)																																																																				
Regimiento de infantería Pichincha número 10.	380	380	380	120	3																					
Regimiento de infantería Junín número 11.	380	380	550	380	404	15																				
Regimiento de infantería Boyacá número 12.	380	380	400	380	10	30	32																					
Regimiento de caballería Cabal número 2.	140	51	309	150	150	150	177	310	310	291																					
Batallón de ferrocarrileros Soublotte número 2	240	240	240	240	10	120																				
IV DIVISION																																																																				
Regimiento de infantería Girardot número 8.	380	380	380	390	28																				
Regimiento de infantería Ayacucho número 9.	376	376	508	400	380	400	10																				
V DIVISION																																																																				
Regimiento de infantería Ricaurte número 3.	376	376	380	376																				
Regimiento de infantería Santander número 5.	380	380	380																					
ENTIDADES VARIAS																																																																				
Estado mayor general.....	1																					
Escuela militar.....	61	29																						
Escuelas de suboficiales.....	110	267	336	430	26	60																						
Guardia de la fábrica de municiones.....	118	52	62	72	118																						
Personal de la hacienda La Picota.....	51																						
Flotilla fluvial de guerra.....	56	26																							
Cuerpo de zapadores.....	95	34	200																							
Carteros del palacio presidencial.....	4																							
TOTALES	5886	5999	2060	2255	6050	5846	199	764	767	565	516	122																																																								

BALANCE de entradas y salidas de elementos de la sección de depósitos del ministerio de guerra, durante el año transcurrido entre el 1.º de abril de 1925 y el 31 de marzo de 1926.

ELEMENTOS	Existencia el 1.º de abril	Altas en el año	Bajas en el año	Saldo el 31 de marzo
Alpargatas, pares.....	184	37176	30370	6806
Aperos para montura.....	246	217	427	36
Botones para correa.....	3883	3883
Botones dorados grandes.....	117792	525	117267
Botones dorados pequeños.....	43200	70	43130
Botones de metal.....	56	56
Botines, pares.....	63	6573	5512	1124
Bayetilla, yardas.....	204	204
Bombillos.....	200	44	156
Broches para pantalón.....	7024	4109	2915
Cinturones guarnieles.....	10	10
Cartucheras.....	587	587
Costales cargas.....	127	890	930	87
Chaquetas de cuartel.....	369	17182	16961	590
Cinchas para enjalma.....	380	380
Cinchones para enjalma.....	311	311
Camisas.....	2744	17028	16454	3318
Calzoncillos.....	2715	17028	16455	3278
Cuellos.....	30	30
Catres dobles.....	..	938	626	312
Catres sencillos.....	..	66	60	6
Cargas para extintores de incendios.....	11	11
Clavos de herrar, libras.....	67	67
Cemento, barriles.....	154	96	211	39
Carpas individuales.....	3	1968	1971	..
Cantimploras.....	7	1498	634	871
Creolina, botellas.....	300	15	285
Cucardas.....	375	375
Cepillos para armas.....	686	686
Dril kaki, yardas.....	4013	95160	95315	885-13
Dormanes de paño.....	5	5
Divisas.....	200	200
Dril blanco, yardas.....	197	197
Enjalmas.....	18	10	12	16
Encerados.....	..	320	253	67
Escudos de metal.....	1728	1728
Esperma, libras.....	243	15	228
Escudos para bandera.....	1	1
Esquiladoras.....	17	12	5
Frazadas.....	..	3692	3692	..
Equipos ingleses.....	..	2580	2580	..
Guerreras de paño.....	30	1871	1860	41
Género para colchón, yardas.....	..	1536	1536	..
Género para almohadas, yardas.....	..	7428	6800	448
Gorros de servicio.....	190	11583	11419	354
Gorras de salida.....	..	1872	1859	13
Gorras de cuartel.....	112	9267	9133	246
Lienzo diagonal, yardas.....	..	107866-43	105816-43	2050
Lazos.....	482	70	552	..
Lámparas.....	4	4

ELEMENTOS	Existencia el 1.º de abril	Altas en el año	Bajas en el año	Saldo el 31 de marzo
Lona, yardas.	629	629	...
Monturas.	82	82	...
Medias, pares.	1596	228	1368
Números de metal.	76020	76020
Ovillos de cabuya.	31	1600	742	858
Objetos varios.	565	565
Papel de imprenta, resmas.	273	273
Pantalones de paño.	17	1244	1253	8
Pantalones de paño breeches.	620	604	16
Pantalones de cuartel.	64	17100	16896	268
Pantalones blancos.	47	47
Pantalones breeches de kaki.	77	56	2	131
Presillas.	1801	1801
Platones.	46	46	...
Pretales para enjalma.	27	27
Polainas de lona.	2636	2576	60
Tubos de cuero, pares.	433	1027	736	724
Toldas para tropa.	3	3
<i>Útiles para talabartería:</i>				
Agujas.	253	253
Argollas.	12	12
Cáñamo, carretas.	35	35
Cáñamo, ovillos.	54	54
Cueros.	3	3
Hebillas.	166	166
Útiles de enseñanza.	31	31
<i>Útiles de rancho:</i>				
Bandejas.	45	45
Baldes.	56	56
Cafeteras.	8	8
Cubiertos de marmita.	9	9
Cocina portátil.	1	1
Cucharas.	11	11
Cuchillos.	16	16
Calderos.	3	3
Graneras.	9	9
Jarros.	12	12
Tenedores.	40	40
Viseras.	3198	3198

ellos se acompaña en el anexo de documentos, sección administración.

Acerca de cuarteles mucho sería lo que debiera decirnos respecto a la manera inconveniente, inadecuada y antihigiénica como hoy se alojan las tropas en muchas guarniciones, hasta el punto que es sorprendente y lamentable que a estas horas de la vida nacional, cuando nos empeñamos en mantener sobre la población la pesada carga del servicio militar obligatorio como medida indispensable y conveniente para asegurar la preparación militar del país y asegurar el mantenimiento del pie de fuerza indispensable tanto para el afianzamiento del orden público y la garantía de los intereses sociales como para mantener el respeto en las fronteras del país, no hayamos hecho todos los esfuerzos a nuestro alcance para dar al soldado habitación sana y medianamente comfortable como la merece la nobleza y la importancia del servicio que presta al país, y como la dignidad de la institución armada en todas partes y los sentimientos humanitarios lo exigen.

No quiero decir que nada absolutamente se haya hecho en este sentido, pues basta recordar la saludable reacción iniciada en la penosa vida de cuartel en la administración del excelentísimo general Reyes, en la cual las huellas de progreso impuestas al país en época de grandes dificultades se mantienen imborrables como testimonio vivo de lo que es capaz una voluntad firme y bien intencionada.

Después algo se ha continuado haciendo sobre el particular y sin embargo casi todo falta; guarniciones tenemos como la acantonada en Bucaramanga, cuyo alojamiento además de ser un grave peligro para el soldado, constituye también una penosa servidumbre para la ciudad que por sus condiciones climatéricas y muy especialmente por la escasez del agua cuenta constantemente en el cuartel con un foco de infección de donde además de la pestilencia permanente, emanan también las distintas epidemias que luego se esparcen en toda la población.

Creo que sólo el cuartel para la guarnición de la fábrica de municiones reúne las condiciones de salubridad, confort y hasta elegancia que un alojamiento moderno para tropas debe ofrecer; de resto la nación ha venido invirtiendo dinero en la construcción de los cuarteles de Cali y Popayán pero por las informaciones que a diario se reciben en el ministerio se sabe que el de Cali sufrió graves daños con motivo de un fuerte temblor de tierra y al de Popayán le falta mucho por terminar, como indica el señor gobernador en telegramas en que de manera apremiante solicita se continúe la obra. En Cúcuta se malgastó una fuerte suma en las bases para un cuartel que hoy sería preferible dejar en el abandono en que se hallan o vendérselas al departamento para que sobre ellas construya una cárcel de que carece. En esta ciudad la guarnición se encuentra convenientemente alojada en local de propiedad particular, construido de manera especial para el efecto y que sería bueno adquirir para la nación ahora que el dueño lo ofrece en condiciones que parecen aceptables.

En Santa Marta se aloja el regimiento en local de propiedad nacional pero que el ministerio de hacienda reclama insistentemente por ser dicho local una dependencia de la aduana que se hace preciso devolverle por razones que el buen servicio de la misma aduana impone.

En Manizales el local del cuartel cuenta con unos lotes de propiedad del departamento que el gobernador reclama, por ser indispensables para el funcionamiento de un establecimiento de instrucción que se halla contiguo; lotes sin los cuales el local de propiedad nacional no podría continuar sirviendo para habitación de las tropas.

Los cuarteles de esta ciudad, como bien lo sabéis, son edificios coloniales adaptados hoy a este servicio, el que prestan satisfactoriamente pero tienen el inconveniente de estar situados en el centro de la ciudad; el del regimiento de caballería *General Páez* constituido por unas cuantas barracas en lugar poco conveniente para el ganado que

tiene diariamente que recorrer grandes distancias para ir a los potreros donde se le mantiene.

La necesidad de construir un cuartel moderno en Barranquilla resalta de los informes que a diario se reciben en el ministerio acerca de la mala situación del local que presta el servicio actualmente.

Por lo que os dejo dicho bien se colige que el problema referente a la adquisición y modernización de cuarteles es inaplazable y que por tanto se hace preciso apropiarse las partidas que prudentemente se consideren indispensables para atender a la satisfacción de esta necesidad, la que no vacilo en considerar como una de las más apremiantes de nuestra institución armada.

En la parte del año pasado a que se refiere este informe, el ministerio a mi cargo atendió con los escasos recursos de que pudo disponer: a la terminación del cuartel y de algunos otros locales dependientes de la fábrica de municiones; a la obra que se adelantaba en la escuela de aviación; a varias reparaciones en distintos cuarteles del país y una reforma importante en el local de la escuela militar que se ha retardado por causas de distinta índole pero que está para concluirse dentro de breve término.

La ley 51 de 1925 autorizó la modernización de los cuarteles y facultó para arbitrar los recursos necesarios por medio de la apertura de créditos adicionales, sin sujetar tales créditos a varios de los requisitos que la ley exige, pero esta facultad forzosamente ha tenido por límite de una parte la prudencia con que el gobierno ha querido hacer uso de ella y por otra la limitación que los demás gastos públicos impone conforme a la ley de apropiaciones para no correr el peligro de ocasionar por tal motivo un desequilibrio entre lo gastado y el producido de las rentas; por estas razones casi nada se ha adelantado prácticamente sobre el particular.

La ley 5.^a de 1925 autorizó la venta de muchos de los

locales nacionales que hoy sirven de cuarteles, así como la de la hacienda de *Santo Domingo* pero a este respecto nada se ha hecho y antes se retiró la autorización que se había dado anteriormente para la venta del cuartel del regimiento *Ayacucho* en Manizales, porque se ha considerado que no es prudente vender lo poco con que cuenta la nación para tan importante servicio sin que antes se provea a las tropas de los alojamientos necesarios, pues procediendo a la inversa se corre el riesgo de agravar lamentablemente la desfavorable situación de que os he hablado.

Por decreto 1169 de 1925 del poder ejecutivo se adscribió desde el primero de enero del año en curso al ministerio de obras públicas todo lo referente a construcción, adquisición y reparación de cuarteles, y en la ley de apropiaciones para la vigencia en curso se asignó al mismo ministerio la partida que antes figuraba en el presupuesto de guerra para este efecto. En vista de que por el ministerio a mi cargo se había obtenido el año anterior la reserva correspondiente de la partida necesaria para atender a las reparaciones y reformas aconsejadas por la misión suiza en los locales de la escuela militar y de la escuela superior de guerra y con el ánimo de facilitar la pronta terminación de las obras allí iniciadas, se obtuvo que por decreto 89 de este año se exceptuaran ellas de lo dispuesto anteriormente y que continuaran a cargo del ministerio de guerra; en consecuencia, se confió a un oficial superior competente en arquitectura la dirección de tales trabajos de acuerdo con las indicaciones del miembro de la misión, director de la escuela; trabajos que, aun cuando por razones de distinta índole se retardaron un tanto ocasionando con esto un aplazamiento en la apertura de las tareas de la escuela de cadetes, han quedado terminados satisfactoriamente.

Pasado al ministerio de obras públicas todo lo referente a construcción y reparación de cuarteles, se consideró indispensable enviar desde el mes de febrero de este año

un informe general y minucioso respecto de todos y se acompañaron los planos y antecedentes que sobre el particular existían en el ministerio de guerra, informe que va adjunto en el anexo entre los documentos de la memoria. En este informe se hicieron todas las indicaciones necesarias y se llamó la atención a las necesidades de cada guarnición; por otra parte se nombró una comisión de oficiales superiores de la cual se dispuso formara parte uno de los miembros de la misión militar, como asesora del ministerio de obras públicas en lo referente a la formación de planos para algunos cuarteles y en general en todo lo relacionado con la construcción y reparación de tales dependencias del ejército, pero debido sin duda a la multiplicidad y a la importancia de las obras a que en ese ministerio se atiende, hasta ahora muy poco es lo que se ha hecho en lo tocante a cuarteles y de aquí el que la medida en virtud de la cual se adscribió al ministerio de obras públicas lo relacionado con cuarteles, medida que en el primer momento se consideró conveniente para los intereses de la institución armada por cuanto que en el ministerio de obras públicas se cuenta con todos los elementos para las construcciones; pero luego, en vista de que allí, como es natural se prefieren las grandes empresas de ferrocarriles a la simple construcción de cuarteles, como lo atestigua el hecho de no haberse podido iniciar en este año una sola de las obras que tanto se necesitan, es preciso declarar que sería preferible volver a lo acostumbrado anteriormente y dejar a cargo del ministerio de guerra todo aquello que de manera tan directa atañe a los intereses del ejército como sucede con los cuarteles, porque en el ministerio de guerra se aprecia mejor que en cualquiera otra parte la extraordinaria urgencia que tiene la nación de suministrar alojamiento conveniente al soldado si es que hemos de empeñarnos, como se necesita, en sostener un ejército que sea garantía de la paz en el sentido más amplio de la expre-

sión y prenda segura de la inviolabilidad de nuestras fronteras.

Las principales necesidades del país en relación con los cuarteles para el ejército son las siguientes: en la capital, la construcción de un cuartel en sitio adecuado para un regimiento de caballería, suficiente para alojar desahogadamente unos quinientos hombres. Con el propósito de activar lo más posible la realización de esta idea, el ministerio asesorado por importantes oficiales del arma de caballería, contando con el asentimiento de la misión militar y con la inspección ocular del doctor Martens, técnico arquitecto belga del ministerio de obras públicas, eligió un sitio especial en la hacienda de *La Picota* en donde encontrarían los ganados del regimiento los forrajes necesarios de manera muy económica en tiempo y en dinero y todas las demás comodidades de que se dispone hoy en la hacienda constituida actualmente en importante base de remonta del ejército. Muchas son las gestiones hechas ante el ministerio de obras públicas con el fin de conseguir el que se dé principio a la obra de que os hablo, pero hasta ahora no se ha logrado obtener ni el plano de la edificación, pues el recargo de trabajo a cargo del técnico en arquitectura a pesar de su reconocida competencia y de su gran laboriosidad, no le ha permitido terminar el plano de la edificación sin el cual nada puede adelantarse sobre el particular.

Será también muy conveniente para el ejército y para la capital misma el que se construya un cuartel para el regimiento de artillería en las afueras de la ciudad donde se cuente con polígonos de tiro y con depósitos para explosivos que no ofrezcan tantos peligros para el cuartel y para la ciudad, como acontece actualmente. Para esta construcción cuenta hoy la nación con el terreno de *Los Laches* contiguo a la fábrica de municiones y adquirido en virtud de gestiones del ministerio a mi cargo, en muy buenas condiciones, como ya os lo he informado.

En el cuartel que ocupa hoy el regimiento de artillería *Bogotá* y en donde se ha montado recientemente un buen aparato para esterelizar el agua por medio de los rayos violetas que funciona con toda regularidad y en donde el ministerio de obras públicas introdujo algunas mejoras, se hacen precisas otras reformas sobre todo en lo referente a las pesebreras, pues aquellas con que cuenta actualmente el local son insuficientes para el ganado que allí se reúne y por sus malas condiciones contribuyen de modo muy poderoso al empeoramiento de las condiciones higiénicas del cuartel, en el cual es urgente introducir algunas reformas en la enfermería que se encuentra inconvenientemente situada y en condiciones inadecuadas al objeto destinada. En dicho cuartel se ha instalado y funciona también la escuela de suboficiales número 1, organizada en este año.

En los departamentos, es de necesidad imprescindible terminar los cuarteles de Cali y Popayán; adquirir para la nación el local de propiedad particular que ocupa en Cúcuta el regimiento *Santander*; adquirir tanto en Barranquilla como en Santa Marta los lotes necesarios para la construcción de los cuarteles de esas importantes ciudades; sentido en el cual, el ministerio por medio del comando de la II división y del comandante del regimiento *Córdoba* ha estado haciendo las gestiones iniciales del caso.

Entre las necesidades más urgentes está la de construir el cuartel de Bucaramanga y a este respecto, conocedor de las malas condiciones en que se aloja la tropa allí, aproveché mi paso por la capital santandereana en mi reciente excursión al norte para practicar todas las diligencias concernientes a obtener que por el departamento se le entregara a la nación uno de los lotes pertenecientes a la empresa del ferrocarril de Wilches, escogido especialmente por una comisión después de cuidadosos estudios; las diligencias que con tal fin se practicaron fueron coronadas por el éxito, pues después de autorizar la honorable asam-

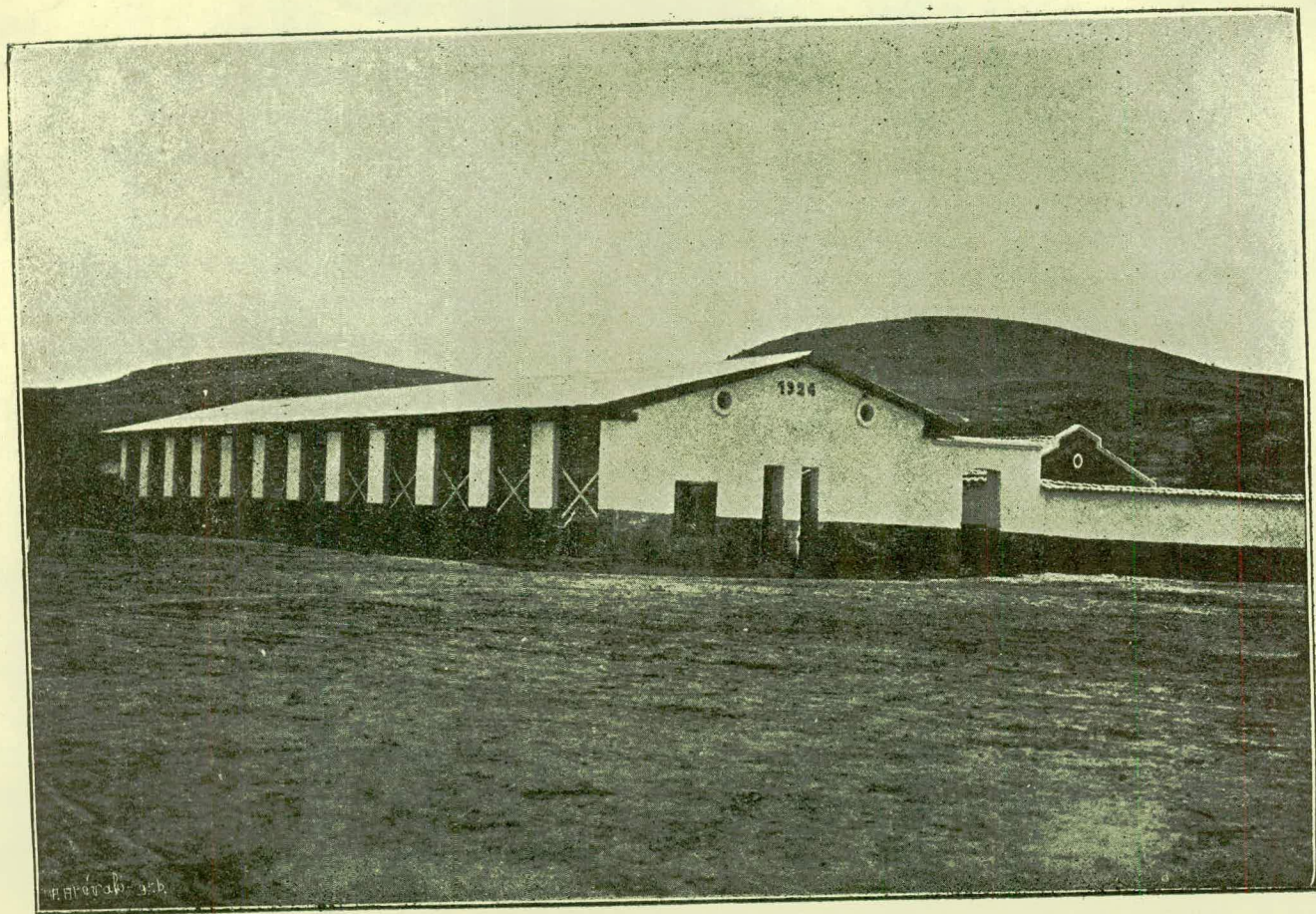
blea por ordenanza especial al señor gobernador para permitir en aquellos terrenos el que la nación construya un cuartel, se obtuvo la entrega del lote como podéis verlo en las diligencias que se acompañan entre los documentos del anexo. De todo lo cual se dio cuenta al señor ministro de obras públicas para lo de su cargo, considerando que la buena voluntad que el señor ministro expresaba por haber conocido él también las pésimas condiciones del alojamiento de las tropas en Bucaramanga haría que la obra en mención no se hiciera esperar, pero las circunstancias anotadas anteriormente no han permitido ver todavía la realización práctica de aquel desiderátum, del que vive pendiente todo un regimiento del ejército y la ciudad entera que siempre ha clamado y clamará con razón para que por quien corresponda se atienda a esta premiosa necesidad.

En la ciudad de Tunja, el local ocupado por el segundo batallón del regimiento *Bolívar* es un antiguo monasterio que aun cuando suficiente para el alojamiento de un batallón, requiere algunas reparaciones como la del pavimento del segundo piso que se encuentra en muy mal estado y ofrece a la vista aspecto poco satisfactorio. Asimismo el casino militar anexo al mismo edificio pero de reciente construcción, requiere que se le termine para que preste convenientemente el servicio para que se le ha destinado.

En Ibagué y en Neiva, informan que sería bueno adquirir las edificaciones que ocupan el batallón de ingenieros *Caldas* y el regimiento de caballería *Cabal*, respectivamente.

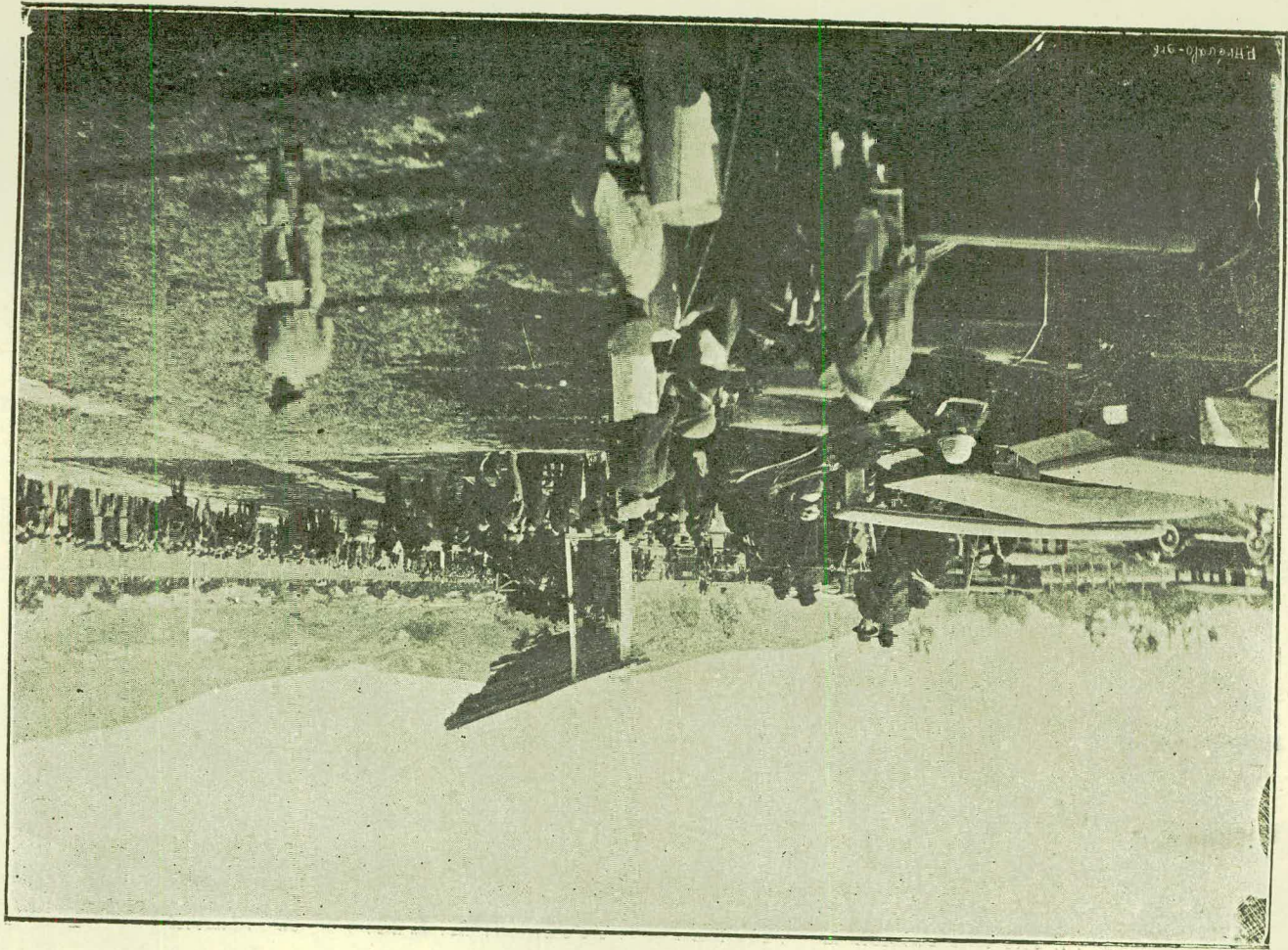
En el año en curso el canon de arrendamiento de los distintos locales de propiedad particular que hoy ocupa la nación como cuarteles, aumentó generalmente en proporción con la situación creada por la carestía de la vida en los últimos tiempos.

De las tres escuelas de suboficiales, sólo la número 1



Pesebreras de La Picota

Hipódromo militar de La Picota, inaugurado en agosto de 1925



que funciona en la capital se instaló en edificio de propiedad nacional, el contiguo a la iglesia de San Agustín, edificación reciente y suficiente pero que requiere todavía alguna adaptación como lo ha hecho notar el asesor técnico del estado mayor general. Tanto en Cali como en Bucaramanga fue preciso tomar locales en arrendamiento para las otras dos escuelas, siendo de advertir que en la capital del Valle no fue posible obtenerlo por menos de doscientos pesos mensuales.

Al hablaros de la situación de los cuarteles he querido hacerlo detenidamente con el propósito de que impuestos de todo lo que el país necesita a tal respecto, contribuyáis en cuanto esté dentro de vuestras facultades a la apropiación de los recursos indispensables para satisfacer dentro del menor término posible las grandes necesidades del ejército en el ramo de cuarteles.

Remonta

He de informaros aquí de todo lo relacionado con el ganado del ejército y de cuanto en este ramo importante de la administración militar se ha podido hacer con el ánimo de dotar al ejército de los elementos indispensables y de estimular el interés particular en sentido de propender por el fomento de la cría caballar en el país, llamando la atención de manera muy especial sobre la necesidad de poner cuidadoso empeño en la selección con el propósito de lograr en el transcurso del tiempo formar un tipo de caballo de guerra que satisfaga nuestras necesidades y que siendo netamente colombiano se adapte fácilmente a las varias condiciones climatéricas que el país por todas partes ofrece.

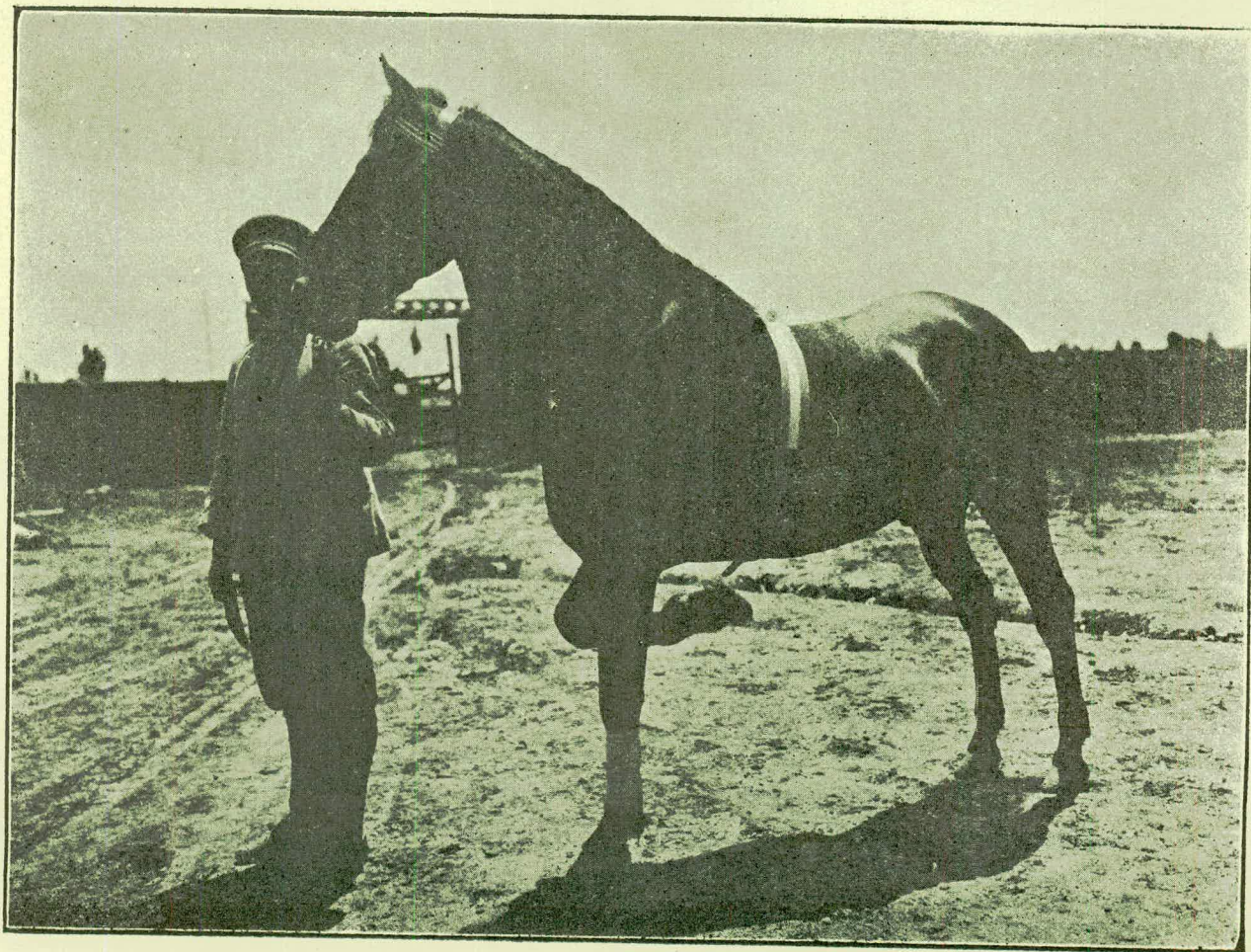
Los servicios de remonta están radicados, en todo lo referente a su dirección, en la sección de remonta del ministerio de guerra reglamentada minuciosamente desde 1922

por la resolución número 2 y por el decreto número 300 de 1925; además existe el reglamento general de cuidado y conservación del ganado que regula convenientemente la materia. Por resolución 221 de 1925 se reglamentó el alta de los caballos de propiedad particular de los oficiales del ejército en las distintas dependencias, y en ella se determinaron prescripciones especiales de acuerdo con el reglamento respectivo; igualmente por resolución número 239 se constituyó la comisión de remonta de que trata la ley 77 de 1914, así: el secretario del ministerio, el inspector general del ejército, el jefe del departamento administrativo, el comandante de la I división y los comandantes de los regimientos de la guarnición acantonada en la ciudad.

En la actualidad cuenta el ejército con los ganados que se especifican en el cuadro adjunto, en el que se indica además la distribución de ellos. Ninguna de las unidades tiene hoy completa la dotación de ganado que necesita, pues a pesar de los esfuerzos que para integrarla se han venido haciendo, poco es lo que se ha conseguido porque en el país no se obtiene el número de caballos suficiente y las condiciones de precio de los pocos que se encuentran son bastante altos en comparación del costo con que en el exterior pueden obtenerse de magnífica clase, circunstancia que determinó al ministerio de guerra a pedir un lote de noventa caballos y diez yeguas a Chile, que aun cuando fueron comprados en condiciones no muy favorables y luego conducidos en otras todavía más desventajosas que determinaron la pérdida de unos doce, se logró aclimatar perfectamente a los restantes, los que se hallan al servicio, distinguiéndose por su buena presentación, su resistencia y el arrojo ante el peligro. Posteriormente se compró un nuevo lote de veinte caballos y siete yeguas chilenos importados por un particular a razón de ciento sesenta pesos, pero con la favorable circunstancia de estar ya aclimatados y en estado muy satisfactorio en

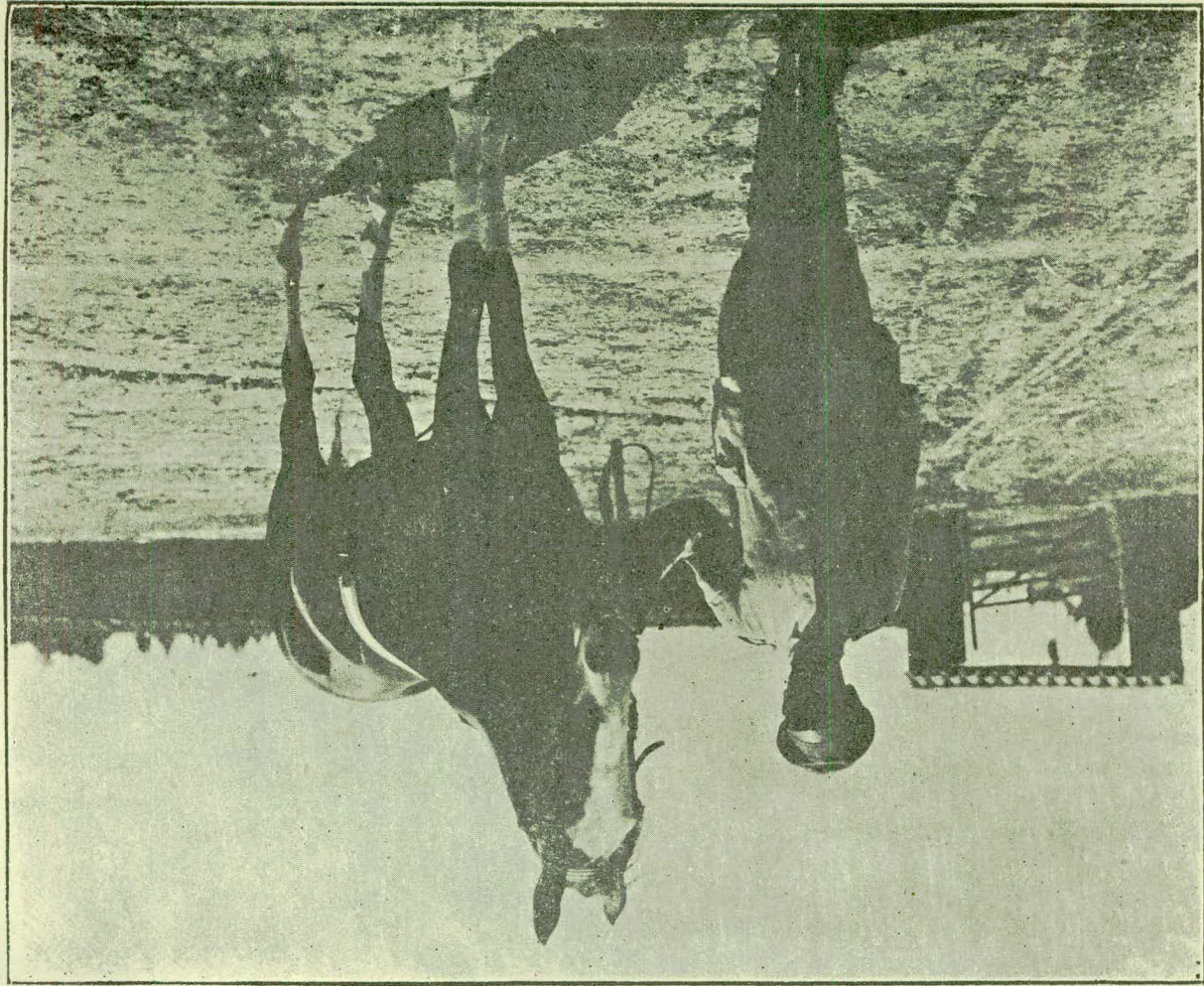
Relación de los ganados del ejército—Junio 1.º de 1926

REPARTICIONES	Caballos reproductores	Caballos de servicio	Yeguas	Mulas	Muletos	Potrancas	Potros	Bueyes	Asnos	Total de ganados	OBSERVACIONES
<i>Sección remonta</i>	7	9	235	4	12	17	21	8	...	313	} Haciendas de <i>La Picota, Miñá</i> y <i>Sto. Domingo</i> .
Escuela militar.....	30	30	
Escuela superior de G.....	29	29	
Escuela de Sub. N.º 1.....	1	1	
Escuela de Sub. N.º 2.....	1	1	
Escuela de Sub. N.º 3.....	
Misión militar suiza.....	2	2	
Agregado militar del Brasil.....	1	1	
Comisión de estudios en Chile.....	2	2	
Agregado militar de Chile.....	1	1	
Inspección general del ejército.....	2	2	
Estado mayor general del ejército.....	6	...	2	8	
Fábrica de municiones.....	3	...	1	4	
Cuerpo de zapadores.....	4	...	28	32	
I división.....	322	...	147	469	
II división.....	26	...	19	4	49	
III división.....	116	...	31	7	154	
IV división.....	26	...	15	41	
V división.....	18	...	13	31	
Sumas.....	7	599	235	260	12	17	21	15	4	1170	



MUSTAFÁ. Caballo de paso, de raza andaluza, color castaño, 10 años de edad, altura 1,48

SAMBERNARDINO. Caballo de $\frac{3}{8}$ de sangre inglesa, color alazán, 5 años de edad, alzada 1,60



cuanto a alzada, edad y estado sanitario; entre las bestias compradas en este lote cuenta hoy el ejército con animales de gran valor y con una pareja de caballos para coche que no vale menos de \$ 800,00

Se han obtenido en compra en el país pequeños lotes de potros a precios que varían entre ciento veinte pesos y ciento ochenta, pero como lo obtenido no ha sido suficiente, toda vez que al regimiento de caballería *General Páez* le faltan ciento cincuenta para completar su dotación y al *Cabal* doscientos catorce; al escuadrón *General Maza* ha sido preciso dejarle como dotación para los servicios propios del arma las yeguas del criadero de Santo Domingo, cuyo estado permita trabajarlas, para lo cual se han dado instrucciones precisas con el fin de evitar accidentes perjudiciales que antes por imprudencia se presentaban a menudo.

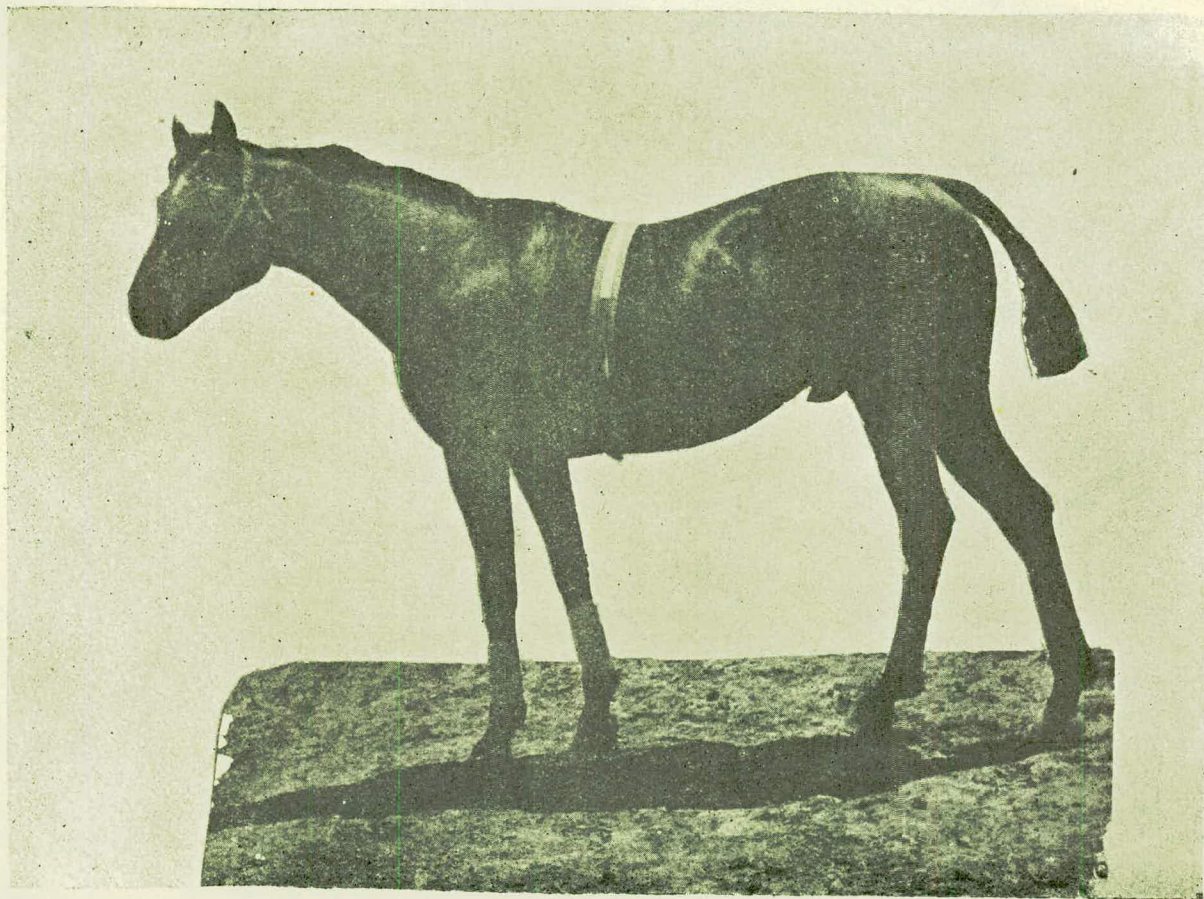
Después de obtener la autorización correspondiente se dieron al señor encargado de negocios en Chile todas las condiciones en que se le facultaba para comprar, de acuerdo con el agregado militar y los miembros de la comisión de estudios pertenecientes a la caballería, cien caballos que reunieran determinados requisitos de acuerdo en un todo con los reglamentos. En vista de tal facultad el señor encargado de negocios avisó en cable de 25 de mayo haber adquirido los caballos y tener contratado un vapor de siete mil toneladas, directo y rápido para su conducción inmediata. Advirtiendo que el vapor salía el 30 de mayo de Valparaíso y llegaría con los caballos el 9 de junio a Buenaventura, a donde se ha dispuesto que marche a recibirlos con los elementos indispensables el jefe de la remonta, persona muy práctica en el viaje y conocedora de los cuidados que deben tenerse con la caballada, lo cual permite conjeturar que este lote de caballos obtenido recientemente en Chile llegue al país en las mejores condiciones apetecibles, próximamente en el mes de julio.

A cargo del ministerio de guerra se encuentran las ha-

ciendas de *La Picota* y *Santo Domingo* y un predio en Madrid, todos tres de propiedad nacional, y por cuenta de la remonta se tomó en arriendo la finca de *Miñá* en jurisdicción de Guachetá, con destino al levante de potros, por haber enseñado la experiencia que los pastos en *La Picota* no son suficientemente ricos en fosfatos, elementos indispensables para el conveniente desarrollo de las partes duras del organismo en crecimiento. Ultimamente el ministerio tomó también en arriendo en Neiva para los ganados del *Cabal* la hacienda de *Matamundo*, con lo cual se considera que podrá atenderse convenientemente al cuidado del ganado y en condiciones las más favorables para esa unidad del ejército, sobre todo si se logra reglamentar convenientemente la administración de la finca en la cual puede obtener la unidad de tropas allí estacionada muchos de los elementos del rancho y otras entradas en dinero que manejadas con honradez colocarán esa unidad en condiciones excepcionalmente ventajosas.

La hacienda de *La Picota* de unas 420 hectáreas de extensión, de las cuales cuentan con riego unas 300, constituye hoy la base principal de la remonta; en ella se tienen ya magníficas pesebreras, corrales adecuados y los depósitos necesarios. Los terrenos provistos de riego y apropiados para la agricultura se aprovechan para el cultivo de forrajes: cebada, alfalfa, rey-grass y otros pastos que se emplean en la alimentación esmerada y científica de los reproductores y demás animales dedicados al adiestramiento.

El criadero de *La Picota*, que tiene como anexo la hacienda de *Miñá*, tiene ciento once yeguas de muy buena alzada, de colores generalmente oscuros, muchas de sangre *Hanne*y y varias de origen chileno de muy buenas condiciones. Se cuenta en este criadero con los siguientes reproductores: *Pharcus*, de pura sangre inglesa, castaño dorado, de cinco años de edad y de magníficas condiciones, importado por el ministerio de guerra en el año de 1924;



PHARCUS. *Pura sangre inglesa. Importado de Inglaterra. Castaño, 1,55 de altura, 5 años de edad,*

CHILENO. Importado de Chile, negro serrao, de tres años y medio



San Bernardino, de tres cuartos de sangre inglesa, nacido en el país, alazán careto, de cinco años de edad y que se encuentra en muy buenas condiciones; *Regente*, de media sangre inglesa, alazán careto también, de cuatro años de edad y nacido en *La Picota*; *Chileno*, hermoso ejemplar importado por el ministerio, negro serrao, de tres años y medio de edad, de buena alzada y de magnífica presencia; y *Mustafá*, caballo andaluz de paso, castaño oscuro, de magnífica lámina y de grandes condiciones cuyas crías se cotizan a precios bastante altos.

En la actualidad existen 59 productos de este criadero, obtenidos de los caballos de sangre y de un burro francés, así: 22 potrancas, 24 potros (de los cuales se han traído a las pesebreras de *La Picota* 2 de un año de edad, para cuidarlos especialmente, pues con fundamento se espera que resultarán dos magníficos ejemplares) y 13 muleros.

Se calcula que aumentando a 300 las yeguas, se obtendrá como resultado el poder suministrar al ejército, de los criaderos oficiales, cien potros anuales, después de tres años en adelante.

Por decreto 1733 de 1925 se crearon para el mejoramiento de la remonta las escuelas de veterinaria, de herradores y de adiestradores, las que funcionan en *La Picota* donde actualmente se halla instalado el hospital de veterinaria; se prestan los servicios de campo, de adiestramiento y trabajan los alumnos de la escuela de herradores; todo esto en medio de incomodidades, pues hasta ahora no ha sido posible llevar a cabo las edificaciones indispensables para la adecuada instalación de algunos de estos servicios, para lo cual se cuenta con los planos de las obras que faltan por construir.

En julio de 1925 fue inaugurado en *La Picota* el *Hipodromo militar*, con interesantes carreras de caballos.

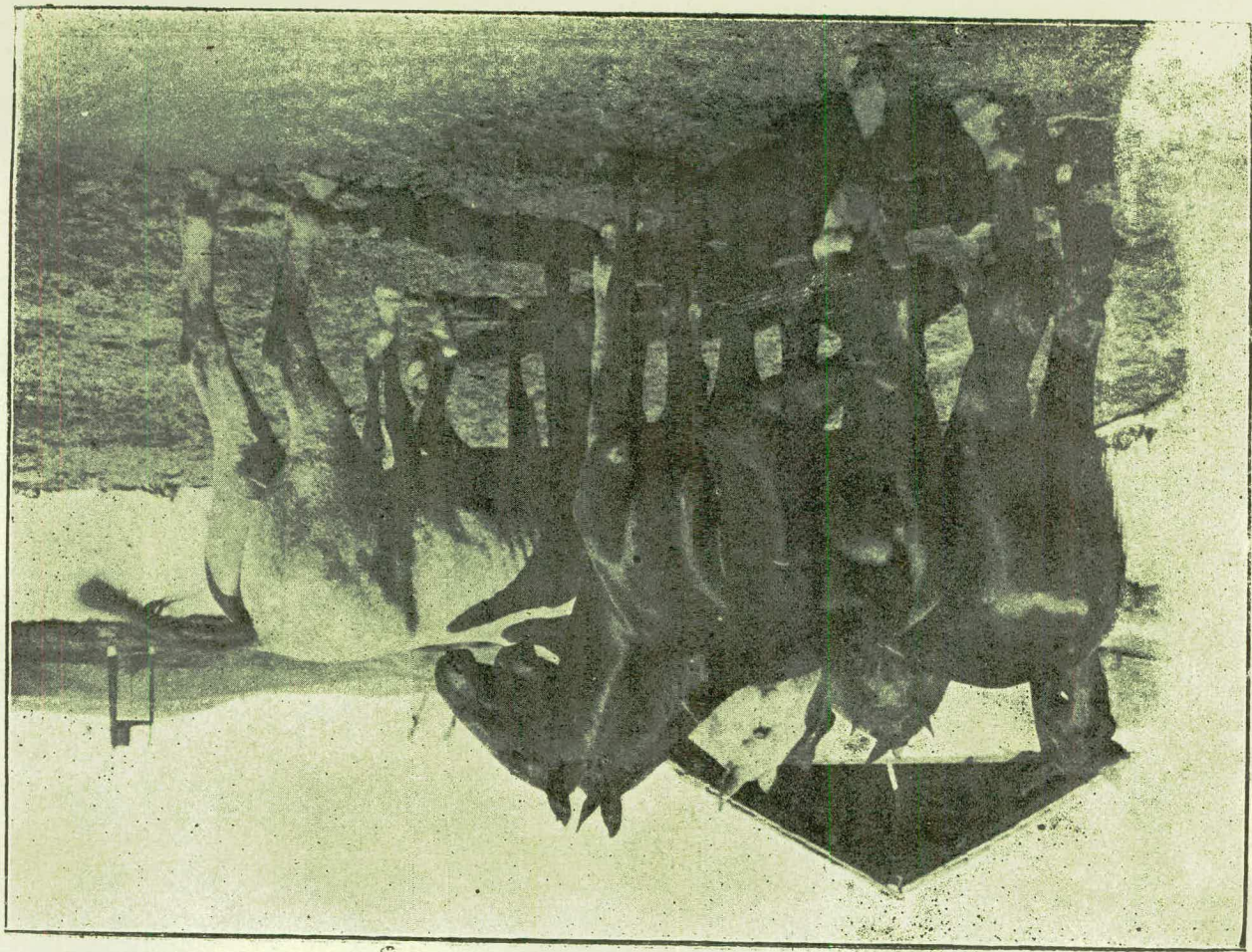
Cuenta el ministerio de guerra con la hacienda de *Santo Domingo* de clima caliente ubicada en jurisdicción del

municipio de San Lorenzo, de una extensión de once mil hectáreas de potreros y una gran extensión de tierras altas en donde por razones distintas, entre las cuales talvez no sea la menor el abandono en que en distintas épocas se ha dejado esta valiosa finca, se encuentran ocupadas por colonos que en número considerable venían explotando una buena parte de la hacienda como dueños y señores de la tierra, de hecho ocupada por ellos, constituyendo con esta ocupación un delicado problema al cual he querido atender dando al administrador actual las indicaciones precisas para que estudiando sobre el terreno cada caso, vaya tomando las determinaciones más conformes con las circunstancias y que tiendan a la necesaria finalidad de recuperar el dominio y desalojar por los medios más apropiados a los ocupantes que no se ajusten a las normas que se dicten para la conveniente y correcta administración de la finca en referencia.

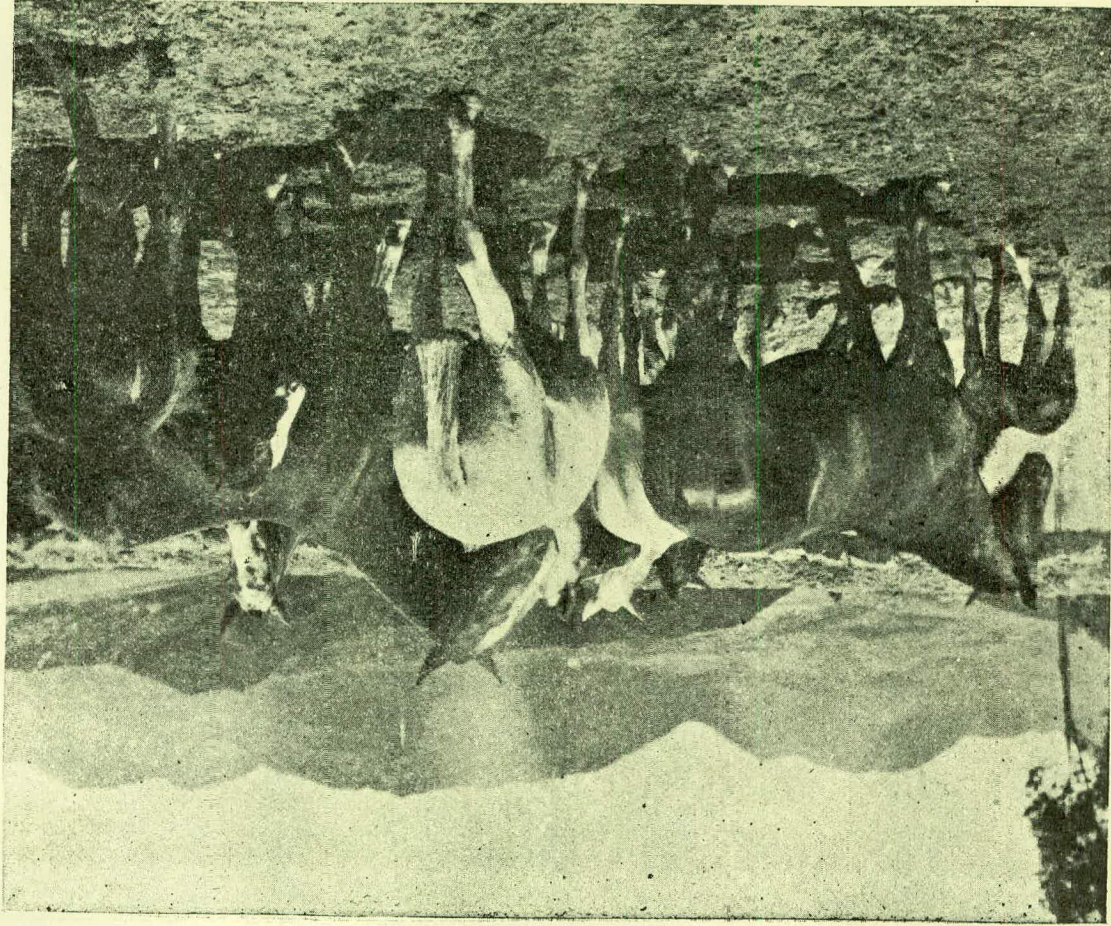
Entre las propiedades nacionales dependientes del ministerio de guerra que la ley autoriza al ejecutivo para vender, figura la hacienda de *Santo Domingo*, inmueble que por sus magníficas condiciones y talvez por la circunstancia muy halagüeña de decirse que aquellas tierras son el asiento de muy ricos yacimientos de petróleo es muy apetecida, pues con frecuencia llegan al ministerio propuestas ya de compra, ya de permuta por otras fincas, propuestas que no han sido consideradas por creer que sería un error enajenar esa propiedad nacional, talvez hasta en malas condiciones como suele suceder, en lugar de aprovecharla en beneficio del ejército como se ha resuelto hacerlo de manera definitiva.

Teniendo en cuenta la variedad de las condiciones climáticas del país y considerando que los caballos de tierra fría que se obtengan del criadero de *La Picota* pueden inutilizarse fácilmente al pasar a tierras calientes, si el tránsito no se ejecuta de manera cuidadosa que facilite la aclimatación del animal, se creyó de absoluta necesidad

Algunas de las yeguas de sangre inglesa del criadero de La Picota



Veguas partidas cuyos hijos son de SAMBERNARDINO y de TARACIUS



el establecimiento de otro criadero en tierra caliente y a este objeto se destinó la hacienda de *Santo Domingo*, para lo cual, en uso de las facultades conferidas por la ley 51 varias veces citada, se dictó el decreto 1734 de 1925 que organizó el criadero de ganado para el ejército en tierra caliente al que se le dotó del personal de administración indispensable, a la vez que se dispuso fijar como lugar de acantonamiento para el escuadrón de caballería *General Maza*, de reciente creación, la misma hacienda de *Santo Domingo*, lugar a donde marchó dicha unidad desde el día en que fue prácticamente organizada.

Para formar la base de este criadero se comisionó al jefe de la remonta para que recorriendo los mejores criaderos del Valle del Cauca, adquiriera en ellos las mejores yeguas que encontrara y que reunieran las condiciones que el reglamento exige en cuanto a edad, alzada y colores. Esta comisión fue cumplida satisfactoriamente y en tal virtud se trajeron 139 yeguas calentanas que llegaron a la hacienda en muy buen estado, hasta el punto que han empezado ya a dar buenos rendimientos. Se adquirió en magníficas condiciones un caballo excelente de tres cuartos de sangre inglesa, alazán oscuro, de ocho años de edad y aclimatado a tierra caliente, de modo que sin dificultad y sin temor de ninguna especie ha podido desde un principio aprovecharse sus admirables cualidades en beneficio del criadero; también se llevó otro reproductor, *Píndaro*, de pura sangre Hanney, zaino oscuro, de tres y medio años de edad; y otro, también calentano, de tres cuartos de sangre inglesa.

Considero que la hacienda de *Santo Domingo* es de verdadero porvenir y de grande interés para la remonta del ejército y que por tanto requiere una administración cuidadosa e intensa que convenientemente reglamentada permitirá obtener después magníficos resultados. Para esta administración votó la ley de apropiaciones la suma de \$ 1500,00, cantidad exigua ahora cuando la postración de la finca exi-

ge gastos fuertes para corregir los estragos del abandono; pues, una vez que mediante una buena administración se ponga en estado de producir, entonces ella misma puede dar con creces para administrarla y rendir utilidades aprovechables según la ley en beneficio de la remonta.

La adquisición de ganados se ha hecho siempre por contratos de acuerdo en un todo con las prescripciones legales y en esta forma se han adquirido 341 animales por valor de \$ 35.140, tomados así: del presupuesto de 1925, \$ 8.000; del correspondiente a 1926, \$ 10.000 y de fondos especiales de remonta, \$ 17.940, de acuerdo con la facultad o disposición de la ley 88 de 1925.

Durante el año murieron 55 animales de la remonta, cuya baja fue ordenada en vista de los comprobantes correspondientes; como se dijo antes, ninguna de las unidades del ejército cuenta con su dotación completa, si se tiene en cuenta que conforme al plan de reorganización general del ejército es preciso dar a cada división, por lo menos, un escuadrón de caballería; de donde se colige que la necesidad de aumentar los ganados del ejército es apremiante, y que por tanto se explica el interés que el ministerio ha querido prestarle a todo lo relacionado con asuntos de remonta.

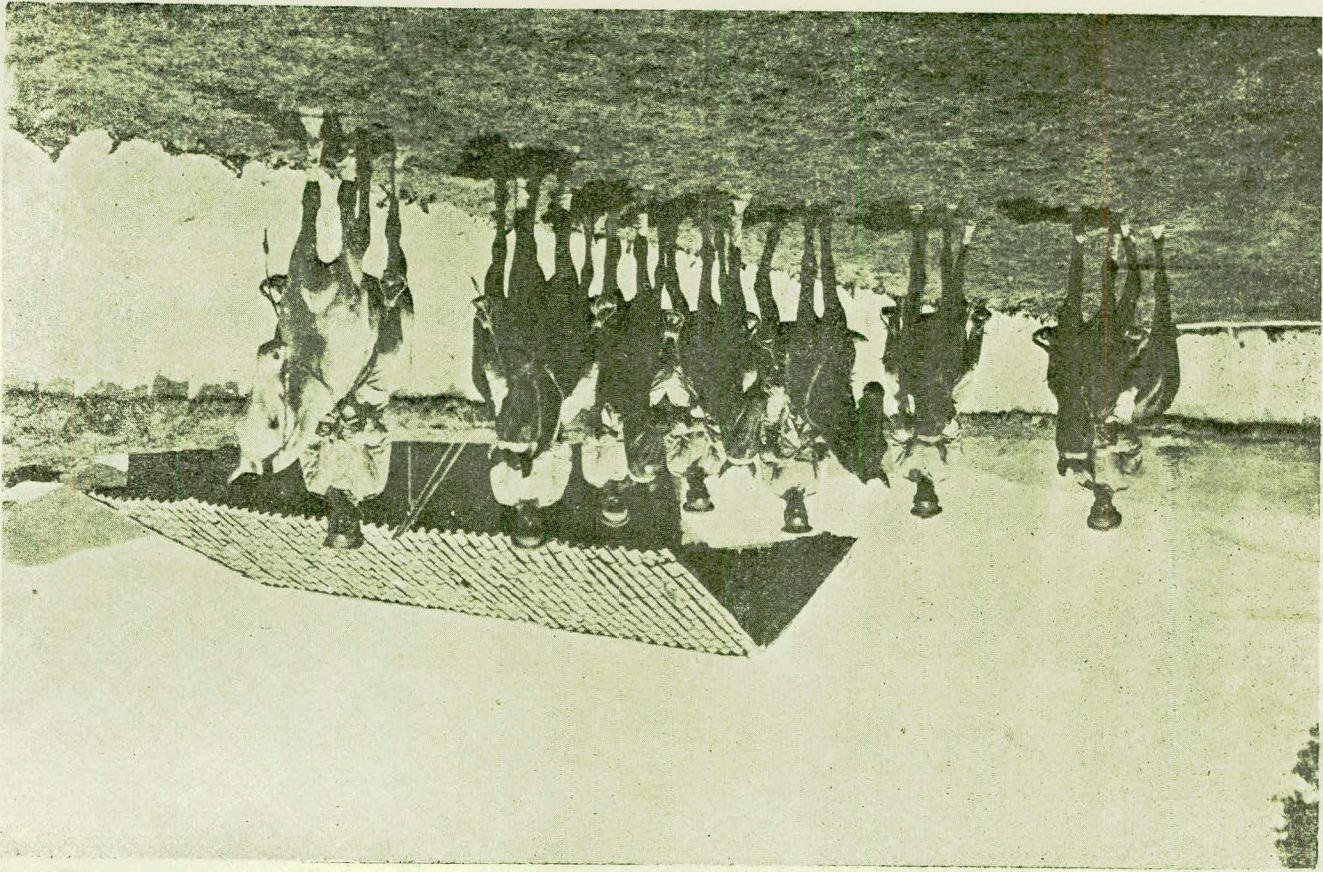
Se entiende por fondos especiales de remonta los que se obtienen de la conveniente administración de las fincas a cargo del ministerio de guerra y de las que se han tomado en arriendo para el servicio de la remonta, y son: el valor de pastajes para animales de particulares; el producto de la venta de ganados inutilizados para el servicio; lo que se obtiene del alquiler de reproductores para servir yeguas de propiedad particular, para lo cual se tiene una tarifa especial que ponga al alcance de la generalidad este servicio, y el producido de la venta de forrajes para los ganados de las unidades.

Era absolutamente imposible administrar fincas rurales y sobre todo administrarlas bien, sujetándose a las riguro-



Soldados adiestradores trabajando en la pista de obstáculos.

Sección de adiestradores de la remonta



sas disposiciones que en lo general rigen para la inversión de fondos, y de ahí el que en la legislatura pasada teniendo en cuenta esta consideración se hubiera expedido la disposición consignada en la ley 88 de 1925, en virtud de la cual se autorizó al gobierno para invertir en beneficio de la misma remonta los productos de élla, pues no era posible ni conveniente que este ramo tan incipiente de la administración militar se tuviera desde ahora como arbitrio rentístico, cuando lo indicado es lo que con tanto acierto dispusisteis en la ley citada que el ministerio reglamenta, procurando a todo trance mantener la facilidad en la administración de las fincas que consultan tanto el espíritu como la letra de dicha disposición.

La ley 83 de 1925 dispuso que de las partidas que se asignen para el ministerio de guerra en la ley de apropiaciones se destine cada año la suma de \$ 15.000 para estimular en el país el mejoramiento de la raza caballar, teniendo especialmente en cuenta las necesidades del ejército al respecto, y se dispone que la suma expresada se invierta en premios para los criadores o dueños de caballos que a ellos se hagan acreedores en las exposiciones y concursos que se organicen en las ciudades que se estimen más convenientes y en la forma en que el gobierno lo considere más oportuno y adecuado para lograr el fin que se busca.

El gobierno cumplió con el deber de reglamentar esta importante disposición legal y para ello procuró en cuanto le fue posible, tener en cuenta el proyecto de ley que sobre la materia cursó en la honorable cámara de representantes el año pasado; pero las circunstancias de no haber quedado incluida la partida fijada para atender al cumplimiento de la ley en el presente año ha impedido llegar, por ahora, a un resultado prácticamente satisfactorio, el que podría obtenerse en caso de que resolviérais votar el crédito extraordinario indispensable a la ley de apropiaciones vigente.

En cuanto a dotación de monturas ninguna de las unidades del ejército cuenta con la suya completa y las existentes no se encuentran en buen estado de servicio. Se requiere que se provea a los regimientos regularmente del atalaje indispensable, para lo cual es preciso que se vote en la ley de apropiaciones la partida suficiente.

Para obtener verdaderos maestros en equitación se dispuso que dos oficiales de la caballería fueran a Chile a la escuela especial de equitación a perfeccionarse.

Como podéis observarlo, a la sección de remonta se le ha venido reconociendo toda la importancia que ella realmente tiene para el ejército, y de ahí el que no vacile en pedir el decidido apoyo del honorable congreso con el fin de que lo que hasta ahora se ha obtenido sea la base de su verdadero incremento.

Contabilidad

El presupuesto inicial de gastos de 1925 fue insuficiente para atender los del servicio ordinario, y hubo necesidad de solicitar créditos adicionales administrativos y legislativos por valor de \$ 519.395,00, quedando en 31 de marzo del presente año un saldo sin comprometer por valor de \$ 113.154,59. La ley 45 de 1925 abrió los créditos adicionales a la ley de apropiaciones de la vigencia fiscal de dicho año para gastos de vestuario y equipo del ejército, arrendamientos, empaques y transportes de material, transportes de reservistas y conscriptos, alimentación, sanidad y herraje de los ganados del ejército, auxilios de marcha, hospitalidades, sueldos de militares leprosos, compra de aparatos ortopédicos, sobresueldos, gastos de alumbrado y de material de la escuela de aviación militar, etc., por valor de \$ 247.706,55.

En el cuadro balance del movimiento habido en los quince meses a que se refiere este informe, no figuran los

MEMORIA DEL MINISTRO DE GUERRA

valores con que deben afectarse los diversos artículos por razón de *gastos*, sino solamente por valor de *giros*, pues la afectación definitiva no puede hacerse sino una vez que la contraloría general de la república haya examinado las cuentas de los distintos contadores dependientes del ramo de guerra y haya decidido en virtud de ese examen los valores con los cuales debe afectarse cada artículo.

En cuanto a la ley de apropiaciones de 1926, se hace el siguiente balance :

Valor del presupuesto inicial.	\$	3.497.994,56
Créditos (decreto número 335 de 22 de febrero).....		507.108,00
Girado en órdenes de anticipo.		330.094,16
Id. en id. definitivas..		28.359,91
Id. relaciones de autorización.....		462.890,80
Saldo sin girar en 31 de marzo.		3.183.757,69
Iguales.....		\$ 4.005.102,56

Del saldo sin girar, hay \$ 223.515,20 en reservas hechas por contratos y pedidos.

El crédito extraordinario abierto por decreto 335 del presente año a la ley de apropiaciones de la vigencia en curso, en uso de la facultad concedida por la ley de autorizaciones número 51 de 1925, fue destinado para los servicios de remonta, escuelas de suboficiales, estado mayor general, escuela superior de guerra, militar de cadetes, aviación militar y ejército de la república, para atender a los gastos ocasionados por las reorganizaciones que de conformidad con la misma ley 51 se dispusieron según los decretos 1733 a 1739 del mismo año, por los cuales se organizó en la hacienda de *La Picota* la escuela y enfermería de veterinaria, la escuela de herradores y la sección de adiestradores de ganado para el ejército, así como el criadero de ganado militar en la hacienda de *Santo Domingo*,

asignándole una guarnición de caballería; se reorganizó la fábrica de municiones, se organizaron tres escuelas de suboficiales para el ejército, se reorganizó la escuela de aviación militar, la escuela militar de cadetes y la escuela superior de guerra; además para atender el gasto que ocasionó el aumento de los sueldos de los suboficiales, según decreto 1917 del mismo año de 1925.

En conformidad con la misma autorización legislativa están por expedirse los créditos extraordinarios adicionales a la ley de apropiaciones de la presente vigencia fiscal, destinados a atender los gastos que ocasiona la organización de dos escuadrones de caballería para la segunda y tercera división del ejército, una compañía de sanidad para la primera división y una brigada de caballería (de comunicaciones), unidades que han sido creadas por decretos 343, 355 y 541 del presente año, de conformidad también con las autorizaciones de la ley, y con la base del plan general orgánico del ejército presentado por la misión técnica militar; además, la sección de sueldos de retiro en el ministerio, con la caja de dichos sueldos, creadas por la ley 75 de 1925, que reglamentó el decreto 251 de 1926. Todo lo cual queda incluido en el presupuesto presentado para la próxima vigencia fiscal.

Los pagos al ejército se han efectuado con regularidad, así: en órdenes de anticipo a los contadores de la capital, en relaciones de autorización a los contadores de fuera de la ciudad y en órdenes definitivas a los contadores directos de la ciudad. Las guarniciones de fuera de la capital no pueden ser pagadas con exactitud el día último de cada mes, pues el giro de las relaciones de autorización que se hace sobre el dato de los presupuestos enviados por las diferentes unidades no puede confeccionarse sino hasta el dicho día último; las relaciones pasan luego a la contraloría para su revisión y una vez hecho esto y aprobadas, van a la tesorería general para que ordene el pago; esta tramitación demanda más o menos quince días

y sería el caso de estudiar el modo de que esto se efectúe en menos tiempo.

Los presupuestos iniciales en lo general son siempre deficientes para atender los gastos del servicio, pues aunque el ministerio presenta sus proyectos con las cantidades necesarias, éstos sufren modificaciones y supresiones con el fin de dar cumplimiento a la disposición en virtud de la cual el poder ejecutivo está en la perentoria obligación de presentar al congreso equilibrado el proyecto de presupuesto.

Muchas de estas supresiones y disminuciones se efectúan sin tener en cuenta la causa por la cual se ha calculado en más la respectiva partida y considerando únicamente las cantidades fijadas en el año anterior; de ahí la constante necesidad de recurrir al enojoso y embrollado sistema de solicitar créditos tanto administrativos como legislativos; cuando lo más práctico sería acoger en el presupuesto las partidas que el ministerio calcula en vista de las necesidades del ramo y de las razones por las cuales en el año inmediatamente anterior determinadas partidas resultaron insuficientes; procediendo así se evitarían los perjuicios que se ocasionan en un servicio cuando se agota la partida que se le ha asignado

De acuerdo con las disposiciones de la contraloría general de la república, es esta entidad quien estudia, examina, fenece o glosa las cuentas de los contadores dependientes del ministerio, y del estudio que la contraloría haga se desprende la afectación que debe hacerse al presupuesto de gastos por las sumas invertidas en las diferentes contadurías y oficinas pagadoras del ejército. La misma contraloría dispone que el ministerio lleve también sus libros de contabilidad, y como base para los gastos ha ordenado que los contadores envíen un *duplicado* de sus cuentas a la sección de contabilidad del ministerio; pero como sucede que éste no puede fenecer tales cuentas, la incorporación que de ellas haga en sus libros es mera-

mente accidental, ya que la definitiva corresponde hacerla a la contraloría. De ahí se desprende que la contabilidad del ministerio es en cierto modo falsa y está en desacuerdo con la de la contraloría, por tener bases distintas para hacer un mismo asiento; muchas veces ha acontecido que un gasto aceptado por el ministerio es rechazado por la contraloría (sección sexta o auditores seccionales) y viceversa. En esta situación debería suprimirse la contabilidad del ministerio, dejándole solamente la ordenación y control, y centralizar en la contraloría la contabilidad general. Esta idea parece ser aceptada por alguno de los altos empleados de la contraloría.

Como la ley 75 de 1925 aumentó las pensiones militares a quienes hayan comprobado un tiempo de servicio de 28 años o más, el gobierno por *decreto 509 de 1926* dispuso la forma de dar cumplimiento a la ley, imputando el gasto al artículo respectivo de la ley de apropiaciones actual, de acuerdo con el concepto emitido por el contralor general de la república; al efecto la sección de justicia y recompensas de este ministerio estudia los expedientes respectivos y pasa el dato a la de contabilidad para proceder a la ordenación del pago según lo dispuso la ley.

La suma de \$ 120.000 asignada por la ley 88 de 1925 para atender a los gastos de pensiones y sueldos de retiro que se ocasionen en este año, en virtud de la ley 75 del citado año, no fue incluida en la de apropiaciones y ésto impondrá un crédito adicional. Tampoco fue incluida en la ley de apropiaciones la partida de \$ 15.000 destinada por la ley 83 de 1925 al mejoramiento de la raza caballar para el ejército.

El *decreto número 16 de 1926* reglamentó el artículo 11 de la ley 88 de 1925, respecto de las economías que se hagan por las comisiones administrativas de las unidades del ejército; disposición con la cual ha venido a evitarse multitud de dificultades económicas y administrativas que

en los cuerpos de tropas se presentaban con gran frecuencia.

El ministerio dictó la *resolución número 14 de 1926* para hacer más efectivo el control de las cajas de los cuerpos de tropas, comprobando los ingresos, consignaciones bancarias y giros que para gastos se hagan.

Comisaría pagadora del ejército

La ley 78 de 1922 estableció el servicio de comisaría pagadora del ejército, y para reglamentar la contabilidad militar el poder ejecutivo dictó el decreto 1713 del mismo año, estableciéndola como dependencia directa del ministerio con el objeto de centralizar en ella los pagos, revisión de cuentas y demás servicios de contabilidad del ramo de guerra, haciendo que los contadores de las distintas dependencias y cuerpos de tropas del ejército funcionaran como empleados subalternos de la comisaría. En virtud de estas disposiciones los administradores de hacienda nacional cesaron en sus funciones de pagadores responsables del ramo de guerra y se atendía a los pagos por medio de giros hechos por conducto de la tesorería general de la república. Las funciones del comisario pagador, como las de los contadores del ejército fueron fijadas en detalle, se determinaron los libros y documentos comprobantes de las cuentas y se fijaron, en general, todas las reglas de contabilidad militar.

Las cuentas del ejército las rendía la comisaría pagadora; los pagadores o contadores de las distintas dependencias y unidades, lo hacían a la comisaría. Así vino funcionando ésta de una manera normal, atendiendo al oportuno pago de los servicios del ramo de guerra como lo estableció la ley 78 ya citada y de acuerdo con los decretos y demás disposiciones que reglamentaron este servicio, hasta el mes de febrero de 1925: De marzo en ade-

lante, por disposición de la contraloría general de la república, las funciones de la comisaría pagadora del ejército quedaron reducidas a la contaduría y pago del personal del ministerio y sus inmediatas dependencias: como la inspección general del ejército, el comando de la I división, el estado mayor general, el cuerpo de inválidos, los militares leprosos y los pensionados militares y a los pagos y cuentas del material adquirido por el departamento administrativo del ministerio, cuando según la ley el consejo directivo del departamento de provisiones autoriza adquisiciones directas.

Los puestos de revisores primero y segundo quedaron suprimidos en el mes de abril de 1925, por carecer de objeto al descentralizarse el pago y control de cuentas de los servicios de las unidades del ejército e institutos militares. El personal principal de esta dependencia quedó constituido por el comisario, el cajero, un registrador y un escribiente. De esta manera la ley 78 y el decreto 1713 de 1922 y disposiciones que los complementaban quedaron prácticamente suprimidas.

Las cuentas mensuales que comprueban el movimiento de caja de la actual comisaría (oficina pagadora del ministerio y sus inmediatas dependencias) se rinden puntualmente al departamento de contraloría.

Sección de sueldos de retiro

La ley 75 de 1925 constituyó la caja especial para los fondos con los cuales ha de atenderse al pago de los sueldos de retiro y estableció una comisión para el manejo de dicha caja, y como parte de esta comisión creó los puestos de jefe del servicio de sueldos de retiro y el de cajero contador-pagador. Esta importante ley, en lo referente a sueldos de retiro para los oficiales de actividad, fue reglamentada por el decreto 251 de 1926, en el cual se atendió a la organización detallada de la sección de suel-

dos de retiro dotándola del personal necesario y fijó a éste sus respectivas funciones; como jefe del servicio de sueldos de retiro se destinó a un oficial general y mientras la comisión, en uso de sus atribuciones legales nombraba el cajero contador, se adscribieron tales funciones al comisario pagador del ejército a fin de que la ley empezara a cumplirse estrictamente desde el primero de enero del año en curso, época fijada para que entrara en vigencia.

La comisión de sueldos establecida por la ley se instaló desde los primeros meses del presente año, pero aún no le ha sido posible organizar convenientemente sus labores ni nombrar el cajero contador por no existir en la ley de apropiaciones la partida indispensable para atender al pago de los sueldos de sus empleados, porque ni aun cuando en uso de la amplia facultad conferida en la ley 51 tantas veces citada, el ministerio solicitó con la oportunidad del caso el crédito correspondiente, han sido tantos los trámites a que el expediente se ha sujetado, que hasta hoy no ha sido posible lograr su expedición, entorpeciéndose así el funcionamiento de la nueva entidad que encontrará, cuando logre establecerse, un cúmulo de trabajo estancado; y si como puede suceder, no se consigue al fin la expedición del crédito administrativo correspondiente, será el caso de que adicionéis el presupuesto de acuerdo con las indicaciones que posteriormente el ministerio haga sobre el particular, incluyendo entonces la partida de \$ 80.000.00 correspondientes a este año, con que la ley dispuso auxiliar anualmente y por espacio de diez años la formación del fondo de retiro, porque aun cuando de manera expresa la ley destina esta partida y dice que se tomará del presupuesto del año en curso, las circunstancias de no haber sido incluida en la ley de apropiaciones no ha permitido obtener su entrega, quedando por tal razón la caja alimentada hasta ahora exclusivamente por las primas del 3 por 100 del sueldo que vienen pagando los oficiales de

actividad desde el primero de enero, como contribución que les corresponde conforme a la ley.

Tampoco ha contado el ministerio con la partida necesaria para atender al pago de los sueldos en el año que cursa de los oficiales que conforme a la ley debieran retirarse en él; previendo esta dificultad y considerando que para mediados del año ya se había podido obviar, se estableció en el decreto reglamentario que el retiro por razón de la edad se efectuaría semestralmente; retirando a mediados del año los que durante los seis meses anteriores llegaran a la edad requerida y así sucesivamente.

En virtud de lo dispuesto, el ministerio ha formado la lista de los oficiales que se encuentran en las circunstancias que la ley establece y ha ordenado las cosas de modo de dar estricto cumplimiento al mandato legal, pero la dificultad anotada y las resistencias inherentes al implantamiento de una disposición de suma trascendencia como es esta de que vengo ocupándome y más que todo la escasez de oficiales subalternos que no permite inmediatamente llenar las múltiples vacantes que en el primer semestre, el estricto cumplimiento de la disposición legal en referencia ocasione, es muy posible que la consideración de todas estas circunstancias, a cual más desagradables, determine el aplazamiento hasta el fin del año, del retiro de oficiales por razón de la edad.

Como en la ley 75 considerásteis conveniente introducir disposiciones relativas a pensiones y al cuerpo de inválidos, disposiciones en virtud de las cuales se aumentaron las cuantías de la generalidad de las pensiones, el ministerio en obediencia a vuestro mandato ordenó el pago de los aumentos correspondientes; mas como en la ley de apropiaciones no se aumentó proporcionalmente la partida para atender al pago oportuno de tales pensiones, síguese que forzosamente la partida asignada llegará a ser completamente insuficiente, por lo menos en un cincuenta por ciento, lo que vendrá en detrimento de los pensiona-

dos si no os dignais adicionar la partida correspondiente de manera proporcional al aumento decretado; adición que considero indispensable y justa, pues sin ella la humanitaria medida del aumento no tendría en la práctica otro efecto que el de anticipar por unos meses el pago de las pensiones en perjuicio de los mismos pensionados, quienes al agotarse la partida, dejarían de recibir el escaso óbolo con que la nación agradecida paga las buenas actuaciones de sus hijos.

Conforme a los datos suministrados por la comisaría pagadora el crédito adicional que debéis votar debe ser por setenta mil pesos, que es a lo que asciende el aumento que en la legislatura anterior tuvisteis a bien ordenar.

En la misma ley 75, sabia y prudentemente dispusisteis dotar a la oficialidad de tres uniformes cada tres años, así: uno de parada y dos de servicio, y como ya os dije el ministerio ha venido gestionando directamente con el ministro de la república en Berlín y con algunas otras entidades la consecución de los datos indispensables para formalizar un pedido de uniformes, datos que a medida que han llegado se han pasado al departamento de provisiones para que se vaya estudiando el correspondiente negocio; pero como no figura en la ley de apropiaciones la partida necesaria, vuelvo a repetiros que será preciso que adicionéis la partida de vestuario y equipo con la suma de ciento cuarenta mil pesos que se considera indispensable para la compra de los tres uniformes para la oficialidad del ejército.

La circunstancia de figurar en la ley 75 disposiciones sobre pensiones y uniformes, me ha obligado a trataros en este mismo punto variados asuntos sin conexión alguna con el sueldo de retiro.

Sanidad

La dirección del servicio sanitario del ejército está radicada en la sección de sanidad del ministerio, y cada cuerpo de tropas cuenta como oficial de sanidad con un médico graduado y con un practicante como auxiliar del médico y encargado de la asistencia inmediata de los enfermos.

Todos los cuarteles tienen una botica suficientemente provista y disponen de una enfermería y, aun cuando muchas de ellas dejan bastante que desear desde el punto de vista de sus condiciones higiénicas, en ellas se atiende por los oficiales de sanidad todos aquellos casos que no requieren una intervención de alta cirugía o que no ofrecen peligro alguno para el personal del cuartel.

Por decreto 379 de 1925 se reglamentó lo relacionado con la hospitalización de militares en servicio activo, y se dispuso que los casos de enfermedades infecciosas y todas aquellas que por su naturaleza especial no puedan ser tratadas convenientemente en las enfermerías de los cuerpos de tropas o que ofrezcan grave peligro para la colectividad, sean atendidas por cuenta del gobierno en las casas de salud o en los hospitales de los acantonamientos, con los cuales se contrata previamente el servicio médico y la asistencia de los enfermos, en virtud de convenios aprobados por el poder ejecutivo de acuerdo con las prescripciones legales.

Los oficiales de sanidad concurren diariamente a los cuarteles para atender a los enfermos que se presentan; vigilan la higiene, la alimentación del soldado y los servicios de instalaciones sanitarias, logrando así, mediante el aseo constante y la desinfección del cuartel, la higiene personal de las tropas, oponer una valla a las infecciones, aminorando, por lo menos, en cuanto ha sido posible, las proporciones alarmantes que en otras épocas adquirirían. En

lo general las enfermedades que más comúnmente se han presentado en el ejército son las infecciones tíficas y paratíficas, la gripa, la neumonía y la bronconeumonía, fiebres gástricas, la disentería y la anemia tropical, y algunos casos de sífilis, que afortunadamente vienen haciéndose menos frecuentes cada día.

Las defunciones ocurridas en el lapso transcurrido desde el 1.º de abril de 1925 hasta el 31 de marzo de 1926, fueron las siguientes: nueve individuos de tropa en la I división, que se encuentra acantonada en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Tolima; quince en la II división, que reside en el litoral atlántico; catorce en la III, distribuída en los departamentos de Nariño, Cauca, Valle y Huila; dos en la IV, acantonada en Antioquia y Caldas, y seis en la V división, distribuída en los departamentos de Santander del Norte y Santander del Sur. Cuarenta y ocho defunciones incluyendo la de un asistente de la escuela militar y la de dos individuos de tropa en la compañía de zapadores estacionada actualmente en Chitagá.

Entre la oficialidad en servicio activo se registra con pena la muerte del señor teniente coronel don Félix Quiñones Roza, militar de muy apreciables condiciones y que dejó entre sus camaradas la huella luminosa que imprime siempre el recto y estricto cumplimiento del deber.

De acuerdo con los reglamentos son también atribuciones de los oficiales de sanidad inspeccionar la instrucción de camilleros y dictar conferencias sobre higiene a los cuerpos de tropas, de modo de ilustrar al soldado acerca de la manera de precaverse contra las enfermedades.

Corresponde al oficial de sanidad asistir al servicio de reclutamiento en los municipios del respectivo cantón para hacer el examen de aptitud del personal que entra en sorteo; función importantísima puesto que de ella depende la selección del personal de tropa del ejército, y como observárase que había oficiales de sanidad que se excusaban a menudo de hacer las correrías indispensables en asocio

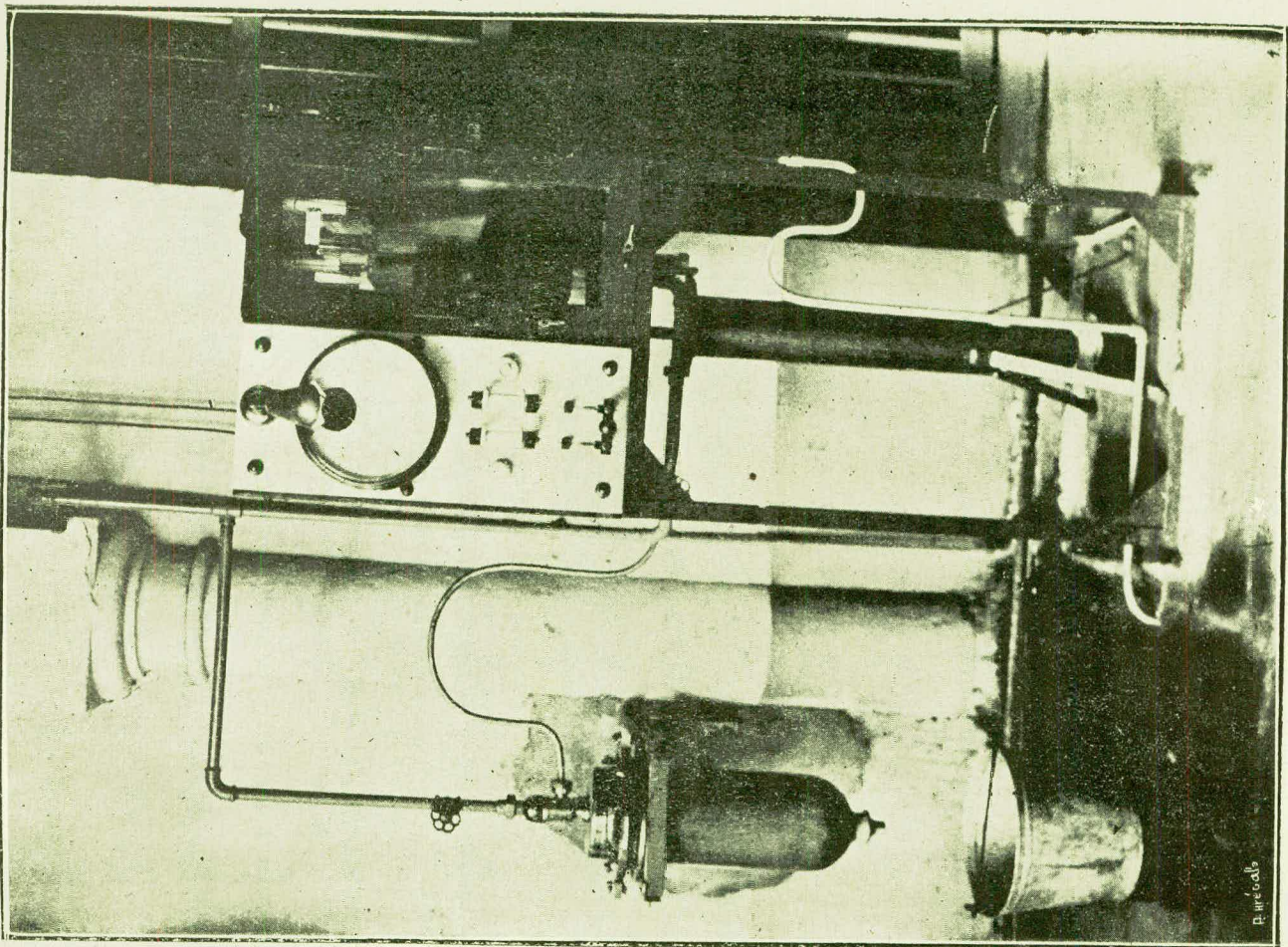
del oficial de reclutamiento, el ministerio dictó la resolución número 28 de 1926, en la cual se dispuso que sólo por causas justificadas se aceptaría excusa a los oficiales de sanidad para asistir a los servicios de reclutamiento, caso en el cual debe nombrarse el reemplazo, y se estableció que el dejar de prestar este servicio sin excusa legal equivale al abandono del puesto y determina por tanto la vacante correspondiente.

Se suministró a las distintas unidades estuches completos de pequeña cirugía y en el cuartel del regimiento de artillería se ha montado recientemente un aparato completo para la esterilización del agua por medio de los rayos violeta, y sólo se espera obtener algunos elementos que faltan para montar otro aparato de la misma clase en el cuartel en donde se crea más indispensable; pues se considera que el esterilizador del cuartel de artillería podrá abastecer de agua aséptica al cuartel del regimiento *Sucre* por medio de un tubo de derivación que conduzca el agua en buenas condiciones para el uso de este último cuartel

En la ley de apropiaciones se cuenta con las partidas para la compra de útiles de aseo para los conscriptos, para la desinfección de ropas y cuarteles, pero se carece de los aparatos indispensables para facilitar una de estas operaciones, y por tanto sería muy conveniente que se dotara a los cuarteles de los autoclaves necesarios para asegurar la conveniente desinfección de las ropas, lo que garantizaría la higiene del soldado poniéndolo a cubierto de los contagios y demás peligros.

Las partidas que el presupuesto destina a tales gastos el ministerio las distribuye proporcionalmente entre las unidades y con ellas se adquieren los elementos más indispensables para el aseo personal del soldado.

Es forzoso declarar que en el ramo de sanidad poco y casi ninguno es el interés que hasta ahora se le ha reconocido a la instrucción de los contingentes, a pesar de la



P. H. G. & Co.

Esterilizador eléctrico del doctor Otto

Aparato instalado en el local del regimiento de artillería «Bogotá» para la esterilización de las aguas. Este moderno aparato consta de un productor o generador de ozono, de un aspirador de este gas y de un emulsador o mezclador del agua con el ozono. Capacidad 500 litros por hora.

A propósito de este aparato dice el profesor Roux, director del instituto Pasteur y presidente del consejo superior de higiene pública de Francia, lo siguiente:

1.º Todos los microbios que se encuentran en las aguas, son completamente destruidos.

2.º La «Ozonación» no introduce en ellas ningún elemento extraño que sea nocivo para la salud de las personas que las usan. Sucede lo contrario; y esto por la disminución casi completa de las materias orgánicas que contiene siempre toda agua.

3.º No siendo el ozono sino un estado particular del oxígeno, el uso de este cuerpo tiene la ventaja de airear el agua de un modo muy enérgico haciéndola más agradable, sin que pierda ninguno de sus elementos minerales indispensables a nuestra salud.

(Anales del instituto Pasteur, Tomo XIII, página 356).



Instalación del esterilizador «Otto» en el regimiento de artillería «Bogotá.» De derecha a izquierda: doctor Francisco Sorzano, ministro de guerra; doctor Aparicio Perea, médico jefe de la sección de sanidad; doctor Francisco Albornoz, médico oficial de sanidad del regimiento, capitán Carlos Quijano y subteniente Londoño, oficiales de la unidad.

gran importancia que dicha instrucción tiene en todo ejército que realmente pretenda ser de grande eficacia en la guerra. Era natural que la misión militar suiza advirtiera esta deficiencia y que para corregirla propusiera el que se dote a cada división de una compañía de sanidad; indicación en virtud de la cual el ministerio creó, por decreto 355 de 1926, la primera compañía de sanidad para la I división, con el propósito de ir estableciendo las otras a medida que los recursos con que cuenta en el presupuesto de guerra lo vayan permitiendo, pues se considera como grave error el de continuar pretermitiendo la instrucción de las tropas en ramo tan importante.

La compañía de sanidad cuya creación se decretó, se compondrá de un médico jefe, dos médicos ayudantes, dos practicantes, un teniente de tren, 1 sargento primero, 6 segundos, 6 cabos primeros, 6 segundos, 1 corneta, 1 tambor y 120 soldados; personal que puede ser reclutado en su totalidad por el sistema de voluntariado y que ingresará en una sola época del año para ser desacuartelado en la misma forma.

Aun cuando la reorganización práctica de esta compañía de sanidad no se ha efectuado por no contar con el dinero necesario para su sostenimiento, se han hecho las averiguaciones indispensables por conducto del jefe de la misión que tanto interés ha tomado sobre el particular, se han conseguido las cotizaciones de un equipo completo para esta compañía, mas para obtenerlo y lograr hacer efectiva la organización de la mencionada compañía es indispensable la apertura de un crédito adicional a la ley de apropiaciones vigente, el que no vacilo en recomendaros de manera encarecida.

La modernización de los cuarteles de modo de lograr hacer de ellos habitaciones sanas, con dormitorios amplios provistos de buena ventilación y de luz necesaria, es, como ya lo había dicho, una de las necesidades más urgentes de nuestra institución armada y que estamos en el deber ineludible de satisfacer.

Justicia y recompensas

El ministerio ha atendido a todos los asuntos de justicia militar por medio de la sección respectiva, cuyo jefe a más de ser un oficial del ejército es también graduado en la facultad de derecho. Como auxiliar, existe el auditor general de guerra, quien también es un abogado. Esta sección conceptúa y despacha todos los asuntos jurídicos que se presentan en el ministerio.

El congreso nacional en sus sesiones del año próximo pasado expidió la ley 75 sobre sueldo de retiro para oficiales del ejército, la cual dictó además algunas disposiciones sobre pensiones militares. El gobierno reglamentó dicha ley en lo referente a sueldos de retiro para los oficiales del ejército en actividad por medio del decreto 251 del presente año; y por el decreto 509 del mismo año se dictaron providencias relacionadas con las pensiones militares, disposición ésta que para ser expedida se tuvo en cuenta el concepto emitido previamente por el contralor general de la república. Además, la resolución número 29 de 1926 dispuso que las solicitudes para reconocimientos de pensiones militares deben hacerse ante la autoridad competente que lo es, según la ley, la corte suprema de justicia. Por otra parte el decreto 1918 de 1925 reformó los marcados con los números 634 y 1357 de 1925, en el sentido de que las solicitudes de reconocimiento de pensiones concedidas por las leyes 40 de 1922 y 83 de 1923 sean resueltas en el ministerio de guerra o el de gobierno, previo concepto del auditor general de guerra o del director de la policía nacional, respectivamente.

La citada ley 75 ha traído al ministerio un cúmulo de solicitudes bastante considerable, las cuales han exigido estudios cuidadosos para resolverlas; esto sólo en lo que se refiere a pensiones militares, cuya cuantía modificó

la ley 37 de 1904, y aquellas en cuya sentencia aparezca comprobado un tiempo de servicio de 28 o más años y las de los inválidos decretadas de acuerdo con la ley 40 de 1911; pues en cuanto a los militares retirados después de expedida la ley 7 de 1922 hasta el 1.º de enero del presente año, ellos deben hacer su solicitud, según la ley, ante la corte suprema de justicia.

Es conveniente y necesario que el honorable consejo de estado a solicitud del fiscal de esta alta corporación, de conformidad con las leyes 80 de 1916 y 72 de 1917, proceda a la revisión de todas las pensiones militares.

Se ha tramitado en el ministerio un buen número de procesos militares relacionados con individuos de tropa de las unidades del ejército por varias causas: deserción, insubordinación, abuso de autoridad, etc. Asimismo expedientes de reclamos disciplinarios de los cuerpos de tropas.

Es indispensable expedir el código militar que trate sobre la constitución de tribunales, clasificación de delitos y determinación de las penas, pues el código que existe según la ley 152 de 1896, es bastante anticuado y no corresponde a los adelantos del ejército. Al respecto la sección de justicia y uno de los miembros de la misión militar suiza han sido comisionados para el estudio del proyecto respectivo, el cual deberá ser sometido después a una comisión mixta de militares y abogados civiles para su revisión y concepto, y así reemplazar la ley 35 de 1881 que es la que constituye nuestro antiguo código militar, y que necesariamente debe sufrir las transformaciones que imponen los actuales adelantos de la ciencia. Bien podría el honorable congreso designar la comisión que debe formar el proyecto de código militar.

Existe el reglamento sobre compañías disciplinarias, pero hasta hoy no ha sido posible dar forma práctica a éstas por diversas circunstancias que lo impiden; más tarde tal vez se pueda realizar este propósito.

Culto

Por decreto 202 de 1925 fue reglamentado el servicio religioso del ejército, dirigido en el ministerio por la sección de culto, a cargo del capellán general nombrado por el ejecutivo de acuerdo con la autoridad eclesiástica competente, el cual se entiende con los capellanes de los cuerpos de tropas, con las facultades concedidas por la Santa Sede, de acuerdo con el artículo 20 del concordato vigente.

Por la reglamentación general establecida en el decreto mencionado se fijaron las funciones del capellán general, el cual está encargado de elaborar los proyectos de reglamento referentes a la organización y funcionamiento de los capellanes y del servicio religioso del ejército. Diariamente se han atendido los asuntos del servicio religioso y se han dado todas las instrucciones del caso respecto a las cuestiones de carácter espiritual. La sección de culto estudia y propone los textos y programas de religión en los establecimientos de instrucción militar, así como los profesores de esta materia. El capellán general ha ejercido en la guarnición el servicio religioso en relación con todo el personal militar que existe en ésta; en consecuencia ha dispuesto lo conducente para los ejercicios espirituales del año.

También fueron reglamentadas las funciones del capellán de la escuela militar y de los capellanes de los cuerpos de tropas, en conformidad con lo anterior; de acuerdo con esto todos dictan semanalmente, cuando menos, a sus respectivas unidades, una clase de religión y dan la instrucción catequista y la enseñanza religiosa que es necesaria. Celebran para sus unidades el Santo Sacrificio de la Misa, los domingos y fiestas de precepto; han dado al personal de oficiales conferencias religiosas y preparado por medio de retiro espiritual al personal de los cuerpos

de tropas para el juramento de bandera cada vez que hay ingreso de contingente, al cual han instruído sobre la importancia y solemnidad del acto y las obligaciones que dicho juramento impone, en cuyo día siempre han dirigido la palabra a las tropas sobre el significado y trascendencia de esta ceremonia.

Los capellanes han visitado los hospitales y enfermerías y han prestado a los enfermos los auxilios espirituales necesarios; así como también han presidido, cuando ha llegado el caso, los servicios religiosos en los funerales de los individuos del ejército.

Todos los miembros del ejército han practicado sus deberes religiosos, siguiendo las prescripciones del reglamento y las instrucciones de los capellanes de cada dependencia, quienes en la misma instrucción civil que se da en las unidades han ejercido las funciones de inspectores, como han secundado la labor de los médicos del ejército, dentro de su ministerio, en favor de la higiene y moralidad de su respectiva unidad.

INSPECCION GENERAL DEL EJERCITO

La ley 75 de 1922 restableció la inspección general del ejército, cuyas funciones fueron reglamentadas por el decreto 851 de 1924. Le corresponde inspeccionar, en nombre y representación del gobierno, todas las unidades del ejército, institutos y establecimientos de instrucción militar, barcos de guerra, fábricas militares, etc., para mantener la unidad de doctrina, de acción y criterio en los diferentes comandos y uniformar la instrucción, controlando el cumplimiento de todos los reglamentos, dando cuenta al ministerio de guerra del cumplimiento de su alta misión.

Por vacante de la secretaría del ministerio de guerra el inspector general del ejército estuvo encargado de ella hasta mediados de septiembre de 1925; por esto el funcionamiento de la inspección general permaneció en receso hasta dicha época; a fines de 1925 y a principios de 1926 el inspector revisó las guarniciones de Flandes, Ibagué y Neiva; dio su informe y concurrió a las revistas de instrucción de algunos cuerpos de tropas de esta guarnición; y, a base de la memoria anual que ha presentado, serán tratados algunos puntos generales.

Ha seguido la alta labor de la misión militar técnica en sus distintos e importantes trabajos, teniéndolos en consideración para sus actuaciones; al efecto, ha estudiado el proyecto reorgánico del ministerio de guerra y en lo ge-

neral su concepto es favorable, especialmente en lo que se refiere a las nuevas actividades de la misma inspección, incluida como departamento del ministerio, así como lo está hoy el estado mayor general; se manifiesta de acuerdo con la nueva organización dada a las unidades superiores del ejército a principios de 1925, expresando la necesidad de crear una nueva división del ejército que solucione las circunstancias estratégicas, orgánicas, tácticas y de mando que actualmente se observan en la región sur y litoral del Pacífico. Además, expresa su concepto, de acuerdo con la misión técnica, de reformar la dotación de personal de los comandos divisionarios e indica la conveniencia de aumentar las dotaciones de las unidades fundamentales de la infantería, coincidiendo también con los proyectos de la misión; está de acuerdo con la creación de algunas unidades de caballería que se han decretado, y manifiesta lo insuficiente de las de artillería; pide la reorganización de los ingenieros, punto que contempla, dentro de todas las necesidades de nuestros casos de guerra, el plan general de la misión; muestra la necesidad de organizar la base de las tropas de tren, apropiadas a nuestra guerra de montaña y según los propios medios de transportes.

El inspector general del ejército solicita el aumento de los agregados militares en las legaciones de la república acreditadas en los países que al efecto más convienen a la nación, desde el punto de vista militar, punto que el ministerio ha estudiado cuidadosamente; al efecto se han proveído dos y están por proveerse dos más, de acuerdo con el ministerio de relaciones exteriores.

En cuanto a instrucción, apunta algunos métodos rutinarios que desaparecerán con la nueva organización del ministerio, por medio de su acción directiva y actividad directa que hará desaparecer la negligencia y poco interés que anota el señor general inspector. Está de acuerdo con la acción directiva que ha manifestado el comandante en jefe del ejército, excelentísimo presidente de la república,

respecto de la importantísima instrucción de tiro, de suma trascendencia en la verdadera preparación del ejército para la guerra. El ministerio ha impulsado esta instrucción y trata de obtener la más intensa preparación en el tiro de escuela y de combate, pero se carece de polígonos de tiro y campos de ejercicios; por esto se hace indispensable fijar anualmente en la ley de apropiaciones una cantidad con la cual metódica y progresivamente se atienda a la adquisición de los terrenos apropiados en las distintas guarniciones. La gimnasia, dice el inspector, ha merecido especial interés por ser esta la base de educación física que prepara a los hombres para las grandes exigencias militares que la guerra impone. La instrucción cívica en todos los cuerpos de tropas ha dado los mejores resultados; los conscriptos casi en su totalidad analfabetos al entrar al cuartel, al terminar su servicio militar obligatorio saben leer y escribir, tienen nociones de historia y geografía patria, y muchos de ellos alcanzan el conocimiento de las operaciones fundamentales de aritmética, cumpliendo así el ejército una labor patriótica altamente benéfica para el país. Para que la preparación del ejército se desarrolle y alcance los fines que necesita, es indispensable dotarlo de los elementos materiales necesarios, a cuyo efecto también se requiere fijar en la ley de apropiaciones una partida destinada a la compra de material de instrucción para los cuerpos de tropas, de modo que en tiempo relativamente breve las unidades poseerán los elementos que necesitan para su instrucción.

El inspector hace resaltar la disciplina observada por los oficiales y tropas de los cuerpos revistados, distinguiéndose éstos por su abnegación y espíritu de trabajo; por lo demás, el ministerio ha tomado todas las determinaciones para corregir y prevenir, hasta extirpar, las irregularidades que han venido advirtiéndose.

El ramo de la administración militar, uno de los más importantes, dice el inspector, necesita una seria reorgani-

zación, la cual se llevará a efecto con la del ministerio. Ya en algunas unidades de tropas y en la escuela militar se ha introducido el sistema de un oficial de administración que reemplazará los de comisiones administrativas, con lo que mejorará este importante ramo. Lo imperioso, lo indispensable es que todas las disposiciones tiendan a facilitar la manera de proveer en tiempo oportuno y puntual las necesidades de los distintos comandos y cuerpos de tropas del ejército, de tal modo que reciban con la anticipación necesaria sus elementos de vestuario, equipo y menaje que cada uno necesita; se requiere una descentralización administrativa, de modo seguro y acertado, que atienda las necesidades del ejército, regido por leyes especiales, dada su índole especial, armonizando los puntos de contraloría general y de adquisición y suministro por medio del departamento de provisiones. Lo relacionado con el material de guerra propiamente dicho requiere también, según el inspector, una científica descentralización; todo esto será regulado al determinar el nuevo funcionamiento del ministerio. Asimismo lo relacionado con la intendencia respecto de cuarteles, mobiliarios, etc.

Termina el señor general inspector general del ejército tratando lo relacionado con los reglamentos; punto que con la organización de las secciones de las distintas armas, en el departamento de inspección general, será solucionado con acierto.

... otros
o los seme-
buscarnos
diferentes que-

... llevados en esta forma,
siguiente conclusión: (1)
y E. M. Gral.

... los grandes grupos se encuentran ~~en~~
~~los~~ ~~ordenados~~ ~~otros~~ ~~propósitos~~ ~~grupos~~ ~~forma~~
por otros pequeños convenientemente ordenados.
Estos a su vez, por un cierto número de ele-
mentos de actividades parciales.

Formamos el primer de estos grandes grupos que
es el que nos interesa.

Los pequeños grupos que lo forman son: ~~los~~
~~departamentos~~ ~~y~~ ~~sección~~

cada uno y cada hombre en la
posibilidad de... etc.

MISION MILITAR

Fue contratada la misión militar suiza, a cuyo estudio está actualmente el desarrollo, progreso y perfeccionamiento de la reforma militar en nuestra institución armada, en el año de 1924 por el ministro plenipotenciario de nuestro país en Berna, señor doctor don Francisco José Urrutia, mediante el previo consentimiento del gobierno de la confederación, poniéndose en su organización el más señalado empeño a fin de asegurar en lo posible el mejor éxito en sus labores.

Una vez en el país la misión, sus miembros fueron nombrados oficiales honorarios del ejército de la república e inscritos en el escalafón militar.

Desde enero de 1925 el ministro de guerra y el jefe de la misión firmaron un pliego de atribuciones conforme a las cuales debía actuar la misión; mas como de la amplitud de las atribuciones conferidas resultaran a menudo dificultades que a todo trance convenía evitar, a solicitud del jefe de la misión se reformaron sus atribuciones por la resolución que se inserta:

«RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 1925—Noviembre 7.—Que modifica las atribuciones dadas a la misión militar suiza en enero del presente año.—El ministro de guerra, en uso de facultades legales, resuelve:—1.º Téngase como jefe de la misión militar suiza al señor coronel Hans Georg Juchler; por tanto, los demás miembros de ella dependerán de dicho oficial en todos los asuntos del servicio. Y, de acuerdo con los contratos respectivos, toda la misión dependerá directamente del ministerio de

MEMORIA DEL MINISTRO DE GUERRA

guerra, del cual recibirá, por conducto del mencionado coronel Juchler, las órdenes e instrucciones para el desempeño de su cometido.—2.º Los colaboradores de la misión no podrán ser sino miembros del ejército colombiano o suizo y serán nombrados por el ministerio de guerra, después de una cuidadosa selección, hecha de acuerdo con el jefe de la misión militar.—3.º Solamente podrán ingresar como alumnos a los institutos y cursos militares donde uno o varios miembros de la misión desempeñen funciones, aquellos oficiales, suboficiales, alféreces, cadetes y soldados que el ministerio de guerra, después de una cuidadosa selección hecha de acuerdo con el jefe de la misión, haya designado.—4.º Serán funciones de la misión: *a*) La dirección de la escuela militar, de la escuela de aviación, la dirección técnica de la escuela superior de guerra y en tanto que sus labores lo permitan la instrucción en cualesquiera cursos eventuales especiales, que se consideren necesarios, con el fin de intensificar la instrucción militar; *b*) revisar a solicitud del ministerio de guerra las disposiciones legales y reglamentarias del ejército y proponer al ministro las reformas que sobre estos asuntos considere necesarios; *c*) colaborar con el gobierno en el estudio de un plan de reorganización general del ejército; *d*) estudiar la actual administración y el sistema de contabilidad militar y proponer las reformas del caso; *e*) estudiar también la actual administración del ministerio de guerra y presentar un proyecto completo de reorganización; *f*) elaborar un plan reorgánico del estado mayor general y presentarlo a la consideración del ministro de guerra; *g*) emitir concepto en cualesquiera asuntos militares que el gobierno someta a su consideración.—5.º Los miembros de la misión militar suiza que actúen como directores de institutos, escuelas, cursos de cultura militar, etc., quedan investidos de la autoridad disciplinaria y de las prerrogativas asignadas a los comandos efectivos, conforme al reglamento sobre la materia.—Comuníquese y publíquese.—Dada en Bogotá, a 7 de noviembre de 1925.

FRANCISCO SORZANO»

De acuerdo con estas nuevas funciones se ha venido trabajando armónicamente entre el ministerio de guerra y la misión militar por el implantamiento de toda medida

que se aconseje como saludable para el ejército, así como también por la extirpación de todo cuanto se halle que pueda ser inconveniente o que en alguna forma menoscabe la disciplina o la moralidad del ejército; condiciones esenciales que sin vacilaciones se han mantenido, del mismo modo que ha intensificado la instrucción de las tropas tanto en su preparación propiamente militar como en instrucción civil; pues como es sabido, el cuartel es hoy en Colombia una verdadera escuela de cultura tanto militar como cívica de donde sale el conscripto con nuevos elementos para ganarse la vida en lo sucesivo con mayor facilidad.

En un principio, para facilitar las labores de la misión, que necesitaba como era natural, de algún tiempo para el conocimiento de los reglamentos y del país lo mismo que la índole y demás condiciones especiales del soldado colombiano, desde febrero de 1925 y por decreto ejecutivo número 325 se autorizó a la dirección de la escuela militar y a la de la escuela de suboficiales, así como también a los comandos de los regimientos de infantería *Sucre* número 2, caballería *General Páez* y batallón de ingenieros *Caldas* para apartarse de los reglamentos vigentes sobre instrucción y régimen interno y que pudieran así poner en práctica las reformas que a título de prueba fuera indicando la misión, y posteriormente, en junio del mismo año, cuando a las distintas unidades acantonadas en diferentes lugares del país empezaron a llegar los oficiales que asistieron al primer curso de informaciones y para que pudieran poner a prueba los conocimientos que hubieran podido adquirir, se hizo extensiva a todos los comandos y cuerpos de tropas del ejército la anterior autorización, para lo cual se expidió el decreto 949 de 1925.

Pasaban así las cosas cuando después de uno que otro incidente ocurrido con motivo de los tanteos de reforma en los reglamentos, el jefe de la misión hizo saber en noviembre de 1925 al ministerio que consideraba inconve-

niente introducir innovaciones en las prescripciones reglamentarias, porque en concepto de la misión los reglamentos del ejército colombiano son generalmente buenos y modernos y que consultan las necesidades de la hora actual, agregando que en los cursos y escuelas dirigidos por la misión en un principio sólo se había hecho pruebas y ensayos sin llegar a resultados concluyentes, y que por tanto se había resuelto prescindir de ellos para ceñirse estrictamente a nuestros reglamentos cuyo cumplimiento práctico y realmente efectivo era indispensable, lo que se comunicó a los comandos divisionarios para su observancia.

Después de esta primera etapa las labores de la misión durante el año de 1925 y lo transcurrido del presente, pueden sintetizarse en los siguientes puntos: cursos de información, institutos de cultura militar, trabajos de reorganización, labor colegisladora y consultiva.

Con los cursos de información se propuso la misión muy acertada y juiciosamente ponerse en contacto con la mayor parte de la oficialidad para apreciar mejor sus condiciones, a la vez que aprovechar la ocasión para ir inculcando al oficial importantes conocimientos sobre los procedimientos tácticos modernos.

En la reapertura y reorganización de la escuela superior de guerra ha logrado la misión éxito completo, pues como se verá adelante, para lograr tan plausible resultado fue preciso empezar desde el conveniente arreglo del local.

En la escuela militar, los trabajos reorgánicos de la misión han sido verdaderamente fundamentales y de ellos se esperan muy buenos resultados, si es que perseveramos en sostenerlos de manera de no permitir que el nuevo brillo que hoy se restituye a tan importante instituto vuelva a opacarse por el descuido y la falta de perseverancia con que en ocasiones se atiende entre nosotros a los asuntos militares, circunstancia deplorable que ha hecho nugatorias muchas de las magníficas conquistas en buena hora obtenidas mediante la dirección de otras misiones militares

para las cuales el país también guarda profunda gratitud.

En el año pasado funcionaron en la capital dos escuelas de suboficiales bajo la dirección de los miembros de la misión, y en vista de los resultados obtenidos y consideradas las dificultades para que el personal de suboficiales viniera hasta Bogotá de los distintos lugares del país, la misión propuso la fundación de tres escuelas que funcionan con muy buen éxito, de acuerdo con las directivas dadas por el jefe de la misión, en esta ciudad, en Cali y en Bucaramanga.

Otra de las adquisiciones ciertas que ha hecho el ejército mediante el trabajo asiduo de la misión, es el establecimiento de la escuela de aviación militar, pues aun cuando hoy todavía tenemos en estado apenas incipiente este importante instituto por las varias dificultades con que se ha venido tropezando, es cierto que funciona y que no tardará en dejar conocer sus frutos una vez que se provea del material indispensable.

También contamos por vía de reforma con las escuelas de veterinaria, de herradores y adiestradores de ganado que funcionan en *La Picota*.

Entre los trabajos de reorganización emprendidos por la misión, se destaca en primer término el que ha hecho del estado mayor general un departamento del ministerio de guerra, a la vez que ha logrado hacer de tan importante instituto un verdadero centro de actividad en donde se logrará al fin la preparación científica del ejército para la guerra, que es en una palabra la función propia y especial del estado mayor general.

Muy importante y de bastante trascendencia es también el proyecto de reorganización del ministerio de guerra y la extensa exposición de motivos presentada por la misión, de acuerdo con el cual se dictó el decreto reorgánico correspondiente, mediante el cual ha querido hacerse del ministerio de guerra realmente el centro administrativo del ejército, procurando en él la más conveniente distribu-

ción del trabajo, simplificando el método de manera de lograr resultados positivos y eficaces.

Después de atento estudio, la misión ha presentado un plan general reorgánico del ejército, de acuerdo con el cual el ministerio elabora el decreto sobre reorganización general, del que se tratará al hablar del ejército.

También dedicó la misión su esfuerzo a la colaboración en la tarea colegislativa, presentando al ministerio dos proyectos de ley importantes: el de sueldos de retiro para los oficiales de actividad y uno reformativo y adicional de la ley 167 de 1896 sobre servicio militar obligatorio, acompañados de sendas exposiciones de motivos y de otros documentos en que se hacían juiciosos cálculos que daban fundamento sólido a tales proyectos.

Con el proyecto sobre sueldo de retiro, quiso la misión echar las bases de la reorganización del ejército, pues con esa disposición se asegura la renovación conveniente de los cuadros del ejército, proveyendo a la vez a los oficiales que por razón de la edad deben abandonar el servicio militar, de los medios de subsistencia indispensables de acuerdo con su posición; y con el proyecto de ley reformativo y adicional de la ley sobre servicio militar pretendió, además de hacer equitativa la prestación de este servicio estableciéndolo realmente obligatorio para todos, lograr por medio de las primas de exención, la formación de un fondo destinado al fomento del ejército que por sí solo habría sido suficiente para atender a los gastos imprescindibles de la reforma militar, construcción de cuarteles modernos y a la provisión de todos los elementos de que hoy carece el ejército. De estos dos proyectos, el primero llegó a ser ley de la república que debidamente reglamentada, ha empezado a cumplirse; el segundo sólo fue considerado en primer debate en la honorable cámara de representantes, a pesar de haber sido presentado allí desde el principio de la legislatura anterior, lo que fue muy de sentirse, pues tanto la misión militar como el gobierno

estuvieron de acuerdo en considerarlo de trascendental importancia, razón por la cual será presentado en este año nuevamente a vuestra consideración en la esperanza de que se le prestará toda la atención que su importancia requiere.

Trabaja la misión actualmente en el estudio de un proyecto reorgánico del sistema administrativo del ejército, asunto que el ministerio considera de imprescindible necesidad.

Como cuerpo consultivo del ministerio de guerra, la misión ha trabajado de manera perseverante, atendiendo con prontitud y previo detenido estudio todas las consultas y demás cuestiones sometidas a su consideración, presentando conceptos claros y precisos respecto de cada una de ellas.

Dejaría de cumplir con un deber si no dejara aquí una constancia suficientemente explícita respecto de la benéfica e importante labor que la distinguida misión militar suiza ha venido realizando en pro de nuestra institución armada, en medio de las dificultades con que tropieza toda reforma y que tanto han contribuido a dificultar la que a ella se ha encomendado.

ESCUELAS

En 1925 tuvieron lugar los cursos de información instituidos por la misión con un primer paso en el sentido de ir familiarizando al oficial con los procedimientos tácticos modernos. Quiso la misión alcanzar el fin buscado, por medio de conferencias que versaron sobre servicio de tropas, procedimientos de combate, servicio de campaña, preparación y dirección de ejercicios, apreciación del terreno y sobre armamento y material de guerra, así como también con ejercicios prácticos sobre el terreno que comprendieron distintas cuestiones tácticas.

Hubo tres cursos de información y cada uno de ellos duró sesenta días, durante los cuales el jefe de la misión y sus colaboradores, el teniente coronel Gautier y el coronel Uribe dictaron 256 conferencias en el primero, 280 en el segundo y 272 en el tercero, siendo de advertir que en estas labores se dio siempre la preferencia al trabajo práctico sobre el terreno, procurando siempre extirpar el espíritu de imitación de modo de habituar al oficial a tener iniciativas propias que le permitan tomar determinaciones también propias en vista de las circunstancias especiales que en un momento dado puedan rodearlos.

A estos cursos de información concurren oficiales de las distintas guarniciones en número de 102, sin incluir a los oficiales generales que estuvieron como asistentes; el resultado fue satisfactorio: la generalidad de los oficiales mostró el mayor interés y la misión trabajó con entusiasmo procurando que los alumnos adquirieran la práctica en la conducción de la tropa.

Terminado cada curso, los oficiales volvieron a sus respectivas guarniciones y la dirección presentó al ministerio, después de los exámenes correspondientes, las calificaciones respectivas, respecto de las cuales se dispuso que se dejara constancia en las hojas de vida.

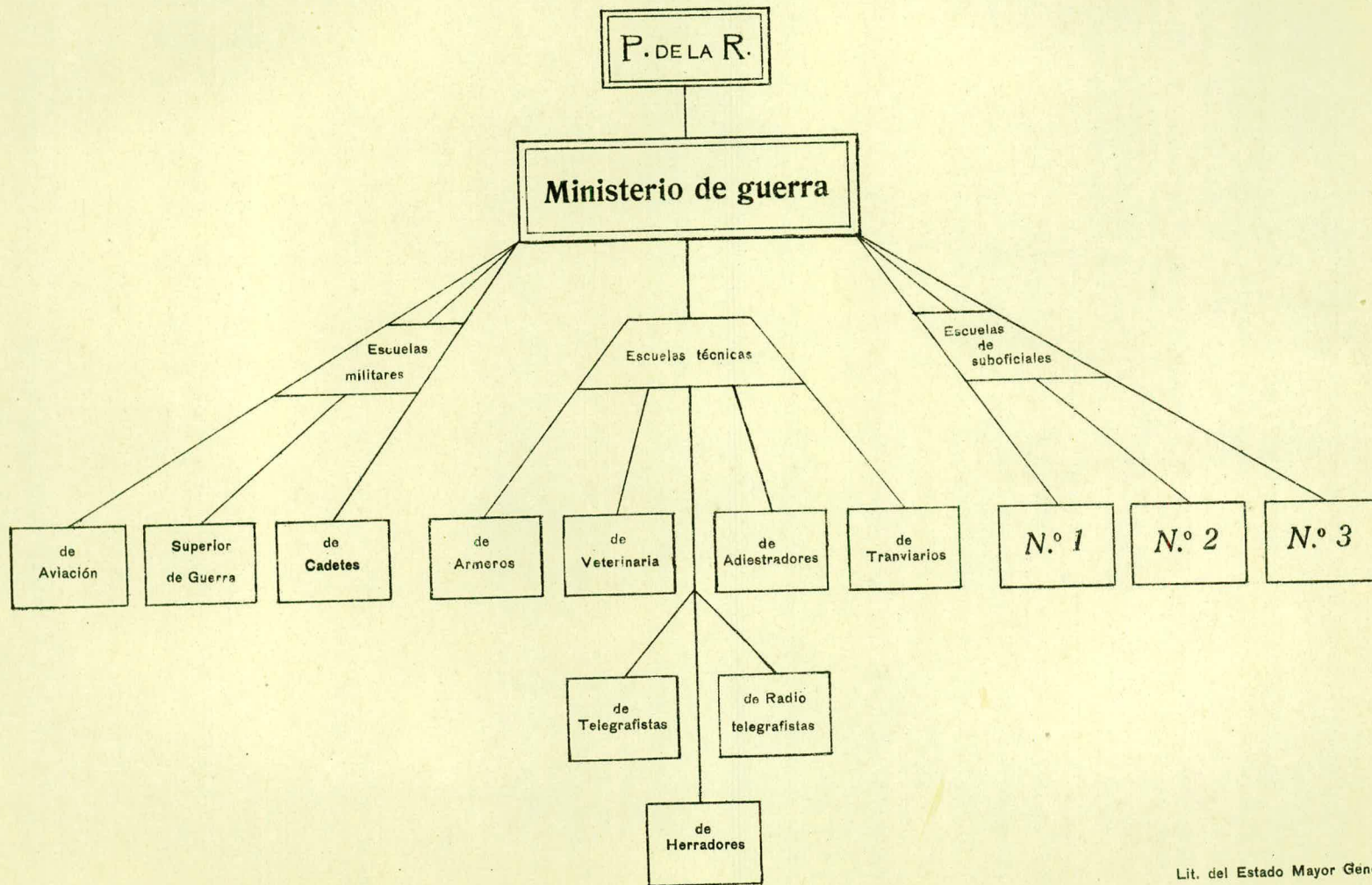
Como de estas calificaciones aparecieron tres oficiales que no reunían las condiciones de competencia profesional necesaria, el ministerio se vio precisado a separarlos del ejército.

Escuela superior de guerra

Este importante instituto, destinado de modo especial a la formación de oficiales de estado mayor, que como es sabido necesitan esmerada preparación, dada la importancia de las labores que a ellos están encomendadas, se organizó por primera vez en el país en el año de 1910 bajo la dirección del señor coronel Pedro Charpín, miembro de la segunda misión militar chilena, y desde entonces vino funcionando hasta 1918, época en que fue suspendida por haberse suprimido la partida correspondiente; en 1922 se reabrió dicho instituto con profesores *ad honorem*, de los oficiales del ejército, hasta 1924, época en que nuevamente se clausuró dejando un vacío muy lamentable en la especialización de la oficialidad y poniendo un serio obstáculo al avance natural del oficial en su carrera, pues estableciendo la ley como condición imprescindible el haber hecho con buen éxito los estudios superiores en la escuela superior de guerra para los ascensos a teniente coronel, inclusive, y de este grado en adelante, el no funcionamiento de la escuela superior de guerra, de hecho oponía al oficial una valla insalvable que detenía sus progresos y aniquilaba su estímulo.

Desde 1915 existían en el reglamento orgánico el plan de estudios de esta importante institución, y la ley 4.^a de 1924 dispuso que ella continuara su funcionamiento de

GRAFICO DE LOS INSTITUTOS DE CULTURA MILITAR



acuerdo con la reglamentación que el ministerio de guerra dictara, y como fuera preciso adaptarla a los nuevos métodos de reorganización moderna, la misión tomó a su cargo este estudio y mediante sus indicaciones y en uso de las autorizaciones conferidas por la ley 51 de 1925, se dictó el decreto 1739 del mismo año, en virtud del cual se restableció desde el primero de enero del año en curso el funcionamiento de la escuela superior de guerra, se le dotó de personal de planta propio y se le asignó como director técnico al jefe de la misión militar.

Conforme a la nueva organización se determinó el número de profesores, se fijó en veinte el número de oficiales alumnos y se estableció que los cursos durarían dos años; se previno que sólo podrían aspirar a ser alumnos los capitanes del ejército, los mayores de grado reciente y los tenientes próximos al ascenso, y por último se indicaron las cualidades exigibles en el oficial para ingresar a la escuela.

Con la debida anterioridad, después de hacer conocer las condiciones de admisión, se invitó a la oficialidad para que los que quisieran dentro de ella, hicieran la respectiva solicitud para el examen correspondiente, para el cual el jefe de la misión dio una importante directiva que conforme a ella se prepararan los oficiales y optaran tal examen, que debía versar principalmente sobre los siguientes puntos: derecho constitucional, historia nacional, geografía matemática, física y política de suramérica, historia universal, matemáticas, táctica de las armas aisladas, servicios de tropas, conocimiento de las armas actuales del ejército, fortificación de campaña, apreciación del terreno y ejercicio táctico, todo esto reunido en un conjunto que constituye un verdadero reglamento para exámenes.

Presentaron solicitud para rendir examen de admisión como aspirantes a la escuela superior de guerra, 45 oficiales, y de éstos, por diversas causas, fueron excluidos 21

y designados para examen 24, de los cuales sólo 17 ingresaron como alumnos de la escuela, en comisión de las distintas dependencias, efectuándose así una rigurosa selección que a no dudarlo asegurará el éxito del curso, del cual es preciso esperar magníficos resultados, pues las tareas han venido desarrollándose de acuerdo en un todo con el plan trazado por la misión, y los progresos que los alumnos van realizando son debidamente apreciados por el director técnico, quien por este motivo se manifiesta perfectamente satisfecho.

El personal de alumnos en el año de 1926 lo constituyen los siguientes oficiales: Mayores Fidel Abadía, Javier Tobar y Tobar, Enrique Santamaría, Luis María Castañeda, Ricardo Vanegas; Capitanes Rafael Roderó L., Ángel María Diago, Pablo E. López, Manuel Ortiz Castillo, Tobías López, Leopoldo Piedrahita, Julio A. Gaitán, Carlos Vanegas M. y Tenientes Domingo Espinel, Gabriel Collazos y Hernán Quijano.

Escuela militar de cadetes

Después de estudio detenido por parte de la misión militar, en la escuela de cadetes se ha emprendido una reorganización en virtud de la cual se reformó su reglamento por decreto 1703 de 1925, en lo referente a las condiciones de admisión de los alumnos, exámenes, solicitudes, nombramientos e ingreso, principalmente en lo que se refiere a programas de examen; se suprimió la fianza y se estableció el servicio en el ejército por igual tiempo al permanecido en la escuela; se estableció el pago de una pensión módica anual, con algunas excepciones justificadas. Se proyectan otras reformas del reglamento, estudiadas por el director señor teniente coronel Hans von Werdt, distinguido miembro de la misión militar suiza, las cuales se pondrán en práctica a título de prueba durante el presente año para definir las según lo que la experiencia aconseje.

Haciendo uso de la facultad conferida por la ley 51 de 1925, la escuela militar de cadetes fue reorganizada por decreto 1738 del mismo año : se le determinó el personal directivo, el de oficiales de planta y de administración, el profesorado militar y el de tropa necesario para los diversos servicios de este instituto; se fijó el número de cadetes en ciento cincuenta, todos efectivos, pues se consideró conveniente para la disciplina del establecimiento la supresión de los cadetes supernumerarios etc. Además, por decreto 1757 de dicho año, se suprimió el curso militar y el distintivo de los alféreces en el uniforme; y por decreto 1875, también de 1925, se dispuso que para el profesorado militar podrían designarse, además, oficiales no de planta y que la escuela tendría hasta cuatro profesores civiles.

En el régimen interno, por resolución número 37 de 1926, se dispuso que los oficiales del profesorado de planta desempeñen todos los servicios que disponga el director, y por resolución número 40 del mismo año, se autorizó a éste para que sin intervención de la comisión de revistas económicas dispusiera en el presente año, previa rigurosa confrontación, la baja de los elementos inutilizados.

La reforma adoptada en la organización de la escuela militar de cadetes respecto de la militarización del profesorado, fue hecha de acuerdo con la misión técnica militar, reforma de gran importancia para este plantel militar, estudiada en todas sus fases y considerada como elemento básico ineludible de su reorganización. Los oficiales profesores de planta en dicha escuela, según el decreto número 1738 ya citado, permanecerán en ella por un tiempo mínimo de cuatro años, circunstancia que hace a esta reforma especialmente benéfica, pues es indudable que el profesor interno en el establecimiento, dedicado por modo exclusivo al estudio, a la preparación de las materias de su clase y a la observancia estricta de los deberes peculiares que contrae, habrá de ser mucho más eficiente que aquel

que, teniendo muchas otras obligaciones a qué atender, en ocasiones impedido por causas imprevistas para llenar su misión, hasta por las de los cambios y fenómenos atmosféricos que hagan imposible su traslación a la escuela, se halla en más próximo riesgo de faltar a la cátedra. Por otra parte la carrera militar exige nexos muy íntimos con la gramática, física, historia, geografía y otras materias similares, porque la educación es tan exigente y tan severa, que sin tales conocimientos no se puede ser oficial del ejército, y el ministerio puede asegurar que para estas enseñanzas hay personal de oficiales idóneos en el ejército. Además es obvio que, siendo especialísimo el carácter de la carrera militar, nadie mejor adecuado que el oficial mismo para trabajar en la formación de los futuros oficiales.

Del 1.º de abril de 1925 al 31 de marzo de 1926 se efectuaron 60 altas de cadetes, previo examen de admisión, después de haber distribuido entre todos los departamentos de la república las becas existentes en la escuela. Saliéron de ésta al ejército 29 alumnos con grado de oficiales; por diversos motivos fueron dados de baja 43 cadetes, y quedaron en el establecimiento, el 31 de marzo, 119.

En la enseñanza, después de estudio minucioso, se introdujeron las siguientes modificaciones en los estudios: se hizo obligatorio el aprendizaje del inglés en todos los cursos; se suprimió el francés, salvo el caso de que haya por lo menos treinta alumnos que lo soliciten; se dispuso la enseñanza de la geometría, separadamente de la asignatura general de matemáticas; se estableció el estudio de dibujo desde el primer curso; el de topografía desde el segundo; se aumentaron las clases semanales en el tercero y cuarto curso, y se intensificaron los programas de las materias de estudio. Además, se implantaron las clases militares desde el primer curso en adelante, y desde el tercero empezarán las clases de fortificación, táctica y topografía; sólo el curso preparatorio no tendrá clases militares. Este curso preparatorio, implantado por el director

después de maduro examen, se ha hecho preciso por la imprevención de la generalidad de los aspirantes a cadetes y tiene por objeto dar a los jóvenes una preparación más conveniente para que puedan continuar luego con mejor provecho sus estudios, en los cuales deben seguir programas más elevados que los que antes venían desarrollándose; esta medida fue consultada con los miembros de la misión pedagógica y asesores de ésta, así como la formación de los programas etc.

La escuela militar de cadetes en el año fiscal de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1925 ocasionó un gasto de \$ 79.789-71.

A la escuela militar se le suministró un gabinete dental y se le dotó con un dentista, por ser indispensable atender a este servicio en un establecimiento como aquél. Los alumnos deberán pagar el valor de los materiales que empleen en su trabajo. Mediante el servicio de dentistería se obtendrá mejor salud para los alumnos y por tanto se desarrollarán oficiales sanos y vigorosos, se obtendrá alguna economía, se asegurará la buena marcha de los estudios y se mantendrá más fácilmente la disciplina del instituto.

La escuela terminó sus estudios en 1925 con un servicio de campaña en Ibagué; después de algún retardo, debido a diversas circunstancias, inauguró en este año sus labores bajo la dirección del comandante von Werdt, miembro de la misión militar, con el nuevo profesorado militar y el personal de planta propio con que se le dotó. En vista de la cuidadosa atención que, tanto por parte del ministerio de guerra como por la de la misión militar, se le ha venido prestando a la reorganización de la escuela, fundamentalmente se espera obtener de ella muy buenos resultados.

En el curso del año quedarán implantadas las reformas de régimen interno que la práctica haya aconsejado como convenientes, y al finalizar el año obtendrá el ejército un nuevo contingente de oficiales jóvenes que en número de

27, poco más o menos, se esparcirán en las distintas guarniciones, llevando por todas partes al ejército el germen benéfico del entusiasmo y las normas modernas que acertadamente se les han venido inculcando.

Como es sabido el local de la escuela militar, que en un principio sirvió de manicomio, ha venido recibiendo año por año reformas, mediante las cuales se le ha estado adaptando a las circunstancias a que hoy se le destina; pero como la misión hallara todavía insuficiente esta adaptación, pidió nuevas reformas, las que se acometieron tan pronto como finalizaron las tareas del año pasado.

Para el efecto el ministerio obtuvo, dentro de su presupuesto, el que por la contraloría se reservara la partida que para tal fin se consideró suficiente: mas como al terminar la vigencia pasada apenas se empezaba la obra de reforma del edificio, y para este año todo lo referente a construcciones, por decreto especial del poder ejecutivo se adscribió al ministerio de obras públicas; para poder aprovechar la partida reservada por cuenta del ministerio de guerra y no suspender los trabajos, fue preciso obtener la disposición en virtud de la cual estas obras se exceptuaron dejándolas a cargo del ministerio de guerra. La dirección de los trabajos se confió a un distinguido militar competente en estos asuntos, pero por variadas circunstancias los trabajos han marchado con desesperante lentitud, que en parte contribuyó al retardo en la apertura del establecimiento; hoy todavía no se han terminado y como se agotara la partida reservada, fue del caso, para no suspender la obra, derogar la disposición por la cual se la dejó a cargo del ministerio de guerra y pueda ser terminada por el ministerio de obras públicas, lo cual se ha hecho y la obra está a cargo de dicho ministerio.

Una vez realizada esta reforma, el local de la escuela militar de cadetes queda en magníficas condiciones y convenientemente adaptado al servicio a que actualmente se le ha destinado.

Escuela militar de aviación

Después del ruidoso fracaso de la escuela militar de aviación en Flandes, de la cual no quedan sino algunos de los anticuados aparatos que para esa institución se adquirieron en el exterior, y en vista de la trascendental importancia que tiene la aviación en un ejército moderno, se emprendió nuevamente el establecimiento de la escuela de aviación militar, aprovechando para este objeto los conocimientos del técnico miembro de la misión militar suiza, a cuyo cargo se dejó la dirección de la escuela y el control de las obras que fue preciso emprender en Madrid, lugar elegido para la fundación de la escuela.

Para este efecto se aprovecharon el terreno y los locales de la antigua escuela de agronomía, en donde se hizo una costosa refacción de los edificios y se arregló una pista de 750 metros de longitud por 100 de anchura, que ha sido insuficiente, pues debiera tener para prestar un buen servicio, por lo menos 800 metros por 600; se cuenta con un pequeño hangar y sus anexidades.

Podría decirse que a pesar de los esfuerzos hechos, apenas tenemos en embrión este importante instituto, en el cual reciben instrucción técnica actualmente sólo cuatro oficiales con el carácter de alumnos en comisión de otros cuerpos, porque aun cuando en un principio fueron siete los oficiales alumnos, en el curso del año pasado se retiraron tres de la escuela, y la circunstancia desfavorable de no contar sino con un avión apropiado para la enseñanza práctica, no ha permitido aumentar el número de alumnos, ni intensificar suficientemente las tareas de la escuela que hasta ahora han venido limitándose a algunos ejercicios en las horas de la mañana, las más propicias para los vuelos de instrucción por las condiciones atmosféricas especiales de la región.

La escuela se ha entorpecido en sus progresos por la

falta casi absoluta de elementos, pues como os he dicho es muy poco con lo que allí se cuenta; no obstante, la instrucción de los oficiales alumnos se ha adelantado desde el punto de vista del manejo y la conservación del avión y del motor; de marzo de 1925 al fin de este mismo año se efectuaron 339 vuelos de doble comando para el aprendizaje y el manejo del avión en vuelo. Teóricamente se ha dado la instrucción correspondiente al conocimiento del motor a explosión, así como el del avión; se ha estudiado la historia de la aviación y los elementos para el cálculo técnico, y en líneas generales se ha enseñado a los alumnos la organización de la aviación militar.

Cuenta la escuela con un avión de doble comando marca *Wil*, el único que ha venido sirviendo para la enseñanza de los alumnos; quedan las piezas principales de un *Coudron* y las piezas casi completas para tres *Nieuport* que se han venido utilizando en la enseñanza práctica del mecanismo de estos aparatos. El otro *Coudron*, convenientemente arreglado y dotado de los repuestos y accesorios correspondientes, fue entregado al intrépido aviador colombiano señor Camilo Daza, conforme a las disposiciones del decreto 1840 de 1925, reglamentario de la ley 81 de la legislatura pasada, que ordenó la cesión de uno de estos aviones al señor Daza como estímulo a sus grandes aficiones por la aviación y como premio a su extraordinaria valentía.

Los talleres están completamente desprovistos de la herramienta indispensable y los hangares son completamente insuficientes.

Hace algo más de año y medio que se trabaja en el sentido de adquirir tres aviones de doble comando, y las dificultades han sido tales que todavía se retardará unos días más su adquisición, pues se calcula que el fabricante con quien se contrató en Suiza su construcción, mediante los buenos oficios de nuestro ministro en Berna, estará en capacidad de entregarlos a fines del mes de julio próximo.

Ultimamente después de la penosa y larga tramitación indispensable para la adquisición de elementos, se ha facultado al señor ministro en Berna para que contrate con el mismo fabricante, de acuerdo con las instrucciones técnicas dadas por el miembro de la misión militar, encargado de la dirección de la escuela, la construcción de ocho aviones de guerra equipados con todos los accesorios de que deben estar provistos estos aparatos.

En las indicaciones técnicas se ha prestado especial atención a las condiciones particulares que deben tener los aparatos destinados a trabajar en una atmósfera de características propias a la altura a que está la región donde principalmente deben funcionar.

También está en curso el pedido de los hangares militares indispensables para el material contratado.

En virtud de las autorizaciones conferidas por la ley 51 de 1925, se dictó el decreto 1737 del mismo año, reorgánico de la escuela militar de aviación, destinada a formar pilotos aviadores militares y los mecánicos necesarios; se fijó el personal de planta correspondiente, se determinó la prima de riesgo y se dispuso que la escuela tenga el material indispensable para 25 alumnos; se asignaron las partidas para los gastos que ocasione el funcionamiento de la escuela; se establecieron las condiciones que deben reunir los oficiales que a ella ingresen y se dio el pénsum de instrucción, tanto desde el punto de vista práctico como teórico; pero la falta de material ha tenido en suspenso todo este plan y ha obligado a mantenernos dentro de los estrechos límites de que ya os he hablado.

El ministerio, conociendo la importancia de la aviación como medio de transporte, ha trabajado por conseguir el cumplimiento, por parte de la *Scadta*, de la estipulación del contrato firmado con esta compañía, en virtud de la cual se obligó a la fundación de una escuela de aviación civil cuyo funcionamiento habrá de ser de grande importancia en la formación de pilotos colombianos.

Hoy cuenta el país con tres alumnos más de aviación militar: dos oficiales que van a la Argentina a la escuela militar de aviación de aquel país, y a quienes fueron adjudicadas las becas que de manera galante y espontánea ofreció para oficiales del ejército el gobierno de aquella república por conducto de su ministro en Bogotá; y otro a quien en virtud de su buena preparación se colocó, mediante los buenos oficios de nuestro ministro en Wáshington, en una escuela de aviación militar de los estados unidos, alumno del cual se tienen ya muy buenos informes respecto de sus progresos.

Todo aerodromo para que sea completo requiere campo de aterrizaje de las dimensiones convenientes y de piso bien arreglado; exige hangares suficientes y talleres bien provistos de la maquinaria y herramienta aplicables; necesita instalaciones meteorológicas, inalámbricas y radiofónicas y todo lo indispensable para el ejercicio de la aerofotografía. Así como también es en él imprescindible el servicio sanitario y el de automóvil, que facilita la traslación de manera oportuna y rápida en los casos de emergencia. Si el aerodromo es militar, debe completarse con el depósito de armamento especial y con el material volante de instrucción, de entrenamiento, de observación táctica y estratégica, de bombardeo y de caza, tanto ofensiva como defensiva; lo que indica cuántas son nuestras deficiencias a este respecto, deficiencias que es preciso llenar sin vacilar y sin demora, pues las condiciones topográficas del país nos obligan a darle a la aviación todo el impulso de que podamos ser capaces, toda vez que como arma llegará a ocupar el primer lugar y como medio de transporte es el ideal de todos los conocidos hasta ahora; razones éstas, por las cuales no vacilo en llamar insistentemente vuestra atención a la importancia de este asunto, y de manera respetuosa os pido que dictéis las medidas que a vuestro juicio estiméis más convenientes al desarrollo de la aviación en el país, seguros de que lo que

a este respecto lleguéis a disponer traerá para el país incalculables beneficios, que vuestros compatriotas sabrán agradecer.

Escuelas de suboficiales

En el curso del año de 1925 se organizaron transitoriamente dos escuelas de suboficiales bajo la dirección de oficiales de la misión militar suiza, trayendo como alumnos suboficiales de todos los cuerpos de tropas, en número de 180, de los cuales regresaron a sus unidades después de ser instruidos 145, una vez educadas las cualidades militares de estos individuos, tales como el culto del deber, la confianza en sí mismo, el sentido de la responsabilidad, la práctica de la puntualidad, del aseo y de la buena presentación personal, el estricto y severo cumplimiento en el servicio interno, y de haber inculcado en ellos un método racional de instrucción y elevado su nivel científico con la enseñanza de varios ramos teóricos de la instrucción militar. Al final de estas escuelas de suboficiales, dice el jefe de la misión, « rara vez o quizá nunca en mi vida militar, había podido emitir un concepto tan favorable y encomiástico como esta vez ; y ruego creer que mis palabras no contienen exageraciones y son dictadas no por el sentimiento, sino por la razón. El soldado colombiano, teniendo una apariencia modesta, reúne tan excelentes cualidades, que pudieran envidiar muchos otros ejércitos ».

La misión técnica militar, a solicitud del ministerio, presentó su propuesta de organización de las escuelas permanentes de suboficiales, llamadas a mejorar y a estabilizar poco a poco la instrucción de los cuerpos de tropas.

El primer pensamiento fue el de hacer de la escuela de suboficiales, ya organizada como ensayo, un instituto permanente, agregado como parte integrante a la guarnición de Bogotá ; serias circunstancias se opusieron a la

realización de este pensamiento: él hubiera exigido la permanencia de un oficial de la misión como director, dando a la escuela una organización muy seria con un plan hábilmente desarrollado para alcanzar el fin propuesto; se dificultaba la combinación del servicio entre los diferentes destacamentos y la utilización juiciosa del tiempo, debiendo tener una administración independiente, aumentándose así el trabajo burocrático del director, que fácilmente se substraería a la preparación de todo el servicio, con la circunstancia de que en este año los distintos miembros de la misión tienen cada uno labor especial en el estado mayor, en el ministerio y en las escuelas superior de guerra y militar. Por otra parte, no era fácil en esta guarnición el alojamiento apropiado para una escuela de suboficiales que debe trabajar en buenas condiciones; éstas y otras consideraciones hicieron descentralizar la escuela de suboficiales para constituir tres de pequeños efectivos, más prontos de dirigir, con los oficiales que habían cursado en las escuelas dirigidas por miembros de la misión; con tal procedimiento disminuían los gastos y el personal de alumnos no necesitaba venir desde los lugares lejanos a este centro, haciéndose una administración más sencilla y alojando el personal en los mismos cuarteles de las guarniciones designadas. Los oficiales se acostumbrarán con esto a asumir la dirección de institutos y a emplear juiciosamente su independencia en el bien común del ejército, estimulándolos y permitiendo aprovechar sus facultades personales; en estas escuelas la instrucción será más intensa y más fácil de dirigir, y por esto los resultados corresponderán mejor a la perfección; será más fácil resolver las dificultades que en cualquier sentido se presenten, con lo cual se beneficia la educación de los mismos suboficiales; la organización de estas tres escuelas en centros apropiados evita, a más de los largos transportes, que individuos de climas muy diferentes se trasladen a otros, suprimiendo, al menos, el período natural de aclimatación.

El decreto 1736 de 1925, dictado con la facultad de la ley 51 del mismo año, organizó las escuelas de suboficiales números 1, 2 y 3, en Bogotá, Cali y Bucaramanga, respectivamente, para la I, para la III y IV, y para la II y V divisiones; determinó para cada escuela un capitán director; tres oficiales instructores (teniente y subtenientes), un escribiente, un furriel-guardaalmacén y dos asistentes; el personal de alumnos (suboficiales o soldados escogidos) en comisión de los cuerpos de tropas; 40 para la número 2, y 30 para cada una de las números 1 y 3. Estas escuelas dependen directamente del ministerio, y están bajo la vigilancia inmediata de los respectivos comandantes de división; su personal, para efectos fiscales y de administración, figura en la unidad del cuartel donde se alojan; tienen administración propia y están sometidas a las prescripciones de guarnición, sin que los comandantes de éstas puedan emplearlas en su servicio. El tiempo de duración de cada curso es de cuatro meses, y ya se inició el primero de estos cursos; la práctica indicará lo que mejor deba hacerse. El ministerio con la base del plan general de instrucción y educación de los suboficiales en estas escuelas, presentada por el jefe de la misión, señor coronel Juchler, dio su directiva general, base para elaborar y desarrollar el plan de trabajo de cada escuela, el cual debe ser sometido al estudio y aprobación del ministerio.

La instrucción en estas escuelas persigue: educación, desarrollo de la inteligencia para obtener mayor capacidad, habilidad física, capacidad de instructor y de conductor de individuos, conocimiento de los deberes de superior y desarrollo de la facultad directiva. Las escuelas de suboficiales, en resumen, forman una *unidad fundamental* en la cual los alumnos ejercen las funciones de los suboficiales respectivos, y si en ellas hay personal de alumnos perteneciente a la caballería o a la artillería, se constituirán pequeños destacamentos para perfeccionar el servicio a caballo y de la pieza.

MEMORIA DEL MINISTRO DE GUERRA

La resolución número 79 de 1925 creó el personal de los distintos cuerpos de tropas para cada escuela; dispuso que los comandantes divisionarios hicieran las designaciones y enviaran a los alumnos en oportunidad; ordenó que la dirección del material de guerra y el departamento administrativo suministraran el material, y que los comandantes de los cuerpos de tropas donde se alojan las escuelas facilitaran todos los elementos para su instalación.

RECLUTAMIENTO DE ALUMNOS PARA LAS ESCUELAS DE SUBOFICIALES

Escuela de suboficiales número 1 (Bogotá):

Reg. Inf. <i>Bolívar</i> número 1.....	6	
Reg. Inf. <i>Sucre</i> número 2.....	6	
Reg. Cab. <i>General Páez</i> número 1.....	6	
Reg. Art. <i>Bogotá</i> número 1.....	6	
Bat. de Ing. <i>Caldas</i> número 1	4	
Bat. de Ferr. <i>Mejía</i> número 1.....	2	30
		<hr/>

Escuela de suboficiales número 2 (Cali):

Reg. Inf. <i>Pichincha</i> número 10.....	7	
Reg. Inf. <i>Junín</i> número 11.....	7	
Reg. Inf. <i>Boyacá</i> número 12.....	7	
Reg. Inf. <i>Girardot</i> número 8.....	7	
Reg. Inf. <i>Ayacucho</i> número 9.....	7	
Grup. Cab. <i>Cabal</i>	2	
Bat. de Ferr. <i>Soublette</i> número 2.....	3	40
		<hr/>

Escuela de suboficiales número 3 (Bucaramanga):

Reg. Inf. <i>Nariño</i> número 5.....	6	
Reg. Inf. <i>Córdoba</i> número 6.....	6	
Reg. Inf. <i>Cartagena</i> número 7.....	6	
Reg. Inf. <i>Ricaurte</i> número 3.....	6	
Reg. Inf. <i>Santander</i> número 4.....	6	30
		<hr/>

Total.... 100

MEMORIA DEL MINISTRO DE GUERRA

Escogidos entre los mejores de las unidades anotadas.

Estas escuelas, respectivamente, han quedado alojadas así: la número 1, en un cómodo edificio, anexo al cuartel del regimiento de artillería *Bogotá*, bajo la dirección del capitán Luis A. Gómez Barberi; la número 2, en edificio independiente, por no ser suficiente el cuartel del *Pichincha*, y bajo la dirección del capitán José D. Solano; y la número 3, también en local independiente del cuartel del *Ricaurte*, bajo la dirección del capitán Carlos J. González F.

Así ha sido planteado el funcionamiento de las mencionadas escuelas de suboficiales; tienen presupuesto propio y han sido dotadas del material indispensable. El decreto 335 de 1926 abrió un crédito extraordinario a la ley de apropiaciones de la actual vigencia, con destino a estas nuevas escuelas, y les fijó para el año:

Para personal.....	\$ 17964
Para material.....	16916
	<hr/>
	\$ 34880
	<hr/>

Cada comandante de la respectiva escuela, dentro de las disposiciones generales del ejército, ha dado sus prescripciones para la regularización del régimen interno. La práctica y los resultados que se obtengan justificarán la medida de la creación de estas escuelas, y en el próximo año seguramente podrán apreciarse sus benéficos efectos.

A más de las escuelas de suboficiales, desde 1924, en que por decreto 1123 se adoptó el reglamento respectivo, fueron organizados en los cuerpos de tropas los cursos de aspirantes a cabos, con detalles muy importantes sobre el personal de estos cursos, materias de enseñanza para las distintas armas, en los distintos ramos del servicio y preparación para la guerra, hasta las revistas correspondientes. Así, pues, combinados los dos sistemas que mutuamente se complementan, escuelas de suboficiales en las divisiones y cursos de aspirantes a cabos dentro de los

mismos cuerpos de tropas, el ejército obtendrá como elemento valioso la constitución de un verdadero cuerpo de suboficiales, el que, para mayor regularización y eficacia, ha recibido un aumento en sus asignaciones mensuales, las cuales según el decreto 1917 de 1925, han quedado así: sargentos primeros, \$ 50; segundos, \$ 35; cabos primeros, \$ 30; y segundos, \$ 25.

Escuelas técnicas

Desde tiempos anteriores se estableció en el ejército la maestranza y en ella la *escuela de armeros*, de donde los alumnos graduados pasan a prestar sus servicios en las unidades del ejército.

La maestranza del ejército, en el ramo de armería, tiene como personal de planta un director, un jefe de talleres, un mecánico primero, dos segundos y un tercero, un herrero primero y uno segundo, un carpintero primero y uno segundo, un fogonero, un talabartero, y diez alumnos aprendices. Por *decreto 965 de 1925* fue reorganizada la escuela de armeros de la maestranza del ejército, teniendo en cuenta lo reducido del personal anterior, en consideración de los diversos trabajos que le corresponden, y que es necesario que el personal de armeros, armeros artificieros, motoristas etc., pertenezca a la tropa de las distintas unidades del ejército y forme parte integrante de ellas, de suerte que al retirarse del servicio no quede desligado del ejército sino que siga perteneciendo a él como personal de la reserva, a fin de que en caso necesario se le pueda movilizar con igual facilidad que al de los otros servicios. Sobre esta base, desde el primero de agosto último cada uno de los regimientos, batallones o grupos no encuadrados manda en comisión a la escuela de armeros de la maestranza del ejército un cabo primero o segundo como alumno; de suerte que hay tantos alumnos en comisión, cuantos cuerpos de tropa existan. El curso de armeros,

por ahora, es de un año, y los alumnos en comisión vuelven titulados a sus unidades de origen y si en éstas existe la vacante correspondiente, se les destina al puesto respectivo o se aprovechan en otros puestos para los cuales tengan preparación y competencia. La elección de este personal se hace por los comandantes de unidades al terminar el año de instrucción, siempre que los aspirantes no sean mayores de 25 años; que sepan leer y escribir, conozcan los números y las cinco operaciones fundamentales de la aritmética; que hayan hecho su curso de instrucción militar completo, sean de buena conducta y se hayan distinguido entre sus compañeros; que tengan afición a los trabajos de mecánica y disfruten de buena salud. También pueden escogerse soldados de las condiciones anteriores que merezcan el ascenso, y deberán firmar un contrato para servir por dos años más, una vez terminado el curso de armeros. Los alumnos vuelven de la maestranza a sus unidades, antes de terminar el curso, por enfermedad, falta de preparación o de capacidad, mala conducta o falta de espíritu de trabajo. Los talleres tienen sus reglamentos internos, para instalarlos se han terminado alojamientos especiales en la fábrica de municiones. La *resolución 224 de 1925* dispuso el envío de los suboficiales alumnos al primer curso de armeros.

También se han organizado en la maestranza del ejército los talleres para vestuario y equipo, en edificio apropiado y con maestros escogidos y contratados especialmente. Esta medida ha sido de invaluable importancia, y, por tanto, no vacilo en recomendar que se le continúe prestando preferente importancia, porque si se sigue perfeccionando su organización, implantando en la reglamentación de los talleres las reformas que la práctica vaya indicando, se logrará darles la estabilidad que ellos necesitan para corregir muchas irregularidades que antes presentábanse en la provisión del vestuario, y para facilitar el suministro de estos elementos al ejército activo y conseguir al fin que se empiecen a formar los almacenes de aprovisio-

namiento para las reservas en caso de movilización. Tienen los talleres un inspector, un maestro de corte y los obreros contratados especialmente para los trabajos de confección del vestuario y calzado (cotizas) para el ejército. Esta institución, como parte integrante de la maestranza del ejército, puede desarrollarse y ser de trascendencia en los beneficios para la fuerza armada.

Desde el año de 1923, por *resolución número 62*, se organizó la *escuela de pilotos automovilistas*, con los choferes de los automóviles y camiones del ministerio; tal disposición ha sido aplicada en cuanto las condiciones del servicio lo permiten.

Por *decreto número 1733 de 1925* fueron organizadas en la hacienda de *La Picota*, en virtud de las autorizaciones concedidas por la *ley 51 de 1925*, las *escuelas de enfermería, de veterinaria, herradores y adiestradores de ganados para el ejército*, las cuales dependen del ministerio de guerra por conducto de la sección de remonta. A estas escuelas se les dio el siguiente personal de planta: administrador de la hacienda, mayordomo, jefe de curso de veterinaria, jefe de curso de herradores, jefe de adiestradores, seis veterinarios alumnos, seis herradores alumnos, diez adiestradores y diez obreros de campo; todo a cargo del inspector de remontas y del veterinario del ministerio, quienes han organizado estas importantísimas escuelas con todos los servicios de campo, adiestramiento, hospital de veterinaria y talleres de herradores. Además, como complemento, han sido organizados los *criaderos de ganado* en la hacienda de *Santo Domingo* y en la de *Miñá*, tomada ésta en arrendamiento para el ejército.

Por otra parte, han sido organizadas, por *resoluciones números 68 y 41 de 1926*, las *escuelas de radiotelegrafía y telegrafía*, así como el curso de *tranviarios*, con personal del batallón de ingenieros ferrocarrileros *Mejía*. El curso de radiotelegrafía es de un año, debiendo ingresar los alumnos en los primeros días del mes de marzo; el de

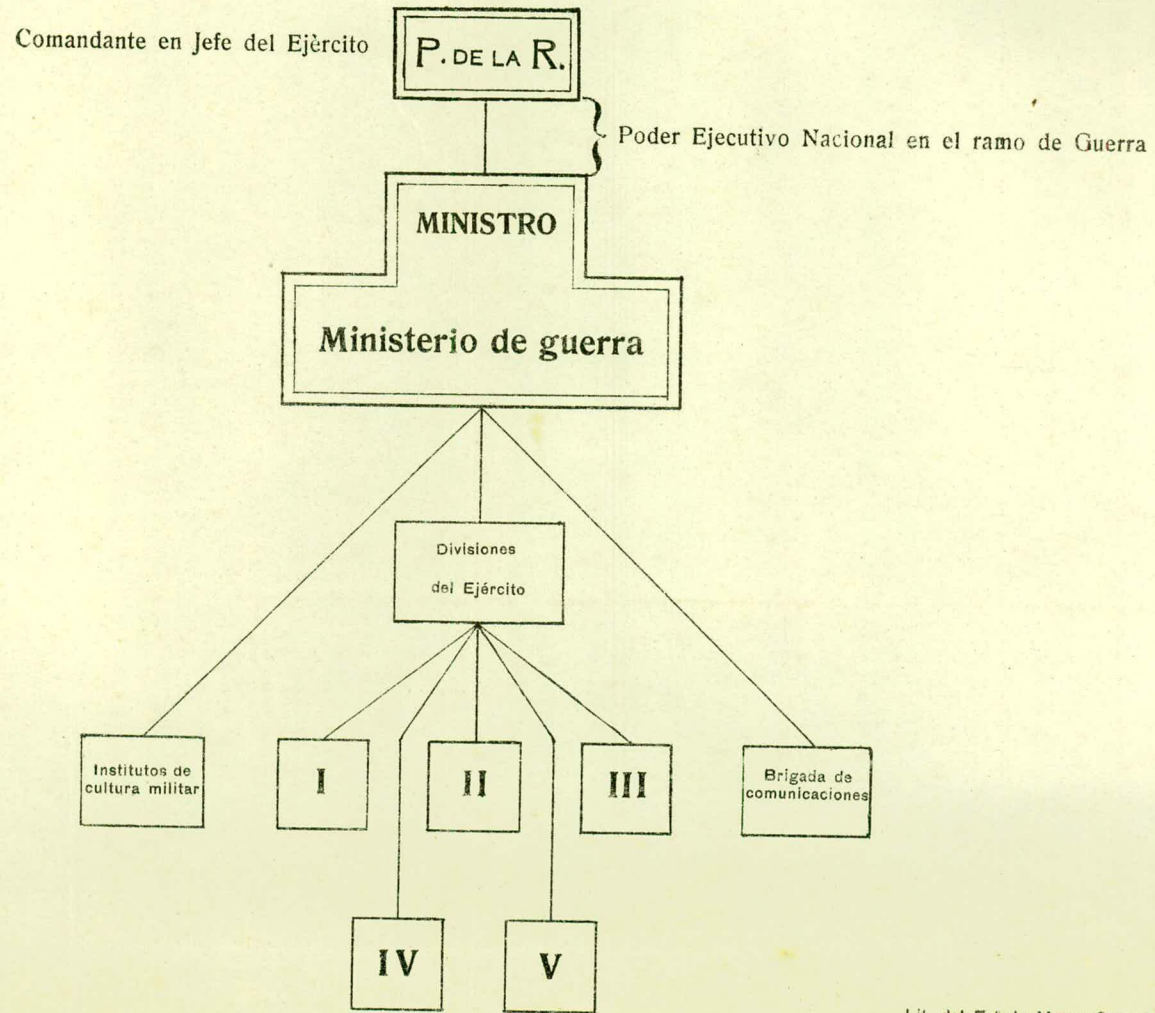
telegrafía, de seis meses, e ingresan los alumnos en los primeros días de mayo y noviembre de cada año. Los alumnos militares de radiotelegrafía son 15; los de telegrafía 10; y vienen de los batallones de ingenieros *Caldas, Soublotte y Mejía*; de los regimientos de caballería *General Páez y Cabal* y del regimiento de artillería *Bogotá*. Son estos cursos integrados por suboficiales, pero pueden admitirse también soldados escogidos, que tengan un año de instrucción militar, como premio por su buen espíritu militar demostrado; de preferencia deben designarse sargentos primeros y los mejores sargentos segundos que tengan el mayor tiempo de servicio. Antes de ser destinados estos individuos a los cursos de telegrafía y radiotelegrafía, en las escuelas nacionales presentan un examen de revisión para ver si poseen la preparación necesaria para este aprendizaje; este examen trata sobre lectura, caligrafía, geografía de Colombia, ortografía, física, aritmética, gramática castellana y escritura; se tiene en cuenta además, que los alumnos sean de regiones de clima que corresponda a los lugares donde haya estaciones inalámbricas (Bogotá, Barranquilla, Barrancabermeja, Medellín, Cali, Cúcuta, Bucaramanga, Manizales, Pasto y Quibdó), con el objeto de que al ser destinados definitivamente a este servicio no sufran quebrantos de salud por los cambios de clima. Los individuos designados como alumnos para estas escuelas firman previamente un contrato que los obliga a ir donde el gobierno los necesite al terminar sus estudios satisfactoriamente. Estos alumnos vienen todos a Bogotá y se alojan en los cuarteles de los cuerpos de tropas de la guarnición, quedando bajo el control de los respectivos comandantes, quienes son sus superiores directos, a órdenes del comandante de la división del ejército que haga la guarnición de la ciudad, quien de acuerdo con el ministerio de correos y telégrafos determina las horas de clase y todo lo relacionado con este servicio. Si una vez terminado el curso, la dirección técnica de telégrafos destina a su ser-

vicio algunos de los alumnos militares, a éstos se les licencia del ejército quedando como reservistas para el caso de movilización.

De acuerdo con las empresas municipales del tranvía en esta ciudad, se organizó un *curso de tranviarios* compuesto de 20 alumnos militares seleccionados entre los mejores suboficiales y soldados del ferrocarrileros *Mejía*, que tengan por lo menos 6 meses de servicio en filas. En la actualidad este curso es de tres meses: uno de teoría y dos de práctica; y se inicia en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Ha sido reglamentado por el jefe del batallón de acuerdo con el gerente de la empresa en lo referente a horas de trabajo, funcionamiento en general, desde el ingreso de los alumnos hasta la terminación de sus estudios; si llega el caso de que uno o varios alumnos militares sean empleados definitivamente en las empresas, a solicitud de éstas, se conceden las bajas respectivas, quedando aquéllos como reservistas del ejército.

Todas estas escuelas son susceptibles de más amplio desarrollo a medida que la experiencia vaya poniendo de manifiesto la gran importancia de su fundación y la valía de los servicios que su acertado funcionamiento habrá de prestar al ejército en caso de guerra, al país en general y a los intereses sociales y comerciales que, como ya hemos tenido ocasión de ver, pueden ser garantizados en un momento dado por la moderna preparación que en el ejército viene efectuándose de manera segura y efectiva, para que, como elemento importante capaz de salvaguardar en todo momento el orden público, sea, en una palabra, el celoso defensor de la dignidad nacional y el verdadero guardián de la constitución y de la ley.

ESQUEMA DE LA NUEVA ORGANIZACION DEL EJERCITO



EJERCITO

Dependiendo del ministerio de guerra la organización y la administración del ejército, fue preciso, para que esta entidad quedara en condiciones de desempeñar airoosamente su trascendental finalidad, que por ella empezara la reorganización, la cual se acaba de llevar a efecto sobre las bases propuestas por la misión militar, y es de esperarse que mediante las reformas implantadas, el ministerio, tal como ha quedado constituido, sea el centro real y efectivo de los preparativos que aseguren la responsabilidad y la eficacia del ejército y garanticen la buena administración militar.

Al hablar del ejército es preciso considerarlo desde dos puntos de vista muy distintos, que son: su organismo propiamente y su administración; y, por tanto, una reorganización para que sea completa debe versar sobre estas dos partes, previo estudio cuidadoso de las deficiencias que en ellas se adviertan.

La idea fundamental en la reorganización del ejército debe ser la de que obedezca de la manera más perfecta al trascendental objetivo que le es propio, para lo cual es absolutamente indispensable que no se pierdan de vista las circunstancias especiales en que vive y las condiciones características del país, a fin de imprimir a la reorganización un carácter propiamente nacional, aprovechando los procedimientos y los conocimientos que la práctica de otros países suministra como base de estudio y de concienzuda adaptación.

El arte de la guerra puede con razón ser considerado como el arte de la previsión, y, por tanto, en estos asuntos deben forzosamente excluirse las improvisaciones y la casualidad; todo debe ser previsto con suficiente anterioridad de modo de asegurar el éxito mediante la rapidez y la firmeza de la ejecución, porque nunca el patriotismo, ni la perfección en el arte, ni los más profundos conocimientos han podido contrarrestar la falta de previsión en una organización militar.

Teniendo en cuenta estas consideraciones básicas y para disponer de un personal ágil, tanto física como mentalmente, se han dictado todas las medidas de que atrás se ha hablado respecto de los institutos de cultura militar, mediante las cuales habrá de robustecerse la preparación científica no sólo de la oficialidad sino también de los suboficiales, y la del soldado mismo, con lo cual el personal adquiere conciencia estricta de la importancia de sus deberes y queda en capacidad de concebir con prontitud planes distintos ante las nuevas circunstancias, y de tomar ante ellas determinaciones propias y firmes que excluyan por completo la perplejidad y las vacilaciones, que, implicando por lo menos pérdida de tiempo, suelen ser de funestas consecuencias.

Siendo pequeño nuestro ejército, su reorganización debe procurar ante todo que en él la rapidez y la energía de la acción se exalten al mayor grado, de modo que la ejecución sea activa y eficaz.

También es preciso en una reorganización de esta naturaleza tener en cuenta el ejército en tiempo de paz y el ejército en pie de guerra, estados distintos que difieren especialmente desde el punto de vista numérico, pues es lógico y natural que los cuerpos de tropas del ejército, sean menores en número en tiempo normal, de modo que al efectuar la movilización sirvan de base para formar con las reservas unidades de mayor efectivo, dentro de las peculiares y diversas circunstancias que no nos es dable por ahora modificar.

ESQUEMA DE LA ORGANIZACION DE UNA BRIGADA DE COMUNICACIONES

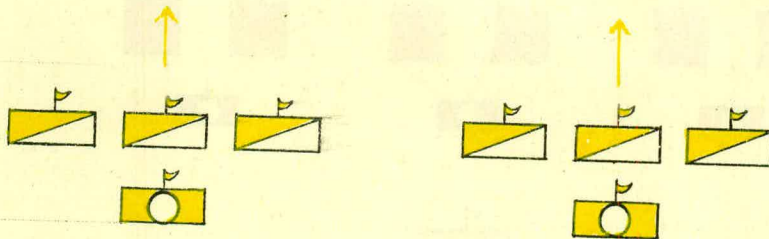
Comando de Brigada



CABALLERIA

Comandos de Regimiento

Escuadrones de Caballería

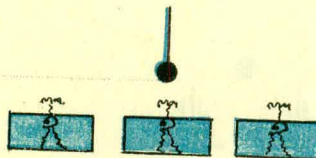


Escuadrones de ametralladoras pesadas

INGENIEROS

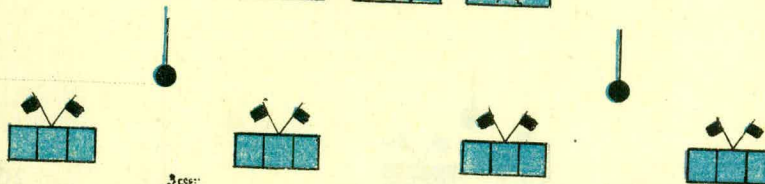
Comando de Bat. de radiotelegrafistas

Compañías de radiotelegrafistas

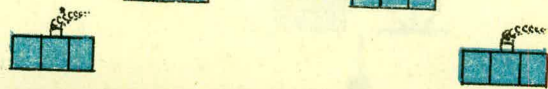


Comandos de Bat. de ferrocarrileros

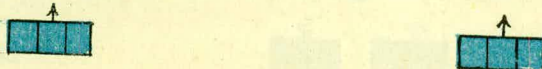
Compañías de construcción



Compañías de explotación



Compañías de guardia-línea



Con el propósito de asegurar la mayor potencialidad, y facilitando la cooperación de las distintas armas y poder generalizar en todo el país la instrucción de todas ellas, acabando así con la anomalía de que sólo en Bogotá se instruyan las reservas en todas las armas, se ha juzgado muy conveniente adoptar en la reorganización el sistema de las divisiones completas, como unidades de operaciones, sistema que constituye en realidad la base fundamental de la reorganización que se adelanta y que seguramente ejercerá poderoso influjo en la eficacia de nuestra institución armada y asegurará una instrucción completa de las reservas en todo el país.

De conformidad, en todo cuanto ha sido posible, con las indicaciones de la misión militar, se ha formado el plan general orgánico del ejército para desarrollarlo en el transcurso de un período de tiempo más o menos largo, a medida que los recursos con que se provea al ministerio de guerra lo vayan permitiendo; pues tratándose de un desarrollo tan importante como el que se desea imprimir a nuestro ejército, sería pretensión querer llevarlo a efecto en un solo instante y tal vez de manera irreflexiva que haría peligrar el éxito final, cuando lo prudente es perseverar sin vacilar en la ejecución del plan, marchando hacia adelante siempre con paso firme, de modo que no pase nunca un año en la vida del ejército sin que se deje implantada alguna medida por lo menos, que asegure el desarrollo del plan de reorganización cuyas bases quedan hoy sentadas de una manera sólida y estable.

Cuanto al organismo del ejército, o sea el personal que lo constituye, y la forma en que éste debe distribuirse para su reorganización, se ha prestado atención especial a su preparación científica, como ya se ha dicho, con lo cual se asegurará una verdadera selección del personal.

En lo relativo al sistema de reclutamiento que hoy rige, el estado mayor estudia las reformas que deban introducirse, y una vez que se presenten, el ministerio, después de cui-

dadoso examen, acogerá lo que estime más conveniente al perfeccionamiento del sistema que hoy, desgraciadamente, adolece de irregularidades que es urgente corregir para hacer el servicio militar obligatorio de aplicación fácil y absolutamente general.

Y en lo que concierne a la cantidad, ésta resultará en la nueva organización con un ligero aumento al implantar el sistema de las divisiones completas como unidades de operaciones, pues sólo la primera división cuenta con las distintas armas, y, por tanto, a las otras ha sido preciso dotarlas por lo menos de una unidad fundamental en cada una de ellas, donde se impone la creación de nuevos cuerpos, lo mismo que la dotación de una compañía de sanidad para cada división, todo lo cual determina un aumento en el número del pie de fuerza, que vendrá a quedar de unos nueve mil o diez mil hombres.

Esta organización, si bien está decretada en uso de la facultad legal que tuvisteis a bien conceder al ejecutivo, sólo podrá llevarse a la práctica a medida que se provea al ejército del material de guerra indispensable, para lo cual se ha dado a la misión el encargo de presentar un plan metódico para la adquisición de tales elementos, y se hace necesario que os sirváis votar en la ley de apropiaciones la partida suficiente para ello.

El sistema administrativo del ejército también requiere reformas sustanciales, para las cuales tiene la misión la comisión de presentar un proyecto que habrá de ser muy importante, pues el jefe de ella ha hecho saber que con el costo con que hoy sostenemos a nuestro ejército podríamos mantener uno mucho mayor, lo que desde un principio me decidió a pedir que se estudiara cuidadosamente la administración actual, para que, previo conocimiento de ella, se presentara un plan reorgánico de la administración militar, plan que la misión ha venido estudiando y respecto del cual habrá de presentar próximamente el correspondiente proyecto.

Flotilla fluvial de guerra

En 1923, con el fin de hacer economías en virtud de la facultad conferida por la ley 5.^a del mismo año, por decreto 1158 fue reorganizada la flotilla de guerra del río Magdalena: se le constituyó con los cañoneros *Hércules* y *Colombia*, a los cuales se les determinó el personal; se fijaron las partidas para gastos de material y se dispuso que de preferencia transportaran la carga del gobierno; que cuando hubiera cupo podían transportar la del comercio, ciñéndose en un todo a las disposiciones sobre navegación y a las tarifas de las compañías. Como el personal de dotación de los cañoneros fuera insuficiente, la ley 22 de 1925 legalizó los créditos extraordinarios abiertos en 1924 para el aumento de los pagos de personal y material de la flotilla.

El decreto 1872, de 1925, que fija los cómputos líquidos del presupuesto nacional de rentas de 1926, calculó el producto de la flotilla fluvial de guerra en once mil novecientos veintitrés pesos noventa y siete centavos; y la ley de apropiaciones indicó en detalle el personal con las asignaciones para los dos barcos y fijó la partida para el material: \$ 49.512 y \$ 84.600, respectivamente; en total, \$ 134,112.

El ministerio, por resolución número 142 de 1925, para los efectos del transporte de carga comercial nombró un agente en Barranquilla y otro en Honda, con derecho al cinco por ciento sobre la carga que obtuvieran y fuera transportada en los cañoneros; la práctica indicó la ninguna necesidad de esta medida y por este motivo la resolución 24 del presente año derogó la anterior.

Por no ser conveniente el acceso de particulares a los barcos de guerra de la flotilla fluvial, por decreto 1630 de 1924 se prohibió de manera absoluta el transporte de pa-

sajeros particulares en dichos cañoneros, pues se hallan asimilados a la categoría de cuarteles.

El ministerio ha hecho y continúa haciendo las gestiones necesarias para dotar a los cañoneros del servicio de inalámbricos, por considerar que es una necesidad la instalación de la radiotelegrafía en ellos; a este efecto se han hecho por el técnico de inalámbricos del ministerio de correos y telégrafos los ensayos del caso; pero lo reducido de los buques limita el tamaño de la antena y por consiguiente la eficacia radiadora del transmisor; además se necesita una fuerza eléctrica superior a la actual, es decir, la instalación de una planta especial con tal fin; y, por otra parte, la distancia entre los puntos extremos del río es muy grande para establecer comunicación directa, lo que requiere una pequeña estación intermedia y que la fuerza del transmisor sea de generador de alta tensión para evitar las válvulas rectificadoras. Lo apropiado en los barcos, desde este punto de vista, sería el sistema de ondas cortas que permitan la comunicación a largas distancias, pero por las averiguaciones que se han hecho, este nuevo procedimiento no se halla completamente perfeccionado y es apenas objeto de estudio y experiencias que sólo dejan entrever muy halagüeñas esperanzas relativas al éxito en el porvenir, por lo que habrá necesidad de recurrir al sistema de ondas largas aprovechando las instalaciones Marconi que actualmente existen como estaciones intermedias. Es éste un punto que debe seguirse estudiando hasta darle completa solución práctica, por considerarse de suma importancia; y al efecto debe apropiarse la partida del caso

Además de la flotilla fluvial de guerra, el gobierno, por razones de seguridad, para enlazar con aquélla debe adquirir hidroaviones que vigilen en las *Bocas de Ceniza*, así como en las costas, y que naveguen por sobre los ríos; esto exige un estudio técnico esmerado y el destino de la partida correspondiente para darle solución.

Los cañoneros de la flotilla fluvial de guerra en el año

próximo pasado fueron dedicados a la conducción de los correos nacionales, lo que hicieron con bastante regularidad; contribuyeron a garantizar el orden cuando las necesidades, por razón de las huelgas ocurridas, así lo exigieron. En junio de 1925, al suspenderse el transporte de correos, los cañoneros se ocuparon también en el de la carga oficial. Además, han conducido el personal de los contingentes de concriptos y desacuartelados, así como tropas, oficiales del ejército y empleados nacionales de diversas categorías.

Los cañoneros han efectuado veintiséis viajes durante el tiempo que comprende este informe, de Barranquilla a La Dorada y de ésta a Barranquilla; viajes en los cuales, a más de garantizar la tranquilidad y la libre navegación en la vía fluvial, han apoyado con eficacia a las autoridades en diversas ocasiones; transportaron con frecuencia los correos, la carga oficial y alguna comercial, las tropas, los oficiales del ejército, los empleados nacionales, los ministros diplomáticos y varias comisiones de las cámaras legislativas, prestando también muchos otros servicios.

Tanto el *Hércules* como el *Colombia* fueron convenientemente reparados a fin de conservarlos en el mejor estado de servir. Al *Hércules* le fueron cambiadas varias planchas del blindaje, se le repuso el eje, roto en uno de los viajes. Al *Colombia* le fue reparada casi totalmente la obra de carpintería, el techo de los camarotes, la casilla, los corredores, la proa y la popa, y se le cambió la instalación eléctrica. En la actualidad se proyecta cambiar a este barco la caldera y se le hacen otras reparaciones indicadas por los ingenieros y el inspector técnico de la canalización. En general, a uno y otro barco se les han hecho varias refacciones en sus diversas dependencias y en su material.

Se han gastado en reparaciones comunes, en los dos cañoneros, \$ 7.540,15, y en reparaciones especiales \$ 8.155,83; en total, \$ 15.695,98.

En ambos cañoneros se impone el cambio de las cal-

deras, pues las que tienen están deterioradas y son para combustible de leña; se necesita que lo sean para petróleo, con lo que se obtendrá mayor rapidez por la presión que este combustible sostiene, circunstancia más importante aún en la época de invierno, y así se lograrán evitar las pérdidas de tiempo porque la supresión del leñateo introduce grande economía, pues el petróleo resultará más barato que la leña.

Los cañoneros tienen su propia guarnición, suministrada periódicamente por el servicio de reclutamiento del batallón de ingenieros *Caldas*, unidad en la cual recibe el personal la primera instrucción militar, y en los cañoneros la correspondiente a artillería, dada por el oficial respectivo.

Es indispensable la adquisición de nuevos barcos de guerra para la flotilla fluvial, con características apropiadas a las condiciones del río, de modo que su servicio quede garantizado en toda época.

Cuerpo de zapadores

Por la ley 41 de 1924 se organizó, dependiente del ministerio de guerra y formando parte del ejército activo, como se ha aclarado por decreto 1107 de 1926, el cuerpo de zapadores destinado a la vigilancia del páramo del *Almorzadero*, con el fin de dar seguridades a cuantos por aquellos caminos transitan y procurar el buen estado de la vía entre Cácosta y la Concepción.

La organización de dicho cuerpo se llevó a efecto en esta ciudad con oficiales retirados del ejército activo y con personal de reservistas, por enganche voluntario. Le falta la dotación de un médico que preste a esta *unidad especial* sus servicios. Fuera conveniente adicionar la ley en este sentido, y como ésta determina que un pelotón de treinta hombres debe ser montado, es necesario incluir en la de apropiaciones la partida indispensable para atender a la renovación del ganado y del atalaje correspondiente. Así-

mismo requiérese conservar la suma que se señala en dicha ley para la construcción de una casa en el páramo, con destino al alojamiento de los zapadores.

En primer término, el cuerpo de zapadores, de acuerdo con su finalidad, se ha ocupado en la persecución de los bandoleros «salteadores» del páramo del *Almorzadero*, con resultados bastante satisfactorios, pues ha capturado a varios individuos presuntos de tales, que han sido puestos a disposición de las autoridades competentes. En lo general, con la vigilancia de los zapadores en aquella vía, con la sola estada de éstos en ella, en la última época no se ha presentado *asalto* alguno y los delitos de sangre han disminuído considerablemente en dicha región. En los últimos hechos ocurridos se anota lo siguiente: la población de Molagavita fue amenazada; inmediatamente ocurrieron los zapadores y lograron capturar a algunos de los individuos sindicados, y fueron capturadas también algunas armas que éstos poseían. En otra ocasión, en los páramos de Carcasí y San Miguel los bandidos penetraron enmascarados a una casa de donde se llevaron varios semovientes y una suma de dinero; una comisión de los zapadores los persiguió, sin haberse obtenido resultado satisfactorio. En el páramo de la *Botica* tres individuos fueron asesinados por los bandidos, los cuales fueron aprehendidos por los zapadores; pereció también en este hecho uno de los asaltantes, de nacionalidad venezolana. Es de advertir que ninguno de estos sucesos ha ocurrido en el camino denominado el páramo del *Almorzadero*, donde la presencia de los zapadores infunde respeto y evita los crímenes.

El cuerpo de zapadores se ha ocupado, de acuerdo con la ley, en el arreglo de la vía, entre el Cerrito y el alto de *Las Alpargatas*, ejecutando los siguientes trabajos: además del arreglo general del camino en dicho trayecto, construyó un puente de mampostería cerca de Sabanalarga en el sitio llamado *El Tíber*, 1200 metros de carretera del Cerrito a

La Concepción, y el arreglo de los estribos de otro puente en la misma carretera.

El cuerpo de zapadores ha sido dotado por el ministerio de las herramientas más indispensables, pero necesita de muchas otras apropiadas a sus trabajos, y al efecto se debe asignar la partida correspondiente en la ley de apropiaciones, tanto más si se tiene en cuenta que las herramientas que se les suministran sufren un gran desgaste con su continuo empleo.

Para estimular la labor de los zapadores bien podría establecerse una prima de trabajo, según los rendimientos de éste.

Los zapadores han desempeñado además otros servicios, tales como el de persecución de los contrabandistas y custodia de los correos. En el primero han llegado hasta obtener la captura de contrabandos de consideración, que han sido entregados a la administración de la aduana de Cúcuta, por lo cual se ha pagado a los zapadores la participación que la ley determina, la que se ha distribuido equitativamente entre el personal que ha prestado el concurso.

Al mismo tiempo los zapadores sirven de contingente de policía a solicitud de las autoridades, cooperando a la acción de ésta. Ultimamente custodian los presos que trabajan en la carretera de Pamplona a Chitagá, que forma parte de la carretera central.

Todos los trabajos ejecutados en la vía han sido dirigidos por los ingenieros designados por los departamentos de Santander.

La administración general en el cuerpo de zapadores se rige por la reglamentación del ejército; y aun cuando la ley no les asigna partida especial para alimentación, este servicio se ha establecido, deduciendo su valor del sueldo de los individuos. Convendría destinar una partida especial para el vestuario y equipo del cuerpo de zapadores, que esté de

acuerdo con su misión, el lugar que ocupa y el clima en que vive.

* * *

Para terminar este informe me limitaré a decir que, si echamos una ojeada retrospectiva, veremos que se ha hecho mucho en relación con el mejoramiento de nuestra institución armada, y que, por lo menos, se dejan sentadas bases firmes y verdaderamente estables de una reforma militar bien entendida; y que, si miramos adelante, es el caso de advertir también que no es poco lo que falta por realizar: la construcción está hecha, mas es indispensable perfeccionarla debidamente y ornamentarla a fin de que corresponda a la dignidad de su objeto y al honor de la república. Así, debemos empeñarnos primeramente en conservar con cuidadosa solicitud todo aquello que se ha logrado implantar y que la experiencia nos indique como útil y conveniente; luego debemos acometer sin más dilaciones la construcción de cuarteles, pues no es explicable que, teniendo la república de grado o por fuerza que mantener un ejército, no se cuente con locales propios y adecuados para el alojamiento de las tropas, lo que es de necesidad tan imprescindible como la de construir estaciones de ferrocarriles, palacios y demás edificaciones que con acertada y bien explicable prodigalidad se levantan en el país.

Es también de urgente e imperiosa necesidad proveer a la adquisición de material de guerra adecuado que permita llevar a la práctica la reorganización que del ejército queda decretada, y, por último, considero de capital interés el llamaros la atención al apoyo que es ineludible prestar al desarrollo de la aviación en el país; pues ella desde el punto de vista militar está llamada a transformar los procedimientos de combate, y desde el netamente comercial los sistemas de transportes. Ya que nosotros, a pesar de nuestra especialísima situación geográfica, hemos venido contemplando con la más pecaminosa indiferencia el estable-

MEMORIA DEL MINISTRO DE GUERRA

cimiento de empresas de navegación marítima, hagamos un esfuerzo decidido en el sentido de impulsar la comunicación aérea, confiados en que lo que al respecto realicemos habrá de reportarnos incalculables ventajas, suministrándonos los más eficaces elementos para la defensa nacional, mediante la vigilancia de nuestros territorios y nuestras extensas costas.

Dejo así cumplido el deber constitucional de informaros acerca de la marcha de los asuntos en el ramo de guerra, en el cual me ha sido honroso colaborar durante corto tiempo en la administración cuyo período termina.

Honorables senadores y representantes,

FRANCISCO SORZANO

ANEXO



DOCUMENTOS



ORGANIZACION

DECRETO NÚMERO 1704 DE 1923.—(13 de diciembre).—Por el cual se hace la distribución de los negocios de orden administrativo de la república entre los ministerios del despacho ejecutivo y los departamentos administrativos.—El presidente de la república de Colombia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 132 de la constitución nacional, y considerando: Que de acuerdo con las leyes 31, 42 y 109 de 1923, el despacho de los negocios de orden administrativo de la república está al cuidado de ocho ministerios y dos departamentos, como sigue:

Ministerios:.....

4. De Guerra.....

Al Ministerio de Guerra.—1. Personal y material del ministerio; 2. Ejército nacional; 3. Escuelas e institutos militares; 4. Flotilla de guerra; 5. Organización y administración de la fuerza armada terrestre y marítima; 6. Armamento, vestuario y equipo del ejército; 7. Maniobras e instrucción; 8. Hospitales militares y sanidad del ejército; 9. Justicia militar; 10. Fortalezas, fortificaciones, prisiones militares, cuarteles y arsenales; 11. Pensiones militares; 12. Navegación aérea; 13. Remonta; 14. Permiso para la estación de los buques extranjeros de guerra en aguas de la nación; 15. Fábrica de municiones; 16. Introducción de armas y municiones.

.....
Artículo 10. Este decreto regirá desde el 1.º de enero de 1924. Publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de diciembre de 1923.

PEDRO NEL OSPINA.—El secretario del ministerio de gobierno, encargado del despacho, *Pablo Emilio Jurado O.*—El ministro de relaciones exteriores, *Jorge Vélez.*—El ministro de hacienda, *Aristóbulo Archila.*—El ministro de guerra, *Alfonso Jaramillo.*—El ministro de instrucción pública, *Miguel Arroyo Díez.*—El ministro de obras públicas, *Aquilino Villegas.*—El ministro de agricultura y comercio, *Antonio Paredes.*

DECRETO NÚMERO 579 DE 1926.—(Marzo 26).—Por el cual se concede una autorización al secretario del ministerio de guerra.—El presidente de la república, en uso de sus facultades legales, decreta:—Artículo único. Durante la ausencia temporal del señor ministro de guerra, con motivo de su viaje al departamento de Santander, se autoriza al secretario de ese ministerio para que firme por aquél los asuntos de ese despacho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 26 de marzo de 1926.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de gobierno, *Ramón Rodríguez Diago*.

LEY 51 DE 1925.—(Octubre 22).—Por la cual se dan unas autorizaciones al gobierno.—El congreso de Colombia, decreta:—Artículo único. Autorízase al gobierno para poner en ejecución el plan de reorganización del ejército, procurando tener en cuenta el programa formado por la misión técnica militar, y para proveerse de todos los elementos e introducir todas las mejoras que fueren necesarias para el metódico desarrollo de esa obra, de conformidad con los progresos de las ciencias militares, inclusive la modernización de los actuales locales de instrucción militar. Extiéndese la anterior autorización a todo lo que concierna a la institución de la policía nacional. Asimismo se le faculta para abrir los créditos adicionales que fueren necesarios, a fin de dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, sin necesidad de someter tales créditos a las formalidades de que trata el artículo 26 de la ley 34 de 1923.—Parágrafo. Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a veinte de octubre de mil novecientos veinticinco.

El presidente del senado, J. A. GÓMEZ RECUERO.—El presidente de la cámara de representantes, ENRIQUE J. ARRÁZOLA.—El secretario del senado, *Horacio Valencia Arango*.—El secretario de la cámara de representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 22 de 1925

Publíquese y ejecútense.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

LEY 88 DE 1925.—(Noviembre 19).—Por la cual se modifican las de asignaciones civiles y se dictan varias disposiciones.—El congreso de Colombia, decreta: Artículo 1.º..... Artículo 9.º Las facultades extraordinarias otorgadas al poder ejecutivo por la ley 51 del presente año cesarán el día 31 de diciembre del año de 1927.

.....
 Artículo 20. Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a diez y seis de noviembre de mil novecientos veinticinco.

El presidente del senado, SANTIAGO SANCHEZ SOTO.—El presidente de la cámara de representantes, ENRIQUE J. ARRÁZOLA.—El secretario del senado, *Horacio Valencia Arango*.—El secretario de la cámara de representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.

—
Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 19 de 1925

Publíquese y ejecútese.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de gobierno, *Ramón Rodríguez Diago*.—El ministro de hacienda y crédito público, *Jesús M. Marulanda*.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.—El ministro de obras públicas, *Laureano Gómez*.

—
 DECRETO NÚMERO 91 DE 1926.—(Enero 20).—Por el cual se fijan las asignaciones mensuales al personal del estado mayor general del ejército, teniendo en cuenta el plan general de organización presentado por la misión técnica militar y de conformidad con las autorizaciones de la ley 51 de 1925.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta:—Artículo 1.º El general jefe del estado mayor general del ejército, devengará sueldo de general de división; los generales jefes de sección, sueldo de general de brigada; y los demás oficiales de dicho instituto militar, el sueldo correspondiente a su grado. Artículo 2.º Los sueldos mensuales del personal de administración del estado mayor general del ejército, serán los siguientes:

Geodesta, jefe de talleres.....	\$ 140
Topógrafo.....	100
Litógrafo.....	100
Cartógrafo.....	100
Fotograbador.....	100
Jefe de trabajos de impresión.....	100
Transportador.....	80
Impresor.....	80
Sargento 1.º, escribiente.....	50
Sargento 2.º, portero.....	35
Cabo 2.º, sirviente ayudante de los talleres.....	25
Cabo 2.º asistente.....	25

Artículo 3.º El personal de administración tiene derecho a que se le suministre vestuario apropiado como a los demás miembros del ejército; y el de tropa, además, tiene derecho a alimentación, lavado y peluquería y servicios de administración corres-

pondientes.—Artículo 4.º Para atender al gasto que ocasionen los sueldos anteriores que sobrepase del fijado en la ley de apropiaciones de la actual vigencia fiscal, se expedirá el crédito adicional necesario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 20 de enero de 1926.

Por delegación del excmo. señor presidente de la república, el ministro de gobierno, *Ramón Rodríguez Diago*.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

DECRETO NÚMERO 92 DE 1926.—(Enero 20).—Por el cual se nombra asesor técnico del estado mayor general del ejército y se destina a los oficiales de planta de dicho instituto militar, de acuerdo con el decreto orgánico del citado instituto y de conformidad con la ley 51 de 1925.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta:—Artículo 1.º Nómbrase asesor técnico del estado mayor general del ejército al señor teniente coronel Paúl Gautier, de la misión militar, para que de acuerdo con el ministerio de guerra y el jefe de dicho instituto organice y reglamente los trabajos de éste.

.....

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 20 de enero de 1926.

Por delegación del excmo. señor presidente de la república, el ministro de gobierno, *Ramón Rodríguez Diago*.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 55 DE 1926.—(Abril 13).—Por la cual se determinan las atribuciones del asesor técnico del estado mayor general.—El ministro de guerra, en uso de facultades legales, y considerando:—Que por decreto 92 del presente año fue nombrado asesor técnico del estado mayor general del ejército el señor teniente coronel Paúl Gautier, de la misión militar suiza; que el mismo decreto dispone que dicho señor teniente coronel Gautier, de acuerdo con el ministerio de guerra y el jefe del citado instituto, organice y reglamente los trabajos de éste; que es necesario en interés del buen servicio determinar de una manera clara y precisa las atribuciones del asesor técnico; que el señor coronel Hans Georg Juchler, jefe de la misión técnica militar, ha presentado el proyecto de atribuciones correspondiente; y que éstas han sido consultadas con el jefe del estado mayor general del ejército, quien las halló conformes, resuelve:—Corresponden al asesor técnico del estado mayor general del ejército las siguientes atribuciones: 1) Mandar por orden del jefe del es-

tado mayor general en todo lo que se refiere: a) A la organización del estado mayor general; b) A la distribución y la ejecución de los trabajos; 2) Ver y tratar toda la correspondencia que entra y firmar con el jefe del estado mayor general la que sale; 3) Introducir de acuerdo con el jefe del estado mayor general todas las reformas que se imponen; y 4) Escoger el personal del estado mayor general y proponerlo para su destinación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 13 de abril de 1926.

Por el señor ministro, *Rafael Negret*, general secretario.

DECRETO NÚMERO 335 DE 1926.—(23 de febrero).—Por el cual se abren varios créditos extraordinarios a la ley de apropiaciones de la vigencia en curso, con destino al ministerio de guerra.—El presidente de la república de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta la autorización conferida por la ley 51 de 1925, y la proposición aprobada por el honorable consejo de ministros, en su sesión del día 5 del presente, que dice: «El consejo de ministros es de concepto que el poder ejecutivo puede abrir los créditos administrativos solicitados por el señor ministro de guerra, en oficio de esta misma fecha, número 96, sección de contabilidad, así:

Capítulo 35. Artículo 382. Ministerio de guerra—Personal. Sección de remonta.....\$	13.140
Capítulo 35. Artículo 382-A. Ministerio de guerra—Personal. Escuela de suboficiales.....	17.964
Capítulo 36. Artículo 384. Estado mayor general—Personal.....	28.620
Capítulo 36. Artículo 385. Escuela superior de guerra—Personal.....	3.332
Capítulo 38. Artículo 386. Ejército de la República. Personal.....	144.492
Capítulo 39. Artículo 416. Escuela militar de cadetes. Personal.....	14.064
Capítulo 41. Artículo 430. Personal y material de la escuela militar de aviación.....	237.700
Capítulo 38. Artículo 415-A. Material y gastos varios de la sección de remonta.....	5.000
Capítulo 38. Artículo 415-B. Material y gastos varios de las escuelas de suboficiales.....	16.915
Capítulo 38. Artículo 415-C. Material y gastos varios de la escuela superior de guerra.....	25.880

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese a la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1926, los siguientes

créditos extraordinarios, con las imputaciones que a continuación se expresan:

Ministerio de guerra.

Capítulo 35—Ministerio de guerra—Personal—Remonta.

Artículo 382. Parágrafo 45. Para personal de la sección de remonta.....\$	13.140
Artículo 382-A. Para personal de las escuelas de suboficiales.....	17.964

Capítulo 36—Ejército de la República—Personal

Estado mayor general del ejército.

Artículo 348. Para personal del estado mayor general del ejército.....\$	28.620
--	--------

Escuela superior de guerra.

Artículo 385. Para personal de la escuela superior de guerra.....	3.332
---	-------

Ejército.

Artículo 386. Para personal del ejército.....	144.492
---	---------

Capítulo 38—Material del ejército.

Artículo 415-A. Para material y gastos varios de la sección de remonta.....	5.000
Artículo 415-B. Para material y gastos varios de las escuelas de suboficiales.....	16.916
Artículo 415-C. Para material y gastos varios de la escuela superior de guerra.....	25.880

Capítulo 39—Escuela militar—Personal y material.

Artículo 416. Para personal y material de la escuela militar de cadetes.....	14.064
--	--------

Capítulo 41—Gastos varios.

Artículo 430. Para personal y material de la escuela militar de aviación.....	237.700
---	---------

Total de los créditos.....\$ 507.108

Artículo 2.º El presente decreto implica un aumento de quinientos siete mil ciento ocho pesos (\$ 507.108) a la ley de apropiaciones de la vigencia fiscal en curso.

Publíquese.

Dado en Bogotá, a 23 de febrero de 1926.

PEDRO NEL OSPINA—El ministro de hacienda y crédito público,
Jesús M. Marulanda.

DECRETO NUMERO 343 DE 1926.—(Febrero 23).—Por el cual se organizan dos escuadrones de caballería, destinados a la II y III división del ejército, teniendo en cuenta el plan general de organización presentado por la misión técnica militar y de conformidad con las autorizaciones de la ley 51 de 1925.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta:—Artículo 1.º Organízanse los escuadrones de caballería *Rondón* número 2 y *Carvajal* número 3 dependientes de las divisiones II y III, respectivamente. Cada escuadrón tendrá el siguiente personal: un mayor o capitán, comandante; un teniente; dos subtenientes; un oficial de sanidad teniente médico; un contador 2.º (teniente); un veterinario 2.º (subteniente); un sargento 1.º, armero; un sargento 1.º, escribiente y ecónomo; un sargento 1.º, peluquero; un sargento 1.º, talabartero; un sargento 1.º, herrador; un sargento 2.º, enfermero; tres cabos primeros (cocinero, mayordomo, etc.); un sargento 1.º; 4 sargentos segundos (uno viceprimero); 4 cabos primeros; 4 cabos segundos; 1 trompeta, y 100 soldados.—Artículo 2.º Por el ministerio de guerra se dispondrá lo referente al acantonamiento de los escuadrones *Rondón* y *Carvajal*.—Artículo 3.º Para el reclutamiento, en las épocas respectivas los comandantes de los escuadrones designarán, en cada caso, uno de los oficiales subalternos para que haga este servicio.—Artículo 4.º El personal de tropa será reclutado en los cantones de los regimientos de infantería *Córdoba* número 6 y *Boyacá* número 12, de los municipios más cercanos al del acantonamiento del escuadrón, mientras se reforma la división territorial militar del país.—Artículo 5.º En el primer contingente que se acuarde sólo ingresará la mitad de la dotación de soldados; el segundo entrará en el siguiente semestre; a fin de que el reemplazo se haga en la forma general establecida en el ejército, relevándose el personal de soldados por mitad, semestralmente.—Artículo 6.º El regimiento de caballería *General Páez* y el grupo *Cabal*, respectivamente, darán a cada uno de los escuadrones las bases de tropa indispensable para esta organización.—Artículo 7.º El escuadrón de caballería de guarnición en la hacienda de *Santo Domingo* se denominará escuadrón de caballería *General Maza* número 1, dependerá del comando de la I división como caballería de ésta y tendrá el mismo personal asignado a los escuadrones anteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 23 de febrero de 1926.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

DECRETO NÚMERO 355 DE 1926.—(Febrero 23).—Por el cual se organiza la compañía de sanidad para la I división del ejército, teniendo en cuenta el plan general de organización presentado por la misión técnica militar y de conformidad con las autoriza-

ciones de la ley 51 de 1925.—El presidente de la república, en uso de facultades legales decreta:—Artículo 1.º Organízase la *Compañía de sanidad* número 1 para la I división del ejército, con residencia en Bogotá y con el siguiente personal: un médico jefe, comandante de la compañía, con \$ 220 de sueldo mensual; dos médicos ayudantes, con \$ 160 de sueldo mensual cada uno; dos practicantes, con \$ 60 mensuales cada uno; un teniente de tren; 1 sargento 1.º; 6 sargentos segundos; 6 cabos primeros; 6 cabos segundos; 1 corneta; 1 tambor y 120 soldados. Artículo 2.º Para los efectos fiscales y de reclutamiento la compañía de sanidad número 1 figurará en el regimiento de infantería *Sucre* número 2.—Parágrafo 1.º Las partidas para material asignadas a dicho cuerpo de tropas serán aumentadas, proporcionalmente, para atender a los gastos correspondientes de la compañía de sanidad.—Parágrafo 2.º El personal de tropa puede ser reclutado en su totalidad voluntariamente. Todo el personal ingresará al servicio en una sola época y se desacuartelará de igual manera.—Artículo 3.º El ministerio de guerra procederá a pedir el equipo y material necesario para esta compañía de sanidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 23 de febrero de 1926.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

DECRETO NÚMERO 541 DE 1926.—(Marzo 23).—Por el cual se organiza una brigada de caballería de conformidad con las autorizaciones de la ley 51 de 1925, y tomando en cuenta el plan de la misión técnica.—El presidente de la república, en uso de facultades legales decreta:—Artículo 1.º Organízase una *Brigada de caballería* del ejército en la siguiente forma: *Comando de brigada*, con residencia en Bogotá; un general de brigada o coronel, comandante; un mayor o capitán, oficial de estado mayor; un capitán o teniente de caballería, ayudante primero; un teniente o subteniente de caballería, ayudante segundo; un capitán, intendente; 1 sargento 1.º, escribiente; 1 sargento 2.º, cartero; y 2 cabos segundos, asistentes.

Cuerpos de tropas. Regimientos de caballería *General Páez* número 1 y *Cabal* número 2, cada uno con tres escuadrones de caballería y uno de ametralladoras pesadas, con el siguiente personal: *Estados mayores de los regimientos*: un coronel o teniente coronel, comandante; un mayor, oficial de detall; un capitán, oficial de administración; un teniente, ayudante; un oficial de sanidad, capitán médico; un veterinario primero; un contador 1.º (capitán); 1 sargento 1.º, practicante; 1 sargento 1.º, veterinario; 1 sargento 1.º, escribiente y ecónomo; 1 sargento 1.º, armero; 1 sargento 1.º, herrador; 1 sargento 1.º, talabartero; y 12 cabos segundos, obreros, palafreneros, rancheros, etc.

Escuadrones de caballería: un capitán, comandante; un teniente; dos subtenientes; 1 sargento 1.º; 5 sargentos segundos (uno viceprimero); 6 cabos primeros; 6 cabos segundos; 1 trompeta; y 100 soldados.

Escuadrones de ametralladoras pesadas: un capitán, comandante; un teniente; dos subtenientes; 1 sargento 1.º; 4 sargentos segundos; 4 cabos primeros; 4 cabos segundos; 1 corneta; 1 tambor; y 64 soldados.

Parágrafo. Cada regimiento tendrá un oficial de reclutamiento del grado de capitán, del escalafón territorial.

Artículo 2.º El servicio de instrucción civil será prestado por los oficiales y suboficiales que los comandantes de regimiento designen; asimismo el de tambor mayor o jefe de banda de trompetas por el que nombre el comandante de la unidad, como una distinción. De la misma manera el servicio de furriel-guardaalmacén.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 23 de marzo de 1926.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

REPUBLICA DE COLOMBIA.—Telégrafos nacionales.—Asamblea.—Cali 23 de marzo de 1926.—Presidente república, ministro de guerra.—Bogotá—Honor transcribirle: «Resolución número 9, marzo 20 de 1926. La asamblea del departamento del Valle considerando: 1.º Que con alguna frecuencia se han venido sucediendo en el país incendios que han destruído algunas poblaciones importantes; 2.º Que en diferentes ciudades se encuentran acantonados regimientos cuya oficialidad y tropa podían ser factores para propender a la defensa de las poblaciones en caso de siniestros, resuelve: Solicitar del señor ministro de guerra la organización en los regimientos del país, de cuerpos de bomberos, para que auxilien las poblaciones en caso de siniestro o incendio. Transcribáse a las asambleas del país y publíquese.»—Servidor *Carlos Holguín Lloreda*.

REPUBLICA DE COLOMBIA.—Ministerio de guerra.—Misión militar suiza.—Número 459—Bogotá, marzo 27 de 1926.—Al señor doctor don Francisco Sorzano, ministro de guerra.—Presente.—Con nota número 90-m del 24 de los corrientes, S. S. ha tenido a bien remitirnos una copia del telegrama de la asamblea de Cali, fechado el 23 del presente, en el cual dicha asamblea, teniendo cuenta el hecho de que «con alguna frecuencia se han venido sucediendo en el país incendios que han destruído algunas poblaciones importantes, manifiesta su deseo de que en los regimientos haya cuerpos de bomberos para que auxilien las poblaciones en caso de siniestro o incendio».

S. S. desea conocer el concepto de la misión respecto a la petición formulada por la asamblea de Cali. Helo aquí :

1) El fin de todo ejército es la preparación para la guerra. La guerra moderna exige de la tropa (oficiales, suboficiales y soldados) una preparación cuidadosa, profunda y seria, preparación que no puede ser conseguida sino concentrando inteligente y concienzudamente todos los medios y fuerzas disponibles. Uno de esos medios es el tiempo, es decir, la duración del servicio militar obligatorio. Y, como el sistema actual de llamada de contingentes influye ya de una manera desventajosa en la utilización racional del tiempo disponible para el logro del fin del ejército : «la preparación para la guerra», es evidente que al acceder a la petición de la asamblea de Cali se comprometería seriamente la razón de ser del ejército como salvaguardia de la integridad nacional y del orden social interno

Por las razones expuestas no se debería, pues, contestar favorablemente la petición formulada por la asamblea de Cali. Por el contrario, nos parece indispensable que en el futuro el ejército quede eximido de toda tarea que no corresponda estrictamente a los fines que le están señalados por la constitución y las leyes. Solamente de esta manera es como el ejército podría silenciosa pero seriamente, seguir su camino y reconquistar el prestigio que merece

2) En la mayor parte de los países civilizados la organización de bomberos reposa sobre bases y principios de carácter voluntario. En esos países, los ciudadanos que comprenden la importancia y el interés común de un servicio de bomberos, no vacilan en enrolarse voluntariamente en esos cuerpos. En ciertas ciudades de Suiza el servicio de bomberos es aún obligatorio en el sentido de que los hombres de 25 a 40 años que no se enrolan deben pagar un impuesto especial.

3) Queda entendido que en caso de catástrofe el ejército debe siempre prestar sus buenos servicios sea para el mantenimiento del orden, o ya ayudando a las organizaciones especiales. Por lo demás, el ejército colombiano siempre ha prestado esta clase de servicios en los casos que se han presentado. Pero, en lo referente a la organización de cuerpos de bomberos en los regimientos, nos permitimos, una vez más, dar a S. S. un concepto desfavorable.

Aprovechamos la ocasión para suscribirnos de S. S.

Atentos servidores,

Hans Georg Juchler, coronel, jefe de la misión militar suiza.

EJÉRCITO DE COLOMBIA.—Estado mayor general.—Número 16.—Bogotá, marzo 26 de 1926.—Al señor ministro de guerra.—Tengo el honor de acusar a usted recibo del oficio número 639 del 24 de marzo de 1926, relativo a una resolución de la asamblea del departamento del Valle pidiendo la organización de un cuerpo

de bomberos en los regimientos del país para que auxilien las poblaciones en caso de siniestro o incendios.

Esta resolución está en contradicción formal con dos principios reconocidos y aplicados en todo país civilizado.

1.º El ejército tiene una tarea que no le permite ponerse a disposición de los deseos de cada uno. El tiene que educar, instruir y preparar los ciudadanos para la guerra. Esta tarea necesita de parte de los miembros del ejército un esfuerzo continuo, duro e intensivo para llegar al grado de preparación suficiente necesitado por las exigencias de la guerra misma. Si se da al ejército otra tarea no se podrá cumplir la primera. Y si no se cumple ésta no vale la pena gastar un centavo para el ejército.

2.º El cuerpo de bomberos está organizado en cada país por voluntarios. Este sistema tiene la ventaja de exigir de cada ciudadano que preste apoyo, ayuda y servicio a su vecino. Se levanta así el nivel moral y patriota que a cada uno debe animar. El estado mayor está en consecuencia opuesto a que se dé al ejército una tarea que no pertenece a su misión fundamental.

Sin embargo, es bien entendido que el ejército prestará siempre su apoyo moral y activo en caso de siniestro o incendios.

Somos de usted muy atentos S. S.

A. LAVERDE R., general, jefe del estado mayor general—P. Gautier, teniente coronel, asesor técnico del E. M. G.

CIRCULAR.—República de Colombia.—Ministerio de guerra.—D. G. de G.—Sección G-1.—Número 35.—Bogotá, febrero 8 de 1926. Al señor general comandante de la división de ejército.—Bogotá, Barranquilla; Cali, Medellín, Cúcuta.—El departamento general de guerra de este ministerio, se ocupa en elaborar, entre otros trabajos, *el reglamento de alimentación del ejército en tiempo de paz y de guerra*. Con tal fin, se requiere que los oficiales más estudiosos y prácticos en esta materia, de acuerdo con los oficiales de sanidad de los respectivos cuerpos de tropas, colaboren en este importante trabajo, que se inicia hoy por primera vez en Colombia.

Sírvase, pues, ordenar que inmediatamente se constituya en cada cuerpo de tropas de la división a su digno mando, una comisión plural, compuesta de uno o dos oficiales de guerra y del oficial de sanidad para que por conducto regular remitan a este ministerio (departamento general de guerra), el desarrollo de la siguiente tarea: 1) Cantidad y peso de la alimentación que cada hombre debe consumir diariamente en tiempo de paz (2, 3 o 4 libras); 2) Cantidad y peso de la misma en tiempo de guerra; 3) ¿Cómo debe quedar repartida esta cantidad o ración diaria? (carne, tantos gramos; sal, tantos; panela, harina, etc.); 4) ¿Qué víveres son base de alimentación en la zona correspondiente a la división de su mando?; 5) Estadística (aun cuando sea me-

ramente aproximada), de recursos alimenticios que puedan conseguirse en la zona, con precios en libras, arrobas, quintales, etc.; 6) ¿Hoy podrían obtenerse grandes cantidades de víveres para el mantenimiento de un cuerpo de ejército (40.000, más o menos), durante un año?; 7) ¿Qué observaciones se han hecho en las unidades de esa división acerca de la calidad, nutrición y calorías que desarrollan, tiempo que duren sin alterarse o dañarse ciertos alimentos, durante las marchas en ejercicios de campaña, cambio de guarnición, etc.?; (sábese, por ejemplo, que la carne y otras viandas ya cocinadas, se dañan o corrompen si se dejan dentro de las marmitas de aluminio, durante las marchas en las tierras calientes, y que las bebidas se fermentan. Estudiar esta cuestión y proponer el remedio, si pudiere la comisión).

Anexo: *alimentación de los ganados del ejército en campaña*: 8) ¿Qué clase de forraje, hierbas en general, granos, etc., pueden hallarse en abundancia en la zona de su división?; 9) ¿Existen dehesas o potreros suficientes para todo el ganado de la división?; 10) ¿Existen fuentes de aguas potables y corrientes en toda la zona?; 11) Propuestas de las comisiones para formar depósitos de forraje en determinados puntos de la zona, teniendo en cuenta las posibles largas marchas de los cuerpos de tropa.

Tiempo de trabajo, hasta el mes de abril inclusive, del año en curso.

Soy del señor general comandante muy atento servidor,

Francisco Sorzano, ministro de guerra.

DECRETO NÚMERO 1348 DE 1925.—(Septiembre 8).—Por el cual se reforma y adiciona el decreto número 886 de 1923.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta:—Artículo 1.º Los puestos de jefes de sección y adjuntos del departamento del personal del ministerio de guerra, podrán ser desempeñados por militares o por civiles, a juicio del ministro del ramo. Artículo 2.º Queda en estos términos adicionado y reformado el decreto ejecutivo número 886 de 1923, por el cual se reglamenta el artículo 16 de la ley 26 de 1916.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 8 de septiembre de 1925.

PEDRO NEL OSPINA—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA—Ministerio de guerra—D. G. de G.—Sección Avia.—Número 2—Bogotá, marzo 23 de 1926—Al señor doctor C. A. Urueta, representante de la Andian National Corporation Ltd.—Presente.—Con toda atención tengo el agrado de transcribir a usted la resolución que el señor ministro tuvo a

bien dictar al memorial de usted, sobre cambio de ruta aérea del hidroavión de la Andian.

Dice así la resolución:

«República de Colombia—Ministerio de Guerra—Departamento general de guerra—Bogotá, marzo 18 de 1926.

Resolución.

La Andian National Corporation Ltd., representada en esta ciudad por el doctor C. A. Urueta, solicita permiso para volar en hidroavión propio, de Cartagena a Girardot, no siguiendo la ruta aérea indicada por el curso del Canal del Dique, como había sido concedido por este ministerio a petición de la misma compañía, sino por la ruta del mar, de Cartagena a Bocas de Ceniza y por la del río Magdalena de Barranquilla a Barrancabermeja y ocasionalmente hasta Girardot y viceversa al punto de partida, Cartagena. Esta variación de ruta la solicita la Andian por no tener el Canal del Dique, en época de seca o verano, suficiente agua para acuatizar.

Para resolver, se considera: Es un hecho que la Andian National Corporation Ltd., necesita del servicio de un aparato aéreo para el servicio de vigilancia y comunicaciones rápidas a lo largo del oleoducto de 800 kilómetros que construye, desde las minas de petróleo de *Las Infantas*, en el municipio de Barrancabermeja de Santander del Sur, de acuerdo con el contrato celebrado con el gobierno nacional. De Barrancabermeja a Girardot, sólo deberá volarse por excepción, en caso de necesidad urgente. Estudiado el plano de la ruta aérea que seguirá el hidroavión de la compañía mencionada, aparece que es la conveniente y necesaria, y por lo tanto se acepta esta ruta, con las condiciones que se expresan más adelante: Como quiera que los reglamentos sobre aviación, el código de navegación aérea y las disposiciones dictadas por este ministerio sobre defensa nacional, exigen el cumplimiento rápido de ciertas prescripciones, resuelve:

1.º Concédese a la Andian National Corporation Ltd. permiso para que el hidroavión de su propiedad denominado antes *Andian* y hoy «ANCOL» y cuyas características constan en memorial del doctor Urueta, de fecha 11 de diciembre de 1925, siga la ruta marítima *Cartagena-Bocas de Ceniza*, y la fluvial indicada por el curso del río Magdalena, *Bocas de Ceniza-Barranquilla-Barrancabermeja*, y ocasionalmente hasta *Girardot* y viceversa.

2.º La Andian y sus aviadores deberán sujetarse y observar fielmente las reglas siguientes: a) No podrán salirse en sus vuelos de la ruta marcada en el plano que queda en este ministerio, que es la misma indicada en el punto 1.º Si por caso fortuito o fuerza mayor se vieren obligados a cambiar de ruta o acuatizar fuera del río, quedan obligados a dirigir a las primeras autoridades militares y civiles más próximas al lugar del acuatizaje o accidente, un parte que explique claramente el percance ocurrido y que justifique la infracción de la regla; b) No

podrán llevar aparatos fotográficos, ni aparatos de telegrafía inalámbrica, ni transportar explosivos de ninguna clase de elementos de guerra. Las contravenciones a esta disposición, serán castigadas con multas desde \$ 5,00 hasta \$ 500,00, según el caso; c) al volar sobre localidades en donde haya guarnición militar, deberán dar previo aviso al comandante de la plaza o guarnición; d) si el viaje aéreo se prolonga ocasionalmente hasta Girardot, deberán dar previo aviso telegráfico del día de la llegada o salida, tanto a este ministerio como al comandante de la guarnición militar de Flandes; e) cumplirán fielmente en lo que les corresponda el decreto sobre aviación o sea el *Reglamento de luces y señales y código de la navegación aérea*, del 15 de marzo de 1920; y f) comuníquese esta resolución tanto a las autoridades militares y civiles de la costa atlántica y Flandes, como a la Andian National Corporation Ltd., para su cumplimiento y publíquese en el *Diario Oficial*.

El ministro, FRANCISCO SORZANO—De usted atento y S.S., P. O. del señor ministro, R. Negret, general secretario.

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 1925.—(Octubre 8)—El ministro de guerra, en uso de facultades legales y teniendo en cuenta que el decreto 1896 de 1918, al dar a los distintos comandantes de las unidades la facultad para conceder permisos a sus subalternos, no determinó el radio territorial en que los oficiales y tropa pueden hacer uso de aquéllos, y que es indispensable fijar los límites respectivos, así como el número que pueden conceder a un mismo tiempo, resuelve: 1.º Los comandantes de división sólo pueden conceder permiso a sus subalternos dentro del territorio de su respectiva *zona*; para salir de ésta los oficiales, oficiales de sanidad, empleados militares, personal de administración e individuos de tropa, a quienes concedan permiso, necesitan la autorización expresa, en cada caso, del ministerio de guerra. Los comandantes de regimiento, batallones no encuadrados y de tropas destacadas, sólo pueden conceder permiso a sus subalternos, dentro del territorio de su respectivo *cantón*; para salir de éste, necesitan, los individuos a quienes concedan permiso, autorización previa del comandante de la división, y si fuere para salir de la zona, del ministerio de guerra. Los comandantes de batallón o grupo encuadrado, oficiales de detall y comandantes de compañía, escuadrón o batería, sólo pueden conceder permiso a sus subalternos dentro del municipio donde se encuentra el acantonamiento de su respectivo regimiento; para salir de éste, se necesita de la autorización del comando del regimiento, de la división o del ministerio, según el caso. 2.º Ningún comandante puede conceder permiso, a la vez, a más de la cuarta parte de sus oficiales, oficiales de sanidad, empleados militares, personal de administración e individuos de tropa, excepto las salidas generales que se efectúan los días feriados,

por término no mayor de doce horas, la que pueden reglamentar en la forma que convenga al buen servicio, los comandantes de los cuerpos de tropas. 3.º Por razones especiales los comandantes de regimiento y los de división, pueden suspender o restringir, *transitoriamente*, la facultad que tienen sus subordinados para conceder permiso a sus subalternos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 8 de octubre de 1925.

FRANCISCO SORZANO, ministro de guerra.

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 1925.—(Octubre 22).—El ministro de guerra, en uso de facultades legales y teniendo en cuenta: Que es necesario determinar de manera clara y precisa la facultad de los comandantes de guarnición para el empleo de la fuerza pública, especialmente en lo que se refiere al envío de comisiones (de uno o más individuos) fuera de la guarnición, tomando como base los objetos primarios y secundarios de la fuerza pública que determina el código militar y también el reglamento de servicio de guarnición, resuelve: 1.º Para el uso de la fuerza pública por los comandantes de guarnición cuando sean requeridos por autoridad competente a fin de garantizar con el ejército el orden público y sostener el principio de autoridad, podrán los comandantes de guarnición disponerlo bajo su responsabilidad en la forma y número que sea necesario, dando cuenta en el acto al superior inmediato con las razones que justifiquen el procedimiento. Parágrafo. Sólo el caso inmediato, urgente, del momento, podrá autorizar a los comandantes de guarnición el uso de la facultad anterior; es decir, las circunstancias especiales, graves, son las que indican esta urgente necesidad. 2.º Ningún comandante de guarnición, sin estar previamente autorizado en cada caso por su comandante superior, podrá enviar comisiones de oficiales o tropas, fuera de lo establecido en el punto anterior. 3.º Cuando por razones de instrucción y demás del servicio sea necesaria la salida de unidades o fracciones de tropas, oficiales, etc., fuera de la guarnición o lugar del acantonamiento, se solicitará siempre el permiso de la superioridad inmediata, con indicación de las causas, lugares hacia donde se dirigen y tiempo que ha de permanecerse fuera del municipio del acantonamiento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 22 de octubre de 1925.

FRANCISCO SORZANO, ministro de guerra.

RESOLUCIÓN NÚMERO 15 DE 1926.—(Febrero 6).—Por la cual se determinan los documentos que los comandantes de los cuerpos de tropas y demás reparticiones del ejército deben enviar al mi-

nisterio de guerra y comandos superiores. El ministro de guerra, en uso de facultades legales y considerando: Que el reglamento sobre memorias anuales toma en cuenta, en sus diversos legajos, los distintos documentos que en las oficinas superiores del ejército se necesitan; que varios comandantes de tropas han solicitado se reglamente lo relacionado con la documentación militar; que en la práctica se observa exceso o redundancia de documentos, servicio que es necesario regularizar; y que en la actualidad, de acuerdo con el plan general orgánico presentado por la misión técnica militar se estudian los distintos servicios del ejército, resuelve: 1.º Mientras se reglamenta de manera definitiva lo relacionado con la documentación militar, los comandantes de los cuerpos de tropas y demás reparticiones del ejército enviarán a los comandos de división y ministerio de guerra la memoria anual y además los documentos que están ordenados para la sección de contabilidad de acuerdo con las disposiciones de la contraloría, los cuales deben remitir los contadores, el parte telegráfico mensual de la fuerza, la lista de revista de comisario, los cuadros sinópticos de acuartelamiento y desacuarteramiento, los itinerarios de marcha de los oficiales de reclutamiento y sanidad, y el informe de reclutamiento; y cada vez que haya novedad de alta o baja, las relaciones de vestuario y equipo, así como las de armamento y municiones; las del estado del ganado (filiaciones, altas y bajas y enfermedades sufridas). En cuanto a inventarios de muebles y demás enseres sólo se enviarán en el mes de diciembre de cada año, remitiendo por separado los del instrumental de cirugía. Además anualmente las calificaciones personales de los oficiales. 2.º Si el ministerio de guerra o los comandos divisionarios necesitaren eventual o periódicamente alguno o algunos documentos, éstos se solicitarán de los comandantes respectivos, en cada caso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 6 de febrero de 1926.

FRANCISCO SORZANO, ministro de guerra.

DISPOSICIONES MILITARES—Ministerio de guerra—Departamento central—Sección II—Circular número 235—Bogotá, enero 22 de 1926. Señores comandantes de división. De acuerdo con el artículo 66 del decreto 1713 de 1922, los oficiales del ejército tienen derecho a treinta días de vacaciones anuales, las que según la resolución número 20 de 1925, no se concederán sino en épocas del año respectivo, en las cuales la ausencia no cause perjuicio al servicio, lo que determinarán para las unidades los comandantes de las divisiones, dando cuenta a este ministerio, sin cuya aprobación no podrán llevarse a efecto. Es entendido que si durante el año se concede a los oficiales permiso o licencia con derecho a sueldo, el tiempo correspondiente se deducirá del de vacaciones. La práctica ha demostrado que es inconveniente a

la finalidad de la institución el conceder vacaciones en un mismo tiempo a un crecido número de oficiales de una misma unidad; circunstancia que deben tener en cuenta los comandantes de división para distribuir proporcional y convenientemente las épocas de vacaciones durante el año, sin perjuicio de ninguna naturaleza.—Si por algún motivo en un año, alguno o algunos de los oficiales no hicieren uso de las vacaciones, pasado este año, expira el derecho a éstas, y no podrá acumularse el tiempo de vacaciones. Tampoco puede establecerse el procedimiento de reservar los oficiales a su voluntad el tiempo de vacaciones, en total o en parte, para hacer uso de él cuando a cada uno convenga personalmente.—Sírvese comunicar estas prescripciones y proceder en lo sucesivo de conformidad.

Soy de usted muy atento servidor,

FRANCISCO SORZANO, ministro de guerra.

MINISTERIO DE GUERRA—Departamento central—Sección II—Circular número 255—Señor comandante de división:—Sírvese usted adoptar directamente procedimientos enérgicos y prácticos y hacer que los adopten los distintos comandates para que el servicio en todas sus manifestaciones adquiera la seriedad que le corresponde; para que el espíritu militar, de trabajo y de estudio, así como la disciplina, se mantengan lo mismo que el respeto a los superiores, el acatamiento a sus órdenes y el prestigio de su autoridad.—Aún no ha podido extirparse el método inconveniente desde todo punto de vista para la institución, de apelar a las recomendaciones, solicitudes, etc., extrañas al ejército por uno u otro conducto, de una u otra manera, para conseguir el interés personal, en ningún caso el de la profesión, el del ejército. Se trabaja por no ir a donde el gobierno dispone, donde el ejército lo necesita. Se trata de hacer la propia voluntad, de permanecer en el lugar donde la conveniencia personal lo exige; y los individuos no se trasladan a sus nuevos destinos oportunamente, aun cuando se reciba el pasaporte del caso, los auxilios correspondientes.—Hay indolencia, indeferencia, descuido, abandono, por las cosas propias del servicio, de su buen desarrollo y buena marcha. Esta indiferencia, este abandono pueden acabar con el espíritu militar, con la disciplina, la que en sus diferentes manifestaciones demuestra decaimiento en la institución militar.—La vida del cuartel, la profesión militar, no pueden tomarse como un recurso financiero, sino que debe ser la más fiel demostración del carácter profesional, que exige la noble, la elevada carrera de las armas. Hay necesidad de vivir en el cuartel, la verdadera casa del militar de vocación, y de permanecer en él consagrándose al servicio, al cual se debe ir, no como por una simple obligación, sino con entusiasmo, con interés, dándole la seriedad que le corresponde; rindiéndole todo el culto profesional que necesita, que exige el interés de la patria.—Las ór-

denes no deben mirarse con indiferencia, y las diarias emanadas de los diversos comandantes, en las cuales se comunican todos los asuntos de interés general para el ejército, deben ser estudiadas, acatadas y cumplidas y no vistas con indolencia, hasta el punto de que en su mayor parte se desconozcan. El uniforme debe llevarse con el cuidado que la buena representación del ejército exige, sin mezcla irreglamentaria de prendas, y éstas con la pulcritud que la buena presentación impone. Los diversos comandantes deben ejercer un eficaz control, una acción práctica, severa, inexorable, que levante el espíritu militar; no contentarse, ellos que tienen el mando directo, inmediato, con las órdenes que prácticamente no sean cumplidas. Ellos, cada uno, deben fomentar el prestigio de sus inmediatos superiores, cultivar el amor por la carrera, por el trabajo; si éste es constante, metódico, con ejemplo, desaparecerán las indiferencias, las gestiones para obtener sólo el bien personal sin pensar en el ejército, al cual todo se le debe. El trabajo, la energía prudente, constante, inteligente, restablecerán la disciplina que siempre ha sido en el ejército de Colombia su más legítimo orgullo; con lo cual se consolida el respeto moral y material por la profesión militar; el progreso en la preparación para la guerra, única finalidad de la institución, el cual será efectivo y real; estímulo para que los altos comandos, el ministerio y el gobierno laboren en beneficio del ejército, obteniendo para él el aprecio popular nacional y el apoyo de todas las altas dignidades.—Trabajo, seriedad, energía, constancia, respeto, actividad, amor propio y profesional necesita la gloriosa carrera de las armas, así como preocupación por las propias obligaciones, sin cuidarse demasiado por las que corresponden a los superiores, lo cual produce desorbitación desconcertante.—Sirvase hacer conocer esta circular de todos sus subordinados y acusar recibo.

Soy de usted muy atento servidor,

FRANCISCO SORZANO, ministro de guerra

CIRCULAR—República de Colombia—Ministerio de Guerra—Departamento central—Sección II—Bogotá, 18 de marzo de 1926—Al comandante de la..... división.—Se ha observado que la generalidad de los comandantes tienen tendencia marcada y exclusiva a la función burocrática, al continuo e incesante «papeleo»; al envío diario y de cada momento de un sin número de oficios, telegramas, pártes, informes, relaciones, etc., que en resumen no tienen ninguna finalidad, a no ser el acrecentamiento del volumen de papel de los archivos.—En la rutina de tramitación y de oficio pasivo, los comandantes en vez de resolver lo que corresponda en el radio de sus atribuciones, de sus funciones, de estudiar la manera de solucionar, muchas veces pequeños e insignificantes problemas, dan curso a un gran número de oficios, pártes, informes, etc., para que el superior inmediato dictamine;

y éste, siguiendo el mismo procedimiento rutinario, los eleva también a su superior; así, hasta llegar al ministerio, el cual por este diario y constante trajinar de papeles, para el que todo tiempo es escaso, produciéndose un enorme recargo de trabajo, muchas veces superficial e inútil, no le queda lugar para dedicarse a los verdaderos problemas de la institución.—Es necesario, indispensable, urgente, de la mayor importancia, terminar de manera definitiva con el procedimiento anotado, evitar e impedir el perjudicial e inútil «papeleo» diario, haciendo trabajo directo, inmediato, práctico, que dé resultados efectivos y seguros, únicos de provecho en la labor militar, de esencial actividad práctica en todas sus manifestaciones.—Suprimir, en cuanto sea posible el trabajo de oficina, especialmente en los comandos de los cuerpos de tropas, dedicando a dicho trabajo únicamente el personal puramente necesario e indispensable; ejercitar la función directa, práctica, única en los resultados positivos; que cada comandante solucione por sí las distintas cuestiones que se presenten y que sólo se pasen a la superioridad aquellas que directamente sea imposible resolver; que todos se ejerciten en la escuela de las dificultades, que es la de la guerra y a donde a cada uno tocará resolver directamente muchos problemas de trascendencia e importancia; que se evite a los superiores mezclarse en la acción que corresponde a los inferiores y que se deje a aquéllos el tiempo que necesitan para dedicarlo a sus propias funciones; que cada superior se manifieste en su radio reglamentario, con iniciativa apropiada, abandonando por completo la rutina.—Los comandos superiores y el ministerio de guerra tienen que resolver problemas que requieren cuidadoso y largo estudio, y esto no pueden hacerlo si todos los días y cada momento están dedicados a las cuestiones pequeñas de partes e informes poco útiles e innecesarios. Sírvase dar las órdenes conducentes y avisar recibo.

De usted muy atento servidor,

FRANCISCO SORZANO, ministro de guerra.

DECRETO NÚMERO 901-bis DE 1926.—(31 de mayo).—Por el cual se abre un crédito suplemental a la ley de apropiaciones de la vigencia en curso, con destino al ministerio de guerra.—El presidente de la república de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y considerando: 1.º Que el señor ministro de guerra solicitó del honorable consejo de ministros la apertura de un crédito suplemental para atender a los gastos de material y otros varios de la escuela militar, solicitud que fue pasada para su estudio e informe al señor ministro de industrias, quien, teniendo en cuenta la autorización conferida al gobierno por la ley 51 de 1925, se abstuvo de pedir concepto al honorable consejo de estado, y rindió informe favorable haciendo la observación de que debían adicionarse los artículos 416 y 417 del presupuesto, por

tratarse de sueldos y material; y 2.º Que en sesión del día 11 del presente el honorable consejo de ministros aprobó la siguiente proposición:—« El consejo de ministros decide que es el caso de proceder a acreditar el capítulo 39 del presupuesto con dos créditos suplementales, así: \$ 6.000 adicionales al artículo 416, y \$ 50.771 adicionales al artículo 417 », decreta:—Art. 1.º Abrese a la ley, de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1926, un crédito suplemental por la suma de *cinquenta y seis mil setecientos setenta y un pesos* (\$ 56.771,00), que llevará la siguiente imputación:

Ministerio de guerra—Capítulo 39—Escuela militar—Personal y material—Profesorado.

Art. 416—Número 25—Para el pago de los profesores de la escuela militar.....\$ 6.000,00

Material y gastos generales.

Art. 417—Para gastos de material de la escuela militar... ..\$ 50.771,00

Total.....\$ 56.771,00

Art. 2.º El presente decreto implica un aumento de \$ 56.771,00 a la ley de apropiaciones de la vigencia en curso.

Publíquese.—Dado en Bogotá, a 31 de mayo de 1926.

PEDRO NEL OSPINA—El ministro de hacienda y crédito público, *Jesús M. Marulanda.*

JEFATURA DEL SERVICIO AÉREO—Wáshington D. C.—Enero 18 de 1926.—Muy señores míos:—Uno de nuestros estudiantes de aviación, el señor Benjamín Méndez, ciudadano colombiano-suramericano, ha informado que ha hecho arreglo por conducto del ministro de Colombia en Wáshington, doctor Enrique Olaya Herrera, para el ingreso del señor Méndez a la escuela oficial del gobierno en Brooks Field.—Para su conocimiento nosotros informamos a usted que el señor Méndez vino de Colombia hace cerca de tres años y aceptó un puesto en nuestro campo de aviación como instalador de gas, sin ninguna clase de remuneración durante tres meses, tiempo durante el cual recibió las diez horas reglamentarias el curso aéreo, a la terminación de este curso y porque nosotros hallamos en el señor Méndez un buen mecánico por la experiencia que había adquirido en Sur América antes de venir aquí, y por su gran voluntad y deseo en aprender la aviación, nosotros no vacilamos en darle un puesto en nuestra organización aérea como mecánico, que le facilitará mantenerse en vuelo.—Como nuestras actividades decrecieran durante la estación del invierno, fuimos forzados a permitirle su retiro, pero él obtuvo una buena colocación en un garage de New York que le faci-

litó hacer algunas economías con las cuales, con otro de nuestros estudiantes, se trasladó a New Jersey donde pasó todo su tiempo practicando este ramo. En la primavera como los negocios aumentaron, nosotros pudimos colocar nuevamente al señor Méndez, trabajando en nuestra fábrica en propulsores de metal y ensamble final. El señor Méndez ha continuado sus vuelos practicando desde aquella fecha, teniendo más de cien horas en el aire y se ha mostrado como un notable aviador.—A nosotros nos satisface recomendarle por ser altamente digno de la consideración por la oportunidad ofrecida como cadete de la escuela y porque además de ser un buen aviador reconocemos en él un hombre honrado y excelente trabajador.

De usted muy atento,

Curtiss Flying Service Inc.

C. S. JONES. Manager.

PERSONAL

DECRETO NÚMERO 983 DE 1926—(Junio 14)—Por el cual se aplica el retiro forzoso por edad a varios oficiales del ejército.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta:—Artículo único. De conformidad con la ley 75 de 1925, y el decreto reglamentario retírase del ejército, de modo absoluto por edad, a los siguientes oficiales, cuyas bajas se irán causando por el ministerio de guerra en el transcurso del presente año, a medida que se vayan despachando las hojas de servicio correspondientes, las que se formarán a la mayor brevedad en vista de los documentos que existan en el ministerio y de los que hayan presentado los interesados: general de división Antonio Laverde R., jefe del departamento de estado mayor general; generales: Justo A. Guerrero y Laureano García R., jefes de estado mayor de la V y III divisiones, respectivamente (destino de coronel); teniente coronel José B. Vera, comandante de batallón en el regimiento de infantería *Santander* número 4; mayor Delfino A. Duque, comandante de batallón en el regimiento de infantería *Ayacucho* número 9; capitanes: Julio Rojas M., del regimiento de infantería *Córdoba* número 6 y Clodomiro Castillo del regimiento de infantería *Boyacá* número 12; tenientes: David Benítez, Francisco de P. García y Manuel A. Mejía, del regimiento de infantería *Córdoba* número 6; Alejandro Zabala y Diego Pinilla, del regimiento de infantería *Cartagena* número 7; Abundio Trujillo, del regimiento de infantería *Pichincha* número 10; César D. Melo, del batallón de ferrocarrileros *Soublette* número 2; Peregrino Sarria y Víctor A. Palomino, del regimien-

to de infantería *Junín* número 11; Antonio Ortega, del regimiento de infantería *Ayacucho* número 9; Gregorio Torres, del comando de la V división; Mariano Castro, Luis M. Cárdenas y Ramón Flórez, del regimiento de infantería *Santander* número 4; Francisco Mantilla, del regimiento de infantería *Ricaurte* número 3; y subteniente Elbano Márquez, del regimiento de infantería *Santander* número 4.—Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de junio de 1926.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 75 DE 1926.—(junio 14).—Por el cual se adjudican unas becas en la escuela militar de aviación de la Argentina.—El ministro de guerra, en uso de facultades legales y considerando:—Que el gobierno de la Argentina ha ofrecido de manera espontánea y galante al de Colombia dos becas para oficiales subalternos del ejército en la escuela militar de aviación de Buenos Aires, ofrecimiento que el gobierno aceptó; que un grupo de oficiales distinguidos había solicitado anteriormente el ingreso a la escuela nacional de aviación militar y que se estima conveniente que los actuales alumnos de esta escuela, que cuenta con más de un año de preparación, terminen sus estudios en dicho instituto; que en el departamento de personal del ministerio existen las hojas de vida de los oficiales del ejército activo, las calificaciones y demás antecedentes de cada oficial donde se pueden tomar los datos suficientes para una cuidadosa selección sin necesidad de recurrir a ningún otro procedimiento, resuelve:—1.º Destinase en comisión a la escuela militar de aviación de la república Argentina al teniente Arturo Lema P., del regimiento de artillería *Bogotá* número 1, y subteniente Jorge Méndez Calvo, del regimiento de infantería *Bolívar* número 1, a quienes, por reunir las condiciones de aptitud física, como consta del examen practicado por la comisión respectiva, se adjudican las becas ofrecidas.—2.º Los oficiales designados firmarán contrato por el cual se comprometan, al regresar al país, una vez terminados sus estudios en la Argentina, a servir en el arma de aviación del ejército por un término no menor de cuatro (4) años.—3.º Asígnase a cada uno de los mencionados oficiales, las siguientes partidas:—1) Para viáticos y gastos de instalación \$ 500,00.—2) Para vestuario y equipo \$ 200,00.—Radicase en el consulado de New York el pago de los sueldos de dichos oficiales.—Comuníquese y publíquese. Dada en Bogotá a 14 de junio de 1926.

FRANCISCO SORZANO

República de Colombia—Ministerio de guerra—Sección de personal—Ejército
Escalafón de oficiales de actividad en 1.º de junio de 1926

Número de orden	NOMBRES	Part. de bautismo	FECHA DEL NACIMIENTO			INGRESO AL EJERCITO COMO OFICIAL			FECHA DEL ULTIMO ASCENSO			Estado civil	Destino el 1.º de junio de 1926
			D.	M.	A.	D.	M.	A.	D.	M.	A.		
			GENERALES DE DIVISION										
1	Sicard Briceño Pedro.....	N.	30	VII	1883	7	X	1900	C.	Inspector general ejército.
2	Laverde R. Antonio.....	N.	1	I	1885	21	III	1902	C.	Jefe estado mayor general.
3	Victoria T. Gregorio.....	S.	1878	1	II	1900	17	III	1923	C.	Comandante III división.
4	Reyes Luna Rafael.....	N.	29	I	1895	21	V	1924	C.	Comandante I división.
5	Estévez B. Daniel.....	S.	22	X	1864	13	I	1885	20	I	1925	C.	Comandante IV división.
6	Escobar Paulo Emilio.....	S.	21	VII	1872	11	II	1893	9	I	1926	S.	Jefe departamento general guerra.
7	Negret Rafael.....	S.	21	X	1871	26	I	1895	9	I	1926	C.	Secretario de guerra.
8	Castro B. Manuel.....	N.	23	I	1906	9	I	1926	C.	Comandante II división.
9	Villamizar José Joaquín.....	S.	19	X	1877	1895	9	I	1926	C.	Comandante V división.
GENERALES DE BRIGADA													
1	Santander Julio M.....	N.	28	II	1895	20	X	1901	S.	Jefe sec. en estado mayor gral. Tiene grado mayor reconocido.
2	Forero José María.....	N.	31	X	1893	4	VI	1915	C.	Jefe Sec. del sueldo de retiro.
3	Alzate S. Marco A.....	S.	18	VII	1877	23	I	1895	9	III	1920	C.	Comandante flotilla fluvial.
4	Acosta Pedro León.....	N.	C.	Jefe sección estado mayor gral. Tiene grado mayor reconocido.
5	Morales Luis Carlos.....	S.	31	VIII	1879	1	III	1895	18	V	1923	C.	Jefe dirección material guerra.

Número de orden	NOMBRES	Part. de bautismo	FECHA DEL NACIMIENTO			INGRESO AL EJERCITO COMO OFICIAL			FECHA DEL ULTIMO ASCENSO			Estado civil	Destino el 1.º de junio de 1926
			D.	M.	A.	D.	M.	A.	D.	M.	A.		
			CORONELES										
<i>A—De infantería</i>													
1	Caicedo Bernardo.....	N.	11	I	1900	C.	Archivero general ejército. Tiene grado mayor reconocido.
2	Guerrero Justo A.....	N.	30	X	1884	18	III	1900	C.	Jefe estado mayor V división. Tiene grado mayor reconocido.
3	García R. Laureano.....	S.	2	II	1863	1885	23	VII	1900	C.	Jefe estado mayor III división. Tiene grado mayor reconocido.
4	Angel O. Elías.....	S.	4	VII	1873	23	I	1895	31	XII	1902	C.	Jefe estado mayor IV división. Tiene grado mayor reconocido.
5	Gómez Q. Nicanor.....	S.	8	I	1875	1	II	1895	23	V	1901	S.	Jefe estado mayor I división.
6	Duque R. Francisco.....	S.	22	VII	1878	7	XI	1895	30	III	1902	C.	Comandante regimiento <i>Girardot</i> .
7	Cote B. Adolfo.....	N.	21	X	1899	1	IV	1903	C.	Comandante Reg. <i>Cartagena</i> .
8	Tobar y T. José M.....	S.	23	VII	1880	2	II	1900	27	VII	1903	S.	Jefe sec. contabilidad M. de G.
9	Sanabria Jesús.....	N.	7	IV	1888	20	IX	1904	S.	Comandante regimiento <i>Boyacá</i> .
10	Díaz Francisco J.....	3	X	1911	Honorario (oficial ejército Chile).
11	Charpín Pedro.....	3	X	1911	Honorario (oficial ejército Chile).
12	Montero Washington.....	12	I	1912	Honorario (oficial ejército Chile).
13	Cortés V. Carlos.....	S.	22	X	1882	21	X	1899	26	IV	1919	C.	Jefe sección estado mayor gral.
14	Angel B. Anibal.....	N.	26	X	1899	30	XII	1919	C.	Comandante regimiento <i>Sucre</i> .
15	Quiñones Manuel T.....	S.	2	VII	1884	27	I	1900	30	XII	1919	C.	Comandante Reg. <i>Pichincha</i> .
16	Rojas A. Efraim.....	S.	4	III	1887	28	I	1902	30	IX	1920	C.	Jefe depto. del personal M. de G.
17	Valderrama Anibal.....	N.	21	IV	1900	5	I	1922	C.	Comandante regimiento <i>Ricaurte</i> .
18	Velilla David.....	N.	4	X	1924	C.	Comandante cañonero <i>Colombia</i> .
19	Juchler Hans Georg.....	10	III	1925	Honorario (jefe M. M. Suiza).
20	Aranguren Jesús.....	N.	25	I	1895	9	I	1926	S.	Jefe estado mayor II división.
21	Rodríguez V. Amadeo.....	S.	24	IX	1880	1	I	1900	9	I	1926	C.	Comandante regimiento <i>Córdoba</i> .

B—De caballería													
1	Cote B. Miguel	N.	18	X	1899	29	III	1915	C.	Comandante Reg. <i>Santander</i> .
2	Borrero Arturo	N.	30	X	1899	2	III	1918	C.	Comandante Reg. <i>General Páez</i> .
C— De artillería													
1	Duarte Campo Elías	N.	7	XI	1899	26	IV	1919	C.	Comandante Reg. artillería <i>Bogotá</i> .
2	Dousdebés Pedro Julio	S.	2	IX	1882	30	X	1899	30	XII	1919	C.	Comandante regimiento <i>Bolívar</i> .
D—De ingenieros													
1	Uribe G. Alejandro	N.	1	I	1900	6	V	1922	C.	Director escuela superior de G.
2	Casas Fidel Lorenzo	N.	12	V	1900	6	V	1922	C.	Comandante batallón Ferr. <i>Mejía</i> .
TENIENTES CORONELES													
A—De infantería													
1	Vera José B.	N.	27	I	1895	15	IV	1901	C.	Comandante Bat. Reg. <i>Santander</i> .
2	Rojas T. José J.	S.	31	V	1876	1895	30	V	1902	C.	Jefe sec. reclutamiento M. de G. Tiene grado mayor reconocido.
3	Rodríguez Enrique	S.	25	IV	1874	3	III	1895	9	VII	1904	C.	Comandante Bat. Reg. <i>Boyacá</i> .
4	Madrián Enrique	N.	18	X	1899	5	XII	1910	C.	Comandante regimiento <i>Junín</i> .
5	Ovalle Cristóbal	S.	5	VII	1883	12	XI	1899	10	V	1919	C.	Comandante regimiento <i>Ayacucho</i> .
6	Frohard M. José	S.	7	XII	1883	1	XII	1899	30	XII	1919	C.	Profesor escuela militar.
7	López A. Agustín	S.	28	VIII	1879	22	VII	1900	10	V	1919	C.	Comandante Bat. Reg. <i>Bolívar</i> .
8	Rojas F. Constantino	S.	9	VI	1883	25	VI	1900	5	II	1920	C.	Jefe Sec. II Dept. C. de M. de G.
9	Mercado Jorge	N.	30	IX	1903	30	IX	1920	C.	Agregado militar en el Brasil.
10	Conde Protasio	S.	19	VI	1884	25	II	1900	11	III	1921	C.	Comandante Bat. Reg. <i>Santander</i> .
11	Cubillos Antonio	N.	20	X	1899	6	V	1922	C.	Comandante Bat. Reg. <i>Cartagena</i> .
12	Acevedo T. Luis	N.	2	XI	1902	6	V	1922	C.	Agregado militar en Chile.
13	Díaz Efraím	N.	20	X	1899	3	V	1924	C.	Comandante regimiento <i>Nariño</i> .
14	Rico Roberto D.	S.	22	III	1887	16	X	1903	3	V	1924	C.	Comandante Bat. Reg. <i>Sucre</i> .
15	Gómez Guillermo	S.	18	III	1883	30	VI	1900	3	V	1924	C.	Comandante Bat. Reg. <i>Pichincha</i> .
16	Padilla Carlos	S.	20	VIII	1886	1908	11	IX	1924	C.	Oficial Sec. estado mayor Gral.
17	Pardo Miguel S.	S.	17	X	1880	9	VIII	1900	2	I	1925	C.	Comandante Bat. Reg. <i>Nariño</i> .
18	Werdt Hans von	10	III	1925	Honorario (miembro M. M. Suiza).

Número de orden	NOMBRES	Part. de bautismo	FECHA DEL NACIMIENTO			INGRESO AL EJERCITO COMO OFICIAL			FECHA DEL ULTIMO ASCENSO			Estado civil	Destino el 1.º de junio de 1926
			D.	M.	A.	D.	M.	A.	D.	M.	A.		
19	Gautier Paúl.....	10	III	1925	C.	Honorario (miembro M. M. Suiza)
20	Zornosa A. Jorge.....	S.	18	VI	1882	16	II	1904	9	I	1926	C.	Comandante Bat. Reg. <i>Pichincha</i>
<i>B—De caballería</i>													
1	Maldonado Leovigildo.....	N.	20	XI	1899	4	V	1920	S.	Oficial estado mayor V división.
2	Pardo Ortiz Tulio.....	N.	24	III	1901	30	IX	1920	C.	Adjunto al comando III división.
3	Ruiz Adelmo A.....	N.	21	III	1908	3	V	1924	C.	Oficial sección estado mayor G.
4	Sánchez P. Alberto.....	N.	7	IV	1908	24	IX	1924	C.	Oficial estado mayor II división.
<i>C—De artillería</i>													
1	Ramírez Luis.....	S.	30	VII	1884	7	V	1902	10	V	1919	C.	Jefe sección estado mayor general.
2	Arenas H. Félix.....	N.	10	VIII	1907	3	V	1924	C.	Adjunto al comando II división.
3	Combariza Rubén.....	N.	4	X	1909	3	V	1924	C.	Oficial estado mayor III división.
4	Neira Rito A.....	N.	20	X	1899	9	I	1926	C.	Oficial estado mayor IV división.
<i>D—De ingenieros</i>													
1	García Milciades.....	S.	19	II	1887	30	VI	1900	30	XII	1919	C.	Oficial sección estado mayor G.
2	Perea S. Roberto.....	N.	15	II	1910	3	V	1924	C.	Comandante del bat. Ing. <i>Caldas</i> .
3	Dominguez Alfonso.....	N.	28	V	1906	2	I	1925	S.	Comandante del batallón <i>Soublette</i>
4	Villar Carlos Julio.....	S.	9	III	1890	1	II	1909	6	III	1925	C.	Subdirector escuela militar.
MAYORES													
<i>A—De infantería</i>													
1	Upegui Macario.....	S.	18	II	1878	18	XI	1900	28	I	1901	C.	Comandante Bat. Reg. <i>Girardot</i> .
2	García Marcelino.....	S.	6	III	1881	17	IV	1900	5	II	1902	C.	Comandante Bat. Reg. <i>Cartagena</i> .
3	Aguirre Manuel.....	12	I	1912	Honorario (Ofil. del Ejér. de Chile).

4	Vignola Pedro.....	12	I	1912	Honorario (Ofial. ejército de Chile)
5	Muñoz José Joaquín.....	S.	22	VIII	1881	1	II	1900	6	VI	1912	S. Comandante batallón Reg. <i>Boyacá</i> .
6	Sáenz Carlos.....	21	VI	1913	Honorario (oficial ejército de Chile)
7	Cortés Aquilino.....	S.	4	I	1880	20	II	1900	30	XII	1919	C. Comandante Bat. Reg. <i>Ayacucho</i>
8	Buitrago Carlos E.....	S.	25	XII	1885	12	IV	1900	30	XII	1919	C. Comandante Bat. Reg. <i>Sucre</i> .
9	Ahumada Abdulio.....	S.	25	VII	1884	31	III	1901	30	XII	1919	C. Inspector M. fábrica de municiones
10	Hernández Carlos G.....	N.	26	VIII	1909	30	XII	1919	S. Comandante Bat. Reg. <i>Nariño</i>
11	Tovar B. Guillermo.....	S.	6	X	1888	23	IX	1909	30	XII	1919	C. Comandante Bat. Reg. <i>Ricaurte</i> .
12	Duque Delio A.....	S.	5	IX	1875	12	IV	1910	5	II	1920	C. Comandante Bat. Reg. <i>Ayacucho</i> .
13	Torres Oliverio.....	S.	17	VII	1882	30	X	1909	4	V	1920	C. Comandante Bat. Reg. <i>Ricaurte</i> .
14	Escallón Alfonso.....	S.	17	X	1889	14	II	1910	22	I	1921	S. Profesor en la escuela militar
15	Ortega G. Eduardo.....	S.	12	II	1883	28	I	1895	24	VI	1921	C. Comandante Bat. Reg. <i>Junin</i> .
16	Coronado S. Roberto.....	N.	1	II	1909	18	VIII	1923	C. Comandante Bat. Reg. <i>Córdoba</i>
17	Caycedo H. Alejandro.....	S.	30	XI	1878	25	X	1899	6	III	1925	C. Profesor escuela militar.
18	Camacho Miguel A.....	S.	1	X	1881	13	XII	1899	9	I	1926	C. Oficial estado mayor I división.
19	Abadía Anacleto.....	S.	13	VII	1886	7	I	1900	9	I	1926	C. Subjefe sección II departamento C.
20	Negret Cruz.....	S.	19	VI	1885	22	XI	1910	9	I	1926	C. Comandante Bat. Reg. <i>Junin</i> .
21	Vanegas Ricardo.....	S.	10	V	1891	30	XII	1910	9	I	1926	*S. Jefe sección departamento personal
22	Gálvis Rubèn.....	N.	5	IX	1914	9	I	1926	S. Comandante Bat. Reg. <i>Córdoba</i>
B—De caballería												
1	Bernal Luis J.....	N.	9	I	1901	25	IX	1918	C. Comandante grupo <i>Cabal</i> .
2	Santamaría Enrique.....	S.	27	V	1892	2	I	1912	1	X	1923	C. Comandante grupo Reg. <i>Gral. Páez</i>
3	Abadía Fidel.....	S.	25	II	1892	2	I	1912	1	X	1923	S. Jefe sección justicia y recompensa
4	Ospina B. Luis.....	N.	30	XII	1910	30	IX	1924	C. Jefe sección remonta de M. de G.
5	Hernández T. Enrique.....	S.	31	VII	1883	22	II	1908	9	I	1926	C. Comandante grupo Reg. <i>Gral. Páez</i>
C— De artillería												
1	Guinard Francisco.....	N.	28	V	1900	24	III	1916	C. Comandante Bat. Reg. <i>Girardot</i> .
2	Cogollos Víctor A.....	N.	1	II	1909	5	I	1922	S. Jefe sección departamento G. G.
3	Tovar y T. Javier.....	N.	14	XII	1912	23	VI	1924	S. Comandante regimiento <i>Bogotá</i> .
4	Cleves Angel A.....	S.	25	III	1891	30	XII	1910	9	I	1926	C. Comandante grupo <i>Bogotá</i> .
D—De ingenieros												
1	Tamayo Antonio.....	S.	31	V	1886	30	VI	1901	30	XII	1919	C. Comandante batallón Reg. <i>Bolívar</i>

Número de orden	NOMBRES	Part. de bautismo	FECHA DEL NACIMIENTO			INGRESO AL EJERCITO COMO OFICIAL			FECHA DEL ULTIMO ASCENSO			Estado civil	Destino el 1.º de junio de 1926
			D.	M.	A.	D.	M.	A.	D.	M.	A.		
			2	Torrente Leopoldo.....	S.	23	XI	1886	2	IX	1908		
3	Manrique José María.....	N.	21	III	1908	30	XII	1919	C.	Batallón ferrocarrileros <i>Mejía</i> .
4	Castañeda Luis M.....	S.	15	VI	1891	19	VIII	1909	10	XI	1923	S.	Batallón ingenieros <i>Caldas</i> .
CAPITANES													
<i>A—De infantería</i>													
1	Luna Luis Felipe.....	S.	23	XI	1886	1	X	1900	S.	Regimiento <i>Santander</i> .
2	Castillo R. Clodomiro.....	S.	11	XI	1876	4	II	1895	25	XI	1900	C.	Regimiento <i>Boyacá</i> .
3	Valencia O. Antonio.....	S.	21	I	1884	1	I	1900	5	II	1901	C.	Regimiento <i>Santander</i> .
4	Medina Gonzalo.....	S.	19	I	1878	23	VI	1900	12	V	1901	C.	Regimiento <i>Pichincha</i> .
5	Barón Jacinto.....	N.	30	IV	1901	24	X	1902	C.	Regimiento <i>Boyacá</i> .
6	Ortiz Castillo Manuel.....	S.	30	XII	1883	3	VI	1900	31	XII	1907	C.	Regimiento <i>Cartagena</i> .
7	Rodríguez Marco A.....	S.	19	I	1882	14	II	1902	1	III	1917	C.	Regimiento <i>Cartagena</i> .
8	Gómez Barberi Luis A.....	N.	30	XII	1910	7	VI	1917	C.	Director escuela Sub. número 1.
9	Silvestre José Ignacio.....	N.	2	IX	1909	9	VI	1918	C.	Regimiento <i>Nariño</i> .
10	Ahumada Matías.....	S.	14	V	1887	17	II	1906	5	VIII	1919	C.	Ayudante estado mayor general.
11	Cárdenas Luis A.....	N.	14	XII	1895	30	XII	1919	S.	Regimiento <i>Cartagena</i> .
12	Ordúz Elio.....	S.	7	V	1887	28	VII	1902	30	XII	1919	C.	Regimiento <i>Ricaurte</i> .
13	Rojas José Eusebio.....	N.	22	II	1908	30	XII	1919	C.	Regimiento <i>Córdoba</i> .
14	Rojas Germán.....	S.	15	IV	1889	21	III	1908	30	XII	1919	C.	Regimiento <i>Junín</i> .
15	Lara Luis E.....	S.	6	III	1885	2	IX	1908	30	XII	1919	C.	Regimiento <i>Ricaurte</i> .
16	García M. Eduardo.....	S.	25	I	1889	1	II	1909	30	XII	1919	C.	Regimiento <i>Girardot</i> .
17	Paz O. José Manuel.....	N.	3	II	1909	30	XII	1919	C.	Ayudante escuela militar.
18	García Isaza Enrique.....	S.	10	V	1889	16	VII	1909	30	XII	1919	C.	Regimiento <i>Sacre</i> .
19	Valle Víctor del.....	N.	24	VII	1909	30	XII	1919	C.	Ayudante comando II división.
20	Araque Juan B.....	N.	28	X	1909	30	XII	1919	S.	Regimiento <i>Pichincha</i> .
21	Jaramillo Clímaco.....	N.	30	XII	1910	30	XII	1919	S.	Profesor escuela militar.

22	Sicard P. Ernesto.....	S.	20	III	1889	1	V	1909	12	IV	1920	C.	Regimiento <i>Ricaurte</i> .
23	Mendoza de G. Antonio.....	S.	30	V	1884	4	X	1909	29	V	1920	S.	Regimiento <i>Girardot</i> .
24	Bernal Demetrio.....	S.	3	VII	1888	4	VII	1909	2	VI	1920	C.	Regimiento <i>Girardot</i> .
25	Medina Manuel E.....	N.	20	XII	1919	9	IX	1920	C.	Regimiento <i>Bolívar</i> .
26	Medina Z. Jorge.....	N.	2	I	1912	13	IX	1920	C.	Ofi. Sec. estado mayor general.
27	Reyes A. César Tiberio.....	S.	18	II	1889	14	XII	1912	7	IX	1921	C.	Ayudante Direc. material guerra.
28	Canal Luis A.....	S.	7	I	1886	18	XII	1909	3	XII	1921	C.	Regimiento <i>Sucre</i> .
29	Solano José D.....	S.	12	IV	1891	18	II	1913	24	I	1922	C.	Director escuela Subs. N.º 2
30	Carvajal Agustín.....	N.	14	XII	1912	25	VII	1922	C.	Profesor escuela militar.
31	Diago Angel María.....	S.	10	VII	1890	27	II	1911	17	X	1922	C.	Regimiento <i>Junín</i> .
32	Moreno Marco A.....	S.	13	VI	1884	3	VI	1910	17	X	1922	C.	Regimiento <i>Boyacá</i> .
33	Rojas M. Julio.....	N.	22	X	1900	17	X	1922	C.	Regimiento <i>Córdoba</i> .
34	Carrillo Leopoldo.....	N.	3	X	1904	31	XII	1922	C.	Regimiento <i>Santander</i> .
35	Cote Antonio.....	N.	26	VIII	1909	31	XII	1922	S.	Escuela militar.
36	Mosquera José María.....	S.	10	VI	1888	8	IX	1905	17	III	1923	C.	Regimiento <i>Junín</i> .
37	Bonilla Gustavo.....	N.	20	IV	1923	C.	Regimiento <i>Ricaurte</i> .
38	Posada Emiliano.....	N.	10	XII	1915	4	I	1924	C.	Regimiento <i>Girardot</i> .
39	García H. Hernando.....	S.	18	IV	1893	1	X	1914	5	V	1924	C.	Regimiento <i>Santander</i> .
40	Convers Ernesto.....	S.	23	VII	1888	14	XII	1912	31	V	1924	C.	Regimiento <i>Bolívar</i> .
41	García Samudio Gabriel.....	S.	6	I	1884	22	II	1908	16	I	1925	C.	Regimiento <i>Nariño</i> .
42	Hernández B. Luis O.....	N.	14	VII	1902	6	III	1925	C.	Regimiento <i>Ayacucho</i> .
43	Pessina Plinio.....	10	III	1925	Honorario (misión militar suiza).
44	González Carlos Julio.....	S.	26	IX	1887	1	VII	1909	10	IX	1925	S.	Director escuela Subs. N.º 3
45	Triviño Alfredo.....	S.	11	XII	1890	27	IV	1918	10	IX	1925	C.	Regimiento <i>Pichincha</i> .
46	López M. José María.....	S.	23	VII	1885	20	IV	1909	10	IX	1925	S.	Regimiento <i>Boyacá</i> .
47	García José del C.....	S.	29	V	1885	30	X	1900	9	I	1926	C.	Regimiento <i>Bolívar</i> .
48	Rodríguez Ramón.....	N.	1	IX	1902	9	I	1926	S.	Regimiento <i>Ayacucho</i> .
49	Jaimes Alejandro.....	N.	9	XI	1911	9	I	1926	S.	Regimiento <i>Nariño</i> .
50	Molano Jorge.....	S.	12	XII	1890	20	XII	1913	9	I	1926	C.	Regimiento <i>Ayacucho</i> .
51	Linero Aurelio.....	N.	10	XII	1915	9	I	1926	C.	Regimiento <i>Córdoba</i> .
52	Sánchez Agustín.....	S.	20	I	1890	20	III	1916	9	I	1926	C.	Regimiento <i>Nariño</i> .
53	Velasco Virgilio.....	S.	4	II	1895	27	XII	1915	9	I	1926	S.	Regimiento <i>Córdoba</i> .

B—De caballería

1	Mejía Carlos Julio.....	S.	9	VIII	1888	23	X	1909	30	XII	1919	C.	Comandante Esc. <i>General Maza</i> .
2	Mejía D. Roberto.....	N.	13	V	1910	27	I	1920	C.	Grupo <i>Cabal</i> .

Número de orden	NOMBRES	Part. de bautismo	FECHA DEL NACIMIENTO			INGRESO AL EJERCITO COMO OFICIAL			FECHA DEL ULTIMO ASCENSO			Estado civil	Destino el 1.º de junio de 1926
			D.	M.	A.	D.	M.	A.	D.	M.	A.		
			3	Piedrahíta E. Leopoldo.....	N.	20	XII	1913		
4	Maldonado Mariano.....	S.	6	VII	1891	31	XII	1914	5	I	1922	C.	Regimiento <i>Junín</i> (Chile).
5	Moya T. Alberto.....	N.	2	II	1917	8	V	1924	S.	Regimiento <i>General Páez</i> .
6	León Gómez Eduardo.....	N.	10	IV	1917	15	VII	1924	C.	Regimiento <i>General Páez</i> (Chile).
7	Matamoros Luis L.....	N.	10	XII	1915	4	X	1924	S.	Regimiento <i>General Páez</i> .
8	Gaitán Julio A.....	S.	19	VI	1896	16	XI	1917	9	I	1926	S.	Regimiento <i>General Páez</i> .
9	Niño Luis J.....	N.	16	XI	1917	9	I	1926	S.	Profesor en la escuela militar.
<i>C—De artillería</i>													
1	Pardo E. Enrique.....	S.	19	VIII	1892	2	I	1912	2	I	1918	S.	Ayudante Insp. Gral. ejército.
2	Rodríguez José Luis.....	S.	31	IV	1890	10	V	1900	30	XII	1919	C.	Regimiento artillería <i>Bogotá</i> .
3	López Tobías.....	S.	19	II	1893	20	XII	1913	30	XII	1919	C.	Regimiento artillería <i>Bogotá</i> .
4	Valderrama Antonio.....	S.	19	II	1889	26	III	1919	19	V	1920	S.	Grupo <i>Cabal</i> .
5	Tavera Josué.....	N.	2	I	1912	25	XI	1920	C.	Regimiento <i>Sucre</i> .
6	Páramo Enrique de.....	S.	25	VII	1885	2	VI	1902	2	IV	1921	C.	Ayudante comando III división.
7	Quijano Carlos A.....	S.	23	VII	1890	31	XII	1915	5	I	1922	S.	Regimiento artillería <i>Bogotá</i> .
8	Osorio G. Julio.....	N.	23	X	1906	18	V	1923	C.	Cañonero <i>Colombia</i> .
9	Lozano Clodomiro.....	N.	16	XI	1917	6	III	1925	S.	Cañonero <i>Hércules</i> .
10	Cortés Antonio.....	S.	4	V	1897	25	XI	1916	9	I	1926	C.	Regimiento artillería <i>Bogotá</i> .
<i>D—De ingenieros</i>													
1	Arenas Aurelio.....	N.	22	II	1908	31	III	1915	C.	Ofi. Sec. estado mayor general.
2	Murillo Joaquín.....	N.	24	III	1908	30	XII	1919	C.	Profesor escuela militar.
3	Acosta Heliodoro.....	N.	12	V	1910	30	XII	1919	S.	Batallón <i>Caldas</i> .
4	Tovar Rafael M.....	N.	2	I	1912	30	XII	1919	C.	Batallón <i>Soublette</i> .
5	Navas Otoniel.....	N.	14	XI	1912	29	I	1920	C.	Comandante cuerpo zapadores.
6	Rodero Rafael.....	N.	20	XII	1913	5	XII	1920	C.	Regimiento <i>Sucre</i> .
7	Sicard Manuel José.....	N.	30	XII	1910	10	XI	1923	C.	Batallón <i>Caldas</i> .

8	López Pablo E.....	N.	25	XI	1916	27	II	1924	C.	Regimiento <i>Bolívar</i> .
9	Triviño Nepomuceno.....	S.	4	VII	1885	27	V	1907	1	X	1924	S.	Batallón ferrocarrileros <i>Mejía</i> .
10	Vanegas M. Carlos.....	S.	19	VI	1898	25	XI	1916	6	III	1925	C.	Ayudante comando I división.
11	Téllez Ananías.....	N.	23	XI	1918	9	I	1926	C.	Batallón ferrocarrileros <i>Mejía</i> .
12	Cano Nacianceno.....	N.	2	VI	1920	9	I	1926	S.	Batallón ferrocarrileros <i>Soublette</i> .
<i>E—De aviación</i>													
1	Pillichody Henry.....	10	III	1915	Honorario (miembro M. M. S.)
2	Torres D. Jose Delfín.....	N.	31	XII	1914	3	XII	1921	S.	Regimiento <i>Pichincha</i> .
<i>F—De reclutamiento</i>													
1	Novoa Leonardo.....	N.	21	XI	1899	C.	Regimiento Cab. <i>General Páez</i> .
2	Camacho Francisco.....	N.	19	IV	1897	30	III	1900	C.	Regimiento <i>Boyacá</i> .
3	Vargas Nicolás.....	S.	25	VII	1875	24	X	1899	1	IX	1900	C.	Regimiento <i>Ricaurte</i> .
4	París R. Justino.....	N.	15	XI	1899	8	IX	1900	C.	Regimiento <i>Bolívar</i> .
5	Vivero Tulio de.....	N.	28	II	1895	5	X	1901	C.	Regimiento <i>Nariño</i> .
6	Rojas Isaías.....	N.	18	IV	1901	11	X	1904	C.	Regimiento <i>Catagena</i> .
7	Ocampo Vicente.....	S.	15	II	1880	23	IX	1909	24	IX	1909	C.	Regimiento <i>Pichincha</i> .
8	Jiménez Luis.....	S.	27	VIII	1881	18	IX	1914	C.	Regimiento artillería <i>Bogotá</i> .
9	López Patrocinio.....	N.	20	XII	1899	30	XII	1919	S.	Regimiento <i>Córdoba</i> .
10	Acosta Leoncio.....	N.	13	V	1910	30	XII	1919	C.	Regimiento <i>Girardot</i> .
11	Parada Pedro M.....	S.	29	IV	1882	13	V	1910	30	XII	1919	C.	Regimiento <i>Santander</i> .
12	Carlos Barbosa.....	N.	1	III	1900	13	IX	1920	C.	Regimiento <i>Junín</i> .
13	Buenaventura Aparicio.....	S.	7	III	1880	1	V	1906	3	XII	1921	S.	Regimiento <i>Ayacucho</i> .
<i>G—De administración</i>													
1	Rendón Roberto E.....	S.	19	XI	1880	6	V	1900	C.	Intendente 1.º IV división.
2	Valencia L. Miguel.....	N.	9	XI	1900	23	V	1900	C.	Intendente 1.º III división.
3	Soto M. Antonio.....	N.	22	IX	1904	29	I	1920	C.	Intendente 1.º II división.
4	Mantilla Aurelio.....	N.	31	VIII	1909	5	VII	1920	S.	Intendente 1.º I división.
TENIENTES													
<i>A—De infantería</i>													
1	Benítez M. David.....	S.	20	VIII	1879	15	III	1899	C.	Regimiento <i>Córdoba</i> .
2	Ortega Antonio.....	S.	19	V	1871	4	IV	1896	31	X	1899	C.	Regimiento <i>Ayacucho</i> .
3	Castro Mariano.....	N.	25	VIII	1897	17	VII	1900	C.	Regimiento <i>Santander</i> .

Número de orden	NOMBRES	Part. de bautismo	FECHA DEL NACIMIENTO			INGRESO AL EJERCITO COMO OFICIAL			FECHA DEL ULTIMO ASCENSO			Estado civil	Destino el 1.º de junio de 1926
			D.	M.	A.	D.	M.	A.	D.	M.	A.		
			4	Trujillo Abundio.....	N.	10	I	1900		
5	Cárdenas Luis M.....	N.	1	X	1901	C.	Regimiento <i>Santander</i> .
6	Torres Gregorio.....	N.	10	V	1901	29	VII	1902	C.	Ayudante comando V división.
7	Flórez Ramón.....	N.	1	I	1903	1	I	1903	C.	Regimiento <i>Santander</i> .
8	Zabala Alejandro.....	N.	30	XII	1919	C.	Regimiento <i>Cartagena</i> .
9	Pinilla Diego.....	N.	30	XII	1919	C.	Regimiento <i>Cartagena</i> .
10	Borrero A. Hernando.....	N.	26	XI	1914	30	XII	1919	C.	Regimiento <i>Pichincha</i> .
11	Tovar P. Pablo.....	S.	26	VIII	1894	25	XI	1916	30	XII	1919	S.	Regimiento <i>Girardot</i> .
12	Sarria Peregrino.....	S.	1	I	1884	5	V	1906	30	IX	1920	C.	Regimiento <i>Junín</i> .
13	Ramírez Héctor.....	N.	14	II	1915	30	IX	1920	C.	Fábrica de municiones.
14	Pizarro Rafael.....	S.	20	IX	1898	16	XI	1917	25	XI	1920	S.	Regimiento <i>Pichincha</i> .
15	Palomino Víctor A.....	S.	23	IX	1883	16	V	1913	5	I	1921	S.	Regimiento <i>Junín</i> .
16	Mutis Octavio.....	S.	1	III	1898	23	XI	1918	3	XII	1921	S.	Regimiento <i>Ricaurte</i> (Chile).
17	García Francisco de P.....	N.	20	VI	1899	30	I	1922	C.	Regimiento <i>Córdoba</i> .
18	Sanjuán Miguel.....	S.	27	XII	1897	29	XI	1919	28	XII	1922	S.	Regimiento <i>Bolívar</i> .
19	Agudelo Jesús A.....	S.	25	VI	1894	2	IV	1919	28	XII	1922	C.	Regimiento <i>Girardot</i> .
20	Mejía Manuel A.....	N.	14	X	1902	31	XII	1922	S.	Regimiento <i>Córdoba</i> .
21	Fress Luis.....	N.	27	I	1920	27	III	1923	S.	Regimiento <i>Cartagena</i> .
22	Mutis Manuel F.....	N.	27	I	1920	20	IV	1923	S.	Regimiento <i>Girardot</i> .
23	Mora A. Néstor.....	S.	3	II	1889	17	I	1920	18	V	1923	C.	Regimiento <i>Boyacá</i> .
24	Mantilla Francisco.....	S.	4	XII	1891	5	VI	1904	5	XII	1923	C.	Regimiento <i>Ricaurte</i> .
25	Peña Saúl de la.....	N.	5	XII	1923	C.	Regimiento <i>Pichincha</i> .
26	Salcedo Carlos J.....	N.	27	XI	1920	5	XII	1923	S.	Profesor escuela militar.
27	Martínez P. Jorge.....	S.	15	IV	1899	27	XI	1920	5	XII	1923	S.	Regimiento <i>Boyacá</i> .
28	Uscátegui José M.....	N.	7	XII	1920	5	XII	1923	C.	Escuela de suboficiales N.º 2.
29	Serra Pertuz Marco.....	N.	17	I	1920	1	X	1924	S.	Regimiento <i>Cartagena</i> .
30	Reyes Obdulio.....	N.	31	XII	1914	15	X	1924	C.	Regimiento <i>Bolívar</i> .
31	Copete José.....	S.	22	V	1899	26	XI	1921	10	XII	1924	S.	Regimiento <i>Nariño</i> .
32	Rizo José.....	N.	26	XI	1921	10	XII	1924	S.	Regimiento <i>Nariño</i> .
33	Duarte Marco A.....	S.	21	IV	1899	26	XI	1921	10	XII	1924	S.	Regimiento <i>Sucre</i> .

34	Pulgarín Darío.....	S.	24	VII	1900	26	XI	1921	10	XII	1924	S.	Regimiento <i>Bolívar</i> .
35	Gil Diógenes.....	S.	26	I	1900	26	XI	1921	10	XII	1924	S.	Escuela de suboficiales N.º 3.
36	Mesa Néstor.....	N.	26	XI	1921	10	XII	1924	S.	Regimiento <i>Girardot</i> .
37	Wilson Jorge.....	N.	5	I	1922	6	III	1925	S.	Regimiento <i>Sucre</i> .
38	Henaó José M.....	N.	5	I	1922	6	III	1925	S.	Regimiento <i>Sucre</i> .
39	Esguerra Ernesto.....	N.	26	XI	1921	10	IX	1925	S.	Regimiento <i>Nariño</i> .
40	Gaitán Régulo.....	N.	5	I	1922	10	IX	1925	S.	Regimiento <i>Ayacucho</i> .
41	Duarte Gregorio.....	N.	5	I	1922	10	IX	1925	C.	Regimiento <i>Boyacá</i> .
42	Gómez Heriberto.....	S.	14	IX	1900	5	I	1922	10	IX	1925	S.	Regimiento <i>Bolívar</i> .
43	Vanegas Roberto.....	N.	5	I	1922	10	IX	1925	C.	Regimiento <i>Catagena</i> .
44	Quijano Arquimides.....	N.	5	I	1922	10	IX	1925	C.	Regimiento <i>Sucre</i> .
45	Collazos Alfonso.....	N.	5	I	1922	10	IX	1925	S.	Regimiento <i>Ayacucho</i> .
46	Melo Ignacio.....	S.	2	VIII	1901	5	I	1922	10	IX	1925	S.	Regimiento <i>Boyacá</i> .
47	Bejarano Carlos.....	S.	3	VII	1902	5	I	1922	10	IX	1925	S.	Regimiento <i>Junín</i> .
48	Moreno D. Leonidas.....	S.	30	V	1899	5	I	1922	9	I	1926	C.	Regimiento <i>Santander</i> .
49	Garavito Luis A.....	N.	5	I	1922	9	I	1926	C.	Regimiento <i>Ricaurte</i> .
50	Londoño José H.....	S.	13	IV	1900	25	XI	1922	9	I	1926	S.	Ayudante IV división.
51	Gómez Luis F.....	S.	30	VI	1898	25	XI	1922	9	I	1926	S.	Ayudante de escuela sup. guerra.
52	Garcés Luis A.....	S.	30	VIII	1898	25	XI	1922	9	I	1926	S.	Regimiento <i>Ayacucho</i> .
53	Agüero Gabriel F.....	S.	2	III	1899	25	XI	1922	9	I	1926	S.	Escuela militar.
<i>B—De caballería</i>													
1	Quijano Hernando.....	N.	10	XII	1900	30	XII	1919	S.	Regimiento <i>Girardot</i> .
2	Rivera Carlos.....	N.	25	XI	1916	10	VII	1920	C.	Grupo <i>Cabal</i> .
3	Matamoros Carlos.....	N.	29	XI	1919	28	XII	1922	C.	Inspector de remontas.
4	Sánchez Nepomuceno.....	N.	7	III	1919	2	X	1923	C.	Grupo <i>Cabal</i> .
5	Guarín Julio.....	S.	28	II	1900	19	V	1920	2	X	1923	S.	Grupo <i>Cabal</i> .
6	Ocampo Germán.....	S.	29	V	1898	27	XI	1920	5	XII	1923	C.	Regimiento <i>General Páez</i> .
7	Matamoros Gustavo.....	N.	23	XI	1918	8	V	1924	S.	Escuela Subs. N.º 1 (Chile).
8	Barrera Pedro.....	N.	26	XI	1921	10	XII	1924	S.	Regimiento <i>General Páez</i> .
9	Lozano Luis E.....	S.	7	IV	1893	5	I	1922	6	III	1925	S.	Regimiento <i>Pichincha</i> .
10	Gaitán Hernando.....	N.	5	I	1922	10	IX	1925	S.	Escuadrón <i>General Maza</i> .
11	Pardo Jorge.....	N.	5	I	1922	10	IX	1925	S.	Regimiento <i>General Páez</i> .
12	Cote Guillermo.....	S.	1	I	1901	25	XI	1922	9	I	1926	S.	Regimiento <i>General Páez</i> .
<i>C—De artillería</i>													
1	Collazos Gabriel.....	N.	16	XI	1917	25	XI	1920	C.	Regimiento artillería <i>Bogotá</i> .

Número de orden	NOMBRES	Part. de bautismo	FECHA DEL NACIMIENTO			INGRESO AL EJERCITO COMO OFICIAL			FECHA DEL ULTIMO ASCENSO			Estado civil	Destino el 1.º de junio de 1926
			D.	M.	A.	D.	M'	A.	D.	M.	A.		
2	Espinel Domingo.....	S.	28	III	1898	29	XI	1919	28	XII	1922	S.	Regimiento artillería <i>Bogotá</i> .
3	Rodríguez Rafael.....	S.	1	XI	1896	27	XI	1920	5	XII	1923	C.	Regimiento artillería <i>Bogotá</i> .
4	Márquez Eurípides.....	N.	26	XI	1921	10	XII	1924	S.	Regimiento <i>Boyacá</i> (Chile).
5	Durán Manuel S.....	S.	25	IX	1902	5	I	1922	6	III	1925	S.	Regimiento artillería <i>Bogotá</i> .
6	Lema P. Arturo.....	N.	25	XI	1922	9	I	1926	C.	Regimiento artillería <i>Bogotá</i> .
<i>D—De ingenieros</i>													
1	Higuera Teodoro.....	N.	1	IV	1895	1	I	1904	C.	Cuerpo de zapadores.
2	Callejas Camilo A.....	S.	30	V	1898	30	XII	1919	28	XII	1922	S.	Batallón <i>Soublette</i> .
3	Moreno Juan E.....	N.	25	XI	1916	16	VI	1923	S.	Batallón <i>Caldas</i> .
4	Tavera Gustavo.....	S.	29	III	1894	7	XII	1920	5	XII	1923	S.	Batallón <i>Soublette</i> .
5	Tamayo Francisco.....	N.	27	XI	1920	5	XII	1923	S.	Regimiento <i>Ricaurte</i> (Chile).
6	Londoño Julio.....	S.	14	V	1901	26	XI	1921	10	XII	1924	S.	Profesor escuela militar.
7	Velásquez Carlos.....	S.	6	X	1893	5	I	1922	6	III	1925	S.	Regimiento <i>Ayacucho</i> .
8	Urrego Rosas Adriano.....	N.	5	I	1922	10	IX	1925	S.	Batallón <i>Caldas</i> .
9	Buenaventura Ernesto.....	N.	25	XI	1922	9	I	1926	S.	Batallón <i>Caldas</i> .
10	Rodríguez Antonio M.....	S.	5	IX	1898	25	XI	1922	9	I	1926	S.	Batallón ferrocarrileros <i>Mejía</i> .
11	Gutiérrez A. Ernesto.....	S.	10	XII	1898	25	XI	1922	9	I	1926	S.	Batallón ferrocarrileros <i>Mejía</i> .
12	Melo César.....	N.	Batallón <i>Soublette</i> .
<i>E—De aviación</i>													
1	Caycedo Buenaventura.....	S.	31	X	1896	23	XI	1918	3	XII	1921	S.	Regimiento <i>Girardot</i> .
2	Gómez P. Eduardo.....	N.	23	XI	1918	3	XII	1921	C.	Regimiento <i>Bolívar</i> .
<i>F—De reclutamiento</i>													
1	Díaz Ricardo A.....	N.	15	I	1895	19	V	1906	C.	Batallón ferrocarrileros <i>Mejía</i> .
2	Salgado Rafael.....	S.	19	II	1889	27	VII	1907	20	VIII	1909	S.	Regimiento <i>Sucre</i> .
3	Piedrahita Isaías.....	N.	2	VI	1902	30	XII	1919	S.	Batallón <i>Caldas</i> .
4	Franco Alejandro.....	N.	16	I	1901	7	VI	1913	S.	Grupo <i>Cabal</i> .
5	Sierra Germán.....	N.	C.	Batallón ferrocarrileros <i>Soublette</i> .

G—De administración													
1	Pinillos Alejandro.....	S.	11	I	1879	15	I	1900	3	VII	1900	C.	Intendente V división.
SUBTENIENTES													
A—De infantería													
1	Márquez Elbano.....	S.	17	XI	1890	15	VIII	1909	15	VIII	1909	S.	Regimiento <i>Santander</i> .
2	Aguirre Luis F.....	S.	2	VII	1898	27	XI	1920	27	XI	1920	C.	Regimiento <i>Ricaurte</i> .
3	Blum Mario.....	S.	26	IX	1899	26	XI	1921	26	XI	1921	S.	Regimiento <i>Pichincha</i> .
4	Rivera Alfonso.....	S.	25	XII	1897	5	I	1922	5	I	1922	C.	Regimiento <i>Junín</i> .
5	Payán Alfonso.....	N.	5	I	1922	»	»	»	S.	Regimiento <i>Nariño</i> .
6	Luengas José de J.....	N.	5	I	1922	»	»	»	S.	Regimiento <i>Sucre</i> .
7	Salcedo Jaime.....	N.	5	I	1922	»	»	»	S.	Regimiento <i>Pichincha</i> .
8	Gaitán Francisco.....	N.	5	I	1922	»	»	»	S.	Escuela suboficiales N.º 3.
9	Diago Guillermo.....	S.	24	IX	1902	25	XI	1922	25	XI	»	S.	Escuela suboficiales N.º 2.
10	Rubio A. Eduardo.....	S.	11	IV	1900	25	XI	1922	»	»	»	S.	Regimiento <i>Nariño</i> .
11	Duque Alberto.....	S.	12	VII	1896	25	XI	1922	»	»	»	C.	Regimiento <i>Girardot</i> .
12	Niño José V.....	N.	7	II	1923	7	II	1923	S.	Regimiento <i>Boyacá</i> .
13	Cardona Francisco.....	N.	5	XII	1923	5	XII	»	C.	Regimiento <i>Ayacucho</i> .
14	Sánchez Rafael.....	N.	5	XII	1923	»	»	»	S.	Regimiento <i>Cartagena</i> .
15	Ramírez Julio A.....	N.	5	XII	1923	»	»	»	S.	Regimiento <i>Sucre</i> .
16	Díaz Andrés M.....	S.	1	XI	1901	5	XII	1923	»	»	»	S.	Regimiento <i>Pichincha</i> .
17	Barco Virgilio.....	N.	5	XII	1923	»	»	»	S.	Regimiento <i>Ricaurte</i> .
18	Gaitán Luis E.....	N.	5	XII	1923	»	»	»	S.	Regimiento <i>Córdoba</i> .
19	Gómez Nicolás.....	N.	5	XII	1923	»	»	»	S.	Regimiento <i>Sucre</i> .
20	Raffo Guillermo.....	S.	4	VIII	1900	5	XII	1923	»	»	»	S.	Regimiento <i>Pichincha</i> .
21	Gómez Abel.....	N.	5	XII	1923	»	»	»	S.	Regimiento <i>Sucre</i> .
22	Beltrán Pedro.....	N.	5	XII	1923	»	»	»	S.	Regimiento <i>Córdoba</i> .
23	Restrepo Roberto.....	N.	5	XII	1923	»	»	»	S.	Regimiento <i>Girardot</i> .
24	Pardo José Guillermo.....	S.	26	VI	1901	5	XII	1923	»	»	»	S.	Regimiento <i>Pichincha</i> .
25	González Alvaro.....	N.	5	XII	1923	»	»	»	S.	Regimiento <i>Bolívar</i> .
26	Méndez Jorge E.....	S.	15	I	1906	10	XII	1924	10	»	1924	S.	Regimiento <i>Bolívar</i> .
27	Sarmiento Juan A.....	S.	12	VI	1901	10	XII	1924	»	»	»	S.	Escuela suboficiales N.º 1.
28	Agudelo Luis.....	S.	1902	10	XII	1924	»	»	»	C.	Regimiento <i>Bolívar</i> .
29	Garzón Julio C.....	S.	16	IX	1902	10	XII	1924	»	»	»	S.	Regimiento <i>Boyacá</i> .
30	Alvarez Carlos.....	S.	14	VII	1902	10	XII	1924	»	»	»	S.	Regimiento <i>Bolívar</i> .

Número de orden	NOMBRES	Part. de bautismo	FECHA DEL NACIMIENTO			INGRESO AL EJERCITO COMO OFICIAL			FECHA DEL ULTIMO ASCENSO			Estado civil	Destino el 1.º de junio de 1926
			D.	M.	A.	D.	M.	A.	D.	M.	A.		
31	Bernal Luis H.....	S.	VII	1906	10	XII	1924	10	XII	1924	C.	Regimiento <i>Sucre</i> .
32	Herrera Francisco.....	S.	2	VIII	1906	»	»	»	»	»	»	S.	Escuela militar.
33	Gómez José J.....	S.	X	1902	»	»	»	»	»	»	S.	Regimiento <i>Córdoba</i> .
34	Agudelo Manuel.....	S.	13	XI	1902	27	XI	1925	27	XI	1925	Regimiento <i>Boyacá</i> .
35	Gómez Quintín.....	S.	5	IX	1901	»	»	»	»	»	»	S.	Regimiento <i>Santander</i> .
36	Mora Hernando.....	S.	12	II	1907	»	»	»	»	»	»	S.	Regimiento <i>Cartagena</i> .
37	Morales Alcibiades.....	S.	23	II	1900	»	»	»	»	»	»	S.	Regimiento <i>Sucre</i> .
38	Reyes José V.....	S.	5	V	1905	»	»	»	»	»	»	S.	Regimiento <i>Córdoba</i> .
39	Velosa Ernesto.....	S.	5	VII	1904	»	»	»	»	»	»	S.	Regimiento <i>Ricaurte</i> .
40	Astorquiza José R.....	S.	15	VI	1902	»	»	»	»	»	»	S.	Regimiento <i>Junín</i> .
41	Monroy Pedro A.....	S.	23	VI	1903	»	»	»	»	»	»	S.	Regimiento <i>Nariño</i> .
42	Espinel Justo L.....	S.	11	V	1902	»	»	»	»	»	»	S.	Regimiento <i>Sucre</i> .
43	Palacios Carlos.....	S.	26	IX	1903	»	»	»	»	»	»	S.	Regimiento <i>Nariño</i> .
44	Romero Alfonso.....	S.	27	IV	1899	»	»	»	»	»	»	S.	Regimiento <i>Santander</i> .
45	Uribe Manuel.....	S.	25	IX	1903	»	»	»	»	»	»	S.	Regimiento <i>Ayacucho</i> .
46	Moré Julio.....	S.	3	XII	1901	23	I	1926	23	I	1926	S.	Regimiento <i>Cartagena</i> .
<i>B—De caballería</i>													
1	Rodríguez José M.....	S.	19	XII	1903	25	XI	1922	25	XI	1922	S.	Regimiento <i>General Páez</i> .
2	Perdomo Carlos.....	N.	5	XII	1923	5	XII	1923	S.	Regimiento <i>General Páez</i> .
3	Santamaría Henríque M.....	S.	19	IX	1903	10	XII	1924	10	XII	1924	S.	Regimiento <i>General Páez</i> .
4	Gómez A. Alberto.....	S.	16	V	1904	27	XI	1925	27	XI	1925	S.	Regimiento <i>General Páez</i> .
5	Rodríguez Luis A.....	S.	25	V	1905	»	»	»	»	»	»	S.	Regimiento <i>General Páez</i> .
6	Hoyos Miguel A.....	S.	18	I	1904	»	»	»	»	»	»	S.	Regimiento <i>General Páez</i> .
7	Martínez Carlos.....	S.	7	IV	1904	»	»	»	»	»	»	S.	Grupo <i>Cabal</i> .
8	Alegria Jesús A.....	S.	29	V	1903	»	»	»	»	»	»	S.	Grupo <i>Cabal</i> .
9	Estévez José A.....	S.	21	XII	1905	»	»	»	»	»	»	S.	Escuadrón <i>General Maza</i> .
<i>C— De artillería</i>													
1	Borrero Augusto.....	S.	28	VII	1897	25	XI	1922	25	XI	1922	S.	Regimiento artillería <i>Bogotá</i> .

2	Fajardo Gonzalo.....	S.	24	II	1899	25	XI	1922	25	XI	1922	S.	Regimiento artillería <i>Bogotá</i> .
3	Bayona P. Ricardo.....	S.	27	VII	1902	»	XII	1923	»	»	»	S.	Regimiento artillería <i>Bogotá</i> .
4	Uribe Leopoldo.....	S.	6	VII	1903	10	»	1924	10	XII	1924	S.	Regimiento artillería <i>Bogotá</i> .
5	Londoño Carlos.....	S.	26	I	1907	27	XI	1925	27	XI	1925	S.	Regimiento artillería <i>Bogotá</i> .
6	Galindo Anibal.....	S.	17	IV	1906	»	»	»	»	»	»	S.	Regimiento artillería <i>Bogotá</i> .
<i>D—De ingenieros</i>													
1	Mora Alejandro.....	N.	7	XI	1901	7	XI	1901	C.	Cuerpo de zapadores.
2	Tobar D. Antonio.....	S.	9	I	1902	25	»	1922	25	»	1922	Batallón ferrocarrileros <i>Soublette</i> .
3	Gutiérrez Jorge A.....	S.	14	II	1898	»	»	»	»	»	»	S.	Batallón ferrocarrileros <i>Mejía</i> .
4	Pinto Francisco.....	N.	5	XII	1923	5	XII	1923	S.	Batallón ferrocarrileros <i>Soublette</i> .
5	Montenegro Gabriel.....	S.	7	III	1900	»	»	»	»	»	»	S.	Batallón ferrocarrileros <i>Soublette</i> .
6	Cárdenas Sergio.....	S.	XII	1903	27	XI	1925	27	XI	1925	S.	Batallón <i>Caldas</i> .
7	Duarte Pompio.....	S.	22	VII	1906	»	»	»	»	»	»	S.	Batallón <i>Caldas</i> .
8	Correa Carlos.....	S.	9	II	1907	»	»	»	»	»	»	S.	Batallón ferrocarrileros <i>Soublette</i> .
9	Leiva Sergio.....	S.	14	IX	1905	»	»	»	»	»	»	S.	Batallón ferrocarrileros <i>Soublette</i> .
10	Fernández Laurentino.....	S.	24	XII	1902	»	»	»	»	»	»	S.	Batallón <i>Caldas</i> .
11	Gómez Ernesto.....	S.	5	X	1904	»	»	»	»	»	»	S.	Batallón <i>Caldas</i> .
12	Laverde José A.....	N.	»	»	»	»	»	»	S.	Batallón <i>Caldas</i> .
13	Duarte Alfredo.....	N.	»	»	»	»	»	»	S.	Batallón ferrocarrileros <i>Mejía</i> .
<i>E—De aviación</i>													
1	Gil Heriberto.....	N.	5	XII	1923	5	XII	1923	S.	Escuela aviación.
<i>F—De administración</i>													
1	Fajardo Avelino.....	N.	C.	Intendente 3.º I división.
2	Mazuera Joaquín.....	N.	S.	Intendente 3.º III división.
3	Orejuela Liborio.....	N.	16	XI	1917	16	XI	1917	C.	Intendente 3.º IV división.

LISTA POR ANTIGÜEDAD

de ingreso al ejército de los oficiales en servicio activo que han hecho los estudios de estado mayor en la escuela superior de guerra.

GENERALES DE DIVISION

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| 1. Sicard Briceño Pedro | 4. Escobar Paulo Emilio |
| 2. Victoria T. Gregorio | 5. Negret Rafael |
| 3. Reyes Luna Rafael | 6. Castro B. Manuel |

GENERALES DE BRIGADA

1. Guerrero Justo A.
2. Forero José María
3. Morales Luis Carlos

CORONELES

- | | |
|--------------------------|-----------------------|
| 1. Cote Miguel | 8. Rojas Efraim |
| 2. Borrero Arturo | 9. Casas F. Lorenzo |
| 3. Duarte Campo Elías | 10. Valderrama Anibal |
| 4. Cortés Carlos | 11. Uribe Alejandro |
| 5. Angel Anibal | 12. Velilla David |
| 6. Quiñones Manuel T. | 13. Aranguren Je ús |
| 7. Dousdebés Pedro Julio | 14. Rodríguez Amadeo |

TENIENTES CORONELES

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| 1. Frohard M. José | 10. Arenas Félix H. |
| 2. Maldonado Leovigildo | 11. Padilla Carlos |
| 3. Rojas F. Constantino | 12. Neira Rito A. |
| 4. Mercado Jorge | 13. Ruiz Adelmo A. |
| 5. Cubillos Antonio M. | 14. Perea S. Roberto |
| 6. Acevedo Luis | 15. Domínguez Alfonso |
| 7. Díaz Efraim | 16. Sánchez Parra Alberto |
| 8. Gómez Guillermo | 17. Pardo Miguel S. |
| 9. Rico Roberto D. | 18. Zornosa Jorge |

MAYORES

1. Duque Delio A.
2. Cleves Angel M.
3. Escallón Alfonso

CAPITANES

- | | |
|----------------------|---------------------|
| 1. Vivero Tulio | 6. Gómez B. Luis A. |
| 2. Ocampo Vicente | 7. Paz José M. |
| 3. Ahumada Matías | 8. Medina Z. Jorge |
| 4. Murillo Joaquín | 9. Medina Manuel E. |
| 5. Jaramillo Clímaco | 10. Solano José D. |

Bogotá, 1.º de junio de 1926.

INSTRUCCION

DECRETO NÚMERO 325 DE 1925.—(Febrero 24).—Por el cual se dan unas autorizaciones a varias dependencias del ramo de guerra.—El presidente de la república, en uso de facultades legales decreta:—Artículo único. Autorízase a la dirección de la escuela militar y escuela de suboficiales y a los comandos de los regimientos de infantería *Sucre* número 2, caballería *General Páez* y batallón de ingenieros *Caldas*, para apartarse de los reglamentos actuales sobre instrucción y régimen interno, a fin de que puedan poner en práctica las reformas que vaya indicando la misión militar suiza.—Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 24 de febrero de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Carlos Jaramillo Isaza*.

DECRETO NÚMERO 949 DE 1925 —(Junio 15)—Por el cual se dan unas autorizaciones sobre instrucción y servicio interno en los cuerpos de tropa del ejército.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta:—Artículo único. Hácense extensivas a todos los comandos y cuerpos de tropa del ejército las atribuciones conferidas a algunos de éstos en el decreto número 325 de fecha 24 de febrero del año en curso, sobre instrucción y régimen interno, a fin de que puedan poner en práctica, a modo de prueba, las reformas que vaya indicando sobre el particular la misión militar suiza.—Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 15 de junio de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.—Ministerio de guerra.—Departamento central.—Sección II.—Número 168.—Bogotá, 29 de octubre de 1925.—Señor coronel Hans Georg Juchler.—C.—Tengo el honor de enviar a usted con la presente, copia de los oficios 1554 y 1718 que con fecha 14 y 27 de los corrientes ha dirigido a este despacho el señor general comandante de la I división, relacionados con asuntos de instrucción y de servicio interno de las tropas.—Considerando que es a usted a quien corresponde el estudio de estos puntos, los someto a su consideración para lo que estime conveniente.

Soy de usted atento y S. S.

FRANCISCO SORZANO, ministro de guerra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.—Ministerio de guerra.—Misión militar suiza.—Número 307.—Bogotá, octubre 30 de 1925.—Al señor

doctor don Francisco Sorzano, ministro de guerra.—P.—Tengo el honor de agradecer a S. S. el envío de los oficios números 1554 y 1718 del señor general comandante de la I división, acompañados de la atenta comunicación número 168 M., de fecha 29 de octubre. Estudiaré con la debida atención estos asuntos con los demás miembros de la misión para poder comunicar nuestro concepto por escrito. Hoy me permito observar solamente que todas las innovaciones que se hacen en las escuelas y cursos, dirigidos por miembros de la misión están únicamente a título de prueba.

Soy de S. S. muy atento y seguro servidor,

Coronel HANS GEORG JUCHLER, jefe de la misión militar suiza

REPÚBLICA DE COLOMBIA.—Ministerio de guerra.—Misión militar suiza.—Número 312.—Bogotá noviembre 6 de 1925.—Al señor doctor don Francisco Sorzano ministro de guerra.—P.—Refiriéndome a la atenta comunicación de S. S. número 168 M de fecha 29 de octubre y en conformidad con mi comunicación número 307 de fecha 30 del mismo mes, tengo el honor de precisar mi concepto ya emitido.—1.º La misión militar suiza no puede tener el derecho de cambiar las prescripciones de los reglamentos militares en el sentido de introducir innovaciones en los cuerpos de tropa. Los reglamentos tienen fuerza de ley o de decreto y deben ser respetados. En este respecto incondicional está una base del sistema militar. Violar o derogar arbitrariamente los reglamentos querría decir quebrantar la disciplina.—Además, la mayoría de los reglamentos colombianos son buenos y modernos, y muchas veces su redacción corresponde a las tendencias modernistas. Aún, bajo ese punto de vista no hay necesidad de cambiar las prescripciones actuales.—2.º La parte formal y las prescripciones formales de los reglamentos constituyen órdenes que necesitan una ejecución al pie de la letra. La más mínima derogación, sería una infracción contra la disciplina.—En la parte táctica aplicada, también reglamentos colombianos como los demás ejércitos siguen las tendencias modernas y particularmente dejan espacio y libertad a las doctrinas actuales. Una redacción hábil y perspicaz ha sabido garantizar el desarrollo y la introducción de nuevos procedimientos tácticos sin la necesidad de cambiar los reglamentos mismos. Como lo he explicado en los cursos de información por esta parte, no hay inconveniente en adaptar el procedimiento moderno de combate a las peculiaridades del país.—3.º El ministro de guerra ha facultado a la misión para hacer eventuales innovaciones. Por esto en las escuelas y cursos dirigidos por la misión se han hecho pruebas y ensayos, pero sin resultado concluyente. Apenas la misión esté en estado de hacer propuestas definitivas tendré el honor de presentar a S. S. mi concepto sobre eventuales derogaciones en los reglamentos. Entre tanto sería provechoso si los cuerpos de tropas siguen la

excelente instrucción de las distinguidas misiones chilenas.

Con sentimientos de alta consideración, me es muy grato suscribirme de S. S. muy atento y seguro servidor,

Coronel, HANS GEORG JUCHLER, jefe de la misión militar suiza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.—Ministerio de guerra.—Departamento central.—Sección II.—Número 2079.—Bogotá, 7 de noviembre de 1925.—Señor comandante de la I. división.—Guarnición.—«En referencia con las consultas del señor general sobre puntos relacionados con la instrucción, con motivo de la enseñanza dada por la misión militar suiza, el jefe de esta manifiesta:

«1.º La.....

.....
 Como se ve, la instrucción en los cuerpos de tropas debe efectuarse según las prescripciones de los reglamentos, los cuales «dejan espacio y libertad a las doctrinas actuales y siguen las tendencias modernas»; y garantizan «el desarrollo y la introducción de nuevos procedimientos tácticos sin la necesidad de cambiar los reglamentos»; y así con la instrucción recibida por los oficiales en los cursos de informaciones «no hay inconveniente en adaptar el procedimiento moderno de combate a las peculiaridades del país».

Las pequeñas innovaciones en la *escuela de ejercicios* conforme a la instrucción dada a los suboficiales por la misión, pueden practicarse *a prueba* como lo dispone el decreto número 949 de 15 de junio del presente año; y al terminar el presente semestre de instrucción dar el informe del resultado obtenido, indicando sus conveniencias e inconveniencias para someter este estudio al concepto de la misión a fin de que puedan decretarse en definitiva las reformas reglamentarias.—Sírvese ordenar se proceda de conformidad.

De usted atento servidor,

FRANCISCO SORZANO, ministro de guerra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.—Ministerio de guerra.—Departamento central.—Sección II.—Orden.—Bogotá 16 de marzo de 1926.—El excelentísimo señor presidente de la república, en memorándum de fecha de ayer, significa que todo lo que se refiera a los ejercicios de tiro, es esencial en la instrucción militar y por esto tiene especial importancia.

En dicho memorándum pide se haga llegar al despacho de la presidencia de la república, al fin de cada mes, «un muy sencillo cuadro o memorándum en que recojan los datos, con detalles numéricos, de lo hecho en la materia en ese lapso y de los adelantos y conclusiones resultantes».

En virtud de lo anterior, sírvase elaborar y presentar para la firma, una circular para los comandantes divisionarios; así como

para los directores de las escuelas, militar de cadetes y las tres de suboficiales, a fin de que en los primeros días de cada mes se remita, enviándoles el modelo correspondiente, el «muy sencillo cuadro o memorándum en que se recojan los datos, con detalles numéricos de lo hecho en la materia en ese lapso y de los adelantos y conclusiones resultantes»; además, que se indique, de manera sencilla y concisa, en términos claros y breves, lo relacionado con los polígonos de tiro, estado de la munición, según sus resultados prácticos, y del armamento.

Debe indicarse en la circular, con sencillez y precisión, en forma clara y breve, lo referente al *año de tiro*, en relación con el ingreso y salida de los contingentes, respecto de los tres cursos de que habla el reglamento (I, inferior; II, superior; y III especial) para el *tiro de escuela*; tomando también en cuenta el *tiro de combate*, de que trata el reglamento (dividido en preparatorio, de escuadra, de pelotón, de unidades de mayor efectivo, y de examen). Además, para indicar el estado de la munición y del arma, que se ejecuten los *tiros de ensayo* y de *demonstración*, reglamentarios.—Ténganse en cuenta los 350 cartuchos que por hombre en total de las unidades, deben recibir los cuerpos de tropas.—El informe mensual anterior no excluye la *relación de tiro* que en febrero o marzo de cada año, de acuerdo con el reglamento, deben enviar los comandantes de división, originales, por compañías (escuadrones, etc.)—El envío del cuadro o memorándum para la presidencia de la república se debe iniciar desde el último del presente mes pidiendo al efecto los datos del anterior.—Se debe exigir que el reglamento de tiro de fusil y carabina se ponga en práctica de manera rigurosa, al iniciar en el presente mes el año de instrucción de las tropas.

FRANCISCO SORZANO, ministro de guerra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.—Ministerio de guerra.—Departamento general de guerra.—Sección G. 1.—Número 72.—Bogotá, marzo 26 de 1926.—Al comando de la división de ejército. Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Cúcuta.—El excelentísimo señor presidente de la república está vivamente interesado en la *instrucción de tiro de fusil y carabina* de las unidades del ejército nacional, y desea conocer mes por mes, los progresos que vayan obteniéndose. Para satisfacer este deseo del señor presidente, este ministerio, ordena:—1.º Los comandos de división enviarán mensualmente, con toda puntualidad, un cuadro sencillo a la vez que claro, del resultado del tiro de cada contingente. Por medio de notas cortas, puestas al pie de cada cuadro, se informará sobre los elementos empleados en la instrucción; polígono, de tiro, con que se cuenta; clase de munición empleada y sus efectos balísticos; estado del armamento, nombres de los tiradores sobresalientes en cada unidad, y lo demás que consideren los comandos deba conocer su excelencia y este despacho.

Se acompaña un modelo.—2.º Este cuadro *ad hoc* para el excelentísimo señor presidente de la república—que deberá enviarse por duplicado—es sin perjuicio del puntual envío de la *relación de tiro anual*, que deberá presentarse en el mes de febrero de cada año, de conformidad con lo estatuido en el numeral 10, del reglamento orgánico del ejército y el 57 del de tiro de fusil y carabina.—3.º Los comandos superiores e inferiores deberán ceñirse fielmente en la instrucción de tiro, al reglamento correspondiente. Se les llama especialmente la atención a la constitución de los tres cursos reglamentarios: 1. El *inferior*, formado por individuos reclutas y antiguos instruidos; 2. El *superior*, formado por tiradores ya instruidos, y 3.º El *especial*, compuesto de oficiales, suboficiales y soldados que hayan hecho el curso superior.—4.º Se practicará el *tiro de combate* en la época del año que juzgue más conveniente el comando de la unidad. (Consultense numerales 119 y siguientes del reglamento respectivo). 5.º Deberán practicar igualmente el *tiro de escuela* de que trata el numeral 30 y siguientes del reglamento; así como también los *tiros de ensayos*, y *tiros de demostración*, en orden reglamentario.—6.º Siempre que haya tiro al blanco deberán tomarse precauciones para que las balas perdidas no caucen accidentes desgraciados.—Sírvese informar a este despacho la organización que ese comando superior dé a este ramo importantísimo de la instrucción militar.

Servidor muy atento,

FRANCISCO SORZANO, ministro de guerra.

RECLUTAMIENTO

CIRCULAR.—Departamento central.—Sección II.—Número 715.—Bogotá, 13 de abril de 1926.—A los señores gobernadores de los departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena; y comandante general de la II división del ejército.—La correspondencia que a los diarios de la capital llega desde algunos centros de la Costa Atlántica, suele traer denuncias y quejas en relación con la manera como se procede allá, según esas correspondencias, en lo relativo al reclutamiento para el ejército, y aunque ya han mediado explicaciones satisfactorias en relación con este asunto, siguen reproduciéndose las quejas haciéndose caso omiso de tales explicaciones, este ministerio se permite anotar algunos hechos y circunstancias que es bueno tener presente al formar el criterio sobre estas ocurrencias.—La ley que estableció el servicio militar obligatorio como base para la formación y renovación del ejército, no hizo, ni podía hacer, excepciones sin virtud de las cuales determinadas comarcas o secciones del país quedaran eximidas de ese servicio u obligación.—La autoridad

militar no interviene en la formación de las listas dentro de las cuales se hacen los sorteos; y en éstos los oficiales que prestan el servicio de reclutamiento intervienen como miembros de la comisión de reemplazos formada por los prefectos o alcaldes, y con las mismas autoridades y el personero, como comisión municipal de reemplazos resuelven las reclamaciones que dentro de los términos legales hacen los ciudadanos con las comprobaciones de la ley; por lo demás su acción en relación con las actividades de que se trata, se reduce, como en todo caso en que las autoridades necesitan y solicitan el apoyo militar, a prestarlo a las civiles a fin de que se haga efectiva la disposición legal que se trata de cumplir, de suerte que no son agentes militares sino civiles los que forman las listas, hacen el sorteo y proceden a imponer el cumplimiento de los deberes resultantes de esas actuaciones.—Es un hecho de todos conocido que al propio tiempo que en el resto del país los ciudadanos aceptan patrióticamente y sin movimientos de rebeldía las obligaciones que puedan resultar de los procedimientos legales en que se busca la formación del ejército, deber que a todo ciudadano corresponde en una democracia que ha establecido ese medio por creerlo el más equitativo y racional, en otras, aunque felizmente muy pocas secciones, por razones que no hay para qué analizar, no solamente se mira todo aquello con sumo desdén y como si con ellas no rezaran las disposiciones legales, las que para ser aceptables por justas deben obligar por igual a todos los colombianos, si no ha llegado a prevalecer un espíritu de rebeldía que se hace presente, en forma de resistencia, de quejas y de escándalos, cuando quiera que dentro de ese territorio se trata de dar cumplimiento a la ley, siendo de advertir que al presentarse tal resistencia o rebeldía no cabe otro procedimiento que el de la fuerza para que la ley, que es la voluntad nacional, no quede burlada y para que no padezca el principio de autoridad, que es el eje de todo gobierno respetable y bien constituido, y esa intervención, en Colombia como en cualquier otro país civilizado, le corresponde en tales circunstancias a la fuerza pública.—Suelen algunos diarios, seguramente por no estar al corriente de estas circunstancias y antecedentes peculiares, dar cabida, no pocas veces con frases de apoyo, a los relatos quejas y alarmas que sus corresponsales, talvez cegados por la misma ignorancia, les comunican de cuando en cuando desde los centros de aquellas secciones calificando de abuso aquella intervención; pero es claro que mal podría la institución militar dejar de cumplir sus deberes elementales en estos casos y coadyuvar a que, contra toda justicia y contra toda noción de gobierno democrático, se establezcan en el país excepciones inaceptables, y que por cierto le haría poco favor, por su significación trascendental, a las poblaciones de que se trata, beneméritas en muchos otros sentidos.—Sírvasse hacer publicar profusamente para conocimiento de los ciudadanos.—Atento servidor, por el señor ministro, *R. Negret*, general secretario.

RESOLUCIÓN NÚMERO 17.—La asamblea departamental de Bolívar considerando:—Que una patrulla armada del regimiento acantonado en Barranquilla ha invadido el territorio de este departamento, llevando a cabo los más lamentables atropellos con el fin de aprisionar y reducir al servicio militar obligatorio a ciudadanos que no han sido sorteados, ni son vecinos de los distritos militares correspondientes; que los víveres en esta ciudad y en las poblaciones vecinas no solamente han encarecido sino que no se encuentran, debido al alarma producida por el estado de sitio en que *de facto* se encuentran regiones enteras de este departamento; que el ejército no es el encargado por ministerio de la ley de recoger a los conscriptos, ni menos de llevar a término el reclutamiento, sin consideraciones de edad, y sin tener presentes las exenciones legales; que los reclutadores se han valido de medios violentos para intimar a todos los transeúntes que se dirigían por el camino terrestre de esta ciudad a la de Barranquilla, no escapándose del atrape ni el mismo alcalde de Santa Rosa; que en ocasión anterior, ya esta asamblea se dirigió al señor presidente de la república en solicitud de un correctivo que no ha sido aplicado; que si es cierto, como lo afirmó el señor ministro de la guerra en documento oficial, el hecho de que los habitantes de la Costa Atlántica rehuyen prestar el servicio, no menos cierto es también que tal evasiva se debe no a falta de patriotismo, sino a la miseria en que por estos contornos se tienen los servicios públicos nacionales, especialmente los militares, con cuarteles que son impropios, antihigiénicos, e inadecuados, e inconclusos en su mayor parte, y a la vida misma del soldado que carece en ocasiones hasta de lo más indispensable en su indumentaria y ración, resuelve: Declarar que con motivo del reclutamiento del contingente militar en este departamento, han cesado las garantías constitucionales, y se ha hecho caso omiso de las disposiciones legales que rigen sobre el particular.—Pasar copia de esta resolución al señor fiscal del tribunal para que inicie la investigación de los hechos mencionados en ella.—Transcribase al señor presidente de la república, al señor ministro de la guerra, a las asambleas del Atlántico y Magdalena, y publíquese en los diarios de la ciudad, y en carteles murales.—Dada en Cartagena, a los trece días del mes de abril de mil novecientos veintiséis.

TELEGRAMA URGENTE.—República de Colombia.—Ministerio de guerra.—Departamento general de guerra.—Sección G 2.—Número 132.—Bogotá, abril 29 de 1926.—Presidente asamblea departamental.—Cartagena.—A mi regreso al ministerio, después de mi viaje al norte, acabo imponerme resolución esa honorable asamblea, que usted transcribeme, y cuya lectura deja en el ánimo impresión haber sido dictada quizá momentos ligereza, como parece deducirse del hecho de no haber tenido en cuenta disposiciones sobre la materia, terminantes y claras, pues artículo 113

reglamento orgánico reclutamiento ordena que, quienes no presentárense voluntariamente hacerse inscribir, son infractores, carecen derecho reclamo exención, aplazamiento, sorteo, y puede capturárseles en cualquier época para ingresar servicio, donde encuéntrense y por cualquiera autoridad, inclusive militar, mientras tengan edad veintiuno a treinta años; prescripción que resulta más explícita aún en artículo 12 ley 167 de 1896 en que la anterior rigurosamente básase. Y al aceptar la asamblea como cierta la circunstancia de que en la Costa Atlántica rehúyese sistemáticamente prestación servicio militar, sube de punto la evidencia de que fue ineludible aplicación disposiciones citadas, y de que actuación ese honorable cuerpo, en forma que adoptóse, ha sido, por lo mismo, inmotivada, puesto que no hay por qué reconocer excepciones en el servicio obligatorio, representativo, por otra parte, de una de nuestras mejores conquistas de nuestra legislación militar que resolvió en firme el hondo y delicado problema el de la primordial obligación del individuo para con la patria.—Es de esperarse que de investigación serena inicie el señor fiscal del tribunal superior por mandato de la honorable entidad usted preside, aparezcan de relieve las causas reales de los hechos ocurridos, y que ante ellos la respetable asamblea, ofuscada en un momento de imprevisión, tenga a bien rectificar su juicio y advertir que el correctivo es preciso buscarlo en otra parte, combatiendo con sostenido patriotismo germen rebeldía contra servicio militar, que país tiene generalmente aceptado como seguro fundamento su progreso, y contra culpable inercia de alcaldes y demás autoridades administrativas que forzosamente deben intervenir en recolección contingentes. En esta labor gobierno permítase solicitar apoyo esa honorable corporación.

Atento servidor,

FRANCISCO SORZANO, ministro de guerra,

RESOLUCIÓN NÚMERO 28 DE 1926.—(Febrero 18).—Sobre servicio de los oficiales de sanidad en el reclutamiento.—El ministro de guerra, en uso de facultades legales, y teniendo en cuenta: Que este ministerio ha venido observando que tiende a generalizarse el sistema de excusas de los señores oficiales de sanidad para salir a las correrías que implica el servicio de reclutamiento; y que tal sistema es inadmisibles, toda vez que da por resultado el que se pretermita una función muy importante, la cual tiene por objeto la cuidadosa selección del personal de tropa del ejército, resuelve:—1.º En lo sucesivo únicamente por causas verdaderas y justificadas aceptará el ministerio las excusas para que un oficial de sanidad no salga a los trabajos de reclutamiento, y en este caso se nombrará quien deba reemplazarlo. 2.º Si el oficial de sanidad, sin causa justificable se excusare de prestar el servicio en referencia, esta circunstancia determinará la vacante del puesto y por tanto el ministerio procederá

a llenarla, haciendo en propiedad el nombramiento correspondiente.—Comuníquese.

Dada en Bogotá, a 18 de febrero de 1926.

FRANCISCO SORZANO

CIRCULAR.—República de Colombia.—Ministerio de guerra.—D. G. de G.—Sección reclutamiento.—Número 11.—Bogotá, marzo 18 de 1926.—Señor general comandante de la.....división de ejército.—Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Cúcuta.—Este despacho ha dispuesto que se haga un estudio a fondo de la *división territorial militar de la república*, para organizar mejor el servicio de reclutamiento, de conformidad con la ley.—Para este trabajo—encomendado al D. G. de G.—se tomará como base la propuesta que deberán hacer los señores comandantes de división y zona respectiva. Sírvase, por tanto, señor general, presentar a este ministerio un proyecto de *división territorial militar*, para las unidades de la división del digno mando de usted. Deberán tenerse en cuenta en este proyecto los puntos siguientes:—1.º Que los distritos queden, en lo posible, inmediatos al acantonamiento respectivo para evitar largas marchas de los mismos conscriptos, que ocasionan maltratos y gastos considerables; 2.º Que se estudie bien la cuestión aptitudes naturales y cualidades físicas de los habitantes de los diferentes distritos, con el fin de que los de artillería, por ejemplo, resulten los más aptos por su estatura, fuerza, etc. para la lidia de cañones llevados a lomo de bestias por caminos frágosos de montaña; los de caballería, los mejores jinetes por su afición a montar; los de infantería, los más caminadores a pie, ágiles y frugales; los de ingenieros, que tengan disposición o idea de las obras de arte, construcciones, etc.; los de tren, que sean conductores de vehículos de rueda y sepan el carguío a lomo de bestias.—A este respecto puede consultarse el *reglamento de aptitud física para el S. M.* y otras obras, además del conocimiento práctico que sin duda tendrá usted sobre los habitantes del país.—Me permito sugerir a usted la conveniencia de que este trabajo se haga en colaboración con los señores comandantes de cuerpos de tropa de la guarnición, y que se oiga el concepto de los buenos oficiales de reclutamiento, y también de los instructores de reclutas, a fin de que la propuesta de la *división territorial militar*, tenga base práctica a la vez que científica.—Deberá acompañarse dicha propuesta de un mapa con colores diferentes, que indiquen gráficamente cómo quedaría dividida la zona de reclutamiento de esa división. (Véase página 7, numeral 5 del reglamento para el servicio de reclutamiento).—Este trabajo deberá presentarse en el curso del mes de abril próximo.

Servidor, muy atento,

FRANCISCO SORZANO, ministro de guerra.

RESOLUCIÓN NÚMERO 169 DE 1925.—(Junio 3).—El ministro de guerra, en uso de facultades legales, resuelve:—Derógase el artículo 1.º de la resolución número 27 de 1920 «por la cual se determina el tiempo de duración del servicio voluntario de los suboficiales del ejército y se dictan otras providencias con relación a los mismos.»—Comuníquese y publíquese.—Dada en Bogotá, a 3 de junio de 1925.

CARLOS JARAMILLO ISAZA

MATERIAL DE GUERRA

DECRETO NÚMERO 1227 DE 1925.—(Agosto 14).—Por el cual se aprueba un decreto expedido por el comisario especial del Vaupés.—El presidente de la república, en uso de facultades legales decreta:—Artículo único. Apruébase el decreto número 1 dictado por el señor comisario especial del Vaupés, que a la letra dice: «*Decreto número 11.*—(Mayo 6 de 1925).—Por el cual se define la introducción y reglamenta el uso de armas en el territorio de la comisaría.—El comisario especial del Vaupés en uso de sus atribuciones legales y considerando: que a pesar de los decretos y resoluciones sobre el particular ha continuado dentro del territorio de la comisaría la libre introducción y uso de las armas y elementos que prohíbe el numeral 175 de la ley 117 de 1913 sobre tarifa de aduanas, decreta:—Art. 1.º Excepción hecha de las autoridades, que harán conocer y cumplir de todos los habitantes del territorio el decreto ejecutivo 1847 de 29 de noviembre de 1924, nadie podrá usar libremente las armas y elementos de prohibida importación que figuran en el numeral 175 de la ley 117 de 1913.—Art. 2.º Se limita y permite el uso de las armas así: revólveres hasta de calibre 38 y escopetas de cartucho y fisto en más de cien metros de alcance, para servicio individual únicamente en despoblado; carabinas Winchester Cal. 44 y otros fusiles de caza de más de cien metros de alcance, solamente una para la defensa de cada diez personas en las sociedades, compañías o empresas de explotación de gomas, y absolutamente prohibido su uso para los indios y trabajadores civilizados, estén radicados o de tránsito en la región. Art. 3.º Todos los habitantes de la comisaría, nacionales o extranjeros, radicados o no en ella, están en la inmediata obligación de denunciar sus armas por medio de un memorial en papel sellado dirigido a la más próxima autoridad, indicando el número especial, modelo y señales particulares que éstas tengan, para así hacerse acreedor al salvoconducto que les será expedido y que les permitirá el libre uso de ellas en el territorio de la república.—Art. 4.º Desde el 1.º de noviembre del corriente año serán decomisadas por las autoridades y considera-

das como de propiedad nacional, todas las armas y elementos de prohibida introducción que se hallaren en jurisdicción de la comisaría, y del 1.º de enero de 1926 en adelante, los revólveres y escopetas que no estén amparados por el salvoconducto respectivo.—Art. 5.º Remítase original este decreto a la consideración del señor ministro de gobierno y comuníquese a las autoridades de la comisaría.—Dado en Calamar del Vaupés, a seis de mayo de 1925, *Luis A. Rojas*.—Esteban Rubio G. secretario interino.» ; limitándose el alcance de los salvoconductos que expida dicha entidad únicamente al territorio de la comisaría del Vaupés.

Comuníquese y publíquese.—Dado en Bogotá, a 14 de agosto de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

DECRETO NÚMERO 1735.—(Noviembre 19 de 1925), por el cual se reorganiza la fábrica de municiones, de conformidad con las autorizaciones de la ley 51 de 1925.—El presidente de la república en uso de facultades legales, decreta:—Artículo 1.º Reorganízase la fábrica de municiones desde el 1.º de enero de 1926, con el siguiente personal de planta:—Personal militar.—Un inspector, mayor o capitán; un teniente, comandante de la guarnición; un contador primero (capitán); un oficial de sanidad (subteniente); un sargento primero, dos sargentos segundos, tres cabos primeros, tres cabos segundos, un corneta, un tambor, cuarenta y ocho soldados.—Personal técnico.—Un director, dos mecánicos primeros, dos mecánicos segundos, cuatro mecánicos terceros, dos recoedores de material, ocho empacadores, diez y ocho maquinistas.—Personal de administración.—Un escribiente, un guardaalmacén, un chofer, un ecónomo, un peluquero primero, un enfermero, dos rancheros, tres asistentes, un sirviente.—Artículo 2.º El personal de tropa será incluido para efecto de reemplazo en los cuadros sinópticos del regimiento de infantería que haga la guarnición de Bogotá.—Artículo 3.º El personal de administración gozará de los mismos sueldos asignados por el ministerio de guerra a otras unidades en disposiciones anteriores; lo propio regirá respecto a rancho, vestuario y equipo.—Artículo 4.º La fábrica de municiones dependerá directamente del ministerio de guerra (departamento de material de guerra).—Comuníquese y publíquese.—Dado en Bogotá, a 19 de noviembre de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA.—Ministerio de guerra.—Departamento general de guerra.—Sección G. -1.—Número 50.—Bogotá, 21 de mayo de 1926.—Al comando de la división de ejército.—Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Cúcuta.—Refiriéndome a diferentes informes que han llegado a este despacho, sobre el resultado del

tiro al blanco con cartuchos de fabricación norteamericana; informes que anotan evidentes o supuestos defectos hallados a dichos cartuchos, como los de variación del tiro; deterioro prematuro de los fusiles por el desgaste de las estrías; desvío del proyectil disparado, dificultad que se nota en la expulsión de la vainilla despues de disparar, difícil entrada del cartucho en la recámara, detonación muy fuerte y variada, desarrollo de mayor calor, poca precisión; proyectiles que se revientan al salir de la boca de fuego, sin llegar al blanco, en resumen, que los cartuchos de fabricación norteamericana son de mala clase.—Para constatar lo expresado, este despacho resolvió reunir una comisión técnica, para que después de repetidas pruebas comparativas entre los cartuchos de fabricación norteamericana y los austriacos, alemanes y de otras marcas, rindiera un informe concluyente sobre el resultado. La comisión fue integrada por los señores: capitán Henry Pillichody, ingeniero civil y militar, diplomado, aviador y miembro de la misión militar suiza; W. Pachman, armero y mecánico del ejército austriaco, director de la fábrica de municiones; doctor J. Weassel, químico alemán en pólvoras, al servicio del ministerio de guerra; coronel C. E. Duarte, de artillería; coronel A. Borrero, de caballería, y mayor Obdulio Ahumada, de infantería, inspector de la fábrica de municiones. El informe rendido por esta comisión es completo y concienzudo y las conclusiones a que llega son las de que los cartuchos de fabricación norteamericana, son tan buenos si no mejores que los alemanes y austriacos, lo que pudieron constatar por medio de aparatos e instrumentos de última invención, controladores del tiro y sus efectos.—El gobierno por su parte, acoge estas conclusiones que vienen a poner punto final en la materia de que se trata.—Mientras se envía copia auténtica del informe citado, sírvase hacer conocer esta nota a todos los comandos de las unidades de la división del digno mando de usted.—En lo sucesivo este ministerio no desea oír más quejas y reclamos sobre el particular.—Servidor muy atento,

FRANCISCO SORZANO, ministro de guerra.

ADMINISTRACION

RELACION

de los contratos celebrados para legalizar algunos gastos por servicio de personal y material del ejército, en el período comprendido del 1.º de abril de 1925 al 31 de marzo de 1926.

Valor mensual.

1 Gonzalo Torrado, suministro muebles comando V división en Cúcuta. Término de duración 60 días.....\$ 300 ...

2	Francisco Santos M., arrendamiento casa comando V división en Cúcuta. Término de duración 10 meses.	80
3	J. V. Dugand, arrendamiento casa comando II división en Barranquilla. Término de duración 9 meses.....	200
4	Isidoro Duplat, suministro luz casa comando V división en Cúcuta.....	9
5	Angel María Arenas, suministro agua casa regimiento <i>Ricaurte</i> en Bucaramanga. Término de duración 6 meses ..	160
6	Luis Calderón Tejada, arrendamiento casa regimiento <i>Bolívar</i> en Flandes. Término de duración 8 meses...	150
7	Antonio Ordóñez, arrendamiento casa regimiento <i>Bolívar</i> y casino de los oficiales del I batallón en Girardot. Término de duración 1 año.....	120
8	Manuel Borrás, reparaciones y suministro de piezas cañonero <i>Hércules</i> , en Barranquilla. Término de duración 60 días.....	344
9	Teófilo Zambrano, reparaciones y trabajo personal cañonero <i>Hércules</i> en Barranquilla.....	794
10	The Colombia Railways C. ^a , suministro <i>Sleep</i> para el <i>Hércules</i> en Barranquilla.....	708	34
11	María Orozco de Becerra, arrendamiento casa para alojamiento del regimiento <i>Ricaurte</i> en Bucaramanga. Término de duración 6 meses.....	160
12	Apolinar Guzmán, arrendamiento casa y casino de los oficiales para regimiento <i>Pichincha</i> en Cali. Término de duración 6 meses.....	120
13	Marco A. Botero, arrendamiento casa comando III división en Cali. Término de duración 1 año.....	130
14	Francisco Carbonell W., suministro piezas cañonero <i>Hércules</i> en Barranquilla	389
15	Carlos Bracht, transporte catres para regimiento <i>Boyacá</i> en Pasto-Barbacoas.....	981	...
16	Nemesio de la Espriella, venta de botines para los 3 regimientos de la II división en Barranquilla. Término de duración 90 días	877	80
17	Nemesio de la Espriella, venta de botines para los 3 regimientos de la II división en Barranquilla. Término de duración 90 días	877	80
18	Nemesio de la Espriella, venta de botines para el regimiento <i>Pichincha</i> de la III división en Barranquilla. Término de duración 90 días.....	884	40
19	A. Held, suministro elementos cañonero <i>Hércules</i> en Barranquilla	945	60
20	A. Held, suministro elementos cañonero <i>Hércules</i> en Barranquilla.....	236	37
21	Antonio Lequerica, suministro muebles regimiento <i>Cartagena</i> para el casino de los oficiales en Cartagena. Término de duración 60 días.....	570	00

22 Enrique Otoyá R., instalación luz regimiento <i>Pichincha</i> en Cali.....	431 ...
23 Secundina Viatela de Chari, arrendamiento casa grupo <i>Cabal</i> en Neiva. Término de duración 8 meses..	90 ..
24 Henry Pillichody, prestación servicios escuela aviación como miembro de la misión militar suiza en Bogotá. Término de duración 3 años.....	600
25 Julio Demaurex, prestación servicios escuela aviación como mecánico primero en Madrid. Término de duración 1 año.....	175
26 Hans Georg Juchler, prestación servicio en el ejército, director escuela militar y S. de guerra en Bogotá. Término de duración 3 años	£ 115
27 Plinio Pesina, prestación servicios como técnico militar en el ejército de Bogotá. Término de duración 3 años.....	£ 90
28 Mayor Von Werd, prestación servicios en el ejército como director escuela militar en Bogotá. Término de duración 3 años	100
29 Paul Gautier, prestación servicios en el ejército como profesor de armas montadas, en Bogotá. Término de duración, 3 años.....	£ 100
30 Van Dissel Rode & C. ^a , transporte catres del regimiento <i>Santander</i> , en Maracaibo-Cúcuta.....	\$ 813 05
31 Carlos Becerra Cabal, suministro luz casa batallón <i>Soublette</i> , en Palmira.....	280
32 Braulio Jiménez V., arrendamiento casas para comando, cuartel y casino, en Cúcuta. Término de duración, 8 meses.....	450
33 Leonardo Zambrano, suministro elementos para camión regimiento <i>Junín</i> , en Popayán.....	230
34 José Esteban Sánchez, suministro 100 pares de botines para las diferentes unidades, en Bogotá. Término de duración, 90 días.....	360
35 Rafael Sánchez, suministro 100 pares de botines para las diferentes unidades, en Bogotá. Término de duración, 90 días.....	360
36 Luciano Escobar, suministro 100 pares de botines para las diferentes unidades, en Bogotá. Término de duración, 90 días.....	360
37 Carlos García L. & C. ^a , transporte bultos vestuario regimiento <i>Soublette</i> en Ibagué-Zarzal. Término de duración, un mes.....	712
38 Carlos Becerra Cabal, suministro luz casa batallón <i>Soublette</i> , en Palmira. Término de duración 9 meses.	30 ..
39 Justiniano Escobar, hospitalización tropa regimiento <i>Girardot</i> , en Medellín. Término de duración 6 meses.	60 ...
40 Joaquín Contreras, suministro 50 pares botines, para las diferentes unidades, en Bogotá. Término de du-	

	ración, 90 días ..	180
41	Ricardo Holguín, suministro una montura modelo suizo, en Bogotá.....	127
42	Braulio Jiménez V., arrendamiento casas comando, cuartel y casino, regimiento <i>Santander</i> , en Cúcuta. Término de duración, 8 meses.....	450
43	Adriano Muñoz, arrendamiento lote para regimiento <i>Boyacá</i> , en Pasto. Término de duración, 6 meses....	70
44	José Celestino Mutis, arrendamiento casa para casino de los oficiales, regimiento <i>Ricaurte</i> , en Bucaramanga. Término de duración, 7 meses.....	60
45	Juan Becerra, arrendamiento casa regimiento <i>Ricaurte</i> en Bucaramanga. Término de duración, 6 meses.....	200
46	Tadeo Ardila, arrendamiento lote para polígono de tiro, escuadrón <i>Mejía</i> , en Facatativá. Término de duración, 7 meses.....	4
47	Roberto H. de Castro, arrendamiento depósito para pólvoras, en Barranquilla. Término de duración, 11 meses.....	20
48	Daniel Gallardo, arrendamiento casa para zapadores <i>Cerrito</i> en El Cerrito. Término de duración, 4 meses.	30
49	Rafael Cruz, arrendamiento casa para casino de los oficiales del I regimiento <i>Bolívar</i> , en Flandes. Término de duración, 1 año.....	25 ...
50	Luis Gabriel Vega, arrendamiento del lote <i>Perseverancia</i> para ejercicios de la guarnición, en Bogotá. Término de duración, 6 meses.....	60
51	Francisco León, suministro 110 pares botines para las diferentes unidades, en Bogotá.....	396
52	José Esteban Sánchez, suministro 29 pares botines finos para los alféreces, en Bogotá. Término de duración, 20 días.....	188 50
53	Hijos de R. Hernández & C. ^a , entierro general Juan F. Urdaneta, en Bogotá.....	356 70
54	Hijos de R. Hernández & C. ^a , entierro general Máximo A. Nieto, en Bogotá.....	195 10
55	Bracht Hermanos, transporte bultos equipo regimiento <i>Boyacá</i> , en Barbacoas-Pasto ..	110 ...
56	Miguel Chagüi, varios transportes de tropas, en Cartagena-Montería ..	814 ...
57	Chagüi Hermanos, varios transportes de tropas, en Cartagena-Montería.....	306 50
58	Nathan Bernardo Kupfer, operaciones y hospitalizaciones, intervención quirúrgica al capitán José L. Rodríguez, en Barranquilla.....	230 ...
59	Junta directiva del hospital, hospitalizaciones militares. Término de duración un año, en Barranquilla..	60
60	Rafael García M., suministro varios elementos correa-je para los alféreces, en Bogotá.....	236

61 Carlos Julio Miranda, corte y confección vestidos para los alféreces. Término de duración 30 días, en Bogotá.....	560
62 Carlos Julio Miranda, corte y confección vestidos para los alféreces. Término de duración 30 días, en Bogotá.....	602
63 Compañía anónima eléctrica, suministro luz casa <i>Ricaurte</i> . Término de duración 4 meses, en Bucaramanga.....	56 70
64 Francisco Londoño, suministro 640 carretadas rajón para la escuela de aviación. Término de duración 30 días, en Madrid.....	512
65 Germán Ribón, arreglo eje cañonero <i>Hércules</i> , en Bogotá.....	910
66 The Colombia Railwais C. ^o , venta eje para cañonero <i>Hércules</i> , en Barranquilla.....	1.700
67 Víctor L. Dawis, prestación servicios como mecánico en la fábrica de municiones. Término de duración 7 meses, en Bogotá.....	300 ...
68 Franz Wenzel, prestación servicios como químico en la fábrica de municiones. Término de duración un año, en Bogotá.....	300
69 Jules Demaurex, prestación de servicios como mecánico en la escuela de aviación militar. Término de duración un año, en Madrid.....	200
70 Alberto Rodríguez, venta retrato general Velasco, al óleo. Término de duración 30 días, Cali.....	150
71 Daniel Gallardo, arrendamiento casa cuerpo <i>Zapadores</i> . Término de duración un año, en El Cerrito.....	30
72 Antonio Ordóñez, arrendamiento casa para regimiento <i>Bolívar</i> , para el casino de oficiales. Término de duración un año, en Flandes.....	120 ...
73 Alberto Mantilla, arrendamiento casa para regimiento <i>Ricaurte</i> . Término de duración 13 meses, en Piedecuesta.....	100
74 Francisco Santos M., arrendamiento casa comando V división. Término de duración un año, en Cúcuta...	80
75 Epifanio Palta, arrendamiento predio para el baño batallón <i>Soublette</i> . Término de duración un año, en Palmira.....	6
76 Carlos Vernaza D., arrendamiento terreno para polígono de tiro <i>Junin</i> . Término de duración un año, en Popayán.....	20
77 Maria Orozco de Becerra, arrendamiento casa regimiento <i>Ricaurte</i> . Término de duración un año, en Bucaramanga.....	200
78 Rafael Luque, arrendamiento casa grupo <i>Cabal</i> . Término de duración un año, en Neiva.....	100
79 Carlos Dávila, arrendamiento casa regimiento caballe-	

	ría <i>Páez</i> , para casino de los oficiales. Término de duración 6 meses, en Bogotá.....	197	...
80	Rafael Cruz, arrendamiento casa regimiento <i>Bolívar</i> , para casino de los oficiales. Término de duración un año, en Flandes.....	25	...
81	Apolinar Guzmán D., arrendamiento casa regimiento <i>Pichincha</i> , para casino de los oficiales. Término de duración un año, en Cali.....	150	...
82	Braulio Jiménez V., arrendamiento casa regimiento <i>Santander</i> , para casino, cuartel y comando. Término de duración un año, en Cúcuta.....	450	...
83	Marco A. Botero, arrendamiento casa comando III división. Término de duración un año, en Cali.....	200	...
84	Ricardo Gaitán Palacios, arrendamiento casa batallón <i>Mejía</i> . Término de duración un año, en Facatativá..	60	...
85	Adriano Muñoz, arrendamiento predio regimiento <i>Boyacá</i> , en Pasto. Término de duración, un año.....	70	...
86	Manuel González Brun, suministro cajas matemáticas para los nuevos alumnos de la escuela militar, en Bogotá. Término de duración, 30 días.....	765	...
87	Manuel González Brun, suministro «atlas universal,» para los nuevos alumnos de la escuela militar, en Bogotá. Término de duración, 30 días.....	495	...
88	Borne & Bacth, suministro elementos varios para la escuela de suboficiales, en Cali.....	328	...
89	Fidel Martínez & Tarrus, suministro catres de hierro dobles para la escuela de suboficiales, en Cali. Término de duración 90 días.....	440	...
90	Celimo Fajardo, suministro elementos varios para la escuela de suboficiales, en Cali.....	1.182	50
91	Antonio Cardone, suministro toldillos regimiento <i>Nariño</i> , en Barranquilla. Término duración, 30 días....	995	...
92	Riboli Abbo & Compañía, transporte calzado regimiento <i>Santander</i> , en Maracaibo-Cúcuta.....	283	35
93	Compañía alumbrado eléctrico, suministro luz casa para regimiento <i>Ricaurte</i> , en Pamplona. Término de duración, un año.....	27	...
94	Compañía luz eléctrica del norte, suministro luz casa comando V división, en Cúcuta. Término de duración, un año.....	12	50
95	N. B. Kupfer, operación quirúrgica al capitán don Víctor E. del Valls, en Barranquilla.....	50	...
96	Junta D. del H. de caridad, hospitalizaciones de militares, en Barranquilla. Término de duración 1 año.	60	...

RESUMEN

Gastado en arrendamientos.....	\$	38.640	...
Gastado en luz y agua.....		2.100	80

Gastado en entierros.....	551 80
Gastado en prestación de servicios....	45.300 ...
Gastado en compra de vestuario fino.....	1.162 ...
Gastado en transportes.....	4.019 90
Gastado en hospitalizaciones.....	2.440 ...
Gastado en suministros varios.....	17.030 31
Total.....	\$ 111.244 81

DECRETO NÚMERO 992 DE 1925.—(Junio 22).—Por el cual se dictan unas disposiciones en el ramo de guerra.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, y teniendo en cuenta: Que parte considerable de los elementos de equipo y vestuario que el ejército requiere puede ser confeccionada en el país y en algunos casos obtenerse a precios más favorables que los de procedencia extranjera, siempre tenidas en cuenta las condiciones del material, trabajo, duración probable, presentación, etc; que las industrias nacionales deben ser apoyadas por el Estado dentro de las conveniencias generales que éste debe atender en todas sus actuaciones; y que es anhelo constante del gobierno fomentar el bienestar de las clases obreras, decreta:—Artículo 1.º Para la adquisición de los elementos de equipo y vestuario respecto de los cuales prevalezcan las circunstancias a que se refiere el considerando primero de este decreto se tratará de preferir en igualdad de condiciones, de acuerdo con lo que reza el mismo considerando en su parte final, los productos de la industria nacional.—Artículo 2.º Dentro de ese mismo propósito y atendiendo las mismas circunstancias, el ministerio de guerra, llegado el caso y sin perder de vista los intereses fiscales, acudirá a las licitaciones públicas de acuerdo con lo prescrito al respecto por las leyes vigentes.—Comuníquese y publíquese.—Dado en Bogotá, a 22 de junio de 1925.

iofo!

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

DECRETO NÚMERO 1746 DE 1925. — (Noviembre 27).—Por el cual se aclara y reforma en parte el decreto número 364 de 1925 sobre uniformes para el ejército.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta:—Artículo 1.º Suprimense los distintivos de las armas en los cuellos de las blusas de servicio diario y campaña; la distinción sólo se hará, tanto para oficiales y tropa (de guerra y administración) por medio del vivo en las hombreras.—Artículo 2.º El alto de la gorra no pasará de doce centímetros, y el círculo de paño del color del distintivo del arma tendrá solamente tres y medio centímetros de diámetro. Artículo 3.º Con el pantalón largo de color gris verdoso, se usará gorra azul y calzado negro (con este uniforme no se usará el

cinturón de campaña; la gorra gris sólo se usará con pantalón corto, del mismo color.—Artículo 4.º El cordón forrajero irá colgado del cuello a la hombrera (o charretera) derecha.—Artículo 5.º Se restablece el uso de la bandolera, que será como el cinturón de parada, pero de cinco centímetros de ancho, con los colores de la bandera nacional forrada en paño azul. En el extremo que cae sobre la cadera derecha, irá una cartuchera de charol negro con el escudo nacional dorado en el centro; éste tendrá cuatro centímetros de alto. La bandolera se hebillará en el centro de la espalda y será usada solamente por los oficiales de tropas montadas (caballería, artillería y tren).—Artículo 6.º El uso del sable con el cinturón de campaña es obligatorio.—Artículo 7.º Los suboficiales llevarán la jineta en ambas mangas. Artículo 8.º Desde el primero de enero próximo queda permitido el uso del capote y capa de color gris plomo y de cuello azul claro, fuera de los actos de servicio. El mencionado capote llevará hombreras de la misma tela y color, con vivo del distintivo del arma, como las prescritas para la blusa del servicio diario y campaña.—Artículo 9.º Prorrógase hasta el mes de julio de 1926 la entrada en vigencia del decreto 364 de este año, sobre uniformes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 27 de noviembre de 1925.

Por delegación del excelentísimo señor presidente de la república, el ministro de gobierno, RAMÓN RODRÍGUEZ DIAGO.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 183 DE 1925.—(Junio 23).—Por la cual se reglamenta el servicio de los obreros de los talleres de intendencia del ejército.—El ministro de guerra, en uso de facultades legales, resuelve: los obreros que trabajan en los talleres de intendencia del ejército, quedarán incluidos en el rol de personal de administración y el director de dichos talleres pasará semanalmente una lista o nómina con los nombres y cantidades de dinero devengadas por cada uno, de acuerdo con el reglamento interno de aquel establecimiento.

Comuníquese.

Dada en Bogotá, a 23 de junio de 1925.

FRANCISCO SORZANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 1925.—(Junio 23).—El ministro de guerra, en uso de facultades legales y teniendo en cuenta: que por decreto ejecutivo número 919 de fecha 8 de los corrientes, fueron creados los talleres de intendencia del ejército; que como el objeto de tales talleres es fabricar en ellos todas las prendas militares para el uso de oficiales, individuos de tropa, personal de administración, etc., resuelve: El ministerio de guerra se abstendrá de solicitar exención de derechos de aduana para elemen-

tos militares de vestuario y equipo que puedan ser fabricados en el país y que no hayan sido pedidos al exterior por conducto del ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 23 de junio de 1925.

FRANCISCO SORZANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 1925.—(Octubre 8).—Por la cual se constituye la comisión de vestuario y equipo del ejército.—El ministro de guerra, en uso de sus facultades legales, resuelve: 1.º La comisión de vestuario, equipo, remonta, etc., del ejército, de que trata el artículo 7.º de la ley 77 de 1914, la compondrán el secretario del ministerio, el inspector general del ejército, el comandante de la división, el jefe del departamento administrativo y los comandantes de los regimientos que estén de guarnición en la capital, en la fecha de cada sesión; 2.º quedan así reformadas las resoluciones números 53 de 1916 y 92 de 1924.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 8 de octubre de 1925.

FRANCISCO SORZANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 262 DE 1925.—(Noviembre 10).—El ministro de guerra, en uso de facultades legales, resuelve: 1.º Créase el puesto de inspector de talleres, dependiente del departamento administrativo de este ministerio, con la asignación mensual de ciento cuarenta pesos (\$ 140) que se pagará de la partida para personal de administración.—2.º El inspector de talleres tendrá las siguientes funciones: *a)* Llevar las cuentas necesarias para el control de los materiales que se entreguen a los talleres de sastrería y de cotizas, que ya están funcionando, y a los de zapatería y talabartería cuando éstos se establezcan, y confrontar al fin de cada mes las entregas de material, con los elementos producidos, y con las existencias, a fin de evitar que haya derroche o pérdida de elementos; *b)* Vigilar los talleres para que en todos sus detalles funcionen satisfactoriamente, y revisar la calidad de los efectos producidos; *c)* Formular con la necesaria anticipación las notas que sobre pedido de materiales y demás asuntos del ramo, haya de someter el jefe del departamento administrativo a la consideración del ministro; *d)* Visar las listas del personal de los talleres, y controlar los pagos en asocio del adjunto de la sección de intendencia; y *e)* Atender a los demás pormenores y cumplir las órdenes que se le den en relación con el correcto funcionamiento de los talleres y con la buena producción de los elementos que se fabriquen para el servicio del ejército.—3.º Nómbrase inspector de talleres al señor don Arturo González.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 10 de noviembre de 1925.

FRANCISCO SORZANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DE 1925.—(Diciembre 5).—Por el cual se fijan precios a algunas prendas de vestido y de equipo del ejército.—El ministro de guerra en uso de atribuciones legales, resuelve: Los descuentos que se hagan a la tropa por pérdidas o daños de las prendas de vestuario y equipo que en seguida se expresan, se efectuarán de acuerdo con los siguientes precios:

Uniforme de parada (vestido de paño).

	<i>Nuevas.</i>	<i>Usadas.</i>
Pantalón largo.....	\$ 7 50	\$ 4
Pantalón de montar	10 50	5 50
Guerrera.....	14	7
Gorra.....	2 50	1 30

(Vestido de dril).

Pantalón largo.....	5	2 50
Pantalón de montar	6 50	3 50
Guerrera	9	4 50
Gorra.....	1 50	0 80
Botines.....	3 60	1 80

Uniforme de servicio diario (vestido de dril).

Pantalones.....	3	1 50
Blusa	3	1 50
Gorra.....	1	0 50
Gorro.....	0 80	0 40
Camisa.....	1 60	0 80
Calzoncillos.....	1 40	0 70
Polainas de cuero.....	3	1 50

Equipo (inglés de lona).

Mochila.....	5	2 50
Morral.....	3	1 50
Cartucheras y cinturón.....	3 60	1 80
Portacantimplora..	1	0 50
Portabayoneta.....	0 65	0 30
Polainas..	2 50	1 30
Carpas sin estuche ni palos.....	3 40	1 70
Frazadas de algodón.....	1 10	0 60
Cantimplora de aluminio.....	2 50	1 30

Queda así reformada la resolución número 71 de fecha 24 de agosto de 1920, en lo referente a los precios de prendas de vestido y de equipo que figuran en la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 5 de diciembre de 1925.

FRANCISCO SORZANO

LEY 5.^a DE 1925.—(Enero 14).—Por la cual se dan varias autorizaciones al gobierno.—El congreso de Colombia, decreta:—Ar-

título 1.º Autorízase al gobierno para que, de acuerdo con las disposiciones del código fiscal, enajene los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la nación, dependientes del ramo de guerra:—El lote de terreno denominado Polígono de Tiro, ubicado en Chapinero y comprado al señor Luis Calderón Tejada, según escritura pública número 652, de 9 de septiembre de 1908, otorgada ante el notario 3.º de Bogotá.—El cuartel de Barranquilla, comprado al señor Julio C. Molina, según escritura pública número 235, de 19 de abril de 1916, otorgada ante el notario 3.º de Bogotá. Al llevar a cabo esta negociación, deben preferirse las propuestas que en igualdad de circunstancias hagan el departamento del atlántico o el municipio de Barranquilla, con el objeto de que el gobierno nacional pueda adquirir en un lugar apropiado un edificio con las adaptaciones necesarias para alojar al regimiento que guarnece dicha ciudad.—La hacienda de Santo Domingo, situada en el departamento del Tolima, jurisdicción de Guayabal, y comprada al señor Ramón L. González, según escritura número 904, de 8 de noviembre de 1916, otorgada ante el notario 5.º de Bogotá.—Parágrafo. El gobierno procederá inmediatamente a terminar la obra del cuartel nacional de San José de Cúcuta en el mismo lote donado por la municipalidad, aprovechando la parte construída. Esta obra deberá estar terminada antes del 20 de julio de 1926, sin esperar la venta de las propiedades de que trata esta ley; pero el gobierno queda autorizado para construirlo en otro lugar si ello fuere más conveniente.—Artículo 2.º Autorízase igualmente al gobierno para vender el edificio en donde funciona el regimiento *Ayacucho*, en la ciudad de Manizales, adquirido por la nación por medio de la escritura pública número 175, otorgada en la notaría 3.ª de Bogotá en el año de 1907, y para construir otro en condiciones adecuadas, o para comprar al linde del cuartel el terreno necesario para darle la amplitud que demandan el alojamiento higiénico y los demás menesteres del regimiento.—De la partida votada en la ley de apropiaciones para compra y composición de cuarteles destinará la que estime necesaria para mejorar el cuartel de Tunja, adaptándolo a modelos modernos para esta clase de edificios.—Artículo 3.º El gobierno incluirá en el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones de las vigencias respectivas, una partida igual al producto de las ventas de que trata el artículo 1.º más trescientos mil pesos (\$ 300.000), cantidades éstas que se destinan a la compra de terrenos, edificios adecuados, ensanche y construcción de cuarteles en los lugares en donde hubiere guarniciones y en terreno apropiado para la remonta del ejército.—Artículo 4.º Autorízase al gobierno nacional para reorganizar las oficinas y dependencias del ministerio de hacienda y crédito público, para señalar funciones y fijar sueldos, dentro de las partidas votadas en el presupuesto para el pago del personal de este departamento administrativo. Esta facultad cesará el 20 de julio próximo, día en que el gobierno de-

berá presentar al congreso el proyecto de ley reorgánico de dicho ministerio.—Artículo 5.º Autorízase al gobierno para contratar con el banco de la república el servicio de la deuda interna y externa. Este contrato no requiere la aprobación del consejo de estado.—Parágrafo. En las autorizaciones a que se refiere esta ley, no queda incluida ninguna que se refiera a la conversión y unificación de la deuda externa. Queda, por tanto, derogada la ley 113 de 1923, en lo que se refiere a la autorización sobre conversión de la deuda externa.—Artículo 6.º Esta ley regirá desde su sanción.—Dada en Bogotá a doce de enero de mil novecientos veinticinco.

El presidente del senado, JUAN A. DE LA ESPRIELLA.—El presidente de la cámara de representantes, PRÓSPERO MÁRQUEZ.—El secretario del senado, *Horacio Valencia Arango*.—El secretario de la cámara de representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.

—
Poder ejecutivo.—Bogotá, enero 14 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de hacienda y crédito público, *Jesús M. Marulanda*.—El ministro de guerra, *Carlos Jaramillo Isaza*.

—
DECRETO NÚMERO 1169 DE 1925.—(31 de julio).—Por el cual se adiciona el marcado con el número 1704 de 1923, sobre distribución de los asuntos del orden administrativo entre los ministerios del despacho ejecutivo.—El presidente de la república, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 132 de la constitución nacional, decreta: Artículo único. Desde el 1.º de enero del año entrante todas las edificaciones que se hagan con fondos del tesoro nacional, como cuarteles, edificios escolares, penitenciarias, etc., se harán por conducto del ministerio de obras públicas, de acuerdo con los planos e indicaciones que se reciban de los ministerios a que se destinen dichos edificios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 31 de julio de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de gobierno, *Ramón Rodríguez Diago*.

—
REPÚBLICA DE COLOMBIA.—Ministerio de guerra.—Departamento central.—Sección II.—Número 446.—Bogotá, febrero 23 de 1926. Señor ministro de obras públicas.—E. S. D.—Teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1169 de 1925, así como las leyes 5.ª y 51 del mismo año, me permito enviar a usted un informe general respecto de los cuarteles de las unidades del ejército, a fin de que, como lo disponen las leyes mencionadas se adquieran los terrenos y edificios adecuados para el ensanche y construcción de los cuarteles de diversas guarniciones, modernizán-

dolos, para lo cual existe la facultad para abrir los créditos adicionales que fueren necesarios, a fin de dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto, sin necesidad de someter tales créditos a las formalidades de la ley 34 de 1923.—Este ministerio, como es natural, está interesado en el mejoramiento de los alojamientos de las tropas por ser una de las necesidades más urgentes del ejército.

Soy de usted atento servidor,

FRANCISCO SORZANO

INFORME SOBRE LOS CUARTELES DEL EJÉRCITO.—República de Colombia.—Ministerio de guerra.—Departamento central.—Sección II.—Estado de los pocos edificios de propiedad del gobierno, que sirven de alojamiento a distintos cuerpos de tropas, y necesidad que existe de construir cuarteles en la mayor parte de las guarniciones de la república.

Bogotá.—Para trasladar las oficinas del ministerio de guerra al edificio que está desocupando el regimiento de artillería *Bogotá*, hay que hacerle las reparaciones y arreglos del caso para su adaptación.—En el terreno denominado *La Picota* debe construirse un cuartel propio para caballería y otro para artillería, y en el terreno denominado *La Regadera* hay que construir un cuartel para infantería. El doctor Ernesto González Concha se ha interesado en esta clase de edificaciones y ha proyectado un cuartel para caballería que reúne en lo general todas las condiciones de higiene y comodidad que nuestras circunstancias militares pudieran exigir; se considera que este proyecto debería estudiarse para su aplicación en *La Picota*, y si es posible, conseguir que lo desarrolle su autor.—Sobre el cuartel de caballería se han iniciado ya estudios y conviene empezar las obras a la mayor brevedad, pues el regimiento de caballería *General Páez* está alojado de manera incómoda y antihigiénica, en unas barracas construidas provisionalmente en el lote denominado *Polígono de tiro*. El ministerio de guerra está autorizado para vender dicho lote.

Bucaramanga.—Esta guarnición no tiene cuartel y es la que se halla en peores condiciones de alojamiento; dicha circunstancia obliga a creer que es apremiante y merece prelación la edificación de un cuartel para infantería en esa capital.—Allí hay que hacer un estudio muy detenido del terreno donde pueda edificarse el cuartel con todos sus servicios y dependencias, no importa que diste tres o cuatro kilómetros de la ciudad. Los regimientos son institutos de internado cuyos alojamientos no deben estar en contacto íntimo con los centros urbanos, porque éstos contribuyen a disipar el desarrollo completo e intensivo de la instrucción.—Hay que desechar la idea de creer que si las unidades del ejército no están instaladas en el centro de las ciudades, correrán peligro el gobierno y la tranquilidad pública. En

tales condiciones, puede conseguirse un terreno bien situado y que reúna todas las condiciones requeridas.

Cali.—Esta plaza tiene un cuartel en construcción que debe terminarse; para el cual la ley de apropiaciones de la actual vigencia fiscal (Cap. 66, art. 708) fija la suma de \$ 15.000. Hay que hacer un estudio y presupuesto de las obras que han de llevarse a cabo. Parece que con cincuenta mil pesos se hará lo que falta.—El comando de la III división y el casino de oficiales paga arriendos caros por las casas en que están alojados.

Popayán.—Tiene cuartel propio que está inconcluso y requiere algunos arreglos para dejar habitable la parte construida; además hay necesidad de terminarlo para que quede en estado de servicio. Con los \$ 12.000 que figuran en la ley de apropiaciones del presente año, casi podría concluirse la nueva edificación, con lo cual se tendrá un magnífico cuartel, capaz para 800 hombres.

Medellín.—En esta ciudad no hay cuartel. El regimiento está alojado en una casa de propiedad particular, incómoda y poco apta bajo muchos aspectos, para el servicio que está prestando. En los alrededores de esa capital puede conseguirse un terreno que tenga de doce a quince hectáreas y que reúna todas las condiciones que requiere un cuartel de infantería; localidad higiénica, amplio campo de ejercicios, facilidad para instalar un polígono de tiro y terreno adecuado para las edificaciones.... Tanto el cuartel, como la casa que aloja el comando de la división en aquella plaza, pagan caros arrendamientos.

Barranquilla.—El regimiento está alojado en un edificio de propiedad nacional, que tiene los defectos de ser estrecho, anti-higiénico y estar situado en el corazón de la ciudad; por estos y otros motivos está autorizado el gobierno para enajenar esta propiedad raíz; y en la ley de apropiaciones de la actual vigencia económica (Cap. 66 Art. 712) se le ha fijado la cantidad de \$ 53.500 para la compra del terreno para la construcción del cuartel a fin de darle cumplimiento a la ley 5.^a de 1925 que fijó \$ 300.000 para la compra de terrenos, edificios adecuados, ensanche y construcción de cuarteles en los lugares en que hubiere guarniciones y en terrenos apropiados para la remonta del ejército.—En la parte alta de la ciudad, barrio denominado *El Prado*, le fue ofrecida al gobierno una parcela de doce hectáreas, terreno a propósito para la edificación de un cuartel, por reunir todas las condiciones que en esa plaza pudieran ambicionarse.—El cuartel que hoy ocupa el regimiento puede destinarse con poco arreglo para las oficinas de correos, telégrafos y administración de hacienda; al resolver utilizar dicho cuartel para este fin, conviene adquirir una casa adyacente que completa la manzana por el lado norte.—El comando de la división paga un alto arrendamiento por la casa que ocupa en esa ciudad.

Santa Marta.—En el edificio que sirve de cuartel del regimiento que guarnece esa plaza funcionan también las oficinas y

depósitos de la aduana; y el ministerio de hacienda lo pide insistentemente para ésta; además, este edificio es incómodo para cuartel y tiene el defecto de estar en el centro de la ciudad.—La asamblea del departamento del Magdalena ha estado bien animada en el sentido de hacerle donación al gobierno nacional de una parcela de quince hectáreas, en los terrenos de la hacienda de *San Pedro Alejandrino*. Allí se encuentra terreno a propósito para hacer un cuartel porque tiene buenas aguas y reúne todas las condiciones que tales instalaciones exigen hoy día.

Cúcuta.—En esta ciudad no hay cuartel propio; la municipalidad cedió a la nación una parcela de media hectárea, en la localidad urbana, donde se empezó a construir de manera inconulta; y después de gastar alrededor de cuarenta mil pesos en trabajos de cimiento, se suspendieron las obras.—La construcción de un cuartel en esa capital, requiere detenido estudio, por tratarse de una ciudad fronteriza. Allí habría que construir un cuartel para infantería.—El local que hoy ocupa el regimiento es de propiedad particular, pero fue construido precisamente como para ese servicio. Este local es el que convendría adquirir para complementarlo. Por la situación geográfica de esta población, la construcción de cuarteles en esta región requiere estudios especiales.

Cartagena.—El cuartel que aloja la guarnición de esta capital ha sido ampliado y mejorado; no obstante necesita una nueva edificación para servicio de casino y alojamiento de oficiales, en el lado del patio que da hacia la pequeña ensenada.

Ciénaga.—En esta población hay un pequeño edificio de propiedad del gobierno nacional que sirve de cuartel a la compañía que la guarnece, con un solar que ceden gratuitamente sus propietarios, lo que gestiona el ministerio de hacienda y crédito público. Además, hay un lote a la orilla del mar que se compró para edificar un cuartel pero que no sirve porque el mar lo viene destruyendo año por año.—En esta plaza hay que construir un cuartel para un batallón de infantería o de ingenieros.

Pasto.—La guarnición de esta plaza ocupa como cuartel dos edificios y varios lotes. Los dueños de estos bienes raíces han ofrecido vender y conviene al gobierno nacional adquirir esas propiedades, en las cuales, con la inversión de treinta mil pesos para su arreglo, se organizará un cuartel cómodo e higiénico.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS Y VALOR DE LOS EDIFICIOS
Y PREDIOS

Propietarios	Superficie	Valor
Edificio gobierno departamental.....H	3.058	\$ 20.000 ...
Casa y potrero de Fernández de Córdoba	8.0035	18.000 ...
Lote de familia Ocaña Cabrera	0.3193	1.600 ...
Lote de Neftalí Rojas	0.1697	3.500 ...
Lote de Dioselino Moncayo	0.0854	1.800 ...
Suma H	8.8837	\$ 44.900 ...

Por todos estos edificios y lotes paga el gobierno nacional el correspondiente arrendamiento.

Neiva.—No hay cuartel, la guarnición ocupa edificios de propiedad particular arreglados para el efecto. El propietario de dichos edificios y terreno donde están situados ha ofrecido al gobierno nacional venderle esta propiedad en doce mil pesos.—En esta plaza se debe construir un cuartel de caballería para lo cual es propio el terreno de que se habla. Según el plan general orgánico del ejército, presentado por la misión técnica militar que de acuerdo con la ley 51 de 1925 debe seguirse, en Neiva será formado un regimiento de caballería; por lo tanto se necesita un cuartel análogo al que se proyecta en *La Picota*. Al efecto, la ley citada faculta para abrir los créditos adicionales necesarios sin la sujeción del consejo de estado.—En la guarnición de Neiva se pagan arrendamientos por alojamiento.

Manizales.—Tiene cuartel propio, muy incómodo y nada higiénico.—Conviene estudiar la manera de proveer esta plaza de un cuartel para infantería, de lo cual trata expresamente la ley 5.^a de 1925; a cuyo efecto pueden aplicarse las autorizaciones de la ley 51 citada.

Tunja.—Tiene cuartel propio que necesita arreglos y mejoras; convendría construir un cuartel cómodo y con terreno amplio para ejercicios y polígono de tiro, pues el edificio que actualmente ocupa la guarnición es estrecho y de difícil higienización.

Ibagué.—Esta guarnición tiene cuartel propio en la ciudad pero incómodo y poco adecuado. En los alrededores de esta plaza convendría construir un cuartel, dotándolo de campo de ejercicios y de polígono de tiro.

Facatativá.—La guarnición está incómodamente alojada en casas particulares estrechas y poco higiénicas.—Conviene construir un cuartel para ferrocarrileros en los alrededores de la población. En esta guarnición se pagan arrendamientos.

Palmira.—En esta ciudad hay que hacer un cuartel para un batallón.—La guarnición ocupa un edificio de propiedad particular por el cual se paga arrendamientos.

Flandes.—La guarnición está alojada en pésimas condiciones, en unas barracas de propiedad particular, por las cuales se paga un altísimo arrendamiento. Aquí se debe construir un cuartel para un batallón de infantería.

Escuela de aviación.—Las edificaciones están inconclusas, por lo cual no funciona la escuela convenientemente. Es indispensable terminar las obras empezadas.

Ipiales.—En esta ciudad hay que hacer un cuartel para caballería porque allí se organizará para la defensa nacional, un escuadrón de dicha arma.

Goajira.—En la Goajira se establecerá un escuadrón de caballería y se impone la necesidad de arreglar edificaciones sencillas para el alojamiento de esta unidad indispensable desde todo punto de vista.

Pamplona.—En los alrededores de esta ciudad conviene hacer un cuartel para infantería. El batallón que guarnece esta plaza está alojado en algunas de las dependencias del presidio, incómodamente y sin higiene.

Ocaña.—En esta plaza conviene construir un cuartel para infantería.

Montería.—Esta plaza necesita un cuartel para infantería o para caballería.

Hacienda de Santo Domingo.—En ésta hay que mejorar el alojamiento que actualmente es estrecho y poco higiénico.

Todas las guarniciones militares del país sufren la falta de alojamiento apropiado e higiénico, y éste el principal motivo para que la instrucción no pueda llevarse a cabo con toda la regularidad que debiera exigirse en las unidades del ejército. En bien de la misma instrucción, de la disciplina, del orden en general y de la higiene, deben estar los cuarteles aislados de las ciudades y ocupando terrenos amplios, donde el campo de ejercicios y el polígono de tiro se hallen cerca del alojamiento.—Es tan corto el tiempo que se emplea en Colombia para instruir un soldado, que todos aquellos oficios como trasladarse al polígono cuando éste queda lejos del cuartel, asistir a ciertas formaciones, etc., etc., menoscaban notoriamente la enseñanza, no pudiendo cumplirse en todas sus partes las directivas, programas y calendarios que dan los comandos para la instrucción de cada año. La ley 51 de 22 de octubre del año próximo pasado autoriza ampliamente y en forma imperativa al poder ejecutivo para emprender en la construcción y reforma de cuarteles; y como el decreto 1169 de 1925 dispuso que desde el 1.º de enero del presente año todas las edificaciones que se hagan con fondos del tesoro nacional, como cuarteles, se harán por conducto del ministerio de obras públicas, de acuerdo con las indicaciones del ministerio de guerra se ha creído indispensable el informe general anterior, quedando a la disposición para todos los demás datos que se necesiten; manifestando que el asunto cuarteles para el ejército es de la mayor importancia, en lo cual está especialmente interesado este ministerio, pide se forme por el de obras públicas un plan de construcción de aquéllos, el que se agradecería pasar a este despacho.—Conviene darse prelación en las obras para construir a las guarniciones de Bogotá y Bucaramanga; terminar los cuarteles de Cali y Popayán, iniciar el de Barranquilla y proveer cuanto antes a los alojamientos de tropas en la Goajira y frontera con el Ecuador.—El ministerio de guerra puede nombrar una comisión de oficiales para que colabore con los ingenieros del ministerio de obras públicas en la escogencia de terrenos y en el estudio de proyectos de edificación, planos, etc.

FRANCISCO SORZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA.—Departamento de Santander.—Gobernación.—Número 56.—Bucaramanga, 21 de abril de 1926.—Señor

ministro de guerra.—Bogotá.—Tengo el honor de remitir a su señoría, adjunto al presente oficio, un memorándum de los documentos que forman el expediente de la concesión hecha por el gobierno del departamento al de la nación, para edificar, en terrenos que pertenecieron a la antigua empresa del ferrocarril de Puerto Wilches, un edificio destinado a cuartel de la guarnición acantonada en Bucaramanga. El memorándum en cuestión consta de copias de los siguientes documentos: *a)* insinuación del excelentísimo señor presidente sobre el particular y contestación del gobernador; *b)* ordenanza número 7 del 22 de marzo, que faculta al gobernador para dar el permiso; *c)* acta de la diligencia de inspección y escogencia del lote; *d)* comunicaciones que dan cuenta de esto; *e)* decreto número 47 del 3 de los corrientes, consecuencial de la ordenanza número 7, para conceder el permiso; *f)* orden del señor ministro de guerra para que el terreno sea puesto a la disposición del señor jefe del regimiento *Ricaurte*; *g)* Orden al colegio de San Pedro Claver, actual usufructario del terreno, para que se ponga éste a la disposición de la autoridad militar, y *h)* aviso de estos actos al señor jefe del regimiento *Ricaurte*.

Dios guarde a su señoría.

ARTURO MANTILLA

EL PERMISO que la gobernación de Santander ha dado a la nación, en decreto número 47 del 3 de abril corriente, para construir un edificio para cuartel de la guarnición acantonada en Bucaramanga, tiene por origen y tramitación los siguientes documentos:

- 1 «Bogotá, 11 de marzo de 1926.—Señor gobernador.—Bucaramanga.—En vista de la situación en que se encuentra el asunto de cuartel para la fuerza allá acantonada, situación que no debe prolongarse por más tiempo so pena de vernos obligados a trasladar a otra población esa guarnición, y puesto que bien puede suceder que la liquidación entre la nación y el departamento, como parte de las formalidades consiguientes al traspaso del ferrocarril a Puerto Wilches tarda en estar terminada, vengo a sugerir a usted que solicite de la honorable asamblea en sus actuales sesiones y como cosa urgente, que por lo que al departamento se refiera, autorice a usted para que arregle con la nación las facilidades necesarias para que, si ésta lo considera conveniente y oportuno, pueda procederse desde luego a la construcción, en cualquiera de las propiedades que actualmente están en nombre del departamento y deberán ser tenidas en cuenta en esa liquidación, de los edificios y dependencias necesarios en concepto de ésta, para alojamiento y ejercicios en todo el personal de la dicha guarnición con el debido margen para el caso de aumento de éste. Querrá esto decir, si se adopta, que cualquiera que sea la conclusión a que se llegue en la liquidación que se adelanta, se

pueda desde ahora contar con el terreno en cuestión y cabe dar comienzo a los trabajos de construcción. No por un momento dudo que la solicitud de que se trata será atendida con espíritu amplio y dentro de la noción que dejo anotada en la primera parte de este despacho. Usted no ignorará que en el departamento del Magdalena se nos ha ofrecido idéntica cesión con igual objeto sin mediar las circunstancias especiales que prevalecen en el caso que nos ocupa.—Amigo, PEDRO NEL OSPINA.»

- 2 «Gobernación.—Bucaramanga, 13 de marzo de 1926.—Presidente república.—Bogotá.—Aviso recibo importante telegrama de su excelencia, sobre construcción cuartel esta capital, el cual fue sometido a la honorable asamblea con el correspondiente encarecimiento de la gobernación.—Atento servidor, *Arturo Mantilla.*»
- 3 «Bogotá, 15 de marzo de 1926.—Gobernador.—Bucaramanga. Aprecio y agradezco debidamente la eficaz manera como según su telegrama de anteayer, está usted atendiendo el mío referente al asunto del cuartel, y espero que se llegue en esa materia a un resultado acorde con los intereses generales y con los de esa simpática ciudad.—Amigo, PEDRO NEL OSPINA.
- 4 «Ordenanza número 7 de 1926.—(Marzo 22).—Por la cual se confieren autorizaciones al gobernador.—La asamblea de Santander, ordena: Artículo 1.º Autorízase al gobernador del departamento para que dentro del límite de los derechos que el departamento pueda tener con arreglo a las leyes 35 de 1917 y 60 de 1923 en los lotes de terreno ubicados en jurisdicción de Bucaramanga y que pertenecieron a la antigua empresa del ferrocarril de Puerto Wilches, conceda permiso al gobierno nacional de construir en tales lotes un edificio que sirva para cuartel del regimiento acantonado en Bucaramanga.—Artículo 2.º Autorízase igualmente al gobernador para conceder permiso al gobierno nacional de usar el solar contiguo a la bodega oficial del departamento en Barrancabermeja con el fin de instalar dentro de él una estación inalámbrica.—Artículo 3.º Esta ordenanza regirá desde su sanción.—Expedida en Bucaramanga, a veinte de marzo de mil novecientos veintiséis.—El presidente, MANUEL ENR.QUE PUYANA.—El secretario, *Guillermo Gómez Amorochó.*—República de Colombia.—Departamento de Santander.—Gobernación.—Bucaramanga, marzo 22 de 1926. Publíquese y ejecútese. ARTURO MANTILLA.—El secretario de Hacienda, *Pedro E. Novoa.*—El secretario de fomento y obras públicas, *Efraim Ramírez Martínez.*»
- 5 Del libro de actas generales de la secretaría de fomento y obras públicas: «En Bucaramanga, a treinta de marzo de mil novecientos veintiséis se reunieron en el salón de la gobernación del departamento los suscritos, Francisco Sorzano, ministro de guerra; Arturo Mantilla, gobernador de Santander; Efraim Ramírez Martínez, secretario de fomento y obras públicas; Aní-

bal Valderrama, coronel jefe del regimiento *Ricaurte* número 3; Juan San Germán, jefe de ingeniería departamental, y el mayor Guillermo Tovar, del mismo regimiento, para considerar los siguientes documentos: (Aquí el telegrama del excelentísimo señor presidente, de fecha 11 de marzo, transcrito en el número 1 de este memorándum). (En seguida el texto de la ordenanza número 7 de 22 de marzo, transcrita en el número 4 de este memorándum).... En vista de ellos, de común acuerdo resolvieron trasladarse a inspeccionar los diversos lotes a que se refiere la ordenanza número 7. Practicada que fue la inspección en todos ellos, el señor ministro de guerra, de acuerdo con los oficiales del ejército en un principio nombrados, indicó como el más apropiado por sus diversas condiciones, para la construcción del cuartel de la fuerza acantonada en esta ciudad, el situado a inmediaciones de la ciudad, hacia el oriente del Llano de don Andrés, en el llano del Regadero, adquirido por la antigua empresa del ferrocarril de Puerto Wilches por compra hecha al señor Gustavo Wolkmann, por escritura número 1,576 de 31 de octubre de 1908 otorgada ante el notario público de Bucaramanga y cuyos linderos son: Por el oriente, vallado por medio, con propiedades de los herederos del señor Pedro Martínez O. (hoy del señor Arturo Mantilla), en línea recta hasta encontrar en el barranco el trazo o zanja llamado del acueducto; por el norte, zanja del acueducto por medio, con propiedad de Buenaventura Navas R. (hoy de Benito Villabona), hasta encontrar una alberca de material hecha para el mismo acueducto; de ahí se sigue la misma zanja hacia el oeste hasta donde ésta vuelve al sur; por el oeste, se sigue la misma zanja en dirección al sur, hasta encontrar el vallado que divide el predio de «El Regadero» del denominado Llano de don Andrés, lindando por éste parte con terrenos de Buenaventura Navas (el vallado que aquí se señala es hoy vía pública); por el sur, por la vía pública, línea recta al oriente hasta encontrar el primer lindero. Se deja constancia de que dentro del lote de terreno señalado por los anteriores linderos está una faja que actualmente sirve para campo de aterrizaje de la compañía santandereana de aviación (Cosada), en virtud de contrato celebrado con esta sociedad por el gobierno del departamento y aprobado por la asamblea en la ordenanza número 40 de 1923, faja que, por lo tanto, quedará excluida de la concesión que se haga al gobierno nacional para la construcción de cuartel.—En constancia se firma la presente acta por los que intervinieron en la diligencia.—El ministro de guerra, FRANCISCO SORZANO.—El gobernador del departamento, *Arturo Mantilla*.—El secretario de fomento y obras públicas, *Efraim Ramírez Martínez*.—Los oficiales del ejército, *Anibal Valderrama*, coronel; *Guillermo Tovar*, mayor; el jefe de ingeniería departamental, *Juan San Germán* ».

6 «Gobernación.—Bucaramanga, 3 de abril de 1926.—Excelenti-

simo señor presidente república.—Bogotá.—Comisión designada señor ministro guerra, eligió sitio más adecuado para construcción cuartel con todas sus dependencias en llano situado parte alta esta ciudad. Convendría señor ministro obras públicas dispusiera levantamiento planos.—Servidor, *Arturo Mantilla*».—(Otro telegrama en igual sentido, en la misma fecha, para el señor ministro de obras públicas).

- 7 «Decreto número 47 de 1926.—(Abril 3).—Por el cual se concede permiso al gobierno nacional para construir un edificio en terrenos del departamento.—El gobernador del departamento de Santander, en vista de las autorizaciones que le fueron conferidas por la ordenanza número 7 del 22 de marzo del presente año, decreta: Artículo 1.º Concédese permiso al gobierno nacional para construir un edificio con destino a cuartel de la guarnición acantonada en esta ciudad, en el lote de terreno escogido por la comisión designada para el efecto por el señor ministro de guerra, según consta en acta del 30 de marzo pasado, entre los que, ubicados en jurisdicción de Bucaramanga, pertenecieron a la antigua empresa del ferrocarril de Puerto Wilches y dentro de los límites de los derechos que el departamento pueda tener con arreglo a las leyes números 35 de 1917 y 60 de 1923.—Artículo 2.º Dése cuenta al gobierno nacional y al colegio de San Pedro Claver de esta ciudad, establecimiento éste que en virtud de la ordenanza número 7 de 1922 gozaba de permiso para utilizar en su servicio el terreno en referencia.—Comuníquese y publíquese.—Expedido en Bucaramanga, a tres de abril de 1926.—ARTURO MANTILLA.—El secretario de fomento y obras públicas, *Efraim Ramírez Martínez*.—El secretario de hacienda, *Pedro E. Novoa*».
- 8 (Este decreto fue comunicado al excelentísimo señor presidente de la república, al señor ministro de guerra, al reverendo padre rector del colegio de San Pedro Claver y a todos los que intervinieron en la diligencia de escoger el lote de terreno).
- 9 «Ministerio de guerra.—Bucaramanga, 6 de abril de 1926.—Señor secretario de fomento y obras públicas.—E. S. D.—Correspondo gustoso a su nota número 324 de esta fecha en la cual se sirve comunicarme que el señor gobernador, en desarrollo de la ordenanza número 7 del presente año, ha concedido permiso al gobierno nacional para construir el edificio para cuartel de la guarnición en el lote de terreno que perteneció a la antigua empresa del ferrocarril de Puerto Wilches y que ya fue escogido por la comisión designada al efecto. noticia esta que acabo de transmitir al excelentísimo señor presidente y al señor ministro de obras públicas.—Como es preciso que la autoridad militar, en nombre del gobierno nacional, tome posesión del terreno que se le ha cedido, me permito manifestar a usted para que se sirva comunicarlo al señor gobernador, que este despacho ha designado al señor coronel comandante del

- regimiento *Ricaurte* para que reciba el lote de terreno indicado.—En nombre del excelentísimo señor presidente presento al señor gobernador y a usted, mis agradecimientos por el interés que han tomado por facilitar la construcción de la obra del local para cuartel, tan necesaria en esta capital.—De usted servidor atento, *Francisco Sorzano*, ministro de guerra.»
- 10 «Colegio de San Pedro Claver.—Bucaramanga, abril 9 de 1926. Señor secretario de fomento y obras públicas.—Ciudad.—Estimado señor: en respuesta a su atento oficio número 326 de fecha 6 del corriente abril, me permito pedirle se sirva aclararme si el decreto a que usted alude, de fecha 3 de este mes, y la nota que contesto, implican una orden para que yo entregue a alguna persona los terrenos en que hay siembra, plantíos y obras de agricultura en general, hechos por algún miembro de la Compañía de Jesús, y que se ha denominado de *El Regadero*; o si su atenta nota es apenas una comunicación oficiosa en que se advierte que próximamente entregará el departamento los terrenos dichos al gobierno nacional, mediante entrega que el cultivador de tales lotes haga al señor gobernador. De todas maneras deseo que me aclare bien el alcance de su nota; la manera como usted cree que debo proceder en este caso.—De usted atento y seguro servidor, *Manuel Mejía*, S. J.»
- 11 «República de Colombia.—Departamento de Santander.—Bucaramanga, 15 de abril de 1926.—Señor rector del colegio de San Pedro Claver.—Ciudad.—Confirmando y amplío mi oficio número 326 del 6 de los corrientes para manifestar a su reverencia que en virtud de las autorizaciones conferidas por la asamblea al gobernador, en la ordenanza número 7 de marzo pasado y por disposición del señor ministro de guerra, se constituyó una comisión compuesta del mismo señor ministro, el gobernador, los jefes del regimiento *Ricaurte*, el ingeniero jefe de ingeniería departamental y el suscrito secretario, para que recorriera y examinara los lotes de terreno propiedad del departamento y escogiera el más conveniente para la construcción del cuartel, acto que tuvo lugar el 30 de marzo último, del cual quedó constancia escrita y que dio por resultado la escogencia del terreno que hace parte del que actualmente tiene en usufructo el colegio de San Pedro Claver, al oriente de la ciudad, serca a los hangares de la *Cosada*, a la izquierda del camino a *Morro Rico* y cuyos linderos generales son: (aquí los linderos varias veces mencionados).—En consecuencia, el decreto número 47 de 3 del presente, del cual adjunto una copia, concedió al gobierno nacional el permiso de construir en aquel terreno el edificio en cuestión.—Posteriormente, con fecha 6 del que cursa, el señor ministro de guerra avisó a la gobernación que el terreno debería ser entregado al coronel jefe del regimiento *Ricaurte*, comisionado por el gobierno para el efecto.—En relación con la pregunta que formula en

su atento oficio, manifiesto a su reverencia que la comunicación mía a que se refiere tuvo por objeto especial darle aviso de lo hecho con el fin de que el colegio permita que el señor comandante del regimiento *Ricaurte* número 3, haga uso del terreno en referencia para la construcción del cuartel, de conformidad con el permiso que ha concedido la gobernación. Dios guarde a usted.—*Efraim Ramírez Martínez.*»

- 12 « República de Colombia.—Ejército nacional.—V división.—Regimiento de infantería *Ricaurte* número 3.—Comando.—Número 145.—Bucaramanga, 14 de abril de 1926.—Señor gobernador del departamento.—E. S. D.—El señor ministro de guerra en oficio de fecha 6 de los corrientes, dispone que el comandante del regimiento *Ricaurte* número 3, suscriba el acta de posesión del terreno designado para cuartel del regimiento de conformidad con lo dispuesto en el decreto número 47 de fecha 3 de los corrientes, expedido por la gobernación del departamento, en desarrollo de la ordenanza 7 del presente año. En tal virtud, me permito manifestar al señor gobernador que estoy listo a recibir el mencionado terreno, de acuerdo con las disposiciones del señor ministro de guerra.—Atentamente.—*Aníbal Valderrama*, coronel y comandante de regimiento ».
- 13 « República de Colombia.—Ejército nacional.—V división.—Regimiento de infantería *Ricaurte* número 3.—Comando.—Número 146.—Bucaramanga, 14 de abril de 1926.—Señor gobernador del departamento.—E. S. D.—Muy respetuosamente me permito poner en conocimiento de usted que conforme con lo convenido verbalmente el día que se efectuó el reconocimiento del terreno para cuartel, y en relación con el establecimiento de un polígono de tiro para el servicio del regimiento *Ricaurte*, en los terrenos inmediatos a los campos o depósitos del acueducto de Bucaramanga, este comando ha ordenado dar principio a la ejecución de los trabajos, procurando no hacer desmontes innecesarios; pero el superior del colegio de San Pedro Claver solicita la suspensión de dichos trabajos, en su carácter de administrador de los mencionados terrenos, y hasta tanto no se le notifique por la gobernación la orden respectiva, la que me permito solicitar del señor gobernador. Con sentimiento de la más distinguida consideración, soy de usted atento y seguro servidor, *Aníbal Valderrama*, coronel y comandante del regimiento.
- 14 « Gobernación.—Número 51.—Bucaramanga, 17 de abril de 1926. Señor coronel comandante del regimiento *Ricaurte*.—Número 3. E. S. D.—En referencia a su atento oficio número 145 del 14 del presente, manifiesto a usted que esta gobernación, por medio de oficio número 373 del 15 del corriente, del señor secretario de fomento y obras públicas, dio aviso al reverendo padre superior del colegio de San Pedro Claver, sobre la escogencia que se hizo del terreno para la construcción del cuartel y le manifestó, además, que debe poner ese terreno a la

disposición de usted para los efectos de dicha construcción, por ser esto lo que dispone el decreto a que usted se refiere, el cual está basado en la autorización de la honorable asamblea departamental.—Soy de usted atento y seguro servidor, *Arturo Mantilla* ».

- 15 « República de Colombia.—Departamento de Santander.—Gobernación.—Número 52.—Bucaramanga, 17 de abril de 1926. Señor coronel comandante del regimiento *Ricaurte* número 3. E. S. D.—Con toda atención me refiero a su oficio número 146 del 14 de los corrientes.—Habiendo sido escogido el terreno para construcción de cuartel por la comisión designada por el señor ministro de guerra, terreno que se ha ordenado poner a su disposición según lo dispuesto por la respectiva ordenanza de la asamblea, el gobierno no está autorizado para más sobre el particular.—Dios guarde a usted.—*Arturo Mantilla* ».

LEY 88 DE 1925.—(Noviembre 19).—Por la cual se modifican las de asignaciones civiles y se dictan varias disposiciones.—El congreso de Colombia, decreta: Artículo 1.º.....

.....
 Artículo 11. Autorízase al gobierno para invertir en beneficio de la remonta del ejército los productos de ella misma y para gastar, con permiso del ministerio de guerra, las economías que se hagan en las unidades del ejército.

.....
 Artículo 20. Esta ley regirá desde su sanción.—Dada en Bogotá a diez y seis de noviembre de mil novecientos veinticinco.

El presidente del senado, SANTIAGO SÁNCHEZ SOTO.—El presidente de la cámara de representantes, ENRIQUE J. ARRÁZOLA. El secretario del senado, *Horacio Valencia Arango*.—El secretario de la cámara de representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.

—
Poder ejecutivo.—Bogotá, noviembre 19 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de gobierno, *Ramón Rodríguez Diago*.—El ministro de hacienda y crédito público, *Jesús M. Marulanda*.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.—El ministro de obras públicas, *Laureano Gómez*.

—
 DECRETO NÚMERO 919 DE 1925.—(Junio 8).—Por el cual se organizan unos talleres en el ramo de guerra.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta:—Artículo único. Créanse los talleres de intendencia del ejército y facúltase al departamento administrativo del ministerio de guerra para organizarlos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 8 de junio de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El Ministro de guerra, *Carlos Jaramillo Isaza*.

DECRETO NÚMERO 1734.—(Noviembre 19 de 1925).—Por el cual se organiza el criadero de ganado militar en la hacienda de *Santo Domingo* y se le asigna guarnición, de conformidad con las autorizaciones de la ley 51 de 1925.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta:—Artículo 1.º Organízase desde el 1.º de enero de 1926 un criadero de ganado militar en la hacienda de *Santo Domingo*, asignándole guarnición con el siguiente personal:—Personal militar.—Un capitán, comandante de escuadrón; un teniente, un subteniente, un oficial de sanidad (subteniente), un contador tercero (subteniente), un sargento primero, tres sargentos segundos, cuatro cabos primeros, cuatro cabos segundos, dos trompetas, cincuenta y seis soldados. Personal de administración.—Un administrador de la hacienda, un veterinario segundo, un ecónomo, un peluquero primero, un talabartero, un herrador primero, un herrador segundo, un enfermero, tres rancheros, cuatro palafreneros, dos sirvientes de casino, dos asistentes.—Artículo 2.º El personal de tropa será incluido, para efecto de reemplazo, en los cuadros sinópticos de la unidad que haga la guarnición de Ibagué.—Artículo 3.º El personal de administración gozará de los mismos sueldos asignados por el ministerio de guerra a otras unidades en disposiciones anteriores; lo propio regirá respecto a rancho, vestuario y equipo. Parágrafo. El veterinario segundo y el herrador segundo gozarán de las asignaciones mensuales de sesenta pesos (\$ 60) y veinte pesos (\$ 20), respectivamente.—Artículo 4.º La hacienda de *Santo Domingo* dependerá directamente del ministerio de guerra (sección de remonta).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 19 de noviembre de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El Ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 221 DE 1925.—(Septiembre 3).—Por la cual se reglamenta el alta de caballos de propiedad particular de los oficiales del ejército.—El ministro de guerra, en uso de facultades legales, resuelve:—1.º En lo sucesivo, para que puedan ser dados de alta los caballos de propiedad particular de los oficiales en las distintas dependencias del ejército, se requiere lo siguiente: *a)* el propietario deberá ser oficial de arma montada o, por razón de su servicio y grado, considerarse como tal; *b)* el caballo deberá reunir las condiciones reglamentarias (capítulo XII del reglamento número 18). No podrán darse de alta caballos enteros o yeguas; *c)* un oficial no podrá tener, dado de alta, más de un caballo de pro-

propiedad particular, salvo el caso de que sea general y de que no tenga á su servicio ningún caballo de propiedad fiscal; *d*) no podrán darse de alta caballos de propiedad particular en aquellas unidades en que la dotación de caballos fiscales en tiempo de paz esté completa; y *e*) el ganado que ha venido figurando en distintas unidades del ejército, de propiedad particular y que no reúna las condiciones anteriores, será dado de baja inmediatamente.—2.º Queda prohibido tener en los cuarteles, haciendas u otras dependencias del ejército, el ganado de propiedad particular cuya alta no se haya ordenado por el ministerio. Exceptúanse los contratos de arrendamiento y pastajes para que está facultada, por disposiciones anteriores, la sección de remonta.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 3 de septiembre de 1925.

FRANCISCO SORZANO

LEY 83 DE 1925.—(Noviembre 18).—Por la cual se provee a la reparación de unas vías públicas y se dictan disposiciones sobre caminos y puentes.—El congreso de Colombia decreta: Artículo 1.º

Artículo 18. De las partidas que se asignen para el ministerio de guerra en la ley de apropiaciones, destínase anualmente la suma de quince mil pesos (\$ 15.000), para estimular el mejoramiento de la raza de ganado caballar en el país, teniendo en cuenta especialmente las necesidades del ejército de la república.—Esta suma se invertirá en premios concedidos a los criadores, o dueños de caballos, en las exposiciones y carreras de caballos, que al respecto se organizarán anualmente en aquellas ciudades del país que se crea más conveniente, y en la forma que el gobierno crea más adecuada para lograr el fin que se busca con este artículo.....

Artículo 21. Esta ley regirá desde su sanción.—Dada en Bogotá a diez y seis de noviembre de mil novecientos veinticinco.

El presidente del senado, SANTIAGO SÁNCHEZ SOTO.—El presidente de la cámara de representantes, ENRIQUE J. ARRÁZOLA. El secretario del senado, *Enrique Vélez*.—El secretario de la cámara de representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.

Poder ejecutivo.—Bogotá, noviembre 18 de 1925.

Publíquese y ejecútense.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de gobierno, *Ramón Rodríguez Diago*.—El ministro de hacienda y crédito público, *Jesús M. Marulanda*.—El ministro de obras públicas, *Laureano Gómez*.

DISPOSICIONES MILITARES.—Decreto número 16 de 1926.—(Enero 7).—Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la ley 88 de 1925, respecto de las economías que se hagan en las unidades del ejército.—El presidente de la república de Colombia, en uso de sus facultades legales decreta: Artículo 1.º Los contadores de las unidades del ejército y demás dependencias del ramo de guerra girarán en sus presupuestos mensuales por las partidas que les correspondan de acuerdo con la repartición ordenada por el ministerio para los diferentes servicios.—Artículo 2.º Como comprobante del desembolso de tales fondos, cada comisión administrativa dará al contador un *vale* por el total de la suma asignada al servicio que administre, y acompañará dicho vale con las facturas originales, recibos, etc., por los gastos hechos *real y efectivamente* en ese servicio. La diferencia entre el valor del vale y el de los comprobantes dichos, constituye el *sobrante* o *economía* en el renglón a que pertenezca. El contador afectará la cuenta de *gastos presupuestales* con el valor total del vale y contabilizará mensualmente los sobrantes o economías hechos en el mes, con el asiento siguiente.—*Fondos reservados a reservas* Fondo de economías.—Artículo 3.º La cuenta de *fondos reservados* en los libros del contador representará el dinero efectivo existente por concepto de economías. Estas están destinadas para atender servicios de la unidad no presupuestos o suplir deficiencias de los presupuestos; pero para disponer de tales fondos se necesita hacer la petición al ministerio de guerra y que éste autorice el gasto. La autorización del ministerio, junto con las facturas, recibos y demás, serán los comprobantes de egresos de esta cuenta, que se rendirá mensualmente a la contraloría general y al ministerio de guerra.—Artículo 4.º Los egresos se contabilizarán con el asiento siguiente:—*Reservas*—fondo de economías—a *fondos reservados*; y los saldos que no se gasten en un mes pasarán como existencia para el mes siguiente.

Comunique y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de enero de 1926.

Por delegación del excelentísimo señor presidente de la república, el ministro de gobierno, RAMÓN RODRÍGUEZ DIAGO.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

República de Colombia.—Ministerio de guerra.—Departamento central.—Sección 2.ª.—Circular.—Bogotá, enero 9 de 1926.—A los señores comandantes de división.—Se encarece a usted ejercer el más completo control sobre el cumplimiento que debe darse en los cuerpos de tropas al decreto número 16 del presente año, que reglamenta la autorización dada por el artículo 11 de la ley 88 de 1925, a fin de acabar en absoluto con las facturas, cuentas de cobro, recibos, etc., *convencionales*, desde todo punto de vista perjudiciales al buen servicio y al nombre de la institución, lo que la práctica ha demostrado suficientemente y cuyos procedimientos usted conoce, los cuales han perjudicado nota-

blemente la administración militar.—Por ningún motivo, por ninguna causa ni consideración deben presentarse en lo sucesivo comprobantes de gastos hechos que no indiquen la inversión *efectiva y real*, condiciones en las cuales usted debe ser inexorable.—Al dar cuenta al ministerio de la diferencia de los gastos reales hechos y el valor de los vales se debe indicar la comisión administrativa correspondiente que produjo el sobrante o economía respectiva; y al solicitar la autorización para atender a servicios de la unidad no presupuestos o suplir deficiencias de los presupuestos, es condición indispensable decir con toda claridad y precisión a qué gastos va a atenderse con el sobrante y economía, a cuánto ascienden éstos en cada caso y si realmente son urgentes.—Los sobrantes o economías pueden pasar de uno a otro mes, como fondos de reserva, para efectuar los gastos cuando las verdaderas necesidades del servicio lo exijan. En la cuenta de fondos reservados, en los ingresos, se debe anotar parcialmente, en cada mes, la comisión administrativa que produjo el sobrante o economía; cuenta que se cerrará cada mes para rendirla a la contraloría y a este ministerio.—Los comandantes de división deben impedir que en los casinos militares se efectúen gastos que no estén presupuestos en la ley de apropiaciones, y si fueren indispensables para compra de material o equipo de casino y reparaciones en las dependencias de éste, al solicitar la autorización de este ministerio para atender a tales necesidades con fondos reservados, se indicarán éstas con toda claridad. En la ley de apropiaciones no existen partidas para los gastos de representación que se ocasionan en los casinos militares; y a éstos no puede atenderse con los fondos de reserva, y mucho menos con los presupuestos por las comisiones administrativas. Si los oficiales en las unidades necesitan o desean efectuar atenciones o representaciones sociales u oficiales, a éstas deben atender los mismos oficiales que así lo deseen.—En materia de gastos debe observarse el mayor escrúpulo, absoluta delicadeza y todo el interés que el servicio administrativo exige. La disposición legislativa que el poder ejecutivo ha reglamentado, tiende a exterminar para siempre las facturas, cuentas de cobro, recibos, etc., ilegales, aun cuando el gasto haya sido evidente y necesario.—Sirvase comunicar lo anterior, tomar las providencias necesarias para su fiel cumplimiento y acusar recibo.

Soy de usted muy atento servidor,

FRANCISCO SORZANO

1040!

República de Colombia.—Ministerio de guerra.—Departamento central.—Sección 2.^a—Circular.—Bogotá, enero 5 de 1926.—Señores comandantes de división.—La finalidad de las intendencias divisionarias es el control de todo el servicio administrativo, económico y de contabilidad, interviniendo directa e indirectamente en los asuntos de alojamiento, vestuario, equipo, alimentación, etc.—Por medio de visitas fiscales y económicas, las intenden-

cias divisionarias comprobarán la contabilidad que se lleva en los cuerpos de tropas, sin disponer ningún asunto, dando al comandante divisionario los informes del caso para que dicte las órdenes necesarias, o solicitar del ministerio o del gobierno las disposiciones que sean convenientes. 3—Sobre el servicio de alimentación, las intendencias de las divisiones deben ejercer supervigilancia directa, así como sobre las del vestuario, equipo y alojamiento. 4—Pueden y deben los intendentes divisionarios revisar la caja de las unidades, comprobando la real inversión de los dineros. 5—La formación y la efectividad de los inventarios es labor muy importante que corresponde a los intendentes de las divisiones; así como el control directo de las relaciones de vestuario y equipo, correaje, monturas, herramientas de los talleres y demás enseres, utensilios y elementos materiales, análogos, pertenecientes a los comandos y cuerpos de tropas, comprobando la positiva existencia de cada elemento, su conservación y estado.—Lo mismo respecto del ganado, controlándolo en igual forma con las filiaciones respectivas.—En los diversos documentos le es permitido a la intendencia divisionaria extender actas de observaciones, dando cuenta de ellas al comandante general de la división.—Todo el material de las unidades debe ser revisado por la intendencia divisionaria, por lo menos semanalmente, si no fuere posible ejecutarlo con mayor frecuencia, informando del cumplimiento que se le haya dado a la resolución ministerial número 49 de 1918, y de las necesidades que con base de ésta deban atenderse. Se comprobarán tanto las altas de material, como las bajas, los daños sufridos y las reparaciones hechas que haya necesidad de hacer y se darán las explicaciones que se crean oportunas. En esto, como en todo, más importante es la acción inmediata, oportuna y directa, que los largos informes o actas escritas. De acuerdo con el reglamento respectivo en las entregas de unidades o comandos, las intendencias divisionarias deben ser escrupulosas y en exceso cuidadosas para velar por los intereses materiales del ejército, cuidando porque la entrega y recibo se haga por riguroso inventario, dejando constancia y dando cuenta de las diferencias e irregularidades que resulten.—Las oficinas de intendencia divisionaria deben estar capacitadas en todo momento para saber el número de vestuario, equipo y menaje con que cada unidad cuenta, y su estado; así como de las necesidades de alojamiento, existencias de toda clase de material y demás circunstancias de los asuntos en que deben intervenir.—Deben los intendentes cerciorarse personalmente de la clase y cantidad de alimentación que se suministre a las tropas, asesorándose para esto de los oficiales de sanidad. Asimismo inspeccionarán la clase y cantidad de forraje que se les suministre a los ganados.—Los puntos generales anteriores indican la clase y calidad de las importantes funciones y la enorme labor que corresponde a los intendentes, no como función netamente burocrática, sino muy principalmente por me-

dio de una acción directa, personal, práctica, bien dirigida y encaminada, sin intervenciones exageradas e inconvenientes; labor desarrollada en forma prudente, ecuánime e inteligente. Proce- diendo en la forma indicada los intendentes tendrán gran traba- jo útil; y los dos que existen, si laboran efectivamente, no dis- pondrán de tiempo libre, y sólo por una intensa labor podrán desempeñar satisfactoriamente y a conciencia su misión.—De todo esto son responsables directos los comandantes generales de di- visiones, pues a ellos corresponde dirigirlos, encaminarlos, obli- garlos a su oficio.—Sírvese hacer que se proceda de conformi- dad y acusar recibo.

Soy de usted atento servidor,

FRANCISCO SORZANO

¡gato!

RESOLUCIÓN NÚMERO 14 DE 1926.—(Febrero 5).—El ministro de gue- rra, en uso de facultades legales, y considerando: I. Que el regla- mento de servicio interno en los cuerpos de tropas, adoptado por decreto 1836 de 1917, dispone que los dineros que reciban los con- tadores del ejército deben ser depositados en uno de los bancos de mayor respetabilidad de cada guarnición, en cuenta corriente; y que los giros que los contadores hagan necesitan ser registra- dos por el oficial de detall y firmados por el comandante de la unidad, dando de esta condición aviso a la gerencia del banco respectivo;—II. Que el decreto 1713 de 1922, reglamentario de la contabilidad militar, dispone que los mismos contadores pon- gan bajo su responsabilidad las sumas que manejen en un ban- co o sucursal de la localidad, al tenor de lo dispuesto en las resoluciones números 43 de 1912 y 25 de 1913; disposición que exige perentoriamente su cumplimiento, la número 40 de 1923, indicando que la cuenta en referencia no es de carácter parti- cular, sino en nombre de la unidad a que pertenece; y en todo cheque que giren los contadores por cualquier gasto de la mis- ma unidad, debe llevar el visto bueno del comandante de ésta, y—III. Que la práctica ha venido a demostrar que no sólo es necesario ejercer control en los giros que los contadores hagan, sino también en los recibos de las cantidades de dinero que és- tos obtengan del tesoro nacional, resuelve:—1.º A fin de que en la oficina de detall se tome nota en el libro de registro respec- tivo, los contadores de los cuerpos de tropas al recibir dineros para gastos de las unidades presentarán a los comandantes de éstas, en cada caso, la libreta en la cual la tesorería general de la república o las administraciones de hacienda nacional hayan cargado de acuerdo con el decreto 1713 de 1922 las sumas en- tregadas, con la firma del tesorero general o del administrador de hacienda que autorice el asiento respectivo.—2.º También de- ben presentar, hecha la consignación en el banco, el recibo de éste con el objeto de confrontar la anotación, y el cual debe co- rresponder a la cantidad anotada en la libreta, y—3.º Todo che- que que los contadores de las unidades del ejército giren a los

bancos para gastos de las mismas unidades, llevará también la firma del respectivo comandante del cuerpo de tropas. Condición de la cual se dará oportuno aviso al gerente del banco en el cual se hagan las consignaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 5 de febrero de 1926.

FRANCISCO SORZANO

DECRETO NÚMERO 1520 DE 1925.—(Octubre 13)—Por el cual se reconoce un sobresueldo.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, y considerando: que la hacienda de *Santo Domingo* del municipio de San Lorenzo (Tolima) se halla en circunstancias análogas a las determinadas en la ley 118 de 1922, decreta:—Artículo 1.º Reconócese y ordénase el pago del veinticinco por ciento de sobresueldo (25%) para los oficiales del ejército que presten sus servicios en la hacienda de *Santo Domingo* del municipio de San Lorenzo (Tolima), la cual por el mayor costo de vida y circunstancias climatéricas, tiene derecho a tal sobresueldo.—Artículo 2.º Esta providencia surtirá sus efectos desde el día primero de agosto último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 13 de octubre de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

DECRETO NÚMERO 1917 DE 1925.—(Diciembre 26).—Por el cual se fijan los sueldos de los suboficiales del ejército, en conformidad con la ley 51 de 1925.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta:—Artículo único. Los sueldos mensuales de los suboficiales del ejército, desde el día 1.º de enero de 1926, serán los siguientes:

Sargento 1.º	\$ 50
Sargento 2.º	35
Cabo 1.º	30
Cabo 2.º	25

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 26 de diciembre de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

DECRETO NÚMERO 724 DE 1926.—(Abril 29).—Por el cual se dicta una disposición en el ramo de guerra.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta:—Artículo único. Los suboficiales de la flotilla fluvial de guerra tendrán derecho, desde el primero de mayo próximo, a los sueldos fijados en el decreto número 1917 de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 29 de abril de 1926.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 1925.—(Octubre 7).—El ministro de guerra, en uso de facultades legales, resuelve: los guardaalmacenes y los mayordomos de casino de las unidades del ejército y de la escuela militar, tendrán derecho a rancho (alimentación, lavado y peluquería), desde el primero del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 7 de octubre de 1925.

FRANCISCO SORZANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 32 DE 1926.—(Febrero 27).—El ministro de guerra, en uso de facultades legales, y teniendo en cuenta que la ley de apropiaciones en su artículo 387 vota una partida en globo para alimentación, lavado y peluquería de tropa, bandas de músicos, etc., y que los músicos mayores hacen parte de las bandas de músicos, resuelve: Los músicos mayores de las bandas del ejército tienen derecho a los servicios de alimentación, lavado y peluquería, lo mismo que los demás miembros de ellas.

Comuníquese.

Dada en Bogotá, a 27 de febrero de 1926.

FRANCISCO SORZANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 62 DE 1926.—(Abril 29).—El ministro de guerra, en uso de facultades legales, y considerando: Que debido al prolongado verano los precios de los artículos alimenticios de primera necesidad han aumentado en forma considerable hasta el punto de ser insuficiente la partida señalada a las tropas para servicios de alimentación, lavado y peluquería, resuelve:—1.º Fijase en doce pesos (\$ 12), mensuales por individuo, la partida para alimentación, lavado y peluquería de las tropas de las unidades del ejército e institutos militares.—2.º Los contadores podrán girar de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución desde el día primero de mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 29 de abril de 1926.

FRANCISCO SORZANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 94 DE 1925.—(Marzo 25).—El ministro de guerra, en uso de facultades legales, y teniendo en cuenta: Que hay necesidad de aclarar algunos puntos del reglamento sobre uniformes, resuelve:—1.º Los oficiales de sanidad y de administración llevarán también en las hombreras del uniforme azul el vivo del color del distintivo del arma del cuerpo de tropas a que pertenezcan. Usarán el mismo cinturón de servicio diario y campaña de los demás oficiales, pero sin cargador. Con el uniforme de parada usarán el cinturón de cuero charolado negro que usaban antes para el servicio los oficiales de guerra.—2.º El personal de tropa de administración llevará en las hombreras de

todos los uniformes un vivo del color del distintivo del arma del cuerpo de tropas a que pertenezca.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 25 de marzo de 1925.

CARLOS JARAMILLO ISAZA

SUELDOS DE RETIRO Y PENSIONES

DECRETO NÚMERO 1918 DE 1925.—(Diciembre 28).—Que reforma los marcados con los números 634, de 22 de abril y 1357, de 8 de septiembre de 1925.—El presidente de la república, en uso de sus facultades legales, decreta:—Artículo único. Las solicitudes sobre reconocimiento de la pensión que conceden las leyes 40 de 1922 y 86 de 1923 a los individuos que hayan enfermado de lepra durante su servicio en el ejército o en la policía nacional, serán resueltas por el ministerio de guerra o el de gobierno, previo concepto del auditor general de guerra o del director general de la policía nacional, respectivamente.—Quedan reformados en los términos anteriores los decretos 634 de 22 de abril y 1357 de 8 de septiembre de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 28 de diciembre de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de gobierno, *Ramón Rodríguez Diago*.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

LEY 75 DE 1925.—(Noviembre 17).—Sobre sueldo de retiro para oficiales del ejército y por la cual se dictan algunas disposiciones sobre pensiones militares.—El congreso de Colombia, decreta:—Artículo 1.º Son oficiales de actividad todos los que hacen servicio en los cuerpos de tropa, en una escuela militar, en un estado mayor, los que se encuentren en comisión en el exterior, los que se ocupan en la inspección general del ejército, en el ministerio de guerra o en la administración militar.—Artículo 2.º Todo oficial de actividad tiene derecho a sueldo de retiro cuando su separación del ejército se efectúe por razón de la edad o por invalidez o enfermedad contraída por razón del servicio y declaradas por una junta de tres médicos graduados que el ministro de guerra designe.—Parágrafo 1.º Para que un oficial sea admitido al servicio de actividad, se requiere además de las condiciones establecidas por los reglamentos y las leyes militares, un examen previo de aptitud física, verificado por la junta médica de que trata este artículo.—Parágrafo 2.º Los oficiales que se retiren voluntariamente del ejército después de veinticinco años de servicio tienen derecho a un sueldo de retiro igual a la mitad del sueldo correspondiente a su grado.—Artículo 3.º Es forzoso el retiro absoluto para los oficiales de toda clase, cuando

cumplan las siguientes edades: general de división, sesenta y tres años; general de brigada, sesenta años; coronel, cincuenta y ocho años; teniente coronel, cincuenta y cinco años; mayor, cincuenta años; capitán, cuarenta y cinco años; teniente, treinta y cinco años; subteniente, treinta y dos años.—Artículo 4.º Fijase la cuantía del sueldo de retiro de acuerdo con el tiempo de servicio, así: después de quince años, se pagará al oficial el treinta por ciento (30 por 100) del último sueldo devengado; y de ahí en adelante un tres por ciento (3 por 100) más por cada año de servicio hasta treinta años.—Parágrafo. El cómputo del tiempo de servicio—que puede no haber sido continuo—se hará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la ley 71 de 1915 para pensiones.—Artículo 5.º El sueldo de retiro será pagado por mensualidades vencidas, pero únicamente mientras viva el oficial, y se suspenderá durante el tiempo en que el oficial reciba sueldo por el desempeño de empleo público nacional, en lo que éste exceda del sueldo de retiro.—Artículo 6.º Los oficiales que por motivo de invalidez o enfermedad contraída por razón del servicio, se retiren o sean retirados antes de haber servido quince años, no tienen derecho sino a una suma igual al monto total del sueldo de dos años. Pero si la invalidez fuere absoluta o la enfermedad de tal naturaleza que les impida dedicarse a otra profesión, tendrán derecho a una suma igual al monto total del sueldo en cuatro años.—Artículo 7.º Todo oficial en servicio activo pagará mensualmente una prima igual al tres por ciento de su sueldo, prima que será descontada por la tesorería general al efectuar los pagos a los respectivos contadores. Parágrafo. A partir del 1.º de enero de 1927, gozarán los oficiales de un aumento del 3 por 100 sobre los sueldos actuales. Artículo 8.º Para atender al pago de los fondos de los sueldos de retiro, constitúyese una caja especial y particular que se formará así: 1.º Con las sumas pagadas por los oficiales; 2.º Con una subvención de ochenta mil pesos (\$ 80.000) anuales que durante diez años dará la nación a dicha caja, y que será pagada antes del 31 de diciembre de cada año, incorporándola por el gobierno en la ley de apropiaciones de la vigencia correspondiente; 3.º Por cualesquiera otras donaciones o prestaciones que se les hagan, y 4.º Por los intereses que devenguen todas estas sumas.—Parágrafo. Por ningún motivo este fondo especial podrá destinarse a fines distintos de los previstos en la presente ley, y será depositado siempre en el banco de la república.—Artículo 9.º Para el manejo de la caja se constituye una comisión de cinco miembros compuesta por el ministro de guerra, que será su presidente; el comandante de la división que esté de guarnición en la capital de la república; el intendente del ejército; el jefe de servicio de sueldos de retiro, y un oficial superior de la guarnición de Bogotá, elegido por la mayoría de los oficiales de la misma guarnición. La misión militar extranjera que hubiere en el país o uno de sus miembros, tendrá voz en las deliberaciones

de la junta, cuando ésta lo solicite.—Parágrafo. 1.º Para comprobar el tiempo de servicio que da lugar al sueldo de retiro, se tendrá en cuenta la hoja de servicios formada por el ministerio de guerra para el oficial que lo solicita.—Parágrafo 2.º La junta designará un empleado de su confianza para que haga el servicio de cajero contador tenedor de libros, y le asignará un sueldo equitativo. Este cajero llevará la cuenta diariamente con la exactitud que se emplea en los bancos; es responsable de los fondos que maneje y rendirá sus cuentas a la contraloría, con arreglo a las disposiciones fiscales.—Parágrafo 3.º El cajero contador antes de entrar a ejercer su cargo, prestará una fianza conforme a las disposiciones vigentes, a satisfacción de la junta, fianza que se renovará cada dos años, teniendo en cuenta los fondos que maneje y que no será menor de un diez por ciento (10 por 100) de los fondos que entren a la caja anualmente. Parágrafo 4.º El ministro de guerra inspeccionará la caja, haciéndole por lo menos una visita mensual.—Artículo 10. La corte suprema de justicia decidirá sobre las solicitudes para obtener los sueldos de retiro, en conformidad con las disposiciones consignadas en la ley 71 de 1915 y relativas a pensiones.—Artículo 11. Cuando el retiro del oficial obedezca a cualquiera otra de las causas que contempla la ley 71 de 1915, sólo tendrá derecho a la devolución de las primas que hubiere consignado pero sin bonificación de intereses.—Artículo 12. A los oficiales que se retiren en los primeros cinco años después de la entrada en vigor de esta ley, les será hecha, durante cinco años, una deducción del 10 por 100 del sueldo mensual de retiro. El monto de estas deducciones irá al fondo especial de retiro.—Artículo 13. Si el oficial muere en servicio antes de haber gozado del sueldo de retiro, la esposa, y si ésta ya no vive, los hijos, y en su defecto los padres, tendrán derecho a la devolución de las primas sin intereses, pagas por el oficial hasta el día de su muerte, y a la mitad del monto total de que trata el artículo 6.º de esta ley. Si el oficial fuere soltero, con hermanas también solteras, éstas tendrán derecho a las primas. En defecto de éstas, las primas ingresarán al fondo de retiro, con lo cual cesa toda obligación del estado para cualquiera otro heredero.—Artículo 14. Los sueldos de retiro del año de 1926 serán pagables con fondos del presupuesto militar ordinario, y no por los medios estipulados en el artículo 8.º de esta ley.—Artículo 15. Estas disposiciones son aplicables solamente en tiempo de paz en cuanto al reconocimiento de nuevos sueldos de retiro y se refieren a los oficiales que estén en servicio activo al entrar en vigor y a los que ingresen después. Es entendido que en caso de guerra o de turbación del orden público, no se suspenderá el pago de los sueldos de retiro reconocidos con anterioridad sino en los casos de que trata la presente ley.—Artículo 16. La presente ley regirá desde el 1.º de enero de 1926 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.—Artículo 17. Las pensiones militares que

se pagan de acuerdo con la ley 37 de 1904, serán pagadas en lo sucesivo de conformidad con las respectivas sentencias de la corte suprema de justicia que hicieron el reconocimiento.—Artículo 18. Queda derogada la ley 7.^a de 1922. En consecuencia cesará la suspensión decretada en dicha ley respecto del ordinal 1.^o del artículo 11 de la ley 71 de 1915. Quedan igualmente derogadas las disposiciones de esta última ley en cuanto sean contrarias a la presente.—Artículo 19. Los militares que después de expedida la ley 7.^a de 1922 y antes de que entre en vigor la presente se hubieren retirado del ejército por haber cumplido la edad prescrita en la ley 71 de 1915, o por haber servido durante veinticinco años o más, tendrán derecho a que el estado les reconozca una pensión, que será pagada de los fondos comunes del presupuesto, igual al 50 por 100 del sueldo actual correspondiente a su grado.—Parágrafo 1.^o Los militares pensionados que hayan servido de veintiocho años o más, tendrán derecho a un aumento del 50 por 100 en las pensiones que disfrutaban actualmente.—Parágrafo 2.^o Auméntase la pensión decretada por el artículo 3.^o de la ley 40 de 1911, relacionada con el cuerpo de inválidos, en un cuarenta por ciento (40 por 100). Queda en estos términos reformada la mencionada ley.—Artículo 20. Cuando muriere un pensionado militar, del tesoro nacional se pagará a la viuda y a sus hijos menores una cantidad igual al valor de la pensión durante un año.—Artículo 21. Los individuos de tropa que en servicio activo y debido a accidente ocurrido por razón del mismo servicio queden imposibilitados para el trabajo y los que por razón del mismo servicio adquirieren enfermedades que también los incapaciten para el trabajo y que hayan observado buena conducta anterior, tendrán derecho a una pensión mensual, que será de diez pesos (\$ 10) para el soldado, y de veinte pesos (\$ 20) para el suboficial.—Parágrafo. Los accidentes y enfermedades a que se refiere el presente artículo serán declarados conforme lo establece el artículo 2.^o para oficiales. Artículo 22. Los herederos de los militares que cumplieren o hubieren cumplido más de veinticinco años de servicio y los herederos de los militares que fallezcan en acción de guerra o en actos de servicio militar o por causa del mismo, cuando los causantes tengan más de veinte años de servicio y menos de treinta, tendrán derecho a una pensión cuya cuantía será igual a la tercera parte del sueldo correspondiente al último grado militar del causante, en el orden siguiente: *a*) la viuda mientras no contraiga nuevas nupcias; *b*) el grupo de hijos menores y el de las hijas célibes, dividido entre todos a prorrata.—Artículo 23. Los oficiales en servicio activo tienen derecho a un vestido de parada y dos de cuartel cada tres años.

Dada en Bogotá, a doce de noviembre de mil novecientos veinticinco.

El presidente del senado, J. A. GÓMEZ RECUERO.—El presi-

dente de la cámara de representantes, ENRIQUE J. ARRÁZOLA. El secretario del senado, *Horacio Valencia Arango*.—El secretario de la cámara de representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.

Poder ejecutivo.—Bogotá, noviembre 17 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

DECRETO NÚMERO 251 DE 1926.—(Febrero 11) —Por el cual se reglamenta la ley 75 de 1925 en lo referente a sueldos de retiro para los oficiales del ejército en actividad.—El presidente de la república, en uso de facultades legales decreta:—Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto por la ley 75 de 1925 son oficiales de actividad todos los que desempeñen funciones en el ejército o en la administración militar en general, siempre que tengan grado militar efectivo y se encuentren por tanto inscritos en el escalafón militar de la república.—Artículo 2.º Todo oficial de actividad se retirará o será retirado del ejército cuando cumpla la edad fijada para cada grado así: subteniente, treinta y dos años; teniente, treinta y cinco años; capitán, cuarenta y cinco años; mayor, cincuenta años; teniente coronel, cincuenta y cinco años; coronel, cincuenta y ocho años; general de brigada, sesenta años; y general de división, sesenta y tres años.—Artículo 3.º También se retirará del ejército todo oficial de actividad que durante el servicio contraiga enfermedad o invalidez que lo incapacite para el desempeño conveniente de sus funciones; previa declaratoria de la enfermedad o de la invalidez y de la consiguiente incapacidad hecha por la junta de tres médicos graduados de que se hablará adelante.—Artículo 4.º Los oficiales a quienes en lo sucesivo se llame al servicio activo, además de reunir las condiciones establecidas por los reglamentos y las leyes militares, deben acompañar la fe de bautismo o la prueba supletoria correspondiente que indique la fecha del nacimiento y el certificado de aptitud física que, previo examen, les expida la junta médica de que se ha hecho mención.—Parágrafo 1.º Tanto la fe de bautismo o la prueba supletoria correspondiente, como el certificado de aptitud física formarán parte de la hoja de vida del oficial que debe formar el departamento de personal.—Parágrafo 2.º Todo oficial de actividad en cuya hoja de vida no figure su partida de bautismo, está en la obligación de presentarla al departamento de personal dentro del menor término posible y en su defecto debe allegar la prueba supletoria de donde pueda deducirse la edad que realmente tenga; en caso de que en la hoja de vida del oficial llegue a faltar la documentación necesaria a este respecto, se procederá de acuerdo con el artículo 400 del código civil calificando la edad del oficial, a cuyo efecto se le atribuirá una edad media entre la mayor y la menor que parecieren compatibles con el desarrollo y aspecto físico del oficial, oyendo el

ministerio el dictamen de facultativos o de otras personas idóneas.—Artículo 5.º El oficial retirado del ejército por razón de la edad tiene derecho desde el día en que se decreta su retiro a sueldo de retiro equivalente al treinta por ciento 30% del último sueldo devengado cuando haya servido quince años y si el tiempo de servicio fuere mayor al sueldo, se aumentará en un tres por ciento por cada uno de los años de servicio siguientes hasta completar 30 años; de modo que el máximo del sueldo de retiro no exceda en ningún caso del 75% del último sueldo devengado.—Artículo 6.º Cuando la invalidez o la enfermedad a que se refiere el artículo 3.º fuere contraída en el servicio y por causa del mismo servicio, circunstancia que deberá expresarse claramente en la certificación o declaración jurada que rinda la junta de médicos previo examen del oficial enfermo o inválido, confiere derecho a éste, si el retiro se efectúa antes de haber servido quince (15) años, a una suma igual al monto total, en dos (2) años del sueldo que devengaba en el momento de separarse; pero si la invalidez fuere absoluta o la enfermedad de tal naturaleza que le impida dedicarse a otra profesión u oficio tendrá derecho al monto total del sueldo durante cuatro (4) años. Artículo 7.º Si el retiro por invalidez o enfermedad contraídas en el servicio y por causa del mismo servicio tuviere lugar después de quince años de servicio, el oficial, desde el día en que se decreta su retiro por tal causa, tiene derecho a sueldo de retiro de la misma cuantía establecida en el artículo 5.º para oficiales retirados por razón de la edad.—Artículo 8.º Los oficiales de actividad que se hayan distinguido por la exaltación de sus virtudes militares y que voluntariamente se retiren después de haber servido por más de veinticinco (25) años, tienen derecho, desde el día en que se decreta su retiro, a sueldo de retiro que será igual a la mitad del sueldo correspondiente a su grado.

Artículo 9.º Todo oficial de actividad pagará mensualmente una prima equivalente al 3% de su sueldo.—Parágrafo 1.º En la liquidación para el cómputo del 3% que de su sueldo pague el oficial como prima mensual, y en la estimación del sueldo de retiro no se tendrá en cuenta el sobresueldo que por cualquier motivo gane el oficial.—Parágrafo 2.º Para que, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 7.º de la ley 75 de 1925, el valor del 3% descontado del sueldo a los oficiales no sea pagado por la tesorería general de la república a los contadores, éstos, al formar los presupuestos mensuales, liquidarán el 3% de los sueldos correspondientes a los oficiales de actividad de modo que en sus presupuestos conste separadamente el 97% que recibe de su sueldo el oficial y el 3% correspondiente a la prima que conforme a la ley debe pagar.—Parágrafo 3.º En vista de los presupuestos así formulados, el ministerio de guerra girará a cargo de la tesorería general de la república y a favor de los contadores por el 97% y por el 3% a favor de la caja especial que establece la ley para atender al pago del sueldo de retiro.—Pa-

rágrafo 4.º Con el fin de que por la contabilidad del ministerio se ejerza un control cuidadoso en la liquidación del 3% que se ordena en los presupuestos mensuales a los contadores, el departamento central dará inmediato aviso a aquélla de todo movimiento que se efectúe en el personal de oficiales de actividad.

Artículo 10. Las sumas pagadas por los oficiales de actividad correspondientes al 3% mensual de su sueldo; los \$ 80.000, valor anual de la subvención ordenada por el artículo 8.º de la ley 75 de 1925; las demás donaciones o prestaciones que se obtengan y los intereses que estas sumas llegaren a ganar irán a la caja especial que instituye el artículo 8.º de la ley 75 de 1925 para atender al pago de los sueldos de retiro.—Artículo 11. El manejo de la caja especial de fondos de retiro queda a cargo de una comisión denominada *Comisión de sueldos de retiro*.—Artículo 12.

La comisión de sueldos de retiro constará de cinco miembros así: el ministro de guerra, que será su presidente; el comandante de la división que esté de guarnición en la capital de la república; el intendente del ejército; el jefe de servicio de sueldos de retiro; y un oficial superior de la guarnición de Bogotá.—Parágrafo 1.º El jefe de servicio de sueldos de retiro será nombrado por el ministerio de guerra; y este puesto podrá ser desempeñado por un coronel o un general de brigada y gozará del sueldo correspondiente a su grado.—Parágrafo 2.º El oficial superior de la guarnición de Bogotá será elegido, por mayoría de votos, por la oficialidad de la misma guarnición.—Parágrafo 3.º

La misión militar extranjera que hubiere en el país, por conducto del miembro que su jefe designe, tendrá voz en las deliberaciones de la junta cuando ésta lo solicite.—Artículo 13. Los miembros principales de la junta de sueldos de retiro, para que los reemplacen en sus faltas accidentales, tendrán suplentes, respectivamente: al secretario del ministerio de guerra; al jefe de estado mayor de la división; al jefe de la sección de intendencia; al auditor general de guerra; y al suplente que la guarnición de Bogotá elija al hacer la elección del principal.—Artículo 14. Para el funcionamiento de la comisión de sueldos de retiro se requiere, por lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Artículo 15. La comisión de sueldos de retiro se reunirá dos veces al mes de modo ordinario, y extraordinariamente cada vez que el presidente la convoque, y ejercerá las siguientes funciones: a) supervigilar la inversión de los fondos de la caja de sueldos de retiro; b) expedir su propio reglamento; c) nombrar el cajero contador tenedor de libros y asignarle sueldo; d) designar a uno de sus miembros para que visite e inspeccione la caja, lo menos una vez al mes, y practique el arqueo del caso; e) autorizar los pagos que debe hacer el cajero contador, visando las cuentas de cobro de sueldos o devolución de primas en los casos previstos por la ley; f) visar los cheques que sobre el banco de la república gire el cajero contador y llevar un registro de ellos; g) revisar y aprobar las libranzas que presente el cajero contador

para cobro de la subvención nacional y las demás sumas provenientes de las primas descontadas a los oficiales; *h*) llevar el registro de lo que paga mensualmente cada oficial para poder apreciar, llegado el caso y en un momento dado, el monto de lo que cada cual ha pagado por razón de las primas mensuales, y aceptar la fianza del cajero contador, previa fijación de su cuantía por la contraloría; *i*) estudiar y resolver los reclamos de los oficiales a quienes conforme a la ley 75 de 1925 se les haya reconocido derecho a sueldo de retiro; *j*) pasar anualmente, en el mes de marzo, al ministerio de guerra un informe detallado acerca del funcionamiento de la institución para que se inserte en la memoria que debe presentarse al congreso nacional.—Artículo 16. El jefe de servicio de sueldos de retiro, además de las funciones inherentes a la secretaría de la comisión, revisará las liquidaciones que hagan los contadores en los presupuestos mensuales para la deducción del 3% correspondiente a las primas que los oficiales deben pagar.—Parágrafo. Para facilitar este control, por el departamento central del ministerio se pasará a la secretaría de la comisión el dato referente al cambio de personal que llegue a efectuarse.

Artículo 17. Para ser cajero contador tenedor de libros se requiere llenar los requisitos exigidos por el código fiscal y cumplir las disposiciones dictadas por el departamento de contraloría sobre el particular y asegurar con la fianza correspondiente su manejo; fianza que se renovará cada dos años.—Artículo 18. El cajero no podrá pagar cuenta alguna que no haya sido autorizada por la junta y ordenada por el ministro.—Artículo 19. De acuerdo con disposiciones vigentes queda prohibido al cajero contador aceptar libranzas o recibos por venta o anticipo de sueldos de retiro.—Artículo 20. El cajero contador no podrá separarse de su puesto mientras no haya hecho entrega formal de la oficina y del saldo que aparezca en los libros, a la persona que haya de reemplazarlo.—Artículo 21. Son funciones del cajero contador tenedor de libros: *a*) cobrar por duodécimas partes y por medio de libranzas mensuales a cargo del tesoro nacional y visadas por la comisión de sueldos de retiro los \$ 80.000 anuales con que durante diez años se subvenciona la caja especial de sueldos de retiro; *b*) recibir periódicamente el valor de las primas del 3 por 100 descontadas a los oficiales y que a su favor gire el ministerio, y las demás sumas que conforme a la ley deban acrecer la caja a su cargo; *c*) atender al pago de los sueldos de retiro y a la devolución de primas previa presentación de las cuentas correspondientes visadas por la comisión de sueldos de retiro; a los oficiales retirados que residan en otros lugares se les radicará el pago de su sueldo en la administración de hacienda nacional correspondiente; y en este caso las cuentas serán visadas por el gobernador del departamento, previa autorización de la comisión de sueldos de retiro, dada para cada caso. *d*) llevar las cuentas de los fondos que maneja de acuerdo con

los procedimientos modernos de la contabilidad, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes y a las instrucciones de la contraloría sobre el particular; e) rendir mensualmente sus cuentas a la contraloría; f) mantener siempre en depósito en el banco de la república los fondos a su cargo, abriendo allí una cuenta bajo el nombre *Caja especial de sueldos de retiro*, sobre la cual girará cheques para atender a los pagos que autorice la comisión de sueldos de retiro.—Parágrafo. Los cheques que gire el contador serán visados por la comisión de sueldos de retiro, requisito del cual se dará aviso al banco de la república para que sin él no puedan ser pagados.—Artículo 22. El sueldo de retiro se pagará por mensualidades vencidas, y cuando el oficial retirado devengue otro sueldo mayor por desempeño de empleo público nacional, se suspenderá en una parte equivalente al exceso de este sueldo sobre el de retiro.—Parágrafo. El oficial que conforme a la disposición legal que se reglamenta se encuentre en goce del sueldo de retiro, queda obligado a dar cuenta a la comisión de sueldos de retiro cuando entre a desempeñar empleo nacional, indicando la fecha de la posesión, la calidad o nombre del empleo y la cuantía del sueldo.—Parágrafo. El oficial que pretermitiere esta obligación incurrirá en una multa equivalente al valor de su sueldo de retiro en dos meses; multa que ingresará a la caja especial.—Artículo 23. El sueldo de retiro caducará al morir el oficial retirado.—Artículo 24. En caso de que el oficial muera en servicio sin haber alcanzado a gozar del sueldo de retiro, la cónyuge, y si ésta ya no vive, los hijos, y en su defecto los padres, tendrán derecho a la devolución del monto total, pero sin intereses, del valor de las primas pagadas por el oficial hasta el día de su muerte, por razón del 3 por 100 mensual de su sueldo. Si el oficial fuere soltero, con hermanas también solteras, éstas tendrán derecho a la devolución de las primas pagadas.—Parágrafo 1.º En el caso a que se refiere este artículo los herederos, en el orden en él establecido, tienen derecho a que por el tesoro público se les pague por una sola vez el monto total del sueldo que ganaba el oficial en dos años.—Parágrafo 2.º La comisión de sueldos de retiro no podrá autorizar el pago por devolución de primas a los herederos del oficial que muera en las condiciones anotadas, sino mediante la probanza correspondiente en que se acredite suficientemente la condición de heredero y la cuantía del monto total de las primas que el oficial pagó.—Parágrafo 3.º Si el oficial al morir no tuviere los herederos de que se hace mención anteriormente, ninguno otro tendrá derecho a las primas por él pagadas y éstas quedarán a favor de la caja especial de sueldos de retiro.

Artículo 25. Cuando el retiro del oficial obedezca a cualquiera otra de las causas que contempla la ley 71 de 1915, tales como por separación absoluta del ejército, en los casos siguientes: cuando así lo disponga una sentencia judicial; por disposición del gobierno, con motivos fundados; o a petición de un tribunal de

honor ; o por solicitud del mismo oficial cuando por alguna causa renuncie a seguir la carrera militar, no tiene derecho a sueldo de retiro y sólo se le devolverá sin intereses el monto total de las primas que por razón del 3 % hubiere pagado.—Parágrafo. Para la devolución de las primas a los herederos, o al oficial en su caso, se tendrá en cuenta el registro que la comisión de sueldos lleva y los datos que la contabilidad pueda suministrar sobre el particular.—Artículo 26. A los oficiales que se retiren durante los primeros cinco años, contados desde el primero de enero de 1926 en adelante, se les deducirá durante cinco años un diez por ciento del sueldo de retiro que se les reconozca. Parágrafo. Las sumas que a causa de estas deducciones se obtengan ingresarán también a la caja especial de sueldos de retiro.—Artículo 27. Los sueldos de retiro que lleguen a reconocerse en el año en curso serán pagados con fondos del presupuesto militar ordinario, lo mismo que las cuotas que se reconozcan a favor de los herederos que reciben las primas pagadas por el oficial antes de su muerte, y por ningún motivo de los fondos especiales de la caja de sueldos, la que sólo atenderá de manera exclusiva al pago de sueldos de retiro y a la devolución de las primas en los casos previstos.—Artículo 28. El tiempo de servicio prestado por el oficial de actividad puede no ser continuo y se computará desde el ingreso al ejército en cualquier grado, hasta que el oficial deje el servicio activo por cualquier causa.—Parágrafo. El tiempo de guerra se computará doble. Este tiempo se cuenta desde el día que se declare oficialmente turbado el orden público, o el estado de guerra, hasta la expedición del decreto por el cual se restablezca la paz ; descontando el tiempo de servicio transcurrido en penas privativas de libertad y de la permanencia como prisionero de guerra, si el oficial no comprueba la imposibilidad absoluta de evadirse e incorporarse al ejército o que no justifique su conducta por medio de un consejo de guerra, si se trata de un jefe de operaciones o comandante de unidad independiente.—Artículo 29. Para comprobar el tiempo de servicio que da derecho a sueldo de retiro, se tendrá en cuenta la hoja de servicios formada en el ministerio de guerra por el departamento de personal al oficial de actividad.—Artículo 30. En el mes de enero de cada año el ministerio publicará una lista de los oficiales que conforme a la ley deban retirarse en el año siguiente. Esta lista se enviará a los comandantes o jefes superiores y a los de los cuerpos de tropa para que los oficiales que en ella figuren suministren al departamento de personal el papel sellado, las estampillas y lo demás que sea necesario para la formación de la correspondiente hoja de servicios y para que alleguen los documentos comprobatorios de sus servicios prestados.—Artículo 31. El retiro absoluto por razón de la edad se efectuará semestralmente, en los meses de junio y diciembre, para los oficiales que en el semestre anterior hayan llegado a la edad fijada por la ley.—Artículo 32. El retiro

por razón de invalidez o enfermedad se decretará inmediatamente que ocurra el caso.

Artículo 33. La declaración de enfermedad o invalidez de que hablan las disposiciones anteriores la hará en la capital una junta de médicos constituida por el jefe de la sección de sanidad, que la presidirá, y por dos oficiales de sanidad que el ministerio designe para cada caso, de la guarnición; y en los otros lugares, la junta de médicos será constituida por el oficial de sanidad de la guarnición, que la presidirá, y por dos médicos graduados que el ministerio designe para cada caso.—Parágrafo. Por este servicio se pagará a cada uno de los médicos la suma de \$ 5 como honorarios.—Parágrafo. La declaración que al respecto dicte la junta de médicos será juramentada y en ella se hará constar la clase de enfermedad o invalidez de que se trate; la imposibilidad de continuar sirviendo el oficial y la circunstancia claramente determinada de haber adquirido la enfermedad o la invalidez en el servicio y por causa del mismo servicio; y si la permanencia del oficial enfermo en el ejército implica peligro por razón del contagio, para los demás miembros del ejército, caso en el cual el enfermo debe ser retirado aun cuando en apariencia aún pueda servir.—Artículo 34. El derecho a sueldo de retiro en las condiciones en que lo establece la ley 75 de 1925 empieza el primero de enero de 1926, época en que entró en vigencia la ley, y por tanto, sólo podrán adquirirlo los oficiales en servicio activo en el momento en que empezó a regir la ley que lo establece y los que ingresen al ejército posteriormente; de modo que el que haya servido en época anterior si no ingresa nuevamente al ejército no adquirirá el derecho a sueldo de retiro.—Artículo 35. Las disposiciones sobre sueldo de retiro sólo regirán en tiempo de paz, por tanto, durante el tiempo de guerra no se descontará el 3% a los oficiales de actividad, ni se reconocerán nuevos sueldos de retiro sino por causa de enfermedad o invalidez y sólo se pagarán aquellos sueldos de retiro a quienes habiéndosele reconocido anteriormente se hallen en incapacidad absoluta de prestar sus servicios nuevamente. Artículo 36. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10.º de la ley 75 de 1925 corresponde a la corte suprema de justicia hacer el reconocimiento del derecho a sueldo de retiro en cada caso y previa la solicitud presentada por el oficial de actividad, cuyo retiro se haya decretado de acuerdo con las estipulaciones de la ley 75 de 1925.—Artículo 37. Al memorial que el interesado dirija a la corte suprema demandando el reconocimiento de su derecho a sueldo de retiro se acompañarán los siguientes documentos: a) un ejemplar de la hoja de servicios del oficial formada en el departamento de personal y aprobada por el ministro de guerra; b) un certificado del ministerio de guerra en que conste: 1.º que el demandante, en el curso de su carrera militar, nunca fue dado de baja por mala conducta, ni por deslealtad al gobierno legítimamente constituido, previa secuela de juicio co-

rrespondiente; 2.º que no ha sido condenado por tribunal competente a la pérdida del grado, ni a sufrir pena corporal infamante, o a la pérdida de toda pensión pagadera por el tesoro público; 3.º que no ha recibido recompensa por sus actos o servicios militares; 4.º que no está pensionado por el tesoro público; 5.º si ha tomado parte o no, desde la sanción del código militar de 1881, en alzamiento o sedición contra el gobierno legítimo; 6.º si ha fomentado o no desde la misma fecha enganches o levas con el fin de turbar el orden público de un país amigo; y c) un certificado de la contraloría general en que conste que está a paz y salvo con el tesoro nacional.—Artículo 38. Dictada sentencia favorable, la corte fijará en ella la cuantía del sueldo de retiro; dará aviso al ministerio de guerra y mandará copia del fallo a la comisión de sueldos de retiro para los efectos del pago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 11 de febrero de 1926.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*

LEY 88 DE 1925.—(Noviembre 19).—Por la cual se modifican las de asignaciones civiles y se dictan varias disposiciones.—El congreso de Colombia decreta: Artículo 1.º.....

Artículo 15. El gobierno incluirá en la ley de apropiaciones de la vigencia de 1925 la cantidad de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 75 de 1925 * sobre sueldos de retiro para oficiales del ejército y pensiones militares ».

Artículo 20. Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y seis de noviembre de mil novecientos veinticinco.

El presidente del senado, SANTIAGO SÁNCHEZ SOTO.—El presidente de la cámara de representantes, ENRIQUE J. ARRÁZOLA. El secretario del senado, *Horacio Valencia Arango*.—El Secretario de la cámara de representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.

Poder ejecutivo—Bogotá, noviembre 19 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de gobierno, *Ramón Rodríguez Diago*.—El ministro de hacienda y crédito público, *Jesús M. Marulanda*.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.—El ministro de obras públicas, *Laureano Gómez*.

DECRETO NÚMERO 811 DE 1926.—(Febrero 18).—Por el cual se

dictan algunas disposiciones en el ramo de guerra.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta :

.....
Artículo 4.º Asígnanse al comisario pagador del ejército las funciones de cajero contador tenedor de libros de que trata el decreto 251 del presente año, mientras la comisión de sueldos de retiro hace el nombramiento del caso y la persona designada presta la fianza correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de febrero de 1926.

PEDRO NEL OSPINA—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

DECRETO NÚMERO 509 DE 1926.—(Marzo 15).—Por el cual se dictan algunas providencias relacionadas con las pensiones militares de que trata la ley 75 de 1925.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, y teniendo en cuenta el concepto emitido por el contralor general de la república sobre el particular decreta :—Artículo 1.º Las pensiones militares cuya cuantía modificó la ley 37 de 1904, serán pagadas de acuerdo con la cuantía fijada en las respectivas sentencias de la corte suprema de justicia en que se hizo el reconocimiento.—Artículo 2.º Los militares que después de expedida la ley 7 de 1922 y antes del primero de enero del presente año se hubieren retirado del ejército por haber cumplido la edad prescrita en la ley 71 de 1915, o por haber servido durante veinticinco años o más, podrán demandar el reconocimiento del derecho que les da el artículo 19 de la ley 75 de 1925 ante la corte suprema de justicia. La pensión se pagará a dichos militares de acuerdo con la sentencia correspondiente.—Artículo 3.º Reconócese a los militares a quienes en la sentencia en que la corte fijó su pensión aparezca comprobado un tiempo de servicio de veintiocho o más años, el aumento del 50 por 100 de las respectivas pensiones de que actualmente disfrutan.—Artículo 4.º De acuerdo con el parágrafo 2.º del artículo 19 de la ley 75 de 1925, reconócese a los miembros del cuerpo de inválidos, el aumento del cuarenta por ciento (40 por 100) sobre las pensiones decretadas por la ley 40 de 1911. Artículo 5.º Estos reconocimientos se harán desde el primero de enero del presente año, día en que empezó a regir la ley que otorga estos derechos.—Artículo 6.º El pago de estos reconocimientos se imputará al capítulo 41 artículo 420 de la ley de apropiaciones de la actual vigencia fiscal.—Artículo 7.º La sección de justicia y recompensas del ministerio de guerra pasará a la sección de contabilidad el dato exacto de los pensionados a quienes conforme a la ley 75 del año próximo pasado, y a las disposiciones de este decreto, corresponda aumento en su pensión, a fin de que el ministerio de guerra ordene los pagos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 15 de marzo de 1926.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 16 DE 1926.—(Febrero 9).—El ministro de guerra, en uso de facultades legales y considerando: 1.º Que en virtud de las últimas disposiciones legales sobre sueldo de retiro y pensiones para los miembros del ejército han comenzado a llegar numerosas peticiones para la formación de hojas de servicio, tanto de individuos en servicio activo como de oficiales retirados; 2.º Que por este motivo se ha presentado acumulación de trabajo en el departamento del personal; y 3.º Que es deber del ministerio atender de preferencia a los servidores que necesiten con mayor urgencia el arreglo de sus documentos militares para efectos de la ley resuelve: 1.º El departamento del personal establecerá la siguiente prelación para la formación o ampliación de hojas de servicio: *a)* militares en servicio activo a quienes toque el retiro forzoso en dos años consecutivos; *b)* militares retirados que necesiten la ampliación de sus hojas para poder cobrar el aumento que les decretó la ley; *c)* militares en servicio activo, y *d)* militares retirados.—2.º Las hojas de servicio o la ampliación de éstas, de los militares retirados, como también de oficiales en servicio activo que no estén comprendidos en el inciso *a)*, se harán en papel común, por el oficial o empleado civil encargado de estos trabajos de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.—Hecho el original se someterá a la aprobación del jefe del departamento. Una vez aprobado se pondrá el siguiente auto: «Aprobado. Se autoriza al interesado para que, manuscritos y en papel sellado haga sacar a su costa dos ejemplares conforme al original. No se admitirán raspaduras ni enmendaturas». Fecha, sello y firma del jefe del departamento.—3.º Se llevará un libro registro de los originales de las hojas de servicio o complemento de éstas, en el cual se anotarán los siguientes datos, a fin de verificarlos cuando se confronte el original: *a)* lugar y fecha del nacimiento; *b)* copia del cuadro final de la liquidación de servicios; *c)* unidades o dependencias del ejército donde sirvió el interesado y en el orden en que aparezcan en el original.—El interesado firmará, al final, el recibo del original que se le entrega, indicando el número de páginas de que está formado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 9 de febrero de 1926.

FRANCISCO SORZANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DE 1926.—(Febrero 22).—El ministro de guerra, en uso de facultades legales, y considerando: Que la

ley 75 de 1925 dio a los militares que han sido retirados del ejército después de la expedición de la ley 7.^a de 1922 hasta el 31 de diciembre de 1925 por haber cumplido la edad prescrita en la ley 71 de 1915 o por haber servido veinticinco años o más, el derecho a que el estado les reconozca una pensión pagadera de los fondos comunes del presupuesto nacional, igual al cincuenta por ciento (50%) del sueldo actual correspondiente al grado respectivo; que la misma ley 75 dio a los militares pensionados que hayan servido veintiocho (28) o más años, el derecho a un aumento del 50% de las pensiones de que disfrutaban actualmente, así como a los miembros del cuerpo de inválidos el del 40% de sus pensiones; que la misma ley 75 de 1925 varía la cuantía de las pensiones militares; que con motivo de las disposiciones de dicha ley 75, varios de los militares pensionados han ocurrido al ministerio de guerra en solicitud de que se les decrete el aumento de su pensión; que según las leyes 71 de 1915 y 80 de 1916 el reconocimiento administrativo de pensiones está definitivamente suspendido; y es a la Corte suprema de justicia a la que corresponde reconocer el aumento, fijar la cuantía y disponer el pago respectivo, resuelve: Devolver a los peticionarios sus solicitudes para el reconocimiento de pensiones militares, a fin de que hagan valer su derecho ante la autoridad competente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 22 de febrero de 1926.

FRANCISCO SORZANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 34 DE 1926.—(Marzo 5).—El ministro de guerra, en uso de facultades legales, y considerando: 1.º Que la constitución nacional define claramente lo que constituye el ejército de la república y las funciones que le corresponden; 2.º Que la misma constitución dispone que el cuerpo legislativo fije el pie de fuerza de la institución armada, y en ninguna ley ha ordenado el legislador que la gendarmería nacional quede incorporada o forme parte del pie de fuerza del ejército; 3.º Que la ley 11 de 1910 se limitó a *organizar militarmente* la referida gendarmería, fijándole funciones distintas y aun disponiendo que se formara de preferencia con individuos retirados del ejército en buenas condiciones, lo cual refuerza la tesis que se quiere sostener; y 4.º Que para efectos de disciplina y orden puede organizarse también un colegio, una empresa comercial o industrial, etc., resuelve: 1.º Los servicios prestados en la gendarmería nacional por militares retirados del ejército o por individuos civiles, no se considerarán, para efectos de pensión, como tiempo de servicio activo en el ejército, aunque la gendarmería haya dependido en alguna época del ministerio de guerra; y 2.º El departamento del personal podrá certificar acerca de los servicios prestados por individuos en la gendarmería nacional—si existen

los datos—mientras ésta dependió del ministerio de guerra; pero no formar hoja de servicios por servicios no prestados en el ejército.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 5 de marzo de 1926.

FRANCISCO SORZANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 35 DE 1926—(Marzo 5).—Por la cual se establece la manera como deben computarse los servicios de los miembros de las bandas de música del ejército.—El ministro de guerra, en uso de facultades legales, y considerando: 1.º Que el artículo 1.º de la ley 103 de 1912, estableció que «los miembros de las bandas de música del ejército se reputan militares para los efectos de la ley 149 de 1896, y se les computará en su hoja de servicios tanto el tiempo que hayan estado en las bandas oficiales de la nación o de los departamentos, después del 7 de agosto de 1886, inclusive el transcurrido desde la vigencia de la ley 17 de 1907, como el que estuvieron al servicio de la república en las bandas oficiales de los estados de la unión colombiana;» 2.º Que las expresiones verbales «hayan estado» y «estuvieren» usadas por el legislador, no dejan lugar a duda sobre cual sea el tiempo que debe computarse en la hoja de servicios de los miembros de las bandas de música del ejército, para los efectos de la ley 149 de 1896, resuelve: 1.º En las hojas de servicios de los miembros de las bandas de música del ejército, sólo se computará, para efectos de la citada ley 149 de 1896, el tiempo de servicio anterior a la fecha en que entró a regir la ley 103 de 1912, en las bandas nacionales o departamentales de los estados unidos de Colombia o de la unión colombiana, organizadas de conformidad con el decreto número 362 de 1905. 2.º Por el departamento del personal se formará la hoja de servicios a los miembros de las bandas de música del ejército, teniendo en cuenta lo que queda resuelto en el punto anterior y la resolución número 16 de 9 de febrero de 1926.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 5 de marzo de 1926.

FRANCISCO SORZANO

INSTITUTOS DE CULTURA MILITAR

CURSO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA EN 1926.—República de Colombia—Ministerio de guerra—Misión militar.—La misión militar suiza, de acuerdo con el señor ministro de guerra, propuso la supresión de los cursos de la escuela superior de

guerra en el año de 1925, para hacer posible su reorganización y su ampliación. El instituto comenzará sus tareas al principio de 1926, según un plan nuevo.—A los oficiales del ejército se comunicarán las siguientes disposiciones, invitándoles a anunciarse y a prepararse para los exámenes de admisión, tanto como las prescripciones siguientes lo permitan a los varios grados.—Nueva organización.—1.º Profesores: un comandante y 6-8 profesores.—2.º Oficiales-alumnos: pueden ingresar lo más 20 oficiales.—3.º Duración de los cursos: 2 años inclusive 2 grandes viajes de estado mayor general.—4.º Posición de los oficiales-alumnos: Los participantes encontrarán en la escuela superior de guerra alojamiento y casino, y cada uno de ellos dispone de un caballo de servicio. (Además se propone una indemnización financiera especial en el segundo año).—5.º Cualidades de los oficiales aspirantes: *a*) buena educación, carácter leal y sincero, naturaleza modesta, sentido para la familiaridad entre camaradas.—*b*) Salud física y mental hábito a un modo de vivir modestamente, capacidades de trabajar también bajo condiciones materialmente malas.—*c*) Pueden anunciarse para estos cursos, del ejército permanente: Todos los capitanes, los mayores jóvenes en grado, los tenientes estando próximos al ascenso a capitanes.—6.º Ejemplares de las presentes comunicaciones se enviarán hasta el batallón (Grupo) y su contenido debe ser puesto en conocimiento de todos los oficiales del ejército.—7.º Todos los superiores están obligados a aceptar todos los anuncios de oficiales del ejército permanente y de transmitirlos, con las calificaciones y sus apreciaciones personales al señor ministro de guerra, quien dará conocimiento también a la misión militar.—8.º Los comandantes de divisiones tomarán las disposiciones necesarias para que los anuncios lleguen a las manos del señor ministro de guerra a fin de febrero de 1925 a más tardar.—9.º Después, los oficiales aspirantes recibirán las condiciones de admisión y las directivas concernientes a los preparativos de estudios. 10.º En enero de 1926 tendrán lugar en Bogotá los exámenes de admisión, para los cuales se invitará a todos los oficiales aspirantes.—Los cursos de la escuela superior de guerra se abrirán inmediatamente después de los exámenes para los aspirantes que hayan obtenido buen éxito en los exámenes.

Bogotá, diciembre 31 de 1924.

El jefe de la misión militar, HANS GEORG JUCHLER.

Aprobado y trasladado para su ejecución a los comandantes de división.

El ministro de guerra, CARLOS JARAMILLO IZASA.

BOGOTÁ MARZO 27 DE 1925.—A los señores oficiales aspirantes a los cursos de la escuela superior de guerra.—Muy estimados señores: —Me es grato llevar a su conocimiento las condiciones aprobadas por S. S. el señor ministro de guerra, concernientes

a los exámenes de admisión en la escuela superior de guerra en el año próximo futuro. En lo siguiente me permito emitir algunas directivas para los preparativos de estudio.—En primera línea ruego a usted ver en la enumeración de los ramos de ciencia y de los varios conocimientos exigidos, no una abundancia inútil de las materias sino lo estrictamente indispensable. La tarea del futuro oficial de estado mayor del ejército colombiano es tan grande y tan hermosa que no solamente necesita profundos conocimientos profesionales sino una vasta base de cultura general. No puedo ocultar que lo anotado en los programas se encuentra entre los límites modestos; es de esperar que en lo porvenir—cada dos años se repetirán los exámenes de admisión y para entonces—será necesario aumentar las condiciones.—Para obtener buen éxito en los exámenes, los estudios preparativos se concentran en un trabajo de la inteligencia y no de la memoria. De nada sirve recitar textualmente partes de los reglamentos o capítulos de obras científicas sin comprender el sentido, sin poder explicar motivos y causas y sin poder derivar las consecuencias. En los estudios el *cómo* y el *por qué* son más importantes que el *qué*. Solamente con este método se desarrollará el juicio personal y la capacidad de tomar decisiones razonables. Las comisiones calificadoras no exigirán una recitación, sino que por medio de interrogatorios constarán el estado moral y las facultades intelectuales del oficial aspirante.—Cada ciencia se basa sobre ciertos axiomas, quiero decir sobre reglas admitidas o supuestas incontestables. Los axiomas son inevitables y de una necesidad absoluta, porque los conocimientos del hombre son muy limitados. A pesar de los progresos enormes y de los resultados aparentemente estupendos de la labor humana, el espíritu del hombre no penetra nunca en los últimos secretos de la creación y debe contentarse relativamente con poco. Estos pocos conocimientos se cristalizan en axiomas o reglas de verdad presupuesta, que no requieren ya una prueba y que sirven como base a ulteriores deducciones.—Por esto se recomienda el procedimiento siguiente en los estudios preparatorios:—En todos los ramos del estudio se buscarán por el análisis de los hechos las reglas fundamentales que rigen su desarrollo; o tomando un axioma se desarrollarán las consecuencias lógicas que en cada caso debe producir.—Sin entrar en problemas filosóficos, de esta manera se desarrolla la comprensión y el buen juicio. No se puede tratar de saber todo o conocer las más modernas y complicadas teorías. Las futuras labores de la escuela superior de guerra exigen solamente un *fundamento* intelectual, sólido y sencillo. Por esto el estudio preparatorio no está en la lectura de muchos libros sino en el análisis de una o pocas obras para desarrollar el sentido común en forma conveniente.—Quien no está acostumbrado a trabajar científicamente, puede seguir en sus estudios con ventaja los reglamentos actuales, que en general son buenos, y las directivas que la misión militar se propo-

ne emitir en los cursos de información. Además de los de los distinguidos oficiales de las misiones chilenas, existen obras y escritos sobre varios asuntos con ideas tan sanas que quedarán siempre como modernas y que esperan desde hace muchos años su realización. Recomiendo vivamente familiarizarse con estas ideas.—En los oficios más bien cívicos, los conocimientos adquiridos en los colegios y en la escuela militar sirven de base para la preparación. Pero será preciso ampliarlos en el sentido de estudiar de modo particular las relaciones entre la vida pública y privada de hoy con el desarrollo de la cultura de los siglos pasados. Las comisiones calificadoras suponen desde luego, que los aspirantes conocen la historia y geografía de su país y los fundamentos aritméticos.—El examen práctico requiere respuestas que satisfagan las condiciones de algunos problemas sencillos de modo libre y sin el más mínimo esquematismo. Teniendo en cuenta los factores del caso no se pedirá la óptima solución. Será admitida como buena cada propuesta que contenga una ejecución posible, es decir una ejecución que según juicio humano prometa un buen éxito. No se olvide que cada tarea permite siempre varias o muchas soluciones. En los exámenes prácticos los aspirantes deben, en primer lugar, dar pruebas de su facultad de reflexionar lógicamente y de sus pensamientos militares. Para aumentar las dificultades, un tema se desarrollará durante un pequeño viaje a caballo, donde se aprovechará para examinar las capacidades físicas de cada aspirante. Esto es necesario porque sería un error fundamental el de creer que el oficial de estado mayor general sea exclusivamente un empleado de oficina. Al contrario, la historia de guerra prueba suficientemente cómo estos oficiales deben trabajar en malas condiciones y ser capaces de tomar importantes decisiones en momentos en los cuales el cuerpo está cansado y debilitado por esfuerzos anteriores.—Los señores oficiales aspirantes que deseen otras explicaciones sobre el reglamento y resumen que se acompañan, pueden solicitarlas al director de la escuela superior de guerra, señor coronel Alejandro Uribe, o a mí. Para mayor justicia comunicaré las respuestas a propósito, no solamente al oficial que las solicite sino a todos los aspirantes. Así, todos se encuentran en las mismas condiciones exteriores de trabajo.—Cuento con el placer de encontrar un gran número de oficiales aspirantes a los exámenes de admisión y aprovecho la oportunidad para enviar a todos atentos saludos.

HANS GEORG JUCHLER, coronel jefe de la misión militar suiza.

PRESCRIPCIONES para los exámenes de admisión en el año 1926.
Artículo 1.º Los exámenes de admisión tendrán lugar en la segunda parte del mes de enero de 1926 en los salones de la escuela superior de guerra en Bogotá. A los señores oficiales aspirantes se enviará por conducto regular una orden que fije la fecha en la cual deben presentarse para los exámenes.—Artículo

2.º Los aspirantes recibirán un plan con indicación de la hora exacta y del lugar preciso, cuándo y en dónde, cada uno de ellos será examinado en los distintos ramos. Los señores oficiales aspirantes deben presentarse oportunamente a todos los exámenes. Basta que falten a uno de ellos para quedar excluidos en la admisión.—Artículo 3.º Antes de empezar los exámenes los aspirantes darán su palabra de honor por la cual se obligan a no usar en el desarrollo de todas las tareas otras medidas auxiliares que las explícitamente permitidas por los jurados calificadores.—Artículo 4.º Los exámenes durarán 5 a 8 días según las siguientes directivas generales.—*Instrucción general, examen oral.* Cada aspirante sufrirá un interrogatorio de 15 minutos sobre un tema de cada uno de los ramos siguientes sacados a la suerte: Conocimiento de la constitución nacional, historia nacional, geografía de Sur América, matemáticas. Escogido por el aspirante: geografía matemática, historia universal.—*Instrucción militar, examen oral.*—Cada aspirante sufrirá un interrogatorio de 10 minutos sobre un tema de cada uno de los ramos siguientes sacados a la suerte: táctica de las armas aisladas, conocimientos de armas, fortificación de campaña, legislación militar. Escogido por el aspirante: servicio de tropa.—*Instrucción militar, examen por escrito.* Táctica, servicio de tropa.—Se dan a los aspirantes tres temas para elegir. Uno de los tres debe ser desarrollado en forma de una composición. Tiempo a disposición: cuatro horas para cada una.—*Instrucción militar, examen práctico.*—Apreciación del terreno.—Los aspirantes recibirán en el terreno una tarea de reconocimiento, que exigirá un croquis, un dibujo panorámico y una relación oral.—Ejercicio táctico.—Emisión de una situación general. Tarea: apreciación de la situación. Esta apreciación se hará en la sala de clase. Durante un viaje con caballos, los aspirantes tendrán la ocasión de tomar decisiones a propósito, de formularlas en órdenes y partes y de probar sus capacidades físicas. Se tratará de la conducción de un regimiento combinado. Artículo 5.º Para los exámenes de los distintos ramos se formarán 2 a 3 comisiones calificadoras.—Artículo 6.º Inmediatamente después de cada examen oral, por escrito o práctico, los miembros calificadores de la respectiva comisión calificarán el resultado obtenido por el aspirante con los números 1 bueno, 2 suficiente, 3 insuficiente y al fin de los exámenes de cada categoría (ver Art. 4.º) con un concepto general.—Terminados todos los exámenes, las comisiones calificadoras se reunirán en sesión común para establecer la calificación total y el concepto general de cada aspirante. Las calificaciones con número 1 o 2 permiten el ingreso a la escuela superior de guerra; las con número 3, lo excluyen.—Artículo 7.º A los aspirantes se comunicarán: a) en sesión abierta, los resultados generales.—b) Por escrito su calificación total y el concepto general.—c) Separadamente en coloquio de servicio los resultados en detalle, la impresión de los miembros calificadores sobre la persona del aspirante y consejos

cómo el aspirante deberá mejorar sus actuales deficiencias.

Bogotá, 27 de marzo de 1925.

HANS GEORG JUCHLER, jefe de la misión militar suiza.

Bogotá, de marzo de 1925.—Apruébase el anterior reglamento para los exámenes de admisión de la escuela superior de guerra en el año de 1926.

El ministro de guerra, CARLOS JARAMILLO ISAZA.

RESUMEN de los conocimientos particulares exigidos para los exámenes de admisión en la escuela superior de guerra en el año de 1926 (1).—1.º *Conocimiento de la constitución nacional*—Máxi-

(1) OBRAS que pueden servir de textos de estudios para la preparación al examen de admisión a la escuela superior de guerra.—Para el punto 1.º *a)* «Constitución y leyes de Colombia», 2.ª edición.—*b)* «Legislación y administración militar de Colombia».—*c)* «Leyes militares» de 1916 en adelante.—*d)* «Código militar».—Para el 2.º—*a)* «Historia de Colombia» por Henao y Arrubla, 1911.—*b)* «Memorias anuales del ministerio de relaciones exteriores».—Para el 3.º—*a)* «Elementos de cosmografía de los hermanos cristianos».—*b)* «La tierra», I tomo de la geografía. V. de la Blanche.—*c)* I tomo de la «Geografía extensa de Simón». Inconveniente por lo muy extensa.—Para el 4.º—*a)* «Geografía universal» de Carlos Martínez Silva. Última edición.—*b)* Tomo VI de la «Geografía» V. de Blanche.—Para el 5.º—*a)* «Compendio de historia universal» César Conto.—*b)* «Historia universal», por Manuel Antonio Botero, 2 tomos.—*c)* «Compendio de la historia de América» por J. Mesa y Leopart.—Para el 6.º—*a)* «Elementos de geometría» «Elementos de trigonometría», por los hermanos cristianos.—*c)* «Compendio de geometría y trigonometría» de A. Manrique M.—Para los que han olvidado el álgebra deben repararla.—Para el 7.º—*a)* «Guía para la instrucción de táctica de las escuelas prusianas». (Traducción chilena).—*b)* «Táctica» por Indalecio Téllez.—*c)* «Manual del oficial» por W. Montero.—*d)* «Reglamentos de infantería, artillería, caballería colombianos».—*e)* «Táctica de Balc» (de masiado extensa).—*f)* «Ultimos reglamentos alemanes para la infantería y para la conducción y mando de las armas combinadas».—Para el 8.º—«Reglamento de régimen interno, de castigos disciplinarios y de guarnición».—«Comandante de compañía», V. Wedel. Traducción Ahumada.—Para el 9.º—«Guía para la instrucción de conocimiento de armas» —Escuelas de Prusia o la del mayor Medina.—«Reglamentos de tiro de fusil y carabina de infantería y reglamentos de artillería».—Para el 10.—«Guía para la instrucción de fortificación (Chilena 1912).—«Reglamentos chilenos de fortificación, de trabajo de zapadores para infantería, de puentes. Servicio de zapadores», por J. J. Díaz. Para el 11.—«Guía para la instrucción de topografía».—Escuelas de Prusia —«El terreno y la conducción de las tropas», de V. Hagen —Para el 12.—«Manual de órdenes». J. J. Díaz.—«Manual del oficial», de W. Montero.—«Reglamento de servicio de campaña, colombiano y «Reglamento para la conducción y mando de las armas combinadas», alemán.—La preparación puede hacerse en otras muchas obras, pero hemos dado las que nos parecen de más fácil adquisición. Como se observará, para cada punto hemos anotado varias obras. Esto no quiere decir que se deban estudiar todas. En unos puntos se elegirá una ; en otros, de cada obra, se estudiará la parte correspondiente —Algunos oficiales disponen tal vez de obras de otros autores. En este caso ellos elegirán las que estimen convenientes.—Todos deben seguir el principio de que más vale poco bien *entendido que mucho sin digerir*.

mas fundamentales de la constitución. Influencia de la cultura extranjera en las máximas fundamentales de la constitución. División de la constitución. Título XVI de la constitución. Relaciones entre el sistema militar y las otras entidades de la vida nacional. Legislación militar. Contenido de las leyes más importantes para el ejército.—2. *Historia nacional*—Causas del dominio español en Colombia. Su desarrollo hasta la guerra de Independencia. Causas de la guerra de Independencia. La política internacional de Colombia en el último siglo y sus eventuales influencias sobre el sistema militar en el porvenir.—3.° *Geografía matemática*—Estudio de la tierra como planeta. El sistema solar, particularmente el sol y la luna. Causas de las zonas y de las estaciones. Comparación de las zonas templadas con la tropical. La explicación de las diferencias de temperatura en las distintas zonas. Vegetación y lluvias.—4.° *Geografía física y política de Sur América*—El sistema orográfico e hidrográfico y su influencia sobre la vida económica y política de los diferentes países. Agrupaciones de estados en el Continente según diferentes puntos de vista. Afinidades entre pueblos y países y su origen o causas. ¿Hay problemas étnicos en la América del Sur o puede haberlos en el porvenir? El comercio interior y exterior de Colombia.—5.° *Historia universal*—Factores potentes en la vida intelectual y material de los hombres. Generalidades sobre la historia de los pueblos actuales europeos y su influencia en el desarrollo de los pueblos actuales suramericanos. La importancia actual de la América del Sur, especialmente de Colombia, en el mundo; perspectivas en el futuro. Correlación entre los varios continentes de tierra. ¿Cuáles fueron los pueblos del mundo que influyeron más en el desarrollo de la cultura? Motivos y causas de las guerras. Correlación entre cultura y guerra. Las guerras más importantes en Europa desde la antigüedad y sus eventuales influencias sobre la historia de otros continentes.—6.° *Matemáticas*—Geometría plana. Teoremas fundamentales de la trigonometría.—7.° *Táctica de las armas aisladas*—Conocimiento de los reglamentos vigentes de las tropas de infantería, caballería y artillería. Ataque y defensa de un destacamento combinado de: 1 regimiento de infantería, 1 batería de 4 piezas de montaña, 1 pelotón de zapadores. Análisis de un combate de encuentro.—8.° *Servicio de tropas*—Reglamento de servicio de tropas. Guía para el servicio de tropas.—9.° *Conocimiento de las armas actuales del ejército*—Mecanismo y funcionamiento. Resultados balísticos. Efecto y empleo táctico en las diferentes fases del combate. Combinación de los efectos de las armas en vista de sus condiciones técnicas.—10. *Fortificación de campaña*—Elementos de la fortificación. Procedimiento en la ejecución de los trabajos. Método de trabajo. Fraccionamiento táctico de una posición fortificada de campaña.—11. *Apreciación del terreno*—Solución de una tarea táctica por medio de un reconocimiento de un sector en el terreno.—12. *Ejercicio táctico*—Con apreciación de

situaciones, tomar decisiones y formularlas oralmente y por escrito; marchas a caballo y a pie, ejercicios de orientación; disposiciones para el cuidado del caballo antes, durante y después de la marcha.—Este ejercicio durará cuando menos 12 y a lo más 18 horas.

Bogotá, 27 de marzo de 1925.

El jefe de la misión militar suiza. HANS GEORG JUCHLER

DECRETO NÚMERO 1739.—(Noviembre 19 de 1925). Por el cual se reorganiza la escuela superior de guerra, de conformidad con las autorizaciones conferidas en la ley 51 de 1925.—El presidente de la república en uso de facultades legales, decreta: Artículo 1.º La escuela superior de guerra funcionará desde el 1.º de enero de 1926 con el siguiente personal de planta: Un director coronel (profesor), dos tenientes coroneles, mayores o capitanes (profesores), un ayudante de la dirección (teniente), un contador tercero (subteniente), un oficial de sanidad (subteniente), dos escribientes, un mayordomo de casino (cabo 1.º), un mayordomo de caballeriza (cabo 1.º), un portero, un cocinero (cabo 2.º), tres sirvientes de casino y cocina, tres sirvientes de aseo, cuatro asistentes de oficiales y ocho palafreneros.—Artículo 2.º La escuela superior de guerra tendrá como director técnico al señor coronel jefe de la misión militar suiza.—Artículo 3.º La escuela superior de guerra tendrá, además, como profesores, a los oficiales miembros de la misión militar suiza, y tres profesores civiles para las clases de inglés, filosofía y matemáticas.—Artículo 4.º Los profesores civiles de la escuela superior de guerra ganarán dos pesos (\$ 2) por cada hora de clase que dicten.—Artículo 5.º Los profesores militares de la misma escuela tendrán derecho a una prima mensual de treinta pesos (\$ 30).—Artículo 6.º La escuela superior de guerra atenderá con fondos que se voten para material, a los siguientes servicios: forrajes, atalajes y veterinaria (30 caballos), mobiliario, útiles de escritorio, material de enseñanza, material de campaña, casino de oficiales, viajes de instrucción, y rancho de veinticuatro (24) individuos de tropa.—Artículo 7.º El personal de administración gozará de los mismos sueldos asignados en disposiciones anteriores para otras dependencias del ramo de guerra.—Artículo 8.º Quedan derogadas desde el 1.º de enero de 1926 todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en el presente decreto y referentes a la escuela superior de guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de noviembre de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

DECRETO NÚMERO 35 DE 1926.—(Enero 9).—Por el cual se adiciona el decreto 1739 de 1925, orgánico de la escuela superior de guerra, de acuerdo con lo solicitado por la misión técnica

militar y de conformidad con las autorizaciones de la ley 51 de 1925.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta:—Artículo único. Adiciónase el decreto número 1739 de 1925, en el sentido de que la escuela superior de guerra tendrá además, un sargento primero guardaalmacenes y jefe de servidumbre, y un cabo segundo peluquero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 9 de enero de 1926.

Por delegación del excelentísimo señor presidente de la república, el ministro de gobierno, RAMÓN RODRÍGUEZ DIAGO.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

DECRETO NÚMERO 1703 DE 1925.—(Noviembre 14).—Por el cual se aprueba un capítulo del reglamento orgánico de la escuela militar.—El presidente de la república en uso de facultades legales, decreta:—Artículo único. Apruébase en todas sus partes el siguiente capítulo del reglamento orgánico de la escuela militar, reformatorio de las condiciones de admisión de los alumnos, propuesto por el director del mencionado instituto: *I. Condiciones para la admisión.*—1. Para ser admitido como cadete en la escuela militar se requiere: —*a*) Ser colombiano.—*b*) Tener una edad no menor de quince (15) años ni mayor de diez y siete (17) para ingresar al curso preparatorio, y no menor de diez y seis (16), ni mayor de diez y ocho (18) para ingresar al primer año.—*c*) Reunir las condiciones de aptitud que prescribe el reglamento que señala las condiciones de aptitud física del individuo que son menester para el servicio militar.—Los oficiales de sanidad tendrán en cuenta algunos defectos contemplados en dicho reglamento pero que pueden ser corregidos en el curso del tiempo que los alumnos permanezcan en la escuela.—*d*) Haber sido aprobado en el examen de admisión, el que se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes programas: *Castellano.* 1.º escritura buena y legible. 2.º ortografía completa, teórica y práctica. 3.º análisis gramatical simple. 4.º reproducción oral y escrita de un trozo leído.—*Religión.* Conocimientos generales de la doctrina cristiana (los que se encuentran en el catecismo mayor de S. S. Pío X).—*Geografía universal.* 1.º conocimientos generales de las cinco partes del mundo (principales montañas, desiertos, ríos; repartición política, colonias, constitución de cada país y nombre de su capital).—*Historia universal.* Historia antigua. *Ciencias naturales (zoología).* 1.º tipo vertebrados, caracteres generales, división en clases. 2.º clase mamíferos, temperaturas, circulación, respiración, piel, generación, etc. Ejemplos. 3.º clase aves, caracteres generales. Ejemplos. 4.º clase reptiles, caracteres generales. Ejemplos. 5.º clase bacrtracios, caracteres generales. Ejemplos. 6.º clase peces, caracteres generales. Ejemplos. 7.º nociones de los moluscos y de los artrópodos (insectos, miriápodos, arácnidos y crustáceos). Ejemplos. — *Aritmética.*

1.º definiciones preliminares, numeración verbal y escrita, ejercicios de numeración, numeración romana, decimales, aplicaciones de los principios de la numeración decimal. Ejercicios. 2.º operaciones aritméticas. Problemas sobre las cuatro operaciones. 3.º propiedades de los números y ejercicios. 4.º quebrados comunes, principales propiedades de los quebrados, reducciones de quebrados, suma, resta, multiplicación y división de quebrados, reducción de quebrados comunes a fracciones decimales y viceversa, ejercicios y problemas. 5.º sistema métrico decimal, medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad y peso, monetarias. Relación entre las medidas métricas, ejercicios y problemas. 6.º números complejos, reducción, operaciones, problemas. 7.º raíz cuadrada, raíz cúbica. Ejercicios. 8.º razones y proporciones, cantidades proporcionales, regla de tres, regla de interés, descuentos, repartimientos proporcionales, regla de compañía. 9.º fondos públicos, acciones y obligaciones, regla de mezclas, problemas. 10 problemas de recapitulación general.—2. En igualdad de circunstancias se dará la preferencia: *a*) a los hijos de militares que hayan muerto en acción de guerra; *b*) a los hijos de militares en servicio activo; *c*) a los hijos de militares en uso de buen retiro; y *d*) a los hijos de servidores públicos que hayan prestado al país importantes servicios.—II. *Exámenes de admisión*.—3. Los exámenes de admisión se verificarán en Bogotá. Todos los aspirantes deben presentarse en la escuela el día 19 de enero de cada año, a las 2 p. m. Los exámenes comenzarán al día siguiente y su duración dependerá del número de aspirantes que se presente. Sólo en casos excepcionales y a juicio de la dirección pueden verificarse exámenes de admisión en épocas distintas.—4.º Ningún aspirante podrá ingresar a un curso superior al I año de la escuela.—5.º Para los exámenes de admisión se constituirán jurados calificadores compuestos de dos profesores. El ministerio de guerra se hará representar por uno de sus oficiales, quien formará parte del jurado.—III. *Solicitudes de admisión*.—6. Los jóvenes que deseen ingresar a la escuela como cadetes elevarán a la dirección del instituto una solicitud, escrita de puño y letra del solicitante, según el modelo número 1, antes del 31 de diciembre de cada año. Los aspirantes de los departamentos la harán por conducto de los gobernadores, pero de manera que llegue a la dirección de la escuela en la fecha indicada.—Dicha solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos: *a*) partida de nacimiento; *b*) certificado de los exámenes rendidos en el último colegio en que haya estado el aspirante; *c*) certificado de la conducta observada en el último colegio; *d*) certificado médico de aptitud para el servicio militar. Este certificado será expedido en Bogotá por el oficial de sanidad de la escuela y fuera de Bogotá por un oficial de sanidad o por un médico graduado.—Los oficiales de sanidad no tienen derecho a cobrar suma alguna por este certificado; y *e*) documento de compromiso suscrito por el padre, madre o apoderado, según el modelo que se acompaña.

IV. *Nombramiento de cadetes.*—7. Al ministerio de guerra pasarán propuestos por la dirección de la escuela, únicamente aquellos aspirantes que a juicio del jurado calificador hayan obtenido las mejores notas de examen.—En esta propuesta la dirección determinará cuáles pueden ingresar al primer curso, para el cual se presenta el examen, y cuáles al curso preparatorio.—De entre estos propuestos decidirá el ministerio de guerra cuáles deben ser nombrados cadetes.—8. A los candidatos que hayan rendido satisfactoriamente el examen fuera de Bogotá, se les adjudicarán las becas sólo a título provisional. La adjudicación definitiva se hará después de que ellos hayan acreditado ante el jurado calificador de la escuela que poseen los conocimientos necesarios para ingresar al establecimiento.—9. Una vez nombrado el aspirante como alumno de la escuela militar, deberá firmar junto con su padre, madre o acudiente el libro de matrículas que se lleva en la dirección.—El apoderado o acudiente debe ser persona honorable, conocida y residente en Bogotá. 10. La antigüedad de los alféreces y cadetes de cada curso se establece por el número de puntos obtenidos en el año anterior; la de los alumnos que ingresan se establecerá por la fecha del nombramiento y en igualdad de fechas, por la mayor edad. Los cadetes de un curso superior se considerarán más antiguos que los de los cursos inferiores.

V. *Ingreso a la escuela.*—11. No podrá ingresar a la escuela ningún alumno que no tenga en regla el documento de compromiso y que no haya firmado la matrícula conforme a lo dispuesto en este reglamento.—12. Todo alumno debe tener al ingresar a la escuela cada año, las siguientes prendas: Seis camisas blancas, de día. Tres pares de puños, blancos. Cuatro camisas de dormir. Seis calzoncillos. Seis franelas. Seis corbatines negros de 0,05 de alto. Veinticuatro pares de calcetines negros. Veinticuatro pañuelos blancos. Seis pares de guantes blancos, de hilo. Seis servilletas blancas de 0,50 por 0,50. Tres cobijas: dos de lana y una de algodón. Seis toallas blancas para la cara. Dos toallas blancas para baño. Cepillos para ropa, calzado, cabeza, uñas, dos cepillos para los dientes. Una brocha para calzado. Un corta-uñas. Un jarro de aluminio. Una peinilla. Dos pares de calzonarias. Juego de botones y mancornas para camisa. Dos pares de ligas. Un vade o carpeta pequeño. Un par de botines militares *para salida*. Un talego blanco para ropa. Dos calzones de baño. Un candado pequeño de combinación. Útiles de costura con lo siguiente: botones, 12 negros, 12 blancos para calzoncillo, 12 blancos para camisa, agujas, hilos, tijeras y 12 pares de broches negros. Dos cajas de lata: una para objetos personales y guantes y la otra para útiles de costura.—12 a. En la escuela no habrá más que cadetes *efectivos*. Todos éstos pagarán una pensión *anual* de sesenta pesos (\$ 60).—12 b. Hácense las siguientes excepciones para el pago de las pensiones a que se refiere el artículo anterior:—Los hijos de militares en servi-

cio, retirados en buenas condiciones o muertos, pagarán cuarenta pesos (\$ 40). Los alumnos que tengan en el cuello doble distinción por sus éxitos en los estudios, pagarán treinta pesos (\$ 30).—Quedan pues los alumnos distribuídos para el pago, en tres categorías, así:—1. Hijos de particulares que pagarán anualmente \$ 60.—2. Hijos de militares, \$ 40.—3. Hijos de particulares o militares que hayan tenido buen éxito en sus estudios y conducta, \$ 30.—Para tener derecho a esta gracia, los alumnos de la tercera categoría deberán elevar una solicitud a la dirección de la escuela, la que en cada caso resolverá lo conveniente.—Si el alumno se retira antes de terminado el semestre no se devolverá suma alguna.—12 c. Estas pensiones serán pagadas en la contaduría de la escuela en dos contados, uno el 1.º de febrero y el 2.º, el día 1.º de julio.—12 d. Todo alumno que no haya pagado la pensión una vez transcurridos dos meses de la fecha fijada, podrá ser retirado por el ministro a solicitud del director de la escuela.—13. Todo joven por el solo hecho de ingresar a la escuela queda obligado a servir en el ejército un año por cada año que haya permanecido en el instituto (excepto en el curso preparatorio), en la siguiente forma:—Cuando su salida sea de 1.º o 2.º años..... *como soldado*.—Cuando su salida sea de 3er. año..... como suboficial; y—Cuando su salida sea del 4.º año..... como subteniente.—Se considera como un año en la escuela, ocho meses en ella.—14. La escuela suministrará a los alumnos libros, útiles de aseo, vestuario, equipo, calzado de servicio, colchón, almohada, fundas, sábanas y atenderá a las composiciones del calzado de servicio.

FORMULARIO NÚMERO 1. (Solicitud).

Bogotá.....

Al señor director de la escuela militar.

Pte.

Yo.....hijo de y de
.....de.....años de edad, como lo prueba la partida de bautismo que acompaño, a usted respetuosamente expongo:

Que deseando ingresar a la escuela militar como cadete, para lo cual cuento con el consentimiento de mi.....quien firma conmigo la presente solicitud y reuniendo los requisitos exigidos por el reglamento de admisión, a usted suplico se sirva tenerme como aspirante para el curso próximo.

.....(firma el solicitante).

Cuenta con mi consentimiento.

(firma y dirección del padre, etc.)

FORMULARIO NÚMERO 2. (Documento de compromiso).

Conste por el presente documento que yo.....varón mayor de edad y vecino de.....me comprometo en mi calidad

de..... del joven.....varón de.....años de edad y vecino de..... quien solicita su ingreso a la escuela militar, a lo siguiente :

1.º A conformarme con que mi.....ingrese al curso preparatorio que se abrirá en la escuela militar, en el caso de que los resultados del examen de admisión no le permitan ingresar al primer año ;

2.º A pagar a la contaduría de la escuela la cantidad de..... anuales como pensión de mi..... en la forma siguiente : \$ 30 el día 1.º de febrero y \$ 30 el día 1.º de julio ; y no exigir la devolución de dicha pensión en el caso de que mi.....sea retirado del establecimiento ;

3.º A que mi.....sea retirado de la escuela por disposición de la dirección si una vez transcurridos dos meses después de la fecha en que debe pagar la pensión, no lo he hecho ;

4.º A que mi.....preste servicio en las filas del ejército a razón de un año por cada año que haya permanecido en la escuela, así : si sale del 1.º o 2.º año, como soldado ; si sale del 3er. año, como suboficial, y si sale de 4.º año, como subteniente ;

5.º A cumplir todas las disposiciones reglamentarias y las que dé la dirección de la escuela.

FORMULARIO NÚMERO 3. (Certificado médico).

Yo.....Oficial de Sanidad (o médico oficial) del Regimiento.....(o población).....

CERTIFICO

que.....de.....años de edad y dede estatura, sin calzado ha sido examinado y resulta perfectamente sano y sin predisposiciones perceptibles para contraer enfermedades, como también apto para el servicio militar, según el reglamento de aptitud física.

Perímetro torácico.....

Vista.....

Oído.....

Enfermedades anteriores.....

Defectos físicos.....

(Fecha).....

(Firma y dirección del médico).

Publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de noviembre de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

DECRETO NÚMERO 1738 DE 1925.—(Noviembre 19)—Por el cual se reorganiza la escuela militar de conformidad con las autorizaciones de la ley 51 de 1925.—El presidente de la república, en uso de sus facultades legales, decreta:—Artículo 1.º La escuela

militar funcionará desde el 1.º de enero de 1926, con el siguiente personal de planta: un director coronel (actualmente un oficial de la misión militar suiza); un subdirector, teniente coronel o mayor; un capitán ayudante; dos capitanes, comandantes de compañía; un oficial de administración (teniente, capitán o mayor); un teniente coronel, profesor; un mayor, profesor; seis capitanes o tenientes, profesores; un oficial de sanidad (capitán, profesor de higiene); un contador primero, (capitán); un capellán, (profesor de religión); un sargento primero, escribiente; un sargento primero, ecónomo; un sargento primero, mayordomo de casino; un sargento primero, enfermero; Seis sargentos primeros (guardaalmacenes de la escuela y de las compañías, caballerizas, guardia de cuartel); cinco jefes de taller (peluquería, sastrería, zapatería, carpintería y herrería); un sastre segundo, un peluquero segundo, un zapatero segundo, dos roperos, un cocinero primero, dos cocineros segundos; nueve soldados de guardia de cuartel; veinticinco sirvientes (mesa, patio, caballerizas y enfermerías); y catorce asistentes de oficiales.—Artículo 2.º Fijase en ciento cincuenta (150) el número de cadetes efectivos de la escuela militar. Artículo 3.º La escuela militar tendrá además dos profesores civiles, que ganarán cada uno \$ 2 por cada hora de clase que dicten.—Artículo 4.º Los oficiales de guerra y el capellán de la misma escuela tendrán derecho a una prima mensual de veinte pesos (\$ 20).—Artículo 5.º Los oficiales de planta de la escuela militar permanecerán en ella por un tiempo mínimo de cuatro años, y sólo podrán ser retirados antes, cuando medie una solicitud debidamente fundada de la dirección de dicha escuela, o cuando el ministerio de guerra tenga motivos para ello.—Artículo 6.º El personal de administración gozará de los mismos sueldos asignados al ramo de guerra por disposiciones anteriores. Parágrafo. Los jefes de taller ganarán un sueldo mensual de \$ 40 cada uno; el sastre segundo, \$ 30; el peluquero segundo, \$ 30; el zapatero segundo, \$ 30; las dos roperas, \$ 30 cada una; el cocinero primero, \$ 35; los cocineros segundos, \$ 25 cada uno; los veinticinco sirvientes, \$ 20 cada uno, y los catorce asistentes de oficiales, \$ 20 cada uno.—Artículo 7.º La escuela militar atenderá con fondos que se voten para material, a los siguientes servicios: alimentación, lavado de ropas, composición de las mismas, reposición de textos, sanidad y gastos similares para ciento cincuenta (150) alumnos efectivos; vestuario y equipo de parada y de salida para ciento cincuenta (150) alumnos efectivos; vestuario de cuartel de ciento cincuenta (150) alumnos; atender al primer equipo de los alféreces que habiendo obtenido su grado de subteniente, salen al ejército; reposición de útiles de enseñanza y material de escritorio; conservación y reparación de los casinos de oficiales y de cadetes; reposición de útiles de cocina y comedor; desinfección, mejoras del edificio, reparación y reposición de muebles, y para gastos de alumbrado; sostenimiento de los talleres; compra de drogas para la enfermería y gabi-

nete de profilaxis; engrase, aseo, conservación del armamento y sostenimiento de servicio de armería en el taller de herrería; forraje de 40 caballos; útiles de aseo, drogas y recetas del veterinario; gastos de ejercicios anuales de la escuela fuera de la guarnición; aseo, conservación y reparación de las monturas del IV año; compra de tendidos de cama y calzado para los alumnos que ingresen a principio de 1927; para distintivos de premios de clases; alimentación de 63 individuos entre individuos de tropa y personal de administración; vestuario de salida para 61 individuos del personal anterior; vestuario de cuartel para el mismo personal; vestidos interiores; botines para el mismo personal (un par al año); alpargatas para el mencionado personal (dos pares por mes); tendidos de cama para 61 individuos; cinturones con tiros para 10 sargentos primeros; sables para 10 sargentos primeros; cinturones de servicio para 51 individuos; útiles de aseo para 61 individuos, y corbatines para este personal.—Artículo 8.º Tendrán derecho a la partida de rancho los 10 sargentos primeros, las dos roperas, los tres cocineros, los nueve soldados de guardia de cuartel, los veinticinco sirvientes y los catorce asistentes de oficiales; a excepción de las roperas el personal mencionado tendrá derecho a vestuario de salida y de cuartel.—Artículo 9.º Quedan derogadas desde el 1.º de enero de 1926 todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en el presente decreto y referentes a la escuela militar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 19 de noviembre de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

DECRETO NÚMERO 1757 DE 1925.—(Diciembre 3).—Por el cual se reforma el reglamento orgánico de la escuela militar en lo que se refiere al curso militar, y el decreto número 364 de 1925 sobre uniformes del ejército, respecto del mismo curso militar.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta: Artículo 1.º Suprímese la denominación de curso militar en la escuela militar de cadetes.—Artículo 2.º En adelante los alféreses de la escuela militar usarán el mismo uniforme de los demás alumnos.—Parágrafo. Queda en estos términos reformado el artículo 9.º del decreto 364 de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 3 de diciembre de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

DECRETO NÚMERO 1876 DE 1925.—(Diciembre 19).—Por el cual se trasladan a varios oficiales del ejército, se hacen varios nombramientos y se dictan algunas disposiciones en el ramo de guerra.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta :

Artículo 6.º Para el profesorado militar de la escuela militar se podrán designar además, oficiales que no sean de planta del instituto, cuya remuneración por tal servicio se determinará al efectuar los nombramientos.—Artículo 7.º La escuela militar tendrá hasta cuatro profesores civiles.—Artículo 8.º En los términos de los dos artículos anteriores queda reformado el decreto 1738 de 1925.—Artículo 9.º El personal de tropa y el subalterno de administración que corresponde a la escuela militar, será de libre nombramiento y remoción de la dirección de dicho instituto, el cual no podrá designarse sino desde el 1.º de febrero del año entrante, a excepción del ecónomo que será nombrado por el ministerio de guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 19 de diciembre de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 37 DE 1926.—(Marzo 9).—El ministro de guerra, en uso de facultades legales y considerando: que no es aplicable a la escuela militar por no ser ésta un cuerpo de tropas, lo dispuesto en el reglamento de servicio interno de tales cuerpos en virtud del cual el puesto de oficial de servicio debe ser desempeñado por capitanes u oficiales subalternos; que el reglamento de la escuela militar no determina el grado de los oficiales que deben prestar el mismo servicio en el instituto; y que el cuerpo de profesores militares de planta con que se ha dotado a la escuela en virtud del decreto reformativo número 1738 de 1925 tiene las mismas atribuciones cualquiera que sea el grado y debe desempeñar las mismas funciones, de acuerdo con las disposiciones del director de la escuela, resuelve: los oficiales que forman el profesorado de planta de la escuela militar de cadetes desempeñarán todos los servicios internos, según lo disponga el director del instituto.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 9 de marzo de 1926.

FRANCISCO SORZANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 40 DE 1926.—(Marzo 11).—Sobre baja de prendas o especies inútiles en la escuela militar.—El ministro de guerra en uso de sus facultades legales y considerando: Que debido a las obras que se están efectuando en el edificio de la escuela militar no es posible en la actualidad practicar la revista económica a que se refiere el artículo 14 del reglamento número 45, para descargar a la escuela de las prendas o especies inútiles, y—Que es necesario que al abrirse los nuevos libros de los almacenes figuren únicamente los elementos que verdaderamente existen en estado de servicio, resuelve:—Autorízase a la dirección de la escuela militar para que sin necesidad de que intervenga la comisión de revista económica, disponga en el pre-

sente mes, previa una rigurosa confrontación, la baja de los elementos ya inutilizados por el servicio.

Dada en Bogotá, a 11 de marzo de 1926.

FRANCISCO SORZANO

DECRETO NÚMERO 1733.—(Noviembre 19 de 1925).—Por el cual se organiza en la hacienda de *La Picota* la escuela y enfermería de veterinaria, la escuela de herradores y la sección de adiestradores de ganados para el ejército, de conformidad con las autorizaciones de la ley 51 de 1925.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta:—Artículo 1.º Organízase desde el 1.º de enero de 1926, en la hacienda de *La Picota*, la escuela y enfermería de veterinaria, la escuela de herradores y la sección de adiestradores de ganados para el ejército, con el siguiente personal de planta y con las asignaciones mensuales que se expresan:—Personal de administración.—Un administrador de la hacienda, \$ 100; un mayordomo, \$ 50; un jefe del curso de veterinarios, \$ 35; un jefe del curso de herradores, \$ 35; un jefe de adiestradores, \$ 35; seis veterinarios alumnos, cada uno, \$ 20; seis herradores alumnos, cada uno, \$ 20; diez adiestradores, cada uno, \$ 25; diez obreros de campo, cada uno \$ 25.—Artículo 2.º En la hacienda de *La Picota* el inspector de remontas y el veterinario del ministerio de guerra, organizarán los servicios de campo y adiestramiento, el hospital de veterinaria y la escuela de herradores.—Artículo 3.º La hacienda de *La Picota* dependerá directamente del ministerio de guerra (sección de remonta).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 19 de noviembre 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*,

DECRETO NÚMERO 1736 DE 1925.—(Noviembre 19).—Por el cual se organizan las escuelas de suboficiales para el ejército, de conformidad con las autorizaciones de la ley 51 de 1925.—El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta: Artículo 1.º Desde el 1.º de enero de 1926 quedan organizadas tres escuelas de suboficiales para el ejército, así:—*a*) Escuela de suboficiales número 1, en Bogotá, para los cuerpos de tropa de la I división.—*b*) Escuela de suboficiales número 2, en Cali, para los cuerpos de tropa de la III y IV divisiones; y—*c*) Escuela de suboficiales número 3, en Bucaramanga, para los cuerpos de tropa de la II y V divisiones.—Artículo 2.º El personal de planta de cada escuela será el siguiente: *Oficiales*. Un comandante, capitán. Tres instructores (un teniente y dos subtenientes).—*Personal de administración*. Un escribiente. Un furriel guardaalmacén. Dos asistentes.—Artículo 3.º El personal de alumnos (suboficiales o soldados escogidos) de las escuelas ingresará en comisión de los cuerpos de tropa, y constará hasta de

cuarenta individuos para la escuela número 2, y hasta de treinta para cada una de las escuelas números 1 y 3.—Parágrafo. La designación del número de alumnos que debe proveer cada cuerpo de tropa será hecha por el ministerio de guerra.—Artículo 4.º Las escuelas de suboficiales dependerán directamente del ministerio de guerra. La número 1 estará bajo la vigilancia inmediata del comandante de la I división, y su personal figurará, para efectos de sueldo, rancho, alojamiento y demás servicios administrativos, en el regimiento que determine el ministerio de guerra. La escuela de suboficiales número 2 estará bajo la vigilancia inmediata del comandante de la III división, y su personal figurará, para los efectos de sueldo, rancho, alojamiento y demás servicios administrativos, en la unidad que haga la guarnición de Cali. La escuela de suboficiales número 3 estará bajo la vigilancia del comandante de la V división, y su personal figurará, para los efectos de sueldo, rancho, alojamiento y demás servicios administrativos, en la unidad que haga la guarnición de Bucaramanga.—Parágrafo 1.º Las escuelas de suboficiales tendrán sus propios almacenes para el vestuario, equipo, armamento, municiones y material de instrucción. Estos elementos los recibirán directamente del ministerio de guerra.—Parágrafo 2.º Las escuelas de suboficiales quedarán sometidas a las prescripciones generales de su guarnición; pero estarán eximidas del servicio de guardia y demás servicios especiales de la guarnición. Ningún comandante de tropas está autorizado para impartir órdenes al comandante de la escuela o a la escuela misma.—Artículo 5.º El tiempo de duración de cada curso en las escuelas de suboficiales será de cuatro meses. El primer curso comenzará el 2 de marzo de 1926.—Artículo 6.º La instrucción de las escuelas de suboficiales se hará según directivas que expida el ministerio de guerra (departamento general de guerra); y ellas servirán de base a los comandantes de las escuelas para desarrollar su plan de trabajo, que someterán a la aprobación del mismo ministerio.—Artículo 7.º La instrucción en las escuelas de suboficiales deberá obtener los fines siguientes: *a*) la educación de hombres rectos, soldados completos, superiores inteligentes y comandantes capaces; y *b*) la habilidad física; la capacidad para instruir en el tiro: los ejercicios formales; los deberes del soldado en el combate y en el servicio de campaña; la actitud para dirigir el servicio diario interno, independientemente; el conocimiento de los deberes del superior y jefe, y el desarrollo de la facultad de dirigir las tropas en toda circunstancia, especialmente en la guerra.—Artículo 8.º Las escuelas de suboficiales formarán, para su administración y servicio interno, una pequeña compañía, en la cual los alumnos ejercerán por turno las funciones de los diferentes suboficiales de una unidad fundamental.—Artículo 9.º Las partidas de drogas, escritorio, talleres, higiene, aseo de armamento y demás asignadas a los cuerpos de tropa donde se alojen las escuelas, serán aumentadas proporcionalmen-

te para atender al personal de dichas escuelas en todos los servicios correspondientes. — Artículo 10. En cada segundo curso anual de las escuelas de suboficiales que funcionen con personal de alumnos de divisiones que tengan caballería y artillería, se constituirá un destacamento especial de diez hombres para la caballería, y otro del mismo efectivo para la artillería, con el objeto de perfeccionar el servicio a caballo y en la pieza.— Artículo 11. El personal de administración gozará de los mismos sueldos asignados por el ministerio de guerra en disposiciones anteriores para otras unidades. Lo propio registrá respecto de rancho, vestuario y equipo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 19 de noviembre de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

DECRETO NÚMERO 1737 DE 1925.—(Noviembre 19).—Por el cual se reorganiza la escuela de aviación militar y se fijan funciones a las autoridades civiles, de conformidad con las autorizaciones de la ley 51 de 1925.—El presidente de la república, en uso de sus facultades legales, decreta:—Artículo 1.º La escuela de aviación militar creada por la ley 126 de 1919 tiene por objeto formar pilotos aviadores militares suficientemente preparados para desempeñar tanto en paz como en guerra las difíciles misiones que les corresponden, y los mecánicos necesarios para la conservación y reparación del material de aviación del estado.—Párrafo. Dicha escuela funcionará desde el 1.º de enero de 1926, con el siguiente personal de planta:—Un director (militar), un jefe piloto (militar), un médico, un contador segundo (teniente), hasta ocho profesores, hasta veinticinco alumnos por año (oficiales en comisión), un instructor de mecánica (civil o militar), un jefe de mecánica, un jefe de hangares, un jefe de almacén, ocho empleados subalternos, tres carpinteros aprendices (civiles), dos sirvientes por máquina (mecánicos o aprendices civiles), hasta cuatro asistentes.—Artículo 2.º Los alumnos pilotos de la escuela de aviación militar devengarán, a más de los sueldos correspondientes a sus grados, una prima de riesgo de cincuenta pesos (\$ 50) por mes. Esta prima, para los pilotos incorporados en la escuadrilla a formar, será de setenta y cinco pesos (\$ 75); los observadores recibirán una prima de diez pesos (\$ 10) por cada hora de vuelo; pero se pagará solamente un máximo de equivalente a cinco horas de vuelo, o sean cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.—Artículo 3.º Como material de vuelo tendrá la escuela de aviación militar el de instrucción necesario hasta para veinticinco alumnos.—Artículo 4.º Para atender al gasto que ocasione la escuela de aviación militar se considerarán las siguientes partidas:—Sueldo anual del director, al mismo tiempo jefe piloto (miembro de la misión militar suiza), por ahora, \$ 7,200 para honorarios del médico \$ 1,200; sueldo anual de un contador segundo (teniente) \$ 1,200; sueldo anual para dos jefes me-

cánicos suizos, por ahora, \$ 5,100; para el pago de profesores en el año, \$ 3,000; para el sueldo anual de los jefes de mecánica, hangares y almacén, para el de los empleados subalternos, carpinteros aprendices, sirvientes de máquina y asistentes, \$ 12,080; para el pago de la prima de riesgo anual de los veinticinco alumnos en comisión, \$ 15,000; para la compra de materiales diversos, piezas de recambio y herramientas, \$ 8,200; para la compra de gasolina y aceite, por año \$ 1,200; para la instalación de los hangares y talleres, \$ 10,000; para gastos de oficina, escritorio, etc., \$ 1,500; para gastos de experimentos y teorías, \$ 1,500; para la compra de vestuarios, \$ 6,000; varios e imprevistos, \$ 3,800.—Artículo 5.º El tiempo de servicio en la escuela de aviación se considera como igual al servicio en cualquiera de las otras armas.—Artículo 6.º Al finalizar cada instrucción, y según los resultados obtenidos, la dirección de la escuela propondrá al ministerio de guerra los alumnos más distinguidos, que a su juicio merezcan quedar en la escuela, para un nuevo año, a fin de que se especialicen en el profesorado.—Artículo 7.º Los candidatos para ser admitidos como alumnos de la escuela de aviación militar, deberán ser oficiales del ejército en servicio activo, estar en posesión del diploma de oficiales titulados en la escuela militar, y presentar un certificado de buena salud, expedido por una junta de médicos designados por el ministerio de guerra. Su edad, en lo posible, no debe pasar de treinta y dos años; y su peso, de setenta y cinco kilogramos. Además de estas condiciones deben ser de reconocida buena conducta.—Artículo 8.º El director, el personal de instrucción, los oficiales alumnos-pilotos, los jefes de mecánica, hangares y almacén, serán alojados en los edificios de la escuela; y las habitaciones de este personal serán dotadas con los muebles y enseres necesarios, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la partida correspondiente.—Artículo 9.º La instrucción que se dé en la escuela de aviación militar será de tal naturaleza que el personal que la recibe pueda ingresar al cuerpo de aviación marítima o terrestre. Las materias de instrucción serán las siguientes:—*Práctica*.—1) Vuelos de instrucción al doble comando.—2) Vuelos de entrenamiento hasta llenar las condiciones estipuladas para la obtención del título de piloto militar.—3) Conocimiento, aseo, conservación de los aviones y motores.—4) Reconocimiento de terreno desde el punto de vista de la aviación.—5) Manejo y disparos con fusiles, ametralladoras y pistolas.—6) Instalación de ametralladoras sobre aviones y conexión con el motor.—*Teorías*. A—*Técnicas*.—1) Conocimiento del avión.—2) Conocimiento del motor de aviación.—3) Elementos y principios de la estática (resistencia de los materiales, esfuerzos, etc.).—4) Arcodinámica elemental (principio de la resistencia de la atmósfera, sustentación y equilibrio).—5) Navegación (base de la navegación, fijación de las rutas, la brújula).—6) Historia de aviación (principios de la aeronáutica, física de la atmósfera, primeros proyectos

y ensayos con construcciones *más pesadas* que el aire).—B—Militares.—1) Táctica general (elementos de la táctica de la quinta arma).—2) Reglas generales de estrategia (formaciones fijas, concentraciones, movimientos.—3) Geografía militar (especialmente topografía, importante para la aviación y su aplicación).—4) Teoría de la balística (sobre el suelo, contra aviones, del avión al suelo, entre dos aviones).—5) Organización de un ejército (en pormenores el arma de aviación).—Artículo 10. La dirección de la escuela solicitará del ministerio de guerra el retiro del plantel de los alumnos por los siguientes motivos: *a)* por mala conducta; *b)* por falta de aptitudes para el aprendizaje; y *c)* por motivos de salud.—Artículo 11. En caso de enfermedad o heridas a consecuencia de un accidente en servicio, los alumnos y el personal técnico (mecánicos) de la escuela de aviación militar serán atendidos por cuenta del gobierno y trasladados a una casa de salud si el médico o cirujano lo creyere necesario. Todos los gastos de hospitalidad serán de cargo del tesoro nacional.—Artículo 12. Todas las autoridades de la república están en el deber de prestar su apoyo moral y efectivo a la escuela de aviación y a los oficiales y tropa de esta arma. Ellas harán respetar del público en general los reglamentos y prescripciones en vigencia en la escuela militar de aviación, muy especialmente en lo tocante a la prohibición absoluta de transitar por los terrenos destinados para aeródromos.—Artículo 13. En el caso de que ocurra un daño en el motor de un avión militar, que obligue un aterrizaje forzado fuera del aeródromo, la autoridad civil más cercana al lugar donde el aterrizaje ocurra dará al personal navegante el apoyo que le sea necesario.—Artículo 14. Cuando el daño de un avión militar sea causa de un accidente grave, la autoridad más cercana al lugar donde aquel ocurra tiene la obligación de informar inmediatamente al ministerio de guerra y de tomar todas las medidas necesarias para atender a los heridos, levantar los cadáveres y asegurar los restos del avión.—Artículo 15. En caso de accidente de un avión militar, se facilitarán a los empleados de la aviación militar los servicios de telégrafos y teléfonos de las empresas de los ferrocarriles del estado, si fuere necesario, y como servicio oficial.—Artículo 16. Las autoridades del municipio de Madrid procurarán que se mantenga siempre en buen estado la vía que comunica de la estación del ferrocarril de Cundinamarca en dicha población con el aeródromo y demás dependencias de la escuela militar de aviación.—Artículo 17. En la forma anterior queda reformado el decreto número 1756 de 1924.—Parágrafo. Deróganse los decretos números 1990 de 1924, 327, 446 y 589 de 1925, desde el 1.º de enero de 1926, que entra en vigencia el presente decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 19 de noviembre de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

DECRETO NÚMERO 1840 DE 1925.—(Diciembre 18).—Por el cual se dispone la entrega de un aparato marca *Caudron* al aviador colombiano Camilo Daza, de conformidad con la ley 81 de 1925. El presidente de la república, en uso de facultades legales, decreta:—Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 81 de 1925, el ministerio de guerra procederá a entregar al aviador colombiano señor Camilo Daza uno de los aparatos marca *Caudron* con sus respectivos repuestos y accesorios, de los que se encuentran actualmente en los hangares de la escuela de aviación militar.—Artículo 2.º Comisionase al señor capitán Henry Pillichody—director de la escuela de aviación militar—en asocio del jefe de la sección «intendencia» del departamento administrativo del ministerio de guerra, para hacer la entrega del aparato mencionado y levantar el acta respectiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de diciembre de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 279 DE 1925.—(Noviembre 28)—El ministro de guerra en uso de facultades legales, y teniendo en cuenta las disposiciones del decreto 1736 de 19 de los corrientes, orgánico de las escuelas de suboficiales, resuelve: 1.º de conformidad con el decreto 1736 de 19 de los corrientes, el personal de alumnos en comisión de los cuerpos de tropas que debe ingresar a las escuelas de suboficiales, cada cuatro meses, iniciándose el primer curso el 2 de marzo de 1926, será el siguiente:—Para la escuela número 1.—Seis alumnos, suboficiales o soldados escogidos de cada uno de los regimientos de infantería *Bolívar* número 1, *Sucre* número 2, de caballería *General Páez* número 1 y de artillería *Bogotá* número 1; cuatro del batallón de ingenieros *Caldas* y dos del batallón de ferrocarrileros *Mejía* número 1.—Escuela número 2.—Siete alumnos, suboficiales o soldados escogidos de cada uno de los regimientos de infantería *Pichincha* número 10, *Junín* número 11, *Boyacá* número 12, *Girardot* número 8 y *Ayacucho* número 9; dos del grupo de caballería *Cabal* y tres del batallón de ferrocarrileros *Soublette* número 2. Escuela número 3.—Seis alumnos, suboficiales o soldados escogidos de cada uno de los regimientos de infantería *Nariño* número 5, *Córdoba* número 6, *Cartagena* número 7, *Ricaurte* número 3 y *Santander* número 4.—2.º Los comandantes de las divisiones harán que este personal se encuentre en la fecha indicada, en las guarniciones que se han fijado como acantonamiento para las escuelas mencionadas.—3.º Los haberes de los suboficiales o soldados que designen los comandantes respectivos, de acuerdo con el reparto que se hace, serán radicados desde el 1.º de marzo de 1926 en las contadurías de los regimientos *Sucre* número 2, *Pichincha* número 10 y *Ricaurte* número 3, respectivamente; y cada cuatro meses se harán las novedades co-



correspondientes.—4.º La escuela de suboficiales número 1.º se alojará en el cuartel que en esta ciudad ocupó el regimiento de infantería *Bolívar* número 1, en la forma que determine el comandante del regimiento de infantería *Sucre* número 2.—5.º La dirección del material de guerra dotará a las escuelas de suboficiales de los fusiles y municiones necesarios.—6.º El departamento administrativo de este ministerio proveerá directamente a las mismas escuelas de suboficiales del vestuario, equipo y menaje correspondiente, de los muebles y material de instrucción que necesiten.—7.º Los comandantes de los regimientos *Sucre* número 2, *Pichincha* número 10 y *Ricaurte* número 3 facilitarán, provisionalmente, todos los elementos materiales que las escuelas necesiten para su completa instalación.—8.º Los escribientes, furrieles, guardaalmacén y asistentes de las escuelas de suboficiales serán de libre nombramiento y remoción de los comandantes de las mismas escuelas.—9.º Cada cuatro meses, terminado un curso, los suboficiales o soldados volverán a sus unidades. Los comandantes de las escuelas enviarán a los comandantes de división las calificaciones correspondientes, las que deberán hacerse llegar a los comandantes de los cuerpos de tropa a que los suboficiales o soldados pertenezcan.—10. En cada segundo curso anual de las escuelas de suboficiales, los comandantes de las divisiones correspondientes harán que los comandantes de las unidades de caballería y artillería den a los de las escuelas las facilidades del caso para que en éstas pueda efectuarse el perfeccionamiento del servicio a caballo y de la pieza.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 28 de noviembre de 1925.

FRANCISCO SORZANO

ALUMNOS PARA LAS ESCUELAS DE SUBOFICIALES —República de Colombia.—Ministerio de guerra.—Departamento general de guerra. Número 111.—Sección ejército.—Bogotá, mayo 10 de 1926.—Señor general comandante de la división de ejército.—Atentamente transcribo a usted, a continuación, la siguiente parte del informe del señor coronel Hans Georg Juchler, jefe de la misión militar suiza, sobre las escuelas de suboficiales:— «Bogotá, mayo 7 de 1926.—Señor ministro, etc.—Con el debido respeto me permito llamar la atención de S. S. al hecho de 'que el personal enviado de los cuerpos, carece de los más elementales conocimientos, son en su mayoría analfabetos.' (Véase página 14 del informe del señor capitán Solano). Es claro—continúa diciendo el señor coronel Juchler—que en estas condiciones aun los mejores instructores no podrán formar suboficiales, y que el dinero invertido por el gobierno en la escuela, es dinero perdido. Si los superiores tienen tan poco interés en obtener suboficiales capaces y no quieren apoyar a los instructores de las escuelas, será mejor cerrar esos institutos.—Coronel *Hans Georg Juchler*, jefe de la misión militar suiza.»

Para corregir este lamentable error de los comandos de regimiento, que envían como alumnos de las escuelas de suboficiales a malos elementos, este despacho ordena: 1.º En lo sucesivo los individuos de tropa que se envíen de las unidades del ejército serán los mejores entre los mejores suboficiales y soldados, física y moralmente; 2.º La escogencia o selección la hará el comandante del cuerpo de tropas personalmente, quien por lo mismo responderá de la clase de individuos que envíe. El comandante de la división tiene el deber de intervenir, inspeccionar y controlar la escogencia, rechazando a cualquiera individuo que no satisfaga. Para ejercer este control, podrá someter a los individuos escogidos a exámenes teóricos y pruebas prácticas diferentes. El oficial de sanidad del respectivo cuerpo de tropas deberá examinar minuciosamente a los candidatos, y dar certificados escritos de su buena o mala salud; 3.º En el comando de la división se llevará un libro de *actas de examen de los alumnos escogidos para la escuela de suboficiales*, en que conste lo hecho para la selección. El acta deberá ser firmada por los que en ella intervienen; y 4.º Si a pesar de esta orden los individuos resultaren malos o perniciosos, el director de la respectiva escuela de suboficiales dará parte a este ministerio y al comando de la división; cancelará la matrícula del suboficial o soldado pernicioso y lo enviará al cuerpo de origen. Los gastos que ocasione el reenvío del individuo expulsado de la escuela serán de cargo del comandante del cuerpo de tropas; el fracaso se publicará en las órdenes del día, como justa sanción; y el comandante de la división hará constar en la calificación personal anual del comandante de la unidad, el hecho sancionado.—PUBLÍQUESE esta disposición del ministerio en las órdenes del día; sáquese copia y fijese en los comandos de división y cuerpos de tropa.—Acútese recibo.

Soy de usted atento servidor,

FRANCISCO SORZANO, ministro de guerra.

DECRETO NÚMERO 965 DE 1925.—(Junio 18).—Por el cual se reorganiza la escuela de armeros en la maestranza del ejército. El presidente de la república, en uso de facultades legales, y considerando:—Que el personal de alumnos con que cuenta la maestranza del ejército en la actualidad es muy reducido para atender a los diversos trabajos que ésta tiene a su cargo; que es conveniente que el personal de armeros, armeros artificieros, motoristas, etc., pertenezcan al personal de tropa de las distintas unidades del ejército y formen parte integrante de ellas, de suerte que al retirarse del servicio no queden desligados del ejército sino que sigan perteneciendo a él como individuos de las reservas con el fin de que en caso necesario se les pueda movilizar con igual facilidad que el de los otros servicios, decreta:—Artículo 1.º Desde el primero de agosto del presente año

cada uno de los regimientos, batallones o grupos independientes del ejército mandará en comisión a la escuela de armeros de la maestranza del ejército, un cabo primero o un cabo segundo, como alumno.—Artículo 2.º El curso de armeros se hará por ahora en un año, al cabo del cual los alumnos volverán a sus cuerpos de origen con el título de armeros si en ellos existe la vacante correspondiente o serán destinados a otros puestos para los cuales tengan preparación y competencia a juicio del inspector militar de la fábrica de municiones y maestranza del ejército.—Artículo 3.º Los comandantes de regimiento, batallón o grupo independiente, harán la elección del suboficial que debe destinarse a la escuela de armeros entre el personal activo de su unidad. Esta elección se hará al terminar los períodos de instrucción en épocas de desacuartelamiento.—Artículo 4.º Las condiciones que se requieren para ser suboficiales alumnos de la escuela de armeros son las siguientes:—1) No ser mayor de 25 años; 2) saber leer y escribir, conocer los números y las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética; 3) haber hecho todos los períodos de instrucción correspondientes al arma respectiva; 4) haber observado buena conducta, distinguiéndose entre sus compañeros; 5) tener afición a los trabajos de mecánica y armería; 6) haber conservado bien su armamento y equipo durante todo el tiempo de su servicio en filas, y 7) tener buena salud.—Artículo 5.º Para los puestos de alumnos podrán elegir los comandantes de unidades, soldados que cumplan con las condiciones fijadas en el artículo anterior y que merezcan por lo tanto ser ascendidos a cabos segundos, grado que se les dará al ser enviados a dicha escuela.—Artículo 6.º Los candidatos enviados por los cuerpos, al ser aceptados como alumnos de la escuela de armeros, deberán firmar un contrato en el cual se comprometan a servir por dos años más en el ejército, una vez terminado con resultados satisfactorios el curso de armeros, salvo caso de enfermedad incompatible con el servicio.—Artículo 7.º Los suboficiales de que trata el presente decreto serán dotados por los cuerpos a que pertenezcan con las prendas de vestuario y equipo correspondientes y se presentarán a la escuela con su libreta de servicio y un duplicado de la relación de las prendas que hayan recibido del regimiento. Los comandantes de unidades enviarán a la dirección del material de guerra, con destino a la inspección militar de la fábrica de municiones, la relación original de estas prendas, copia autorizada de la filiación y hoja de castigos del alumno y el certificado médico, expedido por el oficial de sanidad respectivo, que acredite la buena salud de aquél.—Artículo 8.º Los aspirantes que se presenten sin los documentos y requisitos exigidos anteriormente no serán admitidos.—Artículo 9.º En el departamento administrativo del ministerio de guerra se dará a la inspección militar de la fábrica de municiones y maestranza del ejército el número de capotes, colchones, frascas, catres y demás enseres que sean necesarios

para el alojamiento de este personal.—Artículo 10. Los sueldos de estos suboficiales se radicarán en la contaduría de la fábrica de municiones y maestranza desde el día de su presentación en la inspección militar de éstas.—Artículo 11. Los suboficiales que sean designados por los cuerpos como alumnos de la escuela de armeros, presentarán en la inspección militar de la fábrica de municiones y maestranza un examen verbal y otro escrito, en el cual demuestren poseer los conocimientos necesarios para ingresar a la escuela de armeros. El examen verbal versará sobre lectura y descripción del armamento menor o mayor en uso en las tropas según el arma del candidato, y el escrito sobre problemas sencillos de aritmética y dictado de trozos gramaticales.—Artículo 12. La dirección del material de guerra a solicitud de la inspección militar de la fábrica de municiones y maestranza del ejército devolverá a sus unidades, en cualquier tiempo, y sin título de armeros a los alumnos por las siguientes causas:—*a*) Enfermedad; *b*) falta de preparación o de capacidades; *c*) mala conducta o falta de espíritu de trabajo, y *d*) haber dejado de concurrir al 30% de las clases.—Artículo 13. La dirección del material de guerra procederá a elaborar los reglamentos de estudios y de régimen interno de la escuela de armeros, y los presentará para su aprobación antes del ingreso a dicho curso del primer contingente de alumnos de que trata este decreto.—Artículo 14. (Transitorio). Mientras se terminan las dependencias apropiadas para todos los talleres de la fábrica de municiones y maestranza del ejército, sólo enviarán alumnos nueve unidades del ejército, que se determinarán por resolución del ministerio de guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de junio de 1925.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 224 DE 1925.—(Septiembre 5).—Por la cual se dispone el envío de suboficiales al primer curso de armeros. El ministro de guerra, en uso de facultades legales, resuelve: 1.º En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 14 (transitorio) del decreto ejecutivo número 965 del presente año, los cuerpos de tropa de la I división enviarán el siguiente personal de suboficiales alumnos para el primer curso de armeros, así: regimiento de infantería *Bolívar* número 1, dos alumnos; regimiento de infantería *Sucre* número 2, dos alumnos; regimiento de artillería *Bogotá* número 1, dos alumnos; regimiento de caballería *General Páez* número 1, un alumno; batallón de ingenieros *Caldas* número 1, un alumno; y batallón de ferrocarrileros *Mejía* número 1, un alumno.—2.º Este personal deberá presentarse al inspector militar de la fábrica de municiones el día quince del presente mes.—3.º El pago de los haberes de los suboficiales alumnos al primer curso de armeros, queda radicado desde el

diez y seis de los corrientes en la contaduría de la mencionada fábrica.

Comuníquese.

Dada en Bogotá, a 5 de septiembre de 1925.

FRANCISCO SORZANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 6 DE 1925.—(Enero 25).—Por la cual se reglamentan los cursos de radiotelegrafía y telegrafía que hacen los individuos de tropa del ejército en las escuelas respectivas. El ministro de guerra, en uso de facultades legales, resuelve: 1.º El curso de radiotelegrafía será de un año, debiendo ingresar los alumnos en los primeros días del mes de marzo; el de telegrafía será de seis meses e ingresarán los alumnos en los primeros días de mayo y noviembre, de cada año.—2.º Los alumnos militares de radiotelegrafía serán quince (15); y los de telegrafía diez (10), los cuales serán suministrados por los batallones de ingenieros *Caldas*, *Soublette* y *Mejía*, el regimiento de caballería *General Páez* número 1, el de artillería *Bogotá* y el grupo de caballería *Cabal*, así: para el curso de radiotelegrafía, tres (3) cada uno de los batallones *Caldas*, *Soublette* y *Mejía*; y dos (2) cada uno de los regimientos *General Páez* y *Bogotá* y el grupo *Cabal*; y para el de telegrafía, uno (1) cada uno de los batallones indicados; tres (3) el *General Páez*, dos (2) el *Bogotá* y dos (2) el *Cabal*, escogidos entre los suboficiales. También podrán admitirse soldados con un año de instrucción que deseen hacer estos cursos, designándolos como un premio a sus servicios y buen espíritu militar; de preferencia deben designarse sargentos primeros y los mejores sargentos segundos de más tiempo de servicio.—3.º Los alumnos del curso de radiotelegrafía se alojarán en el cuartel del regimiento de infantería *Sucre* número 2; y los del de telegrafía en el cuartel del regimiento de artillería *Bogotá*, unidades en las cuales serán dados de alta por comisión de los cuerpos de donde vienen y en los que recibirán los servicios de alimentación, lavado y peluquería y demás administrativos que corresponden a las tropas, inclusive vestuario y equipo; a este efecto el departamento administrativo del ministerio al hacer los suministros deducirá lo correspondiente a los cuerpos de tropas indicados en el punto 2.º—4.º El comandante de la I. división y los comandantes de los regimientos *Sucre* y *Bogotá*, respectivamente, serán los superiores directos de los alumnos de los cursos de radiotelegrafía y telegrafía; y ellos determinarán, de acuerdo con los jefes respectivos del ministerio de correos y telégrafos, las horas de clase y demás asuntos de orden, disciplina, etc., y todo lo relacionado con este servicio, el cual queda a cargo de dichos comandantes, desde el ingreso de los alumnos hasta su salida y regreso a sus unidades.—5.º Si la dirección técnica de telégrafos destinare a su servicio a los alumnos, una vez terminados los cursos respectivos, el comandante de la I. división ordenará la baja o bajas respectivas, dis-

poniendo las anotaciones correspondientes en las listas de reservistas; y solicitará del ministerio de guerra lo que corresponda respecto de los alumnos pertenecientes a cuerpos de tropas que no son de su dependencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 25 de enero de 1926.

FRANCISCO SORZANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 41 DE 1926.—(Marzo 13).—Por la cual se adiciona la resolución número 6 del presente año.—El ministro de guerra, en uso de facultades legales, resuelve:—1.° Antes de ser destinados los individuos del ejército como alumnos de las escuelas de radiotelegrafía telegrafía nacionales, deberán presentar previamente un examen que demuestre se hallan en las mejores condiciones de preparación para el aprendizaje.—2.° El examen de que se trata versará sobre las siguientes materias: para los de radiotelegrafía, lectura, caligrafía, geografía de Colombia, ortografía, y física.—Para los de telegrafía, aritmética, gramática castellana, geografía de Colombia, ortografía, lectura y escritura. 3.° Para hacer la designación de los individuos a quienes se destine como alumnos de la escuela de radiotelegrafía, se tendrá en cuenta, además, que sean de regiones de climas que correspondan a los lugares donde hay estaciones inalámbricas (Barranquilla, Barrancabermeja, Medellín, Cali, Cúcuta, Bucaramanga, Manizales, Pasto y Quibdó), con el objeto de que al ser destinados definitivamente al servicio, éste no sufra por quebrantos de salud del personal a consecuencia del cambio de clima.—4.° Los individuos a quienes se designe como alumnos de dichas escuelas, deberán firmar previamente un contrato por el cual se obliguen a ir donde el gobierno necesite de sus servicios, al terminar sus estudios satisfactoriamente. Copia de este contrato se enviará al comando de la I división del ejército para los fines correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 13 de marzo de 1926.

FRANCISCO SORZANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 8 DE 1926.—(Enero 26).—Por la cual se organiza y reglamenta el curso de tranviarios en el batallón de ingenieros (ferrocarrileros) *Mejía*.—El ministro de guerra, en uso de facultades legales, resuelve: 1.° De acuerdo con las empresas municipales de esta ciudad, organizase un curso de tranviarios en el batallón de ferrocarrileros *Mejía*, el cual será, por ahora, compuesto de veinte alumnos militares, designados por el comandante de dicho batallón, seleccionados entre los mejores suboficiales y soldados que tengan por lo menos seis meses de servicio en las filas.—2.° Los cursos de tranviarios, por ahora, serán de tres meses, de los cuales, uno de teoría y dos de práctica; los que se iniciarán en febrero, mayo, agosto y noviembre,

3.º El comandante del batallón de ferrocarrileros *Mejía* reglamentará, de acuerdo con las empresas municipales, las horas de trabajo y funcionamiento general del curso de tranviarios; desde el ingreso de los alumnos hasta que éstos terminen; y si llegare el caso de que uno o varios alumnos sean definitivamente empleados en aquella empresa, a solicitud de ésta, el comandante del batallón solicitará del comandante de la división las bajas respectivas para el efecto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 26 de enero de 1926.

FRANCISCO SORZANO

REORGANIZACION DEL MINISTERIO DE GUERRA

DECRETO NÚMERO 1025 DE 1926.—(Junio 19).—Por el cual se reorganiza el ministerio de guerra.—El presidente de la república, en uso de la facultad que le confiere la ley 51 de 1925, y teniendo en cuenta la propuesta de la misión técnica militar, decreta: Artículo 1.º En general corresponde al ministerio de guerra hacer que el ejército y todo el sistema militar nacional obedezca, en su organización, administración e instrucción, a los fines que le señalan la constitución y leyes de la república. En particular los negocios del ministerio de guerra son los que se expresan en seguida: personal y material del ministerio, ejército, institutos de cultura militar, flotilla de guerra, organización de la fuerza armada, terrestre y marítima, armamento, vestuario, equipo y menaje del ejército, maniobras de instrucción, servicio sanitario, justicia militar, fortificaciones, sueldo de retiro, navegación aérea, remonta, fábrica de municiones, introducción de armas y municiones, y permisos para la estación de los buques extranjeros de guerra en aguas de la nación.—Artículo 2.º El ministerio de guerra tendrá en todo momento al presidente de la república al corriente del estado del ejército y demás organizaciones militares del país.—Artículo 3.º Para el funcionamiento y desarrollo de los negocios del ministerio de guerra, se le reorganiza en cinco departamentos y tres secciones así:

DEPARTAMENTO NÚMERO 1.—*Secretaría*, con dos secciones: I central, II de tramitación; y los talleres que han venido funcionando a cargo del estado mayor general, con el personal que actualmente tienen.

DEPARTAMENTO NÚMERO 2.—*Estado mayor general del ejército*, en la forma que está constituido.

DEPARTAMENTO NÚMERO 3.—*Inspección general del ejército*, con seis secciones: I infantería, II caballería, remonta y veterinaria, III artillería y flotilla fluvial, IV tropas técnicas, V aviación, VI sanidad.

DEPARTAMENTO NÚMERO 4.—*Comisaría general de guerra*, con tres secciones: I intendencia, II contabilidad y pagaduría, III sueldos de retiro.

DEPARTAMENTO NÚMERO 5.—*Administración del material de guerra*, con dos secciones: I armamento y municiones, II vestuario, equipo y menaje.—*Sección de personal*.—*Sección de justicia*.—*Sección de culto*.—Artículo 4.º Los jefes de los departamentos y de las secciones de personal, justicia y culto dependen directamente del ministro; así como los jefes de las secciones en que se dividen los departamentos dependen directamente del jefe del respectivo departamento.—Artículo 5.º Para que haya unidad en la labor del ministerio, los jefes de los departamentos y secciones independientes se entenderán entre sí, estudiando de común acuerdo los diferentes negocios, cuando éstos tengan relación, lo que harán antes de someterlos a la decisión y firma del ministro; trabajos que en este caso pueden ser comunes a dos o más departamentos.—Artículo 6.º El personal de los departamentos y secciones independientes del ministerio, será el siguiente, y tendrá las funciones que se le determinan:

DEPARTAMENTO NÚMERO 1.—*Secretaría*.—Un general secretario, jefe del departamento, el edecán del presidente de la república, el secretario privado del ministro, un ayudante del secretario del ministerio, un taquígrafo mecanógrafo y dos asistentes. Corresponden al secretario las siguientes funciones:—1. Suplir las faltas accidentales del ministro, y las otras, cuando así lo disponga el presidente de la república; 2. Cuidar del orden interior, del gobierno económico del ministerio y del cumplimiento estricto del reglamento; 3. Hacer distribuir por la sección de tramitación a los departamentos y secciones independientes la correspondencia, solicitudes y demás documentos que entren al despacho, salvo los oficios reservados, que serán entregados al ministro sin abrirlos; y pasar al despacho del ministro una relación de todos los asuntos llegados el día anterior; 4. Dar cuenta inmediatamente al ministro de los asuntos que por su naturaleza y urgencia requieran inmediato despacho; 5. Autenticar los impresos y autorizar las copias que fuere necesario; 6. Hacer todo lo posible a fin de que los asuntos sean despachados con oportunidad y que haya pulcritud, limpieza y exactitud rigurosa en los decretos, resoluciones, oficios y demás documentos que deban firmarse por el presidente, por el ministro o por los dos; 7. Suministrar al ministro los datos que necesite y los informes que le pida, y hacerle las indicaciones que juzgue útiles al buen servicio público; 8. Señalar, de acuerdo con el ministro, los documentos que deban publicarse, y vigilar la corrección de los que se publiquen; 9. Desempeñar las comisiones especiales que

le confíe el ministro o el presidente; 10. Ordenar los trabajos que deban ejecutarse en los talleres de encuadernación, imprenta, litografía y fotograbado; 11. Lo demás que le señalen los reglamentos. El edecán estará a las órdenes directas del presidente de la república.—El secretario privado del ministro tendrá a su cargo los trabajos que el ministro le confíe, y de manera especial la correspondencia privada de éste.

La sección central estará a cargo de un teniente coronel o coronel, quien tendrá como auxiliares un teniente o capitán, un adjunto, dos escribientes y dos asistentes.—Corresponden a la sección central las siguientes funciones:—1. Los negocios militares con los diplomáticos y agregados militares nacionales y extranjeros; 2. Los asuntos con los otros ministerios y demás entidades oficiales, en todo aquello que no se relacione con las funciones de los otros departamentos y secciones independientes; 3. Lo relacionado con la prensa nacional y extranjera; 4. La elaboración de los proyectos de ley, decretos y resoluciones de carácter general, tomando en cuenta los antecedentes y propuestas de los departamentos y secciones y, si fuere el caso, los conceptos y solicitudes de los comandos de las divisiones y directores de los institutos de cultura militar; la comunicación de tales disposiciones, y la expedición de las órdenes del servicio interno; 5. La revisión del presupuesto de guerra; 6. La elaboración del informe anual para el presidente de la república y de la memoria e informes especiales al congreso nacional; 7. La conservación y administración de la biblioteca; 8. El nombramiento de comisiones administrativas del ministerio y la designación de los oficiales para presenciar revistas, etc. 9. Los permisos para la estación de buques extranjeros de guerra en aguas de la nación, previo concepto del consejo de estado.

La sección de tramitación estará a cargo de un capitán o mayor, quien tendrá como auxiliares un conserje, dos registradores, tres copistas, dos telefonistas, dos choferes, tres ordenanzas carteros y un asistente.—Con excepción del departamento número 2 que tiene su servicio de tramitación propio, corresponden a la sección de tramitación las siguientes funciones:—1. Recibir, registrar y distribuir en los departamentos y secciones independientes, según las órdenes del secretario, del ministerio, toda la correspondencia que llegue; debiendo entregar a éste, sin abrir, la que sea reservada; así como, sin registrar, la que por su naturaleza y urgencia requiera inmediato despacho, o que por su contenido sólo debe ser conocida por el secretario y el ministro; 2. Recibir y entregar a los empleados del ministerio la correspondencia personal que para ellos llegue; 3. Copiar y despachar a su destino toda la que sale del ministerio, a cuyo efecto los departamentos y secciones independientes pasarán la suya a esta sección, después de firmada; 4. Formar las carpetas de archivo de los documentos que existen en la sección; 5. Supervigilar y controlar el personal y los trabajos de los talleres

de imprenta, encuadernación, litografía y fotograbado, organizarlos y reglamentarlos; 6. Registrar los reglamentos que se expidan, distribuirlos y venderlos, llevando las cuentas del caso.

DEPARTAMENTO NÚMERO 2.—*Estado mayor general*: Como está organizado y con las funciones determinadas.

DEPARTAMENTO NÚMERO 3.—*Inspección general del ejército*: Un general inspector general del ejército, jefe del departamento, un capitán o mayor ayudante, un escribiente y un asistente. Corresponden al inspector general las siguientes funciones:—1. La dirección general del departamento; 2. Inspeccionar por sí o por medio de los jefes de sección, los estados mayores superiores, los cuerpos de tropas, los institutos de cultura militar (excepto la escuela superior de guerra) y los barcos militares, sometiendo previamente a la aprobación del ministro los planes de inspección y los itinerarios del viaje; 3. Presentar al ministro el informe de toda inspección, en forma sencilla y concreta, redactado en términos breves y claros.

La sección infantería estará a cargo de un coronel o general, quien será el subjefe del departamento, y tendrá como auxiliares hasta dos oficiales de teniente a mayor, un escribiente y un asistente.—*La sección caballería, remonta y veterinaria*, estará a cargo de un mayor, teniente coronel o coronel, quien tendrá como auxiliares un teniente o capitán, un veterinario primero, un escribiente y un asistente; además, para las escuelas de enfermería de veterinaria, herradores y adiestradores de ganado, el personal determinado en el decreto 1733 de 1926, y para el criadero de ganado de *Santo Domingo* el administrador indicado en el decreto 1734 del mismo año de 1926.—*La sección artillería y flotilla fluvial*, estará a cargo de un mayor, teniente coronel o coronel, quien tendrá como auxiliares a un teniente o capitán, un escribiente y un asistente.—*La sección de tropas técnicas* estará a cargo de un mayor, teniente coronel o coronel, quien tendrá como auxiliares a un teniente o capitán, un escribiente y un asistente.—*La sección de aviación* estará a cargo de un capitán o mayor, quien tendrá como auxiliares hasta dos subtenientes o tenientes, un escribiente y un asistente; además, un adjunto especial.—*La sección sanidad* estará a cargo de un teniente coronel o coronel médico oficial de sanidad, quien tendrá como auxiliares hasta dos mayores o capitanes médicos oficiales de sanidad, uno de los cuales puede ser farmacéuta, un escribiente y un asistente.

Los jefes de las secciones de caballería, artillería y tropas técnicas, deben ser oficiales del arma respectiva.—Corresponden a las secciones de infantería, caballería, artillería y tropas técnicas, las siguientes funciones:—1. Lo relativo a la instrucción del arma, inclusive ametralladoras en cuanto a cada una correspondiente, a cuyo efecto elaborarán para presentar al jefe del departamento, las directivas necesarias que deban expedirse firmadas por el ministro; 2. El estudio de todas las cuestiones referentes

al material (armamento, municiones, vestuario, equipo y menaje) de las tropas del arma respectiva, trabajo que desarrollarán de acuerdo con la administración del material de guerra (departamento número 5); 3. Estudiar con la sección de personal lo relacionado con el personal de oficiales del arma respectiva, inclusive la de ametralladoras.

Corresponden además a la sección de caballería, remonta y veterinaria, las siguientes funciones:—1. Los trabajos necesarios para el mejoramiento de la raza caballar y mular del país, a cuyo efecto tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley 83 de 1925 (artículo 18) y fomentará los concursos hípicas entre los oficiales; 2. La organización y reglamentación de los criaderos de ganado para el ejército; 3. El funcionamiento regular de las escuelas de enfermería de veterinaria, de las de herradores y adiestradores de ganado; 4. La adquisición de ganado para el ejército y el suministro del necesario para los estados mayores superiores, institutos de cultura militar y las unidades del ejército; 5. Todo lo referente a ganados, remonta, forrajes y veterinaria para los ganados del ejército; labor que desarrollará de acuerdo con el departamento número 4 (comisaría general de guerra); 6. La organización y vigilancia del servicio de veterinaria, herraje, marca y adiestramiento de los ganados del ejército; 7. Las propuestas para la determinación de los veterinarios, de los herradores y de los adiestradores para los estados mayores superiores, institutos de cultura militar y las unidades del ejército.

Corresponden a la sección de tropas técnicas, las siguientes funciones:—1. Los estudios sobre fortificaciones para la defensa nacional, caminos militares, especialmente la elaboración de los planos y presupuestos y la preparación de los elementos para la construcción de aquéllas, procediendo de acuerdo con el departamento número 2 (estado mayor general); 2. Propuestas para la convocatoria de oficiales de las tropas del arma para trabajos de carácter técnico en la sección; 3. Los estudios necesarios para la destrucción de las obras cuya eliminación imponga la defensa nacional, labor que también llevará a término de acuerdo con el mismo departamento número 2, presentando al jefe del propio departamento las propuestas relacionadas con ésto y con lo referente a caminos de toda clase para solicitar del ministerio de obras públicas lo que sea necesario; 4. Los estudios relativos a las comunicaciones del país (telégrafos, radiotelégrafos, teléfonos, etc.), como el anterior, de acuerdo con el estado mayor general, presentando las propuestas necesarias para solicitar del ministerio de correos y telégrafos lo que corresponda.

Corresponden a la sección de aviación, las siguientes funciones:—1. La organización y reglamentación de la aviación militar; 2. Lo relativo a la instrucción de las tropas de aviación; 3. El estudio de las cuestiones referentes al material de aviación de acuerdo con la administración del material de guerra, y si fuere necesario, consultando con expertos científicos y técnicos; 4. La

adquisición, repartición y control del material (aviones, motores, armas, accesorios fotográficos e instrumentos de bordo, estaciones inalámbricas, talleres, etc.), y el control del material volante de las empresas de transportes, de instrucción o de turismo de carácter civil o comercial; 5. La expedición de certificados de idoneidad o licencias de pilotaje, para pilotos militares o civiles, así como la expedición de certificados de navegabilidad para los aviones militares o civiles; 6. El servicio de fotografía aérea y el servicio meteorológico; 7. La dirección superior de las tareas que deben ser ejecutadas por las unidades de aviación; 8. La reglamentación de la policía y circulación de la aviación comercial y de turismo.

Corresponden a la sección de sanidad, las siguientes funciones:—1. La organización del servicio de sanidad en tiempo de paz y la preparación de este mismo servicio para la guerra; la elaboración de las instrucciones referentes a este mismo servicio y la colaboración con la Cruz roja nacional; 2. La adquisición y distribución de los elementos para el servicio sanitario; 3. La vigilancia del servicio sanitario, particularmente en lo que se refiere a las instalaciones higiénicas del ejército; 4. El examen médico de recursos y demandas de revisión dirigidos contra las comisiones de reclutamiento por asuntos de exención relacionadas con cuestiones de inutilidad física.

DEPARTAMENTO NÚMERO 4.—*Comisaría general de guerra.* Un general comisario general de guerra, jefe del departamento, un escribiente y un asistente.—*La sección intendencia* estará a cargo de un mayor, teniente coronel o coronel, quien tendrá como auxiliares, hasta dos oficiales tenientes o capitanes, un escribiente y un asistente.—Corresponden a la sección intendencia las siguientes funciones:—1. Lo referente a la administración, reparaciones, conservación y arrendamiento de los cuarteles y demás edificios en los cuales se instalen dependencias militares; oficinas, institutos de cultura militar, fábricas, talleres, polvorines, polígonos de tiro, campos de ejercicios y maniobras, etc; teniendo en cuenta que las edificaciones y reparaciones de cuarteles con fondos del tesoro nacional se ejecutan por conducto del ministerio de obras públicas presentándole los planos y presupuestos respectivos y haciéndole las indicaciones del caso; 2. Lo relacionado con el mobiliario, herramientas, menaje y demás enseres o elementos para los cuarteles, oficinas militares y servicio de las tropas, su administración, conservación e inventarios; 3. El control de los servicios administrativos de las unidades especialmente el de alimentación y aprovisionamientos, inclusive forrajes.

La sección contabilidad y pagaduría estará a cargo de un mayor, teniente coronel o coronel, quien tendrá como auxiliares un comisario pagador, hasta dos tenedores de libros, hasta dos cajeros contadores, un revisor de cuentas, un adjunto, un escribiente y un asistente.—Corresponden a la sección de contabilidad y pagaduría, las siguientes funciones:—1. Todo lo relacio-

nado con la contabilidad del ejército, administración y distribución de partidas y expedición de órdenes de pago; 2. La formación del presupuesto general de guerra, sobre la base de los presupuestos de los demás departamentos y secciones independientes, institutos de cultura militar, unidades del ejército, etc., el cual debe pasar al departamento número 1 (secretaría) para su revisión; 3. La elaboración de los presupuestos mensuales o relaciones de pagos para las distintas dependencias y reparticiones del ejército; 4. La preparación de los créditos legislativos y administrativos que sean necesarios; 5. La expedición y ordenación de pasaportes, pasajes y fletes; 6. El registro de los embargos judiciales y fianzas, el de las cuentas y contabilidad del ministerio; 7. Recepción, pago, administración y control de las partidas asignadas en el presupuesto de guerra y revisión de las cuentas de gastos militares; 8. El pago del personal del ministerio, pensionados militares y todos los demás que el ministerio deba hacer por cualquier circunstancia y rendición de las cuentas respectivas por el comisario a la contraloría general de la república.

La sección sueldos de retiro estará a cargo de un teniente coronel, coronel o general, quien tendrá como auxiliares, un cajero contador tenedor de libros, un escribiente y un asistente.—Corresponde a la sección sueldos de retiro, las siguientes funciones: 1. Todo lo referente a solicitudes y pago de sueldos de retiro; 2. Administración de la caja de sueldos de retiro y expedición de órdenes de pago de sueldos de retiro; 3. En general, todos los trabajos relacionados con la ley 75 de 1925 y el decreto 251 de 1926 que indica en detalle las funciones de la comisión de sueldos de retiro, las del jefe de este servicio y las del cajero contador tenedor de libros.

DEPARTAMENTO NÚMERO 5.—*Administración del material de guerra.*—Un coronel o general administrador, general del material de guerra, jefe del departamento y al mismo tiempo controlador de este servicio y de la fábrica de municiones y maestranza del ejército, un escribiente y un asistente.—*La sección armamento y municiones* estará a cargo de un mayor, teniente coronel o coronel, quien tendrá hasta dos oficiales del grado de teniente o capitán, un subteniente o teniente, un adjunto, un escribiente y un asistente; además, para el *depósito de armamento*, un jefe de depósito, hasta dos empacadores y un asistente; para la *fábrica de municiones* el personal determinado en el decreto 1735 de 1925 y además, un mecánico ayudante del director técnico; para la *maestranza* (sección mecánica) un jefe de talleres, un mecánico primero, dos mecánicos segundos, dos mecánicos terceros, un mecánico cuarto, un herrero primero, un herrero segundo, un carpintero primero, un carpintero segundo y diez alumnos.

Corresponden a la sección armamento y municiones las siguientes funciones:—1. El estudio de todos los asuntos concer-

nientes al armamento y municiones del ejército; 2. Lo relacionado con las propuestas referentes a adquisición y mejora del armamento, la administración de éste y de las municiones a cargo de las unidades y en depósito, lo referente a la adquisición de elementos y materias primas para la fabricación de armas y municiones, de acuerdo con los expertos, científicos y técnicos; 3. La elaboración de las disposiciones que se refieran a la calidad, fabricación y suministro de las materias destinadas a la producción de armas y municiones, los estudios orgánicos para la recepción de armas y municiones, la designación de las comisiones de armamento menor y mayor de que trata la ley 77 de 1914, las cuales deben ser nombradas por el ministro del ramo, la elaboración de las disposiciones e instrucciones necesarias que determina dicha ley; 4. Elaborar las órdenes e instrucciones para los ensayos de tiro, así como las que corresponden para los exámenes de pólvoras, municiones y explosivos; 5. Llevar la estadística de todo el armamento y municiones del ejército; 6. Hacer el estudio de las peticiones de los comandantes de las tropas y directores de institutos de cultura militar referentes a armamento y municiones y presentar al jefe del departamento los proyectos de resolución al respecto; 7. Elaborar la reglamentación para la inspección de armas y municiones a cargo de las unidades e institutos de cultura militar y en los depósitos; 8. El examen de los armeros y la propuesta para su nombramiento; 9. Llevar la estadística de la introducción de armas de todas las clases de acuerdo con los permisos solicitados para su importación y exportación; procediendo en esto último en inteligencia con los ministerios de hacienda y crédito público y el de correos y telégrafos.—La sección vestuario, equipo y menaje estará a cargo de un mayor, teniente coronel o coronel, quien tendrá como axiliares hasta dos oficiales tenientes o capitanes, un adjunto, hasta dos escribientes y un asistente; además, para el depósito de *vestuario, equipo y menaje*, un jefe de depósito, un ayudante, un tenedor de libros y hasta tres empacadores; para la *maestranza* (sección sastrería, calzado y talabartería), el personal que determine el ministerio de guerra, según el desarrollo que se dé a los talleres respectivos.

Corresponden a la sección de vestuario, equipo y menaje, las siguientes funciones:—1. El estudio de todas las cuestiones referentes a vestuario, equipo y menaje del ejército; 2. Las propuestas concernientes a la adquisición y mejora del vestuario y equipo, su administración y adquisición, solicitándolo del departamento de provisiones o confeccionándolo en los talleres de la maestranza del ejército; 3. Fijar las condiciones que corresponden a la calidad de los materiales, fabricación, suministro y recepción de acuerdo con la ley, para lo cual propondrá las comisiones respectivas, lo que debe reglamentar minuciosamente y cuidadosamente; 4. Hacer el estudio de las solicitudes de los comandantes de las tropas y directores de institutos de cultura militar

bien

depto de

referentes a vestuario, equipo y menaje, y presentar los proyectos de resolución al respecto.

de personal
Sección de personal.—Un coronel o general, jefe de la sección, un mayor, un jefe de estadística, un jefe de archivos, hasta dos ayudantes archiveros, tres escribientes, dos asistentes.—Corresponden a la sección de personal, las siguientes funciones: 1. Elaborar de acuerdo con la ley los proyectos de decreto de ascensos, nombramientos, traslados y retiros de los oficiales y empleados militares, trabajo para el cual tendrá en cuenta las propuestas de los departamentos número 2 (estado mayor general) y número 3 (inspección general), las solicitudes de los comandantes de división y de los directores de los institutos de cultura militar, así como las hojas de vida que deben llevarse en esta sección de acuerdo con el reglamento de calificación de oficiales; 2. Formar las listas que determina el mismo reglamento, sobre la base de las referidas hojas de vida, inclusive las calificaciones anuales enviadas por los diversos comandantes, calificaciones que se radican en esta sección; 3. La formación de los escalafones por años de los oficiales en actividad, y el de los oficiales de reserva, publicando el primero en enero de cada año y el segundo en el mismo mes cada cinco años; 4. Formar la lista de los oficiales que según la ley deban ser retirados por edad en el año siguiente y publicar esta lista como lo dispone el decreto 251 de 1926; 5. Elaborar las hojas de servicio de los oficiales obligados al retiro y las de los que voluntariamente se retiren después de veinticinco años de servicio; 6. Coleccionar como base de la estadística del personal las listas de revistas de comisario y elaborar mensualmente la del ministerio; 7. Expedir los *despachos militares* de los oficiales; 8. Formar los expedientes para someter a la aprobación del senado los ascensos que se confieran en el año, del grado de teniente coronel en adelante; 9. Expedir los certificados, en vista de los informes de la sección de justicia y del jefe de los archivos, a los oficiales a quienes se les haya formado hojas de servicios, en los cuales conste que no están comprendidos en los casos de inhabilidad de que trata la ley para sueldos de retiro o pensión; 10. Gestionar con los otros ministerios y demás entidades la colocación en puestos civiles de los oficiales y suboficiales retirados en buenas condiciones; 11. Lo referente a honores fúnebres; 12. Llevar el libro de presentaciones y el registro de permisos o licencias a los oficiales y empleados militares, así como el de posesiones que deben tomarse ante el secretario del ministerio; 13. Arreglo y conservación del archivo del ministerio y del ejército y expedición de las copias y certificados que se soliciten y que tengan su base en los archivos; 14. En general, todo lo que tenga relación con el personal del ejército formando la estadística nominal y numérica de éste.

de justicia
Sección de justicia.—Un mayor, teniente coronel o coronel, jefe de la sección, un auditor general de guerra, un adjunto, un

asistente.—Corresponden a la sección de justicia las siguientes funciones:—1. La elaboración de los proyectos sobre código militar y la colaboración con los departamentos y las otras secciones independientes en la preparación y corrección de los decretos y resoluciones que tengan relación con la reglamentación de las leyes; 2. La colaboración jurídica para elaborar los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que traten de la justicia militar; 3. El estudio de las causas que por conducto del ministerio pasen a la corte suprema de justicia, así como de los hechos que tengan relación con la justicia, de los cuales den cuenta los comandantes de las tropas y jefes de las demás reparticiones del ejército; 4. Estudiar todas las consultas que se hagan al ministerio relacionadas con asuntos jurídicos, interpretación y aplicación de las leyes, y presentar los proyectos de resolución; 5. Tramitar todos los asuntos del poder judicial, como citaciones, exhortos, comparencias, suspensión de empleos, así como las solicitudes del personal militar enjuiciado; 6. Lo relacionado con las compañías disciplinarias y tribunales de honor; 7. El estudio de los expedientes de sueldos de retiro, pensiones y recompensas que se presente al ministerio, reconocimientos judiciales de inválidos; 8. Asesorar los consejos de guerra que se celebren en Bogotá o fuera de ella, si así se dispone expresamente, función que corresponde de preferencia al auditor; revisar los proyectos de ley, decretos y resoluciones que se le sometan al estudio y dar su concepto jurídico; informar qué leyes, decretos o resoluciones, en concepto de la sección, deben expedirse o reformarse.

Sección de culto:—A cargo únicamente del capellán general del ejército; y le corresponden las funciones determinadas en el decreto 202 de 1925.

Artículo 7.º El ministro por medio de resoluciones reglamentará el régimen interno de los departamentos y secciones independientes, a base de los reglamentos que presenten los jefes respectivos para el mejor despacho de los asuntos que a cada uno corresponden, distribuyendo el trabajo de un modo exacto y cuidadoso que fije las funciones de cada empleado.

Artículo 8.º Esta reorganización del ministerio, aunque cambia la anterior organización y algunas denominaciones de empleados, no afectará en ninguna forma ni al personal ni las asignaciones fijadas en la ley de apropiaciones vigente.

Artículo 9.º Deróganse los decretos 886 de 1923, 851 de 1924 y 300 y 1348 de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 19 de junio de 1926.

PEDRO NEL OSPINA.—El ministro de guerra, *Francisco Sorzano*.



INDICE

	Páginas
<i>Introducción</i>	3
MINISTERIO DE GUERRA.....	7
Estado mayor general.....	9
General de guerra.....	13
Personal.....	21
Material de guerra.....	29
Administración.....	37
Remonta.....	53
Contabilidad.....	62
Comisaría.....	67
Sueldos de retiro.....	68
Sanidad.....	72
Justicia.....	76
Culto.....	78
Inspección general del ejército.....	81
Misión militar.....	85
ESCUELAS.....	93
Superior de guerra.....	94
Militar de cadetes.....	96
Militar de aviación.....	101
Suboficiales.....	105
Técnicas.....	110
Ejército.....	115
Flotilla fluvial de guerra.....	119
Cuerpo de zapadores.....	122
Conclusión.....	125

DE LAS ILUSTRACIONES

Antigua organización del ministerio de guerra.....	6
Organización y división del ministerio de guerra.....	8
Antigua organización del estado mayor general.....	8
Organización del ministerio de guerra—Enero de 1926.....	10
Organización del ministerio y del comando en jefe.....	12
Nueva organización del ministerio.....	14
Dotación del ministerio.....	16
Organización del ejército—Julio 1925.....	18
Organización del ejército—Mayo 1926.....	20
Dotaciones de los comandos y unidades.....	24
Dotación de las escuelas militares.....	26
Dotación de la flotilla fluvial de guerra.....	28

	Páginas
Producción del taller de «Cotizas»	40
Suministro de vestuario.....	42
Suministro de equipo y menaje.....	44
Elementos entrados y salidos al depósito.....	44
Suministro de menaje y demás enseres.....	46
Pesebreras de <i>La Picota</i>	52
Hipódromo militar de <i>La Picota</i>	52
Caballo <i>Mustafá</i>	54
Caballo <i>Sambenardino</i>	54
Ganados del ejército.....	54
Caballo <i>Pharcus</i>	56
Caballo <i>Chileno</i>	56
Grupo de yeguas.....	58
Grupo de yeguas de sangre inglesa.....	58
Soldados adiestradores trabajando en la pista de obstáculos.....	61
Sección de adiestradores de la remonta.....	61
Movimiento y estado del presupuesto.....	62
Esterilizador eléctrico.....	74
Gráfico de los institutos de cultura militar.....	94
Nueva organización de las divisiones.....	114
Brigada de comunicaciones.....	116
Nueva organización del ejército.....	118

DE LOS DOCUMENTOS

ORGANIZACION

Negocios administrativos del ministerio.....	3
Autorización al secretario del ministerio.....	4
Ley 51 de 1925, de autorizaciones.....	4
Ley 88 de 1925, límite de las autorizaciones.....	4
Decreto 91 de 1926, asignaciones al personal del estado mayor general.....	5
Decreto 92 de 1926, nombramiento de asesor técnico del E. M. G.	6
Resolución 55 de 1926, atribuciones al asesor técnico del E. M. G.	6
Decreto 355 de 1926, créditos extraordinarios.....	7
Decreto 343 de 1926, escuadrones de caballería de la I, II y III divisiones.....	9
Decreto 355 de 1926, compañía de sanidad de la I división.....	9
Decreto 541 de 1926, brigada de caballería.....	10
Solicitud para cuerpos de bomberos y concepto de la misión.....	11
Circular número 35 de 1926, trabajos para el reglamento de alimentación en tiempo de paz.....	13
Decreto 1348 de 1925, personal militar o civil para el ministerio....	14
Ruta aérea.....	14
Resolución 241 de 1925, límite territorial para los permisos.....	16
Resolución 249 de 1925, empleo de la fuerza pública por los comandantes de guarnición.....	17
Resolución 15 de 1926, documentos para el ministerio y comandos de división.....	17
Circular 235 de 1926, épocas de permisos o vacaciones anuales....	18
Circular 255 de 1926, intensidad y serie tad en el servicio.....	19
Circular de 1926, actividad práctica de los comandantes.....	20

Páginas

Decreto 901 bis de 1926, crédito suplemental.....	21
Comunicación de Wáshington, sobre un alumno de la escuela militar aérea.....	22

PERSONAL

Decreto 983 de 1926, retiro forzoso por edad a varios oficiales....	23
Resolución 75 de 1926, adjudicación de becas en la escuela militar de aviación de la Argentina.....	24
Escalafón de oficiales en actividad el 1.º de junio de 1926.....	25
Escalafón de los oficiales de estado mayor.....	39

INSTRUCCION

Decreto 325 de 1925, autorizaciones para poner en práctica las reformas de la misión.....	40
Decreto 949 de 1925, hace generales las autorizaciones anteriores.	40
Oficios de 1925, de la misión y el ministerio que regularizan lo anterior.....	40
Orden de 1926, para enviar una relación de tiro al excelentísimo señor presidente de la república.....	42

RECLUTAMIENTO

Circular 715 a los gobernadores del litoral atlántico.....	44
Resolución 17 de la asamblea de Bolívar.....	46
Telegrama a la asamblea.....	46
Resolución 28 de 1926, asistencia de los oficiales de sanidad al reclutamiento.....	46
Circular 11 de 1926, estudios para la división territorial militar del país.....	48
Resolución 169 de 1925, deroga lo referente al tiempo fijado para el servicio de los suboficiales.....	49

MATERIAL DE GUERRA

Decreto 1227 de 1925, para portar armas.....	49
Decreto 1735 de 1925, orgánico de la fábrica de municiones.....	50
Circular número 50 de 1926, cartuchos de fabricación norteamericana.....	50

ADMINISTRACION

Contratos celebrados, abril 1925, marzo 1926.....	51
Decreto 992 de 1925, confección de vestuarios y equipos en el país.....	57
Decreto 1746 de 1925, reforma el reglamento de uniformes.....	57
Resolución 183 de 1925, pago de obreros de talleres de vestuario.	58
Resolución 184 de 1925, abstención de solicitar exención de derechos de aduana para vestidos, etc.....	58
Resolución 239 de 1925, comisión de vestuario y equipo.....	59
Resolución 262 de 1925, inspector de talleres.....	59
Resolución 284 de 1925, precios de prendas de vestuario y equipo	60

	Páginas
Ley 5.ª de 1925, venta de cuarteles.....	60
Decreto 1169 de 1925, edificación y reparación de cuarteles a cargo del ministerio de obras públicas.....	62
Informe de cuarteles al ministerio de obras públicas.....	63
Ley 88 de 1925, inversión de partidas en beneficio de la remonta.....	74
Decreto 919 de 1925, creación de los talleres de vestuario y equipo.....	74
Decreto 1734 de 1925, creadero de ganado en <i>Santo Domingo</i>	75
Resolución 221 de 1925, alta de caballos de propiedad particular.....	75
Ley 83 de 1925, fomento de la raza caballar.....	76
Decreto 16 de 1926, inversión de economías de los cuerpos.....	77
Circular de 1926, sobre lo anterior.....	77
Circular de 1926, funciones de los intendentes.....	78
Resolución 14 de 1926, consignación de fondos en los bancos.....	80
Decreto 1520 de 1925, sobre sueldo para la guarnición de <i>Santo Domingo</i>	81
Decreto 1917 de 1925, sueldos de los suboficiales.....	81
Decreto 724 de 1926, sueldos de suboficiales de la flotilla.....	81
Resolución 236 de 1925, derecho de alimentación de unos empleados de administración.....	82
Resolución 32 de 1926, derecho de los músicos mayores a alimentación.....	82
Resolución 62 de 1926, aumento de la partida de alimentación.....	82
Resolución 94 de 1925, aclara el reglamento de uniformes.....	82

SUELDO DE RETIRO Y PENSIONES

Decreto 1918 de 1925, reconocimiento de pensiones de las leyes 40 de 1922 y 86 de 1823.....	83
Ley 75 de 1925, sueldos de retiro y pensiones.....	83
Decreto 251 de 1926, reglamenta lo de sueldos de retiro.....	87
Ley 88 de 1925, el gobierno incluirá en la ley de apropiaciones de 1926 la partida para lo anterior.....	94
Decreto 311 de 1926, asigna al comisario pagador funciones de cajero de los sueldos de retiro.....	94
Decreto 509 de 1926, reglamenta la de pensiones.....	95
Resolución 16 de 1926, prelación para la formación de hojas de servicio.....	96
Resolución 29 de 1926, devolución de solicitudes de pensiones.....	96
Resolución 34 de 1926, servicios en las gendarmerías para pensiones.....	97
Resolución 35, servicio en las bandas de músicos para pensiones.....	98

INSTITUTOS DE CULTURA MILITAR

Bases de la misión para reorganizar la escuela superior de guerra.....	99
Condiciones de admisión a la escuela superior de guerra.....	99
Prescripciones para los exámenes de admisión en la misma.....	99
Decreto 1739 de 1925, reorganiza la escuela superior de guerra.....	105
Decreto 35 de 1926, adiciona el anterior.....	105
Decreto 1703 de 1925, condiciones de admisión en la escuela militar.....	106
Decreto 1738 de 1926, reorganiza la escuela militar de cadetes.....	110
Decreto 1757 de 1925, reforma el anterior.....	112
Decreto 1876 de 1925, profesores de planta de la escuela militar de	

	Páginas
cadetes.....	112
Resolución 37 de 1926, servicios internos de los oficiales de la escuela militar de cadetes.....	113
Resolución 40 de 1926, baja de elementos materiales en la escuela militar de cadetes.....	113
Decreto 1733 de 1925, orgánico de las escuelas de veterinaria, herradores y adiestradores de ganados.....	114
Decreto 1736 de 1925, orgánico de las escuelas de suboficiales....	114
Decreto 1737 de 1925, reorganiza la escuela de aviación militar....	116
Decreto 184 de 1925, entrega un aparato de aviación.....	119
Resolución 279 de 1925, personal de alumnos de la escuela de suboficiales.....	119
Oficio de la misión militar técnica sobre elección de dichos alumnos.....	120
Decreto 965 de 1925, escuela de armeros.....	121
Resolución 224 de 1925, suboficiales para dicha escuela.....	123
Resolución 6 de 1926, cursos de telegrafía y radiotelegrafía.....	124
Resolución 41 de 1926, adiciona la anterior.....	125
Resolución 8 de 1926, curso de tranviarios.....	125

REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE GUERRA

Decreto 1025 de 1926.....	126
---------------------------	-----